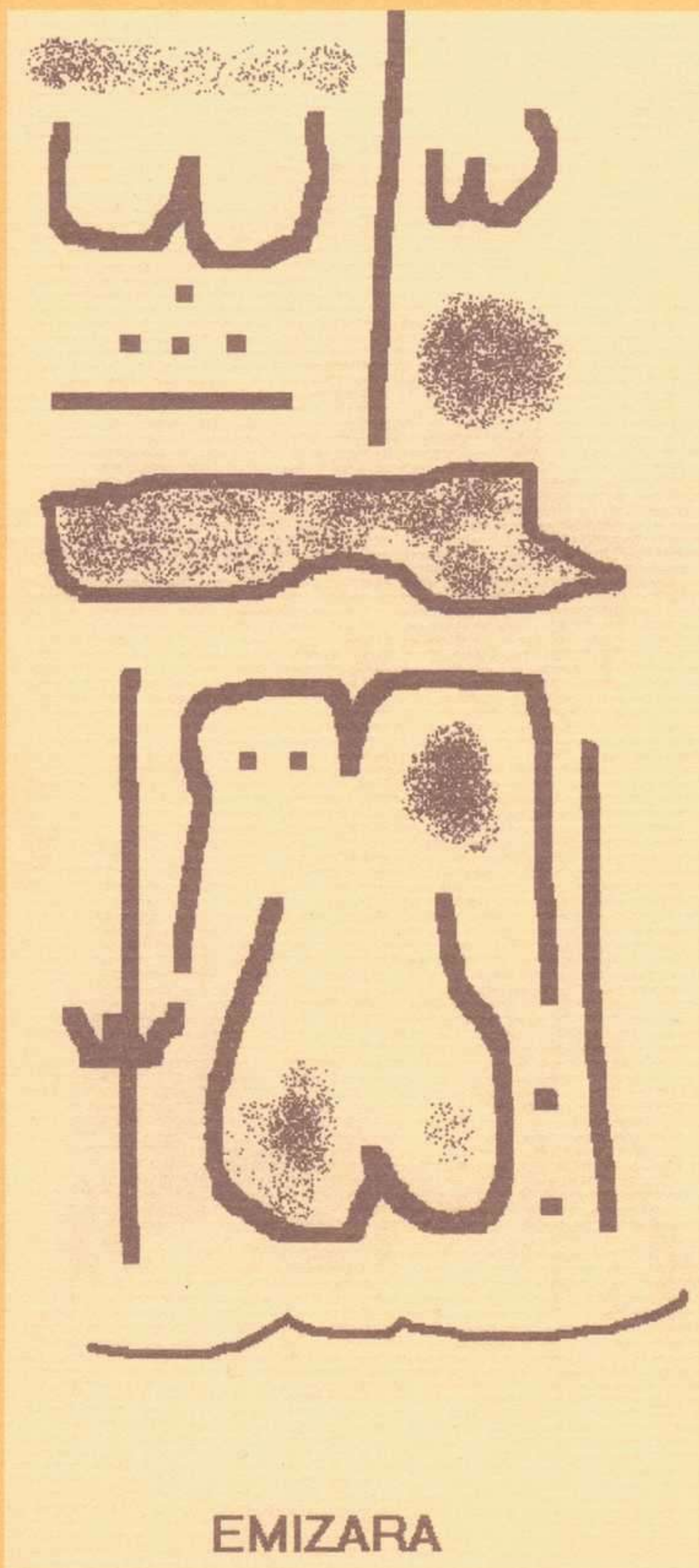


Cuadernos de 23 Alzate

2000

Revista vasca de la cultura y las ideas



EL ANTIGUO RÉGIMEN VASCO: UNA MIRADA

Emiliano Fernández Pinedo
Bartolomé Clavero
Juan Aranzadi
Juan José Laborda
José María Sánchez Prieto
Jon Arrieta
Coro Rubio

IDEAS Y ACTITUDES: LA DESOBEDIENCIA CIVIL

Antonio Casado

ANÁLISIS POLÍTICO

José Luis Zubizarreta
Cristina Ruiz y Edurne Uriarte

NOTAS

Julio A. Pardos
Daniel Innerarity
Iñaki Urretavizcaya
José Ramón Cruz

Cuadernos de 23 Alzate

2000

Revista vasca de la cultura y las ideas

Cuadernos de 23 Alzate

2000

Revista vasca de la cultura y las ideas

Ilustraciones

Autor Begoña Azpiazu López de Arcaute.
Vitoria, 1967.

Estudia Bellas Artes en la Universidad
Complutense de Madrid.

Ha expuesto en Bilbao, Vitoria y Madrid.
Ha participado en numerosas exposiciones
colectivas.

Los dibujos que aquí se reproducen forman
parte del libro de autor *Santimamiñe*.

Las opiniones aparecidas en los
distintos artículos son responsabilidad
de sus autores.

CUADERNOS DE ALZATE
no se identifica necesariamente
con sus contenidos.

REDACCIÓN

Y ADMINISTRACIÓN:

EDITORIAL PABLO IGLESIAS

Monte Esquinza, 30, 2º dcha.

28010 Madrid

Tel.: 913 104 313

Fax: 913 194 585

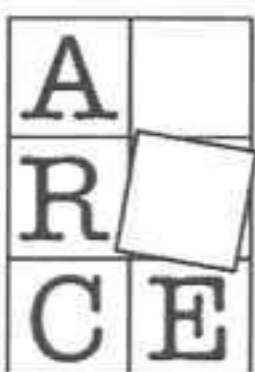
email: fpi@infor.net.es

En Internet: <http://www.arce.es/alzate.html>

Realización Gráfica: Carácter, S.A.

Depósito Legal: M. 6685 - 1986

I.S.S.N.: 0213-1862



Cuadernos de Alzate
es miembro de ARCE

Director:

Juan José Solozábal Echavarría

Secretaría de Redacción:

Isabel Giménez

Mercedes García Lenberg

Consejo de dirección:

Aurelio Arteta

Andrés de Blas

Javier Corcuera

Manuel Escudero

Juan Pablo Fusi

Fernando García de Cortázar

Jon Juaristi

Juan Ignacio Macua

Manuel Ortuño

Promueve:

Colectivo Unamuno

Consejo Asesor

Joaquín Almunia, Carlos Alonso Zaldívar, Ángel Amigo, Javier Angulo Urríbarri, Joaquín Arango, Juan Aranzadi, Celestino del Arenal, Jesús Arpal, Ignacio Astarloa, Mikel Azurmendi, José María Benegas, Dionisio Blanco, Marta Cárdenas, Luis Castells, Juan Manuel Eguiagaray, Aurora Elósegui, Pablo Fernández Albadalejo, Emiliano Fernández de Pinedo, Javier Garayalde «Erreka», Sira García Casado, Miguel Ángel García Herrera, Ángel García Ronda, Francisco Javier Gómez Piñeiro, Manuel González Portilla, José Luis de la Granja, Raul Guerra Garrido, Marianne Heiberg, José Luis Hernández, Juan Carlos Jiménez de Aberasturi, Juan José Laborda, Ignacio Latierro, Jesús Leguina Villa, Andu Lertxundi, José Miguel Larraya, Francisco Llera, C. Martínez Gorriarán, José Antonio Maturana, José María Múgica, Marina Olabarría, Mario Onaindía, Ángel Ortiz Alfau, Alberto Pérez Calvo, Pilar Pérez Fuentes, José Ramón Recalde, Luis Rodríguez Aizpeolea, Fernando Savater, Gregorio Sanjuan, Miguel Satrustegui, Sebastián Ubiría, Edurne Uriarte, Patxo Unzueta.

INDICE

ESTUDIOS

Emiliano Fernández Pinedo So pretexto que Garibay pasa por Valladolid	5
Bartolomé Clavero Álava ante Cádiz, Euskadi en España	25
Juan Aranzadi Racismo y antirracismo en la antropología vasca	43
Juan José Laborda Martín El señor de Basurto y Echavarría: Vizcaya en el Antiguo Régimen vista a través de un inventario de bienes (1449-1718)	67
José María Sánchez Prieto Persistencia y quiebra del Antiguo Régimen: el debate vasco durante la primera mitad del siglo XIX	97
Jon Arrieta Alberdi Sobre cómo mirar hacia el Antiguo Régimen vasco	119
Coro Rubio Pobes Del antiguo al nuevo régimen foral	143
Antonio Casado da Rocha Desobediencia civil en el País Vasco	165

ANALISIS

José Luis Zubizarreta ¿Cabe hacer política en Euskadi?	189
Cristina Ruiz y Edurne Uriarte Elecciones autonómicas vascas: ¿cambio o continuidad?	199

NOTAS

Julio A. Pardos , ¿Historia como sistema? El extraño caso de <i>La Monarquía de España</i> ; Daniel Innerarity , Contra la división; Iñaki Urretavizcaya , Derechos históricos y constitucionalismo; José Ramón Cruz Mundet , Orígenes de la radicalización del nacionalismo vasco	221
--	-----

SO PRETEXTO QUE GARIBAY PASA POR VALLADOLID...

Emiliano Fernández de Pinedo y Fernández (*)

*La separación conceptual de teoría y práctica ante el objeto a que alude el término ilustre de Política corresponde a la situación misma de unos profesores bien tildados de ingenuos, dados a la más inoperante lucubración, por una parte, y por otra, de unos políticos de corto vuelo, que hacen de su limitación inteligencia, y de esta mengua viveza su única virtud. Y si pueden repartirse así el Estado, que es, por esencia, enterizo, unitario, inconsútil tejido de la propia vida humana, ello no sucede sino a condición y por consecuencia de una previa descomposición del ser político mismo, de la que tal vez sea más indicativo síntoma que la corrupción política práctica, la asepsia elegante de una teoría del Estado pura —es decir, sin principios ni fines, sin política—. (**)*

FRANCISCO DE AYALA

Tradiciones y orígenes parecen existir muchos. Según coyuntura, oportunidad e ideología se sacan a flote aquellos que interesan, y se ocultan o marginan otros. Entre los grupos privilegiados del antiguo régimen o feudalismo desarrollado de Vizcaya y de Guipúzcoa se han dado diversas fidelidades. La más generalizada hasta más o menos fines del siglo XVIII, vinculaba a las élites laicas con la monarquía austriaca o borbónica a través de un servicio (burocrático o militar) basado en el privilegio (hidalguía y limpieza de sangre). Fidelidad y privilegio formaban parte consustancial de la mentalidad de los hidalgos vizcaínos y

Los hidalgos vizcaínos y guipuzcoanos que derrotaron con la ayuda de la Monarquía a los Parientes Mayores, hallaron en el servicio al rey un *modus vivendi*, cómodo y bien remunerado. Para ellos el servicio a la Monarquía, austriaca o borbónica, y el privilegio (ser hidalgo y limpio de sangre) formó parte consustancial de sus intereses y de su mentalidad, y ésta fue la mentalidad dominante entre la élite vasca laica. Es muy probable que fueran ellos quienes evitasen la edición de algunas de las obras de Poza y sin duda de Larramendi. Los Garibay forman tan parte del pasado guipuzcoano y vizcaíno como los Poza y los Larramendi, incluso quizá serán más representativos aquellos que éstos.

(*) Catedrático de Historia Económica en la Universidad del País Vasco.

(**) Del estudio preliminar al *Norte de Príncipes*, de Antonio Pérez, Buenos Aires, 1943, págs. 8 - 10.

guipuzcoanos al servicio de su rey. Esta línea de actuación, sustituyendo rey por nación, se adentra en el siglo XIX, e incluso a veces llega a nuestros días, aunque ha sido en gran medida ocultada por aquella que tiene su origen en el antirregalismo, que se prolonga en el integrismo, y que se caracteriza también por el privilegio, pero con una resbaladiza fidelidad o a veces sencillamente infidelidad. Nuestro historiador creo que pertenece a la primera.

Esteban de Garibay y Zamalloa (1533-1599), en realidad Esteban Zamalloa y Sagurdia ya que su padre se apellidaba Zamalloa y su madre Sagurdia, ha sido y creo que sigue siendo un historiador incómodo. Probablemente, pero no sólo, porque escribió una Historia de España, en la que incluyó a su tierra, y llegó a ser cronista del «catholico y potentissimo Rey nuestro señor Don Philippe» II (1). Sin duda goza de mucho menos prestigio que otros que se dedicaron a obras menos ambiciosas pero geográficamente más «correctas». Cuando se sustenta una «política» sobre unas raíces más que superficiales inventadas, los testigos del pasado que emergen, gracias a la imprenta, a la superficie del presente, se convierten, en el mejor de los casos, en invitados de piedra. Garibay hizo compatible su fidelidad, palabra *demodée* hoy en día, a la Monarquía y a su tierra y salvó del olvido a un importante conjunto de textos en vascuence. Al mismo tiempo fue un hombre de la contrarreforma (de ahí su no comprendida en nuestros días «manía» por las reliquias (2) o las fundaciones), un hidalgo al estilo castellano y cristiano viejo (de ahí su enorme interés por los antepasados, al menos por algunos, y sus silencios) y un concienzudo servidor de la monarquía (de ahí sus genealogías y árboles reales). Pero tuvo, además, la originalidad de dejarnos unas memorias de su vida, que quizá les resulten aburridas a quienes ven el amplio Siglo de Oro poblado de pícaros, militares y santos, pero que nos introducen en una realidad poco novelesca, en una época, la nuestra, de novelería y de una cierta novela histórica, el

(1) «Arboles en folios de todos los 54 Reyes de Ouiedo, Leon y Castilla (...) hasta el Catholico y potentissimo Rey nuestro señor...», BN Madrid, Mss. 3.136.

(2) Góngora, Luis de, *Las firmezas de Isabela*, 1610, edición de Robert Jammes, Madrid 1984, pág. 182, nota al verso 2.167. «...la negación del culto a los santos y a sus reliquias, propugando por los protestantes, y el redescubrimiento en 1578 de las catacumbas romanas reactivaron el fervor contrarreformista por las reliquias». Felipe II estuvo particularmente interesado en ellas. *Diccionario de historia eclesiástica de España*, voz relicarios, t. III, Madrid 1973, pág. 2.072.

mundo de la pequeña nobleza de servicio del siglo XVI, matizando una visión picaresca, militar y mística de la sociedad urbana de la época. Utilizar sus escritos, sus errores y sus aciertos, para dirimir, entre eruditos, asuntos de actualidad, mitad científicos, mitad políticos (3) no me parece incorrecto, cayendo lo que lleva cayendo desde no menos de tres decenios, siempre y cuando no se margine su papel como fuente histórica. Ni que decir tiene que los buscadores de raíces tiene en las *Memorias* o *Discurso de mi vida* una pieza fundamental. Sólo les queda adecuar sus creencias a los hechos.

Caro Baroja, en una apretada síntesis de la historiografía vasca, en «una nota, incluso larga», en los años cincuenta, dedicó a Garibay tres líneas (4). Sin embargo, la obra sin duda más interesante para un historiador o para un antropólogo, su *Discurso de mi vida*, ya había llamado la atención de Pascual Gayangos, que la dio a la imprenta en 1854, tras una laboriosa transcripción, no siempre bien agradecida en nuestros días (5). No vamos a descubrir por tanto el Mediterráneo. Años después, a principios de los setenta, Caro, su mejor conocedor, le dedicará el trabajo más lúcido sobre su figura y obra, una matizada defensa, quizá *pro domo sua*, de un Garibay escritor muy utilizado, no siempre citado y con frecuencia para ser criticado, por eso de que «en materia literaria el robo debe estar seguido del asesinato, para que tenga, o surta, todos sus efectos» (6). Caro, entonces, señaló con justeza que «desde cierto punto de vista lo más interesante en su obra son las memorias»

(3) ¿Alguna vez los avances científicos no han tenido consecuencias políticas?

(4) Caro Baroja, Julio, *Los vascos*, Madrid 1958, 2ª edición, pág. 89. Sin embargo, Caro conocía bien la obra de Garibay como se evidencia en la pág. 134.

(5) Pascual Gayangos lo editó como *Memorias* en el *Memorial histórico español*, Madrid 1854. Recientemente se han llevado a cabo dos ediciones, con algunos cambios respecto al texto de Gayangos y entre ellas y con títulos diferentes. En la edición de Jesús Moya figura con el de *Discurso de mi vida*, colección Clásicos vascos, Universidad del País Vasco, Bilbao 1999 y en la de José Angel Achón Insauti (director) *et al.* con el de *Los siete libros de la progenie y parentela de los hijos de Estevan de Garibay*, pero en la cubierta con el de *Las "memorias" de Esteban de Garibay y Zamalloa*, Ayuntamiento de Mondragón 2.000. Citamos por la edición de la Universidad del País Vasco.

(6) Lo trae a cuento J. Caro Baroja al hablar de la obra de Garibay, *Los vascos y la historia a través de Garibay*, 2ª edición, San Sebastián 1972, pág. 349. Esta edición figura como agotada y bien merecería una reedición.

(7), por encima de *Los 40 libros del compendio historial* (8) y el conjunto de sus *Grandezas*. Con su fina ironía, apuntará como de las citadas *Memorias*, «desconocidas en general, pero [fue] de donde se sacaron, una y otra vez, varios de los cantares de mayor antigüedad compuestos en vasco y se estudiaron con distintos fines» (9).

Garibay es interesante por lo que dice, como veremos, pero también por lo que se calla. Sorprende o debiera que nacido en Mondragón y fuertemente vinculado a su villa natal a lo largo de toda su vida y habiendo vivido una gran parte de la misma en Toledo, él, tan antropólogo *avant la lettre*, nada sustancial dijera de una y de otra. No creo que fuese casual que su padre estuviera en la ciudad imperial cuando Garibay nació, ni que Garibay se casara en segundas nupcias con una toledana, en parte, de origen alavés, con cuya familia la suya ya mantenía viejas relaciones, que no se nos aclaran. Mondragón fue famosa por sus aceros (10) y Toledo por sus armas blancas. La villa guipuzcoana fue sede de una importante siderometalurgia y Toledo el centro sedero más relevante de España en el siglo XVI, y en el primer tercio de la siguiente centuria cuna de inteligentes arbitristas. En estos terrenos los silencios de Garibay son clamorosos. Sólo los donativos que hace al monasterio de San Francisco de Mondragón —damascos, tafetanes (11)— pueden hacer pensar que Toledo era un centro textil. Por este lado, lo que Garibay calla nos dice mucho de Garibay. Nacido en Guipúzcoa, en una villa artesanal, tenía o adoptó un concepto de la hidalguía plenamente castellano, incompatible no sólo con el trabajo manual, ya que algo parecido podríamos decir de sus silencios con respecto a los comerciantes, que haberlos en una y otra habíalos. Con uno de ellos se endeudó para poder imprimir su *Compendio historial* en Amberes, a donde llegó

(7) Caro Baroja, J., *Los vascos y la historia...*, pág. 353.

(8) Existe una edición facsímil de la edición de Barcelona de 1628, Lejona 1988, en cuatro volúmenes.

(9) Caro Baroja, J., *Los vascos y la historia...*, pág. 315. Los textos en vascuence ofrecidos por Garibay han sido muy utilizados ya desde principios del siglo XX. Véase, por ejemplo, Julio de Urquijo e Ibarra, *El refranero vasco: los refranes de Garibay*, t. I, San Sebastián 1919.

(10) Garibay, E. de, *Compendio historial...*, t.II, lib. XV, cap. XV, «También se labra hazero, pero sola la villa de Mondragón, siendo el mas fuerte, que se sabe hazer en parte alguna...», pág. 344.

(11) «Todo esto se hizo en Toledo», *Discurso de mi vida*, págs. 348-349.

después de haber viajado en un barco bretón desde Bilbao a Nantes, sin duda acompañado de sacas de lana y barras de hierro. Su concisa, pero sin duda exacta descripción de la trayectoria de un mercader-banquero, pariente de quien le prestó, Pedro de Ysunza, natural de Vitoria, indica que conocía más que bien ese mundo. Pero es que además, a lo largo de su obra deja no pequeños rastros de haber utilizado la banca más de una vez, de saber lo que se cocinaba en las ferias de Medina y de manejarse no mal en lo referente a inversiones en renta fija. Relata que en 1588 Juan Martínez, vecino de Mondragón, le envió 2.805 escudos de oro (unos 1.122.000 maravedíes) «para el empleo que mejor me pareciese» y los invirtió en juros sobre las alcabalas de Miranda de Ebro a 14.000 el millar «con ciertas ventajas en el precio», en lo que no exageró, ya que rentaron un 8%, en vez del 7,14% (12).

Este pasar de puntillas sobre una parte sustancial de la realidad económica de su tierra y del resto de España sitúa a Garibay en una senda que conduce a Quevedo, otro hidalgo del norte.

Garibay pertenece a ese amplio grupo de hidalgos norteños que, vía un oficio de pluma, logró ascender hasta los pies del monarca, gracias a su hidalguía, a su capacidad técnica y a sus méritos a veces. Entre éstos últimos, sin duda, figura el haber participado en la derrota de los banderizos, desplazarlos luego de los puestos políticos claves en las provincias y romper sus redes de parentela. Garibay y sus progenitores aparecen como los típicos representantes de quienes se alzaron con la victoria real, codo a codo con la Monarquía, en las luchas de bandos del siglo XV. Las hermandades y el rey, esencialmente Enrique IV, en ciertas zonas del norte de España, derrotaron a los llamados en Vizcaya y Guipúzcoa Parientes Mayores, es decir, a la nobleza dominante en la tierra, que consideraba normal recurrir a la violencia sobre labriegos rurales, gentes de las villas, comerciantes y artesanos, para reconstruir y ampliar su patrimonio. Mondragón, de forma particularmente trágica, ya que fue incendiada, fue teatro de esos enfrentamientos. La victoria de Enrique IV y de las hermandades se visualizó en la ruina de muchas casas torre, pero sobre todo en el desplazamiento de los centros de mando

(12) Garibay, E. de, *Discurso de mi vida*, págs. 151, 312, 403 y 407. Caro recoge dos pretensiones de Garibay para exportar cueros, *Los vascos y la historia...*, págs. 117 y 118. En verdad, nunca se sabe muy bien, hasta al menos 1577, de qué vivió Garibay. Es muy probable que fuera cargándose de censos y liquidando sus bienes raíces en Mondragón.

—locales-alcaldías— y provinciales —juntas generales— de los Parientes Mayores y de sus servidores, aunque conservaran su poder económico y no pequeña parte del social, sobre todo fuera de Vizcaya y de Guipúzcoa. De ahí la hostilidad hacia ellos de Martínez de Zaldivia o del mismo Garibay, pero también, en este último caso, el tacto de sus críticas (13).

Hay dos claros testimonios de las ideas al respecto de Garibay y de su prudencia, ya que descendientes de aquellos banderizos, en el siglo XVI, andaban por la Corte y en su entorno. En un caso se trata de una alabanza a quien, probablemente entre bambalinas, hizo no poco para solventar un pleito a favor de los vecinos del Valle de Léniz, en donde se ubica Mondragón; en otro, un intento de recortar ciertas prebendas de la vieja nobleza de la tierra, usufructuaria aún de los patronatos regios de muchas iglesias en Vizcaya y en Guipúzcoa. Sancho López de Otalora, que tal es el nombre del loado, accedió al Consejo Real, precisa Garibay, el 10 de junio de 1547; «fue cosa bien extraordinaria, que sin haber entrado en ninguna de las audiencias de Valladolid y Granada, ni en ningún otro consejo, subiese a éste», indicios, probablemente, de gozar del directo favor real. Además López de Otalora perteneció al Consejo de la Inquisición, «santa y general», precisa nuestro historiador, que era familiar de la misma. Estando aquél en el Consejo Real se sustanció en Valladolid en 1556 el largo pleito entre «el valle real de Léniz, patria suya (...) en restitución [del dicho valle] a la corona real, contra don Pero Vélez de Guebara, conde de Oñate, por bienes enriqueños», pleito iniciado en 1497. Garibay deja claro que López de Otalora no fue rechazado ya que «él mismo se dio por recusado en el pleito», pero, añade, «su asistencia en el Consejo [real] [en] esta coyuntura fue el todo para su breve expediente, a cabo de 59 años que duraba el pleito con grandes intermisiones». ¿Hay forma más elegante de no comprometer contando lo esencial? (14).

Viejas reclamaciones judiciales sobre las usurpaciones llevadas a cabo al amparo de las mercedes enriqueñas, que dormían en las Chancillerías, sin duda a instancias de los beneficiados o de

(13) Garibay, como prácticamente todos los historiadores, atribuye el mérito de la pacificación a los Reyes Católicos. Pero no por ello, y es un valor más de Garibay, oculta el papel de Enrique IV y de las hermandades, véase J. Caro Baroja, *Los vascos y la historia...*, págs. 269 y 230, que recoge textos del *Compendio historial*, II, pág. 1.258, libro XVIII, cap. I y págs. 1.159-1160, libro XVII, cap. III.

(14) Garibay, E. de, *Discurso de mi vida*, págs. 110-111.

sus descendientes, podían solventarse gracias a un paisano bien situado en la Administración real. Batallas de limpieza en la retaguardia tras la victoria en el frente. Incluso la fecha de la sentencia, 1556, tal vez no sea inocente. El 18 de enero de ese año Felipe II se convirtió en rey tras la abdicación de Carlos I. En el caso de los patronazgos reales en Guipúzcoa la sutileza de Garibay no puede enmascarar los ecos del enfrentamiento bajo medieval entre los hidalgos de la tierra y su nobleza, aunque a nosotros se nos puedan escapar las cuchilladas en la oscuridad y las patadas por debajo de la mesa.

En Guipúzcoa, como en Vizcaya, el rey era patrono de no pocas iglesias, al igual que algunos banderizos. Ser patrono significaba percibir buena parte del diezmo y colocar a los servidores eclesiásticos en la parroquia correspondiente, los cuales cobraban sólo una congrua, sacada de los diezmos. La Monarquía había concedido el usufructo de esos patronatos regios a nobles de la provincia que percibían la mayor parte de las rentas decimales (15) y designaban a los beneficiados eclesiásticos. Pues bien, el aparentemente inocente Garibay nos cuenta que «revolviendo las cosas de la patria, no sólo en el particular de la villa de Mondragón, mas aún no raras veces en el general de Guipúzcoa, escribí a ella de Toledo en 23 de octubre de este año de 79, persuadiéndola del modo que se podía tomar, en que sus naturales pudieran tener hábitos y encomiendas en la orden militar de San Juan Bautista de Jerusalén, de que no gozan. Esta carta se leyó en la Junta General [de Guipúzcoa] (...) por noviembre de este año». Hasta aquí todo parece el sencillo interés de un paisano por intentar favorecer desde la Corte a los hidalgos de su tierra que aspiraban a subir en la escala nobiliaria y económica vía hábitos de una orden militar. Pero Garibay añade, «por último remedio se podía tomar en tratar con su Majestad convirtiese en encomiendas los frutos de las iglesias de los patronazgos de la misma provincia». No hacía falta explicar a los junteros guipuzcoanos quienes cobraban «los frutos de las iglesias de patronazgo» y por tanto a costa de quienes se iba a producir la posible promoción de los agraciados con un hipotético hábito y encomienda. El intento, que no parece haber sido el primero, no tuvo éxito «tampoco esta vez, como cosas de comunidad» (16). Sería interesante conocer las

(15) Bilbao Bilbao, Luis María, «El clero y el régimen patronal de las iglesias del País Vasco, en 1616, ante el juicio de su obispo. Glosas a un documento inédito», *Scriptorium Victoriense*, 29 (1982), págs. 107 a 126.

(16) Garibay, E. de, *Discurso...*, pág. 248.

opiniones de la nobleza guipuzcoana usufructuaria de esos patronazgos... No parece que quepa duda de la actitud de Garibay respecto a los Parientes Mayores y a sus herederos.

La lucha de bandos y la derrota de los banderizos fue acompañada de una serie de reformas en las ordenanzas municipales, tendentes a marginar las consecuencias del régimen de bandos que había condicionado la elección de los cargos concejiles. El nuevo sistema, en general, combinaba la cooptación, la insaculación y los millares (17). En el caso de Mondragón «desde fines del siglo XV se exigía ser “rico y abonado” para ocupar los principales cargos del concejo (alcalde, regidores, procurador y diputados)» (18). La familia Zamalloa-Sagurdia no parece haber estado vinculada directamente al sistema de bandos medievales de su villa los Báñez y Guraya, en cambio, es seguro que la nueva normativa de acceso a los cargos concejiles no les dejó fuera. Garibay fue «alférez de hijosdalgo», familiar del Santo Oficio (1559), alcalde de Mondragón entre 1568 y 1569 y alcalde de sacas de la provincia en la frontera de Irún. Dado que pudo estudiar derecho civil y canónico en Oñate parece que, no obstante residir en el barrio bajo de su villa, según Caro en una «casa modesta» (19), Garibay y su familia pertenecieron a ese grupo social que disponía de medios económicos para proporcionar a sus vástagos, sin la necesidad de hacer clérigos a todos, una educación privilegia-

(17) Díaz de Durana, Ramón, «Distribución de la riqueza y acceso al poder político en Álava al final de la Edad Media: el ejemplo del valle de Aramayona», *Congreso internacional sobre sistemas de información histórica. Comunicaciones*, Vitoria 1997, págs. 337 a 344.

(18) García Fernández, Ernesto, «La creación de nuevos sistemas de organización política en los núcleos guipuzcoanos al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI)», *La lucha de bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, José Ramón Díaz de Durana y Ortiz de Urbina editor, UPV, Bilbao 1998, pág. 378.

(19) Caro Baroja, J., *Los vascos y la historia...*, págs. 80, 83, 85, 87 y 90. Sin embargo, Garibay modificó su casa sustancialmente. A principios de 1560 «acabé yo [Garibay] de fabricar la delantera de mi casa y habitación del Arrabal de Abajo de esta villa, de la obra presente, con su ventana rasgada en medio, que fue la primera que se labró en este pueblo hasta este año, y a imitación suya labró después la segunda el dicho pagador Francisco de Bolibar (...) y luego los demás de esta Villa, de mano en mano, habiendo yo derribado la delantera antigua, por hacerla más lucida de obra moderna, y sus vidrieras hice traer de Francia de la ciudad de Nantes por mar, por la via de Bilbao, y otras hize labrar en Vitoria», *Discurso...*, pág. 144.

da con la que abrirse camino en la administración imperial. Sin duda, la diáspora guipuzcoana por el resto de España y por Flandes representó para él una serie de sólidas posadas, pero difícilmente podría haber realizado en Francia, al regreso de la impresión de su *Compendio historial*, alguna tarea secreta de no haber dispuesto de contactos previos en el aparato imperial. No hay que olvidar que tenía un hermano en Alcalá de Henares, que un primo segundo suyo fue registrador del rey y que en París conoció a Mariana, con el que luego mantuvo estrecha relación (fue su confesor en Toledo y fue quien aprobó hacia 1596 sus *Ilustraciones genealógicas*) y en la capital de Francia debió de establecer algún contacto con los Guisa que aún perduraba en 1591 (20). No pocos bienes raíces tenía que tener Garibay para que un banquero le prestara unos miles de ducados y que no se los reclamara judicialmente hasta 1577, al año de haber sido nombrado «apostentador de la Casa Real de Castilla, sin obligación de residir en la Corte» (21). De lo que caben pocas dudas es que los Idiáquez y en especial Martín, secretario del Consejo de Estado y Juan, también del mismo Consejo, fueron sus principales valedores en la Corte y al segundo y a méritos propios se debe el título de cronista que el rey le otorgó (22).

Para estos hidalgos que habían logrado marginar del poder político municipal y provincial a la vieja nobleza y al mismo tiempo al resto del vecindario, la mayoría, merced a los millares, la Monarquía no sólo fue garante de un orden, que era el suyo en gran medida, sino de puestos de trabajo aceptablemente remunerados. El hecho de que para ocupar ciertos cargos fuera necesario gozar, como mínimo, del título de hidalgo, les daba una cierta ventaja inicial. Hidalguía hacia afuera, millares hacia dentro, les garantizaba un espacio bastante acotado dentro del gobierno. No sin algún sobresalto, sobre todo a partir del momento en que se pasó a «la conservación».

El crecimiento económico del siglo XVI y la expansión por Andalucía, América, Italia y Flandes desde 1492 fue la gran oportunidad para artesanos, campesinos sin tierras, militares, marinos, mercaderes y, funcionarios del norte de la Península

(20) Garibay, E. de, *Discurso...*, pág. 359.

(21) Garibay, E. de, *Discurso...*, pág. 359 y J. Caro Baroja, *Los vascos y la historia...*, , págs. 87, 94-95, 97 y 107.

(22) Garibay, E. de, *Discurso...*, pág. 354.

(23), máxime si ya de antes tenían sólidos vínculos con la Monarquía. La expulsión de los judíos (24) y las reservas de Felipe II a que la gran nobleza asumiera ciertas responsabilidades políticas facilitó el acceso a puestos funcionariales de la Corona y del Imperio a una hidalguía capacitada profesionalmente, limpia de sangre y de sólida fe. Los estatutos de limpieza, la exigencia de un título nobiliario mínimo —ser hidalgo— y la capacidad económica para costearse una educación, entrelazados, fueron eficaces instrumentos para dejar en la cuneta a muchos otros aspirantes a ocupar un cargo en el aparato militar, civil o religioso del Imperio. Descendientes de conversos, hijos de mercaderes o de artesanos acomodados, tenían el camino cerrado o difícil hacia unos puestos administrativos que solucionaban el *modus vivendi* de los segundones de los no excesivamente acaudalados y numerosos hidalgos del norte. Porque, conviene no olvidarlo, estamos hablando no de vizcaínos, de guipuzcoanos o de montañeses sino de hidalgos vizcaínos, de hidalgos guipuzcoanos de hidalgos montañeses, de sus problemas y de las vías utilizadas para remediarlos, a costa de terceros.

El periodo «cortesano» de Garibay —entre 1571, fecha de edición de su *Compendio historial* y su fallecimiento en 1599— se sitúa, «imperialmente hablando», en el tránsito de la fase de las conquistas a la de «la conservación», aunque aún los servidores del Imperio no hubieran tomado conciencia del cambio, pero probablemente estuvieran experimentando sus consecuencias. En América, a partir de mediados de la centuria se acaban las grandes incorporaciones. En Europa, no sólo el protestantismo se asienta en Alemania sino que entre 1566 y 1572 se consolida la revuelta en Flandes. En el flanco Mediterráneo entre 1568 y 1571 tiene lugar la de los moriscos y en 1574 los turcos se apoderan definitivamente de Túnez. Tanto en las Indias como en la Europa del Norte o en el Mediterráneo las fronteras se han estabilizado. Y con la estabilidad, el fin del incremento del número de los cargos administrativos bien pagados al servicio

(23) Piquero Zarauz, Santiago, «El siglo XVI, época dorada de los movimientos migratorios guipuzcoanos de media y larga distancia durante la Edad Moderna», *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, José Ramón Díaz de Durana y Ortiz de Urbina (ed.) UPV, Bilbao 1998, págs. 404-405.

(24) Otazu, Alfonso, *El igualitarismo vasco, mito o realidad*, Bilbao 1973, pág. 22, nota. Para las tesis igualitaristas, véase del mismo el capítulo III, «Origen del “igualitarismo”», págs. 110-132.

de una Monarquía cuya expansión, desde 1492, parecía no detenerse y pagarse con el botín. La incorporación de Portugal más bien significó tener que hacer un hueco a los nuevos súbditos en el aparato imperial que obtener allí nuevas prebendas. La derrota de la Gran Armada (1588), y la conversión del futuro Enrique IV tras el final de la dinastía Valois, con el asesinato de Enrique III (1589), marcan con claridad el agotamiento de las dos vías habituales utilizadas para ampliar el Imperio, la guerra victoriosa y la herencia. La confirmación de la ley sálica por parte de los Estados Generales y por el Parlamento de París en 1593 cerró el último resquicio a las pretensiones de una candidata española al trono galo. Garibay, hombre de pluma, seguirá no obstante explorando en las vías hereditarias hasta casi el final. Este término del agrandamiento debió de tener consecuencias en los entresijos de la burocracia imperial.

En 1567 las Chancillerías de Valladolid y de Granada «declaraban pecheros a los vizcaínos, pretendiendo que el privilegio de hidalguía era concedido a la tierra y no a las personas» y en 1573 el Señorío de Vizcaya pleiteaba sobre el «estatuto que se había hecho por las órdenes de Santiago, Alcántara y Calatrava sobre que no pudiesen tener hábito ni insignia de ellas los naturales de este Señorío y de Álava y Guipúzcoa que hubiesen sido mercaderes, o estado bajo la dependencia de los que lo eran, ni los que hubiesen tenido oficios mecánicos ni sus hijos, así como los escribanos y procuradores» (25). No parece que estas disputas entre sectores del aparato administrativo de la Monarquía y el Señorío de Vizcaya preocuparan en exceso a Garibay, aunque se ofreció a prestar ayuda al Señorío, que optó por Poza (26). Se suele olvidar que en el caso guipuzcoano (no en el vizcaíno, en el que el Fuero de 1526, no el Fuero Viejo de 1452, reconocía la universal hidalguía), hasta la Real Provisión de 4 de junio de 1610 la Monarquía no hizo «explícito reconocimiento de la hidalguía territorial» (27).

(25) Fernández de Pinedo y Fernández, E., «Epílogo», *La lucha de bandos en el País Vasco... op. cit.*, José Ramón Díaz de Durana y Ortiz de Urbina, (ed.), UPV, Bilbao 1998, pág. 611.

(26) Juaristi, Jon, *Vestigios de Babel. Para una arqueología de los nacionalismos españoles*, Madrid 1992, págs. 54-55. Para Garibay véase también, Mikel Azurmendi, *Y se limpie aquella tierra. Limpieza étnica y de sangre en el País Vasco (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, pág. 59.

(27) Portillo Valdés, J. M., «República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa», *La lucha de bandos en el País Vasco... op. cit.*, José Ramón Díaz de Durana y Ortiz de Urbina (ed.), UPV, Bilbao 1998, pág. 434.

Sin embargo, Garibay era muy consciente que en la segunda mitad del siglo XVI se empezaba a mirar con lupa el título de hidalgo. Refiriéndose a un pleito por hidalguía de 1501, comenta en 1592: «Acabóse esta causa en seis meses y dieciocho días, así por ser llana como porque a los hidalgos no hacían ahora [entonces a la sazón] tantas vejaciones los fiscales, ni las partes contrarias» (28). De ahí su «manía» por las genealogías, que tenía un primordial objetivo práctico, máxime para los hijos de emigrantes, como era el caso de sus vástagos, que habían nacido «fuera de su naturaleza paterna», en Toledo. Para ellos hace «un breve discurso de sus progenitores, por ambas líneas masculina y femenina, considerando los inconvenientes que se pueden seguir, de no hacer y ordenarlo esto con tiempo» (29).

Este interés en dejar claro los «limpios» orígenes tenía una clara utilidad. Cuando la Inquisición de Llerena pidió un secretario, Garibay pudo colocar a su cuñado gracias a sus relaciones y a que disponía de la información y conocimientos para acreditar la limpieza e hidalguía de su candidato (30). Pero conocer los progenitores tenía también aspectos económicos y políticos. Con una mortalidad ordinaria en torno al 35 por 100 y con ataques epidémicos frecuentes, las posibilidades de heredar de líneas colaterales podían ser no pequeñas y por tanto disponer de un árbol genealógico claro podía resultar decisivo a la hora de reclamar una herencia. Además los matrimonios políticos, la elevada mortandad y la esterilidad explican no pocos acontecimientos históricos. Felipe II logró ser rey de Portugal por la muerte en Alcazarquivir (1578) del rey Sebastián y la muerte sin descendencia del cardenal Enrique (1578-1580), e intentó algo parecido en Francia, tras el asesinato de Enrique III. Para esas pretensiones realizó Garibay el árbol genealógico del monarca español (31).

Es probable que la derrota de los banderizos primero y después los conflictos entre las diversas «naciones» de hidalgos que aspiraban a cargos funcionariales subyazcan a la sustitución por algunos historiadores del siglo XVI del goticismo por el tubalis-

(28) Garibay, E. de, *Discurso...*, pág. 70.

(29) Garibay, E. de, *Discurso...*, pág. 42.

(30) Garibay, E. de, *Discurso...*, págs. 285-286.

(31) Garibay, E. de, *Discurso...*, págs. 325, 326 y 327 y «Discursos de Esteban de Garibay y Zamalloa sobre la sucesión de la Real Corona de Inglaterra...», BN Madrid, Mss. 9.984, fs. 191 a 273vº.

mo. Ser noble suponía descender de los godos, de quienes se refugiaron en las montañas del norte tras la derrota de los visigodos a manos de los musulmanes, sin quedar sometidos ni mezclados con ellos. El tubalismo tenía la ventaja de basar la nobleza y la limpieza en orígenes más remotos y bíblicos por añadidura. Garibay, según Caro Baroja, habría figurado entre los primeros que empezaron a apostar por el tubalismo frente al goticismo. La idea de que Túbal, hijo de Jafet, nieto de Noé e inventor de la fragua, se asentó en España era antigua, apoyada en textos de san Jerónimo y san Isidoro. Según Caro, Garibay se basó en Ocampo (*Los cinco libros primeros de la crónica general de España*, Medina del Campo 1553), pero el mondragonés introdujo en el tema un cambio importante. Ocampo no situó a Túbal en tierra vasca, ni creía que la lengua general de España hubiera sido “la que los vizcaynos agora hablan”. Pero según Garibay, Túbal “enseñó a los suyos la ley de la naturaleza y les dio orden de bien bivar” y “la lengua de Cantabria, llamada agora Bascongada, fue la primera d’España”. Esta idea habría sido ampliada en las *Grandezas*, que nunca se editaron (32). En su también inédito hasta 1854 *Discurso de mi vida...*, o *Memorias* toca de refilón el tema y deja claro que los descendientes de Túbal ocuparon toda España (33).

Se infiere que si la lengua de los primitivos pobladores de España era el vascuence y éste se hablaba aún en ciertos territorios del norte de España, quienes lo utilizaban no habían sufrido colonización ni de romanos ni de godos, ni se habían mezclado con ellos. Era una forma sutil de argumentar a favor de la limpieza de sangre y de la nobleza originaria. No creo que Garibay llevara sus argumentos, al menos por escrito, tan allá,

(32) Caro Baroja, J., *Los vascos y la historia...*, págs. 181, y nota 56, 182, 183, 173, y 175 a 178 y Jon Juaristi, *Vestigios...*, págs. 22 y 23.

(33) Garibay, E. de, *Discurso...*, pág. 168, «España (...) desde su población después del general Diluvio fue poseída toda universalmente de solas tres naciones: la primera por los descendientes de Túbal (...) la segunda por los emperadores romanos; y la tercera por los reyes godos». Quedaban fuera los musulmanes, pero implícitamente reconocía que romanos y visigodos habían dominado las tierras de norte. La idea de que Túbal, nieto de Noé, fue el primer poblador de España, que se asentó en los Pirineos y que luego sus descendientes, los cethubales, bajaron a los llanos y se extendieron hasta el Ebro está ya en la *Primera Crónica General de España*, de Alfonso X el Sabio, en la *Tercera Crónica General* y en Lope García de Salazar, obras que Garibay conocía. Véase Andrés E. de Mañaricúa, *Historiografía de Vizcaya*, Bilbao 1980, 2ª ed., págs. 119, 162 y 164. La primera edición data de 1971. Con Garibay y otros, el mito o la leyenda se convierte en un argumento ideológico en defensa de ciertos privilegios.

ni de forma tan contundente, máxime viviendo en Toledo y Madrid, en ambientes cortesanos, llenos de nobles con otros pedigríes.

Sin embargo, su insistencia en la lengua es patente, incluso en sus inéditos, redactados en Toledo. El vascuence es calificado de «lengua antiquísima», o «la lengua de la misma tierra», o «lengua de la tierra», «lengua de esta tierra», «la lengua bascongada della», la lengua de Juan de Ydiáquez, del Consejo de Estado, sería la «bascongada» o «la suya natural» refiriéndose a la vascongada (34). Choca tanta insistencia. Sin embargo otros datos desperdigados, como los anteriores, a lo largo de su *Discurso...* indican que el bilingüismo estaba bastante extendido en el Mondragón de su época. Ya sorprende que a sus 34 años hubiera escrito *Los XL libros d'el Compendio de las Chronicas y universal Historia de todos los reynos de España* (dos tomos en cuatro volúmenes, Amberes 1571) en un correctísimo castellano. Parece claro que su madre hablaba vascuence, pero su padre, soldado en Italia y que estaba en Toledo cuando él nació, sería bilingüe cuando menos (35). Criado con su madre y después con una ama, su educación, desde muy temprana edad, sin duda, fue en castellano. Desde muy niño, nos cuenta, le pusieron en la escuela de Martín Ruiz de Bidazabal, «escribano de los reinos», luego pasó algún tiempo en la de Martín de Alvistur, de donde le trasladaron a la de Martín de Arriola, «siendo de esta forma Martines todos tres mis maestros» (36). Así que en Mondragón había cuando menos tres escuelas en las que se enseñaba en castellano en la primera mitad del siglo XVI. Cuando ya había avanzado en su educación comenzó a «estudiar los nominativos en la *Arte* de Antonio de Nebrisa (...) y juntamente *Modo de estudio de principiantes* de Jacobe abad de Barrutia». De Mondragón pasó a la universidad de Oñate en 1545, es decir, con unos 22 años, «a estudiar derecho canónico y civil». También anduvo por Vitoria con el «bachiller Ybarra en pupilaje» y en Santo Domingo oyó al maestro Lastra. La educación de Prudencio, hijo de su primer matrimonio, no fue diferente a la suya. En Mondragón le instruyó Pedro de Ubinaga, natural de Ermua (Vizcaya), «el mejor en su arte de todos los maestros de la tierra bascongada», aunque, más adelante, de la universidad de Oñate le pasó a la

(34) Garibay, E. de, *Discurso...*, págs. 83, 87, 104, 105, 120, 274 y 371.

(35) Garibay, E. de, *Discurso...*, pág. 122.

(36) *Ibid*, pág. 132.

de Alcalá de Henares «porque se aprovechase más» (37). Pero quizá lo más sorprendente sea lo que nos cuenta de Bartolomé de Montoya, vecino de Toledo, de origen alavés, quien, hacia 1551, envió a su hijo a Mondragón a casa de los padres de Garibay «a aprender a leer y escribir en las escuelas de esta villa, donde aprovechó mucho en breve tiempo en el cual aprendió la lengua bascongada de la misma tierra, como si hubiera nacido en ella» (38). ¡Un toledano aprendiendo a leer y a escribir en castellano en pleno goyerri! Cuando Garibay habla de Mondragón no deja demasiadas dudas de que uno de sus tres arrabales era conocido y «llamado el de Abajo», el segundo Zerugalde y el tercero Gazteluondo y que había una calle llamada Arozcale (calle de los herreros), otra Yturrioz, pero que la calle central se la conocía como «la de medio» (39), no artecalle.

Hay otros detalles elocuentes. Pedro de Marquina, natural y nacido en Mondragón (nótese la precisión de nuestro cronista), canónigo de Cuenca, capellán de Su Majestad y fundador del colegio de Cuenca de la Compañía de Jesús, en su testamento, ordenado por el mismo Garibay (no en vano había estudiado derecho civil) en 1575, dejó una dotación de 6.000 maravedíes al año en su villa natal para que un clérigo o un lego de vida honesta los domingos y fiestas de guardar «enseñase al pueblo, una hora después del medio día, la doctrina cristiana en romance y bascuence»; una segunda dotación de 22.440 maravedíes estaba destinada para «otro maestro de leer, escribir y contar, con que a los pobres enseñase de gracia, y a los demás le pagasen lo justo» (40). Si algunas sentencias de cuando san Vicente Ferrer predicó en Mondragón se convirtieron «en metro en la lengua bascongada de ella, en especial en represión de los juramentos, y uno de ellos oí referir a mi madre [de Garibay] muchas veces en mi tierna edad, reprendiendo este pecado», la cofradía de san Miguel de Mondragón, los viernes de cada cuaresma cantaba «ciertos metros devotos (...) en lengua castellana» (41). Caro Baroja, al copiar varios versos en

(37) *Ibid*, págs. 132, 133 y 137.

(38) *Ibid*, págs. 226-227.

(39) *Ibid*, págs. 78, 83, 87, 144, 118 y 119.

(40) *Ibid*, pág. 234.

(41) *Ibid*, págs. 273 y 274.

vascuence que Garibay había recogido, indirectamente señala la existencia de ese bilingüismo, dejando la pelota bien colocada para que otro remate (42).

Esa preocupación de Garibay por la lengua depara alguna otra sorpresa. Al exponer un documento de Carlos III de Navarra de 1403 comenta que «este es el thenor d'el Romance que en este tiempo se hablava en Navarra» (43).

No parece, por otro lado, que el bilingüismo fuera sólo un asunto de grupos privilegiados. A principios del siglo XVI, en época de Doña Juana, en la propuesta de trece personas que hicieron al Corregidor de Guipúzcoa los del linaje de Uríbarri para ocupar el cargo de alcalde de Oñate, de siete se facilita el oficio —dos asteros, dos carniceros, dos mulateros y un barquero—. De un mulatero y de dos asteros se aclara que no saben leer y de uno de estos, Pedro Ochoa de Basauri, se añade que «es viejo, no sabe castellano», de lo que se infiere que los demás conocían esa lengua (44).

Si la lengua es la prueba de la limpieza de sangre y de la hidalguía, obviamente su tratamiento debió de realizarse con mucho cuidado. La insistencia en «la lengua de la tierra» por parte de Garibay que hablaba, escribía y sin duda pensaba en la que él llamaba «lengua española» o la «lengua de España» (45) podía interpretarse como la enfatización de un fenómeno lingüístico por motivos de otra índole. Garibay, que en el *Compendio historial* señala al Nervión como frontera occidental del vascuence, no menciona que en San Sebastián y en Pasajes, lugares más cercanos a su Mondragón natal, no sólo constaba la existencia de documentos en gascón, que él pudo conocer en sus andanzas de archivo en archivo, sino que se hablaba esa lengua (46). Para muchos vizcaínos del siglo XVI Vizcaya era la Tierra Llana y probablemente tenían ideas poco claras respecto a

(42) Caro Baroja, J., *Los vascos y la historia...*, pág. 333, nota 21.

(43) *Ibid.*, pág. 247.

(44) García Fernández, Ernesto, «La creación de nuevos sistemas de organización política...», *La lucha de Bandos en el País Vasco...*, pág. 390.

(45) Garibay, E. de, *Discurso...*, pág. 140 y 153.

(46) Documentos de 1309 y examen de testigos en 1611, interrogados en vascuence en Oyarzun y en Fuenterrabía, pero en gascón en San Sebastián y Pasajes, R. Menéndez Pidal, *Documentos lingüísticos de España*, t. I. *Reino de Castilla*, Madrid 1966, pág. 175.

las villas, ciudad y Encartaciones vizcaínas. Pero Garibay debía de tener un concepto más global de Guipúzcoa por la sencilla razón que participó en sus Juntas Generales, a las que asistían representantes de San Sebastián, entre otros.

El tema del bilingüismo o trilingüismo en el País Vasco en tiempos pasados y sus raíces son terrenos muy resbaladizos. Caro Baroja a principios de los setenta, «so pretexto que Garibay pasa por Valladolid», recoge un antiguo texto de César y algunos latinos y medievales «muy tempranos, que *asocian* los nombres de *cántabros* y *vascones*; que dan a Cantabria como tierra próxima al Pirineo» y concluye que «todo esto no se ha explicado aún de modo suficiente, con perdón de Flórez mismo, de sus predecesores y de sus continuadores» (47). En la pequeña polémica entre Justo Gárate y Luis Michelena sobre el topónimo Durango, el segundo señala que «si sustituimos celta por indoeuropeo, y precisamos que pueblos de habla no vasca pudieron estar establecidos —en proporción que ignoramos— en el actual territorio vasco por lo menos unos 500 años más tarde de lo que Gárate indica (...) no veo que haga falta estar privado totalmente de sentido histórico para admitir la posibilidad de que ese nombre pertenezca a un digamos superstrato [*sic*] no vasco y se haya conservado muchísimo tiempo después de que el recuerdo de la influencia cultural que fue su causa se hubiera borrado definitivamente de la memoria de las gentes» (48). Más

(47) Caro Baroja, J., *Los vascos y la historia...*, *op. cit.*, pág. 188. El reciente libro de R. L. Trask, *The History of Basque*, Routledge, Londres y Nueva York, aporta datos que pueden aclarar las dudas de Caro, págs. 262, 263, 331, 336 y 337 entre otras muchas. Es un tema sobre el que habría que volver.

(48) Michelena, Luis, *Apellidos vascos*, 3ª edición aumentada y corregida, San Sebastián 1973, pág. 48. Respecto al significado de los apellidos de Esteban, Luis Michelena vincula Garibay a «*garo* “helecho”, sólo conocido con este valor en una pequeña parte de Guipúzcoa», pág. 93, o bien a altura: «Ahora, no excluiría en manera alguna la posibilidad de que Garagorri, Garate, Garibay vinieran sencillamente de *garai* más *gorri*, *ate*, *ibai*.», pág. 92. Respecto a Zamalloa no sugiere un significado claro, págs. 135 y 163-164. Garibay ofrece una curiosa etimología de Zamalloa. Según él provendría de San Maló, nombre que le habrían dado a un antiguo pariente suyo que, al servicio de un rey francés, ganó la villa de Saint-Malo, de donde el sobrenombre y «después corrompiéndose el nombre se llamaron sus descendientes Samallos y después Çamalloas, como ahora». Respecto a Garibay «significa “prenda de trigo” en lengua bascongada de esta tierra (...) y así *garia* quiere decir “trigo” y *baya* “prenda”. Otros le derivan de Huarybay, que significa “río para nadar”, por las hermosas tablas de su ribera para nadar; y que de Huarybay por corrupción del nombre se dijo Garibay (...). En estas cosas cada uno puede abundar en su sentido, como sea fundado en legitima razon», *Discurso...*, págs. 75-80 para Zamalloa y pág. 48 para Garibay.

recientemente, Joaquín Gorrochategui refiriéndose a Álava señala que

«aquí la inmensa mayoría [de los antropónimos indígenas] son indoeuropeos y nos colocan en la disyuntiva de tener que pensar que o bien la indoeuropeización fue total, de modo que el vasco atestiguado en época medieval es un aporte tardoantiguo o bajo medieval, o bien que a pesar de este dominio aparente del indoeuropeo el vasco pervivió como lengua de unas capas populares que por otro lado diferían sustancialmente de las célticas peninsulares por la carencia de agrupaciones familiares o *gentilitates*.

En cuanto a Guipúzcoa y Vizcaya pienso — más apoyado en una creencia basada en la verosimilitud de comportamiento con la zona del País Vasco francés y en la economía de la hipótesis que supone una secuencia sin solución de continuidad de la antigüedad a la edad media que en una certeza contrastada—, que este territorio poco romanizado debía ser parte del mundo éuskaro antiguo» (49).

Ciertos hidalgos vizcaínos y guipuzcoanos de la Edad Moderna utilizaron para defender los intereses de sus privilegiados estamentos diversas ideas. Unos sustentaron la nobleza y limpieza de sangre en la no conquista de Cantabria por romanos, godos (y este no fue el caso de Garibay) y musulmanes, otros en la pervivencia del vascuence, lengua del bíblico Túbal y de toda España en un remoto pasado. Los españoles más genuinos e incontaminados se hallarían en donde se hablaba esa lengua. Posteriormente sobre estas «tesis», convertidas en pilares de arenisca, antirregalistas e integristas nostálgicos de un Antiguo Régimen que se disolvía primero (50) y de un país sin fábricas después, montaron teorías más o menos independentistas. Para ellos el futuro se sustenta en el pasado, fuimos luego seremos. Si fueran consecuentes con su cara (querida por ellos y costosa para muchos ciudadanos) hipótesis, debieran de «consultar la bola» del pasado con más atención. Pero lo más sorprendente es que mientras que en la Edad Moderna esas argumentaciones ideológicas en nada afectaban, ni importaban a los campesinos,

(49) Gorrochategui, J., «Lección inaugural», el *Acto Solemne de Apertura del Curso Académico 1998/1999*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 1998, págs. 29 y 30.

(50) Mikel Azurmendi, ha señalado el cambio que supuso Larramendi: «A efectos de mensaje, nadie logró alterar la general trama nativista hasta Larramendi», *Y se limpie aquella tierra...*, pág. 175. Las págs. 247 a 265 son particularmente esclarecedoras, además de brillantes.

artesanos, o mercaderes vascos que, pecheros o hidalgos universales, provinciales o locales, tenían que destripar terrones, estibar buques, labrar piedras, cuadrar balances o emigrar, en nuestros días no sólo tienen un cierto eco «popular» sino que hasta han sido aceptadas e incluso asumidas por quienes, en principio, están en el lado de la democracia liberal (51).

No se suele señalar que muchas de las obras que se consideran las raíces del nacionalismo etnicista actual no se editaron en su época, que tampoco fueron difundidas en forma manuscrita, que se han conservado no en fondos del País Vasco sino en la Biblioteca Nacional o en la Real Academia de Historia, una y otra en Madrid, y que las *élites laicas* vizcaínas o guipuzcoanas no tuvieron ninguno o escaso interés en su difusión y por algo sería (52). Cuando se die-

(51) La idea que se tiene del País Vasco, de sus intelectuales o artistas y de sus habitantes fuera del mismo, a veces resulta chocante. «El pintor [Zuloaga, nacido en Éibar] siente la oposición entre las dos vertientes españolas. Su tierra vasca es demasiado bonita, agradable. Castilla, en cambio, es lo potente, recio, áspero y agrio (...). Por ello, cuando pinta escenas vascas como el *Amarretako*, resulta un grupo de curtidos e hirsutos bebedores velazqueños; y los pueblos de Guipúzcoa, como su Éibar natal, se adornan con figuras de tierra adentro: picadores, manolas y toreros», Javier Varela, *La novela de España. Los intelectuales y el problema español*, Madrid 1999, pág. 169. En realidad, Zuloaga pintó una escena que él tuvo que ver frecuentemente en Éibar, como sin duda en otras villas guipuzcoanas y vizcaínas, en donde, ya desde la Edad Moderna, existía una enorme interés taurino. «Las corridas de toros fueron la gran afición del siglo [XVIII] lo mismo en Bilbao que en otras partes de España.» En el cartel que anunciaba las corridas de toros a celebrar en Bilbao en agosto de 1799, constaba que «En cada uno de los quatro días se correrán nueve Toros, picandose siete, dos por la mañana y cinco por la tarde, siendo los lidiadores de a Caballo Sebastián de Rueda, de Xerez de la Frontera; Manuel de Guzmán, de Chiclana, y Josef García Colchón, de Chiclana, o en su defecto Simón Bautista, de Xerez de la Frontera», (subrayados míos). Véase Mercedes Mauleón Isla, *La población de Bilbao en el siglo XVIII*, Valladolid, 1961, pág. 215 entre otras y reproducción del cartel entre págs. 216 y 217. Así pues, Zuloaga pintó lo que vio en su Éibar natal: picadores, toreros y manolas; no castellanizó su tierra.

(52) Esto no quiere decir ni mucho menos que lo que se atribuye como ideología a ciertos autores, y en concreto al inédito Larramendi, no haya representado una corriente de pensamiento en el país y sobre todo en cierto «estamento privilegiado» máxime a partir de la Revolución Francesa y que a través de él se haya difundido. Quizá unas frases editadas en 1983 por otro jesuita, J. I. Tellechea Idígoras, como prólogo a la obra de M. de Larramendi, *Sobre los fueros de Guipúzcoa*, San Sebastián 1983, lo aclaren: «Hasta los sepultureros de los fueros depositaban estas coronas de flores en la tumba, olvidando que el denostado absolutismo, árbol caído del que hacían leña, no había perpetrado el *expolio* que perpetraban ellos [Castellar...]», pág. LXXXVI. «La escuela hispana

ron a la imprenta no se debió al aprecio de protonacionalistas. Editadas, no pocas veces se ha tenido exquisito cuidado en utilizarlas de forma parcial —refranes, versos en vascuence en el caso de Garibay, por ejemplo— y textos impresos más difundidos en la época se orillan ahora en la interpretación. El pasado vasco en versión nacionalista no ha tenido que basarse necesariamente en ellas. El maquillaje del pasado por los patriotas no tiene porqué apoyarse en el estudio del pasado. Les basta con que se acepte su relato del mismo por parte de una *intelligentsia* y una clase política habituadas a alimentar su espíritu en tertulias, charlas, columnas y ensayos. Nunca ha existido mejor aliado de los hidalgos norteños, de Guipúzcoa a Galicia, que la rancia nobleza cortesana, descendiente de Pelayo como aquéllos de Túbal. □

[sic], o al menos algunos de sus más audaces expositores, en su afán de limitar la autoridad real modularán nada menos que la doctrina del tiranicidio para las emergencias en que el rey se convirtiera en tirano. El nombre de Mariana, al autor más en vista de tal doctrina, corrió por toda Europa, provocando en algunos casos la quema pública de sus obras. Pero junto a Mariana están Suárez y Molina, jesuitas los tres, como también Larramendi.

Una de las paradojas más asombrosas de nuestra historia cultural en el siglo XVIII será la del encausamiento y condenación de esta clásica doctrina española [¿no sería más exacto pregonarlo de cierto sector del clero español?] nada menos que por el Consejo de Estado. Campomanes calificará la doctrina que autoriza a los pueblos a levantarse contra la tiranía [sic], de «sacrílega, seductiva y herética», pág. XCI. «No suponían muchos de estos representantes de la modernidad en parámetros del nuevo *Estado ordenancista*, que tras el cuarto siglo de convulsiones provocadas por la Revolución Francesa y el epígono napoleónico, vendrían los años del *Sturm und Drang* o del *Volksgeist*, del romanticismo, con el redescubrimiento de lo popular, de las nacionalidades y *lenguas oprimidas* por los grandes Estados; de lo local frente a lo universal y cosmopolita; del sentimiento individual y colectivo *frente a la razón*; amplio fenómeno global de enormes resonancias culturales, cuyo vigor todavía hoy no se ha extinguido. Con él entronca con fuerza Larramendi más que con la cultura imperante del momento en que redactaba esta obra. Y por eso mismo *puede tener más vigencia que muchas ideas de sus antagonistas*», pág. XCIII. Y en la conclusión al prólogo: «Una tarea digna de llamarse política, alejada de la violencia física y de la que se ha dado en llamar *justamente* violencia institucionalizada». Subrayados míos. Conviene recordar que para algunos Enrique III y el «buen» Enrique IV de Francia (que contó con el apoyo del papa Clemente VIII tras su conversión), fueron considerados tiranos, murieron asesinados y su sucesión fue pretexto para sublevaciones, guerras civiles, matanzas.... Creo que se olvidan en exceso estas raíces, a veces tan recientes, y que en otros casos, se confunde el origen con las consecuencias, sobre todo porque algunas consecuencias no tienen el origen que se les atribuye o insinúa.

ÁLAVA ANTE CÁDIZ, EUSKADI EN ESPAÑA

Bartolomé Clavero (*)

«Don Trifón Ortiz de Pinedo pretende ser Diputado de la Provincia de Álava», podría ser un titular de prensa del 26 de septiembre de 1810, pero lo es del primer expediente que encontramos en la Serie Electoral del Archivo del Congreso de los Diputados en Madrid, España. En tal fecha el referido individuo se dirige a la Comisión de Poderes de las Cortes, que acaban de constituirse como Parlamento un par de días antes en la isla de León, hoy San Fernando, junto a Cádiz, para presentar una reclamación contra el nombramiento de Manuel de Aróstegui Sáenz como diputado en calidad de suplente por Álava. Entiende que la representación es a él a quien le corresponde de una forma incluso directa, sin necesidad de suplencia ni tampoco de elecciones, las cuales por lo demás no se han celebrado en aquel territorio ni podían celebrarse por causa de la guerra frente a la Monarquía bonapartista española y al Imperio napoleónico francés. Según lo previsto para este supuesto entonces bastante generalizado de imposibilidad electoral, el diputado suplente era cooptado por una junta de siete compromisarios de los naturales del propio distrito que se encontrasen en Cádiz, de una veintena en el caso de los alaveses, de los que no consta cuántos participaron. Trifón no sólo impugnaba este ínfimo sufragio, sino que también pretendía tener la representación sin necesidad de ninguno. Presenta *poderes* librados por las instituciones alavesas con anterioridad a la convocatoria parlamentaria. Y alega *Fueros, los particulares della, de la Provincia de Álaba*.

La junta electoral de los siete magníficos alaveses que diputa a Manuel de Aróstegui se ha celebrado pocos días antes, la tarde del 20 de septiembre, en el palacio episcopal de Cádiz. La cer-

HISTORIA MENUDA

Frente a una interpretación excesivamente lineal de la Constitución de 1812 como origen de un orden liberal negador del carácter compuesto y plural del Antiguo Régimen, se propone una visión de la misma integradora y cuasi federal. Así que, con las necesarias acomodaciones, en el futuro lo liberal no excluirá lo foral, haciéndose posible una historia concurrente, de modo que la constitución particular de las provincias quepa en el nuevo sistema constitucional común.

(*) Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Sevilla.

tificación contenida en papel de póliza con sello de *Ferdinandus VII, Deo Gratia Hispaniarum et Indiarum Rex*, rey de las Españas y de las Indias, y timbre de 272 maravedíes, nos dice que la elección se produce para «concurrir a las proximas Cortes generales extraordinarias» y «para que con los demás diputados en Cortes pueda acordar y resolver quanto se proponga, así en razón de los puntos indicados en la Real Carta Convocatoria, como en otros cualesquiera, con plena, franca, libre y general facultad, sin que por falta de poder deje de hacer cosa alguna, pues todo el que necesita le confieren sin excepción ni limitación». Con esto, mediante estos *poderes*, «los Señores otorgantes se obligan por sí mismos, y por todos los vecinos de la Provincia de Alaba, (...) a tener por valido y obedecer y cumplir quanto como tal diputado de Cortes hiciere» el susodicho suplente. La representación es plena en tanto que no puedan celebrarse elecciones en Álava. Y es la *provincia* lo que así se representa. El acta previa del sufragio primario por los pocos alaveses con paradero en Cádiz lo expresa de forma neta. Se trata de *representación de la Provincia de Alaba* a unas Cortes cuyo sujeto representado no se identifica a su vez en estos papeles electorales salvo por el susodicho membrete: *Españas e Indias* plurales.

Una identificación cumplida viene luego en el mismo expediente. La aporta el dictamen final denegatorio de la Comisión de Poderes de las Cortes sobre la pretensión de Trifón suscrito el 19 de diciembre, una fecha en la que había pasado a formar parte de la misma Manuel de Aróstegui, juez y parte. Tras acusarse incomodidad e incluso irritación por «el poco decoro y la falta de moderación» de la insistencia vana de dicho individuo al formalizar por escrito y documentar por extenso una pretensión representativa que ya se le había rechazado un par de meses antes, la Comisión, dirigiéndose a las Cortes, V.M. o *Vuestra Magestad* conforme al tratamiento que se habían atribuido ellas mismas recién constituidas, y «contrayéndose al asunto principal», expone que «no puede dexar de manifestar á V.M. que unos Poderes que no se han otorgado para Cortes, que se dieron mucho tiempo antes de publicarse estas, y por consiguiente dar Instrucción á que deberian arreglarse, de ningún modo podran servir para este Augusto Congreso por amplias y parecidas que sean las clausulas y por inmensos que haya sido los servicios para que habrán podido bastar». El dictamen prosigue: «Ninguno de los diputados que tienen el honor de componer tan respetable cuerpo ha podido ser admitido sin presentar su autorización arreglada á la formula prescrita, y no habiendo observado esta ni nada de lo substancial de la elección importa poco alegar los fueros particulares de la Provincia en

su eleccion, que ni son acomodables á este caso, ni se ofenden en cosa alguna por no admitirse de Diputado á Don Trifon. Si realmente hubiesen de suplir los Fueros tan notables defectos, muchas otras Provincias podrian clamar con razon y pretender en su favor excepcion que la Comision no estimaría nunca á proposito para este punto, quando la lei es tan general para toda la Nacion y tan uniformes su conducta y deseos».

Ha llegado por fin la identificación. Esas *Cortes generales extraordinarias*, ese *Augusto Congreso*, lo instituye *la Nacion*, una nación de *lei general y deseos uniformes*, no ya la que pudiera entenderse en aquella pluralidad de *Españas e Indias*, la que se compusiera por *Provincias* que podían contar con *Fueros particulares*. Una nación en singular es entonces el sujeto conjuntamente representado, pero no dejemos que se pierda el mapa de los rodeos y los atajos por los que se accede. Rodeo es la propia representación provincial, la que realmente diputa, la que confiere poderes en virtud de los cuales puede quedar el mismo conjunto de la nación comprometido a los acuerdos de una asamblea. Este apoderamiento *nacional* pasa por la representación *provincial*. Atajo es el régimen de suplencias por las que se improvisa una representación interina, pero plena, incluso frente a las representaciones establecidas por las *Provincias* mismas. La Comisión de Cortes reconoce que esto constituye un *notable defecto*, pero alega inmediatamente la unidad y unanimidad de la nación para no admitirse otra *suplencia*, la de los *Fueros*. En otro caso, *muchas otras Provincias* podrían pretender *con razon* lo propio. Se rechaza categóricamente la posibilidad de una composición foral de la nación cuando ésta misma no puede entonces constituirse sino a través de la representación y el apoderamiento provinciales, de unas *Provincias* que, por lo que se está viendo, podían contar con instituciones propias para determinarse por sí mismas mientras que la nación estaba ensayando con las Cortes.

Se sentiría perplejo Trifón ante la verdadera petición de principio del dictamen de la Comisión de Poderes, los que él tenía *de Alaba* y Manuel de Aróstegui recibía de algunos alaveses forasteros queriendo comprometer igualmente a la provincia toda. La nación que se pretendía como resultado se imponía como principio impidiendo el planteamiento de su composición mediante los sujetos políticos existentes con los que había de contarse para su representación. Y no ceja. A principios de 1812, cuando ya es bien conocido el texto que será sin mucho cambio la Constitución finalmente promulgada el 19 de marzo, vuelve a manifestarse. En uso de sus poderes se dirige a la Cortes y les «advierde con dolor que la Constitución que V.M. está

trabajando para toda la Monarquía Española comprende también a las Provincias exentas, y por consiguiente a la de Álava, tan zelosa de sus derechos y los de su Soberano. Esta destruye de raíz toda la Constitución Alavesa». Ni Aróstegui ni nadie tendría facultades para «asentir a qualquiera contrafuero o mudanza de la Constitución de aquella [Álava], pues para una cosa tan ardua no solamente se requieren poderes especialísimos en que renunciando a todos sus fueros se facultase para formar una nueva Constitución, sino que la Provincia en un asunto tan grave ni aún otorgaría poderes a nadie, sino que entendería por sí misma» o se reservaría así siempre su determinación. De otro modo, «la Constitución formada por V.M. [las Cortes] no puede ni debe obligar en manera alguna a la Provincia de Álava». «La Cantabria Bascongada», el conjunto de las *Provincias exentas* donde se incluye la alavesa, defiende con esto «su independencia y libertad» en orden al mantenimiento de «su idioma, leyes, usos y costumbres».

A Trifón no sólo le desconcertarían las Cortes de Cádiz. A finales de noviembre de 1812, las propias Juntas de Álava vienen a pronunciarse contra sus pretensiones: «Para Diputado en Cortes se le confirma á Don Manuel de Aróstegui, que ha desempeñado las funciones de tal hasta el día, y para el efecto se le dé el correspondiente poder, con arreglo á la Constitución». Se le abre así otro frente en campo propio que tampoco descuida, presentando documentación en defensa de su posición ante las mismas Juntas, las cuales forman una comisión para el oportuno esclarecimiento. Ahora nos enteramos de que Trifón fue efectivamente nombrado *Comisionado representante de la Provincia* o *Diputado* de la misma ante *la Corte* en las circunstancias ya extraordinarias, por la quiebra de la dinastía y el desencadenamiento de la guerra, del verano de 1808, «á cuyo fin le confirieron todas las facultades que residian en la Provincia sin limitacion de manera que nada le faltase para la representacion de ella». La racha de buena suerte se está acabando para Manuel de Aróstegui. La pierde definitivamente el 30 de noviembre de 1813, día en que perece víctima de la fiebre amarilla recidivante en Cádiz.

Trifón sigue en la brecha. En junio de 1814 presenta ante las Juntas de Álava acusación contra una serie de individuos por falsificación de las actas a favor de Aróstegui en las elecciones de 1813. Ahora los tiempos le son completamente propicios pues se ha reinstaurado la monarquía con repudio terminante de Constitución y persecución sañuda de constitucionales. Añadamos que Aróstegui era tan *liberal* como Trifón *tradicional*. Es otro dato, pero no parece que relevante a los efectos más

primarios que se debaten. El problema de fondo puede estarse viendo que no estriba en la posición de unos individuos, sino en la determinación de otros sujetos, unos colectivos, en su identificación y constitución. Tampoco parece que la cuestión deba consistir en ver cuáles fueran las instituciones alavesas para confrontarlas con las que ahora se propusieran por la Constitución de las Cortes de Cádiz. El punto era previo, el de la posible *Constitución* de Álava con el derecho propio que pudiera entonces implicar para conservarla, modificarla o cambiarla. Es cuestión de entidades existentes. Nos encontramos en los comienzos de toda una historia constitucional, cuando aún no está claro que existieran cosas como el sujeto estatal de poderes ni tampoco el individual de derechos que hoy damos sin mucha cuestión por sentados incluso para entonces.

La historia es sabida, pero no por ello constante. Álava era territorio vasco y *Provincia* de una Monarquía, aquella de *Españas e Indias*, en el sentido preciso de contar con cosas como *Fueros* y como *Juntas*, como Derecho y como instituciones particulares, como *Constitución* y como *Cuerpo* propios de la *Provincia* que también se decía. Esto puede explicar tanto la presencia de Trifón y sus *poderes*, como también el empeño por ignorarla de quienes predicaban una nación no sólo única, sino también uniforme. Pero conviene ver la explicación con los modismos de entonces para evitarse la proyección de categorías ulteriores mediante las expresiones nuestras. *Provincia* como *Nación* pudiera significar algo distinto a lo que hoy sin más presumimos.

¿De dónde procedía tanta convicción por parte de Trifón como representante de Álava? Ante tesis semejantes de intervenciones exteriores durante el siglo XVIII, aun de inferior envergadura, Álava venía contando con un reconocimiento por parte de la Monarquía formalizado a principios de la centuria. El documento respectivo, muy presente desde entonces, argumentaba en 1703 que «siendo la Provincia libre no reconociente superior en lo temporal y gobernandose por sus propios fueros y leyes» se había unido voluntariamente a la dinastía en tiempos de Alfonso XI, en el siglo XIV, por «contrato recíproco de entrega», manteniéndose en su seno conforme a los términos acordados y «por lo que la costumbre y posesion a interpretado y declarado». De esta forma, se prosigue, Álava «se ha reputado por Provincia separada del Reino y ni la han comprendido las concesiones que a hecho de servicios el reino junto en Cortes ni ningunos de los tributos y cargas que generalmente se han impuesto en mis Reinos de la Corona de Castilla», redon-

HISTORIA CRECIDA

deándose el motivo: «porque de todo ha sido y es libre i esenta assi como lo son el mi Señorío de Vizcaya y la mi Provincia de Guipúzcoa y se han regulado las dos Provincias y aquel Señorío por de una misma calidad y condicion sin ninguna diferencia en lo substancial». Otros documentos del siglo XVIII hacen valer éste concretando la forma cómo pueden producirse intervenciones que no atenten contra «los fueros, leyes e prehemencias de essa Provincia»: mediante conformidad de «la Junta General o particular si estuviese congregada al tiempo» o, en otro caso, del «Diputado General que reside en la Ciudad de Vitoria». Juntas y Diputación provinciales son la voz de Álava pues representan su cuerpo, *el Cuerpo de la Provincia*.

No era un caso único. Lo acusará con sus temores la Comisión de Poderes de las Cortes de Cádiz. Álava era de *una misma condición y calidad* que Vizcaya y que Guipúzcoa. Lo reconocido a una de estas *Provincias*, las *exentas*, se entiende también de las otras. Las tres se unen distintamente a la Monarquía mediante términos pactados, por *contrato recíproco de entrega*, y cada una se organiza por su parte bajo fueros privativos y con instituciones propias, las Juntas y Diputaciones de representación territorial o intermunicipal. Esto no quiere decir que las instituciones monárquicas carezcan de jurisdicción. Unas intervenciones se plantean de continuo. La cuestión estriba en que deben ajustarse a unos términos y procedimientos. Han de atender o no pueden ignorar la determinación de la *Provincia* salvo derecho comprobado guardándose las formas. Todo ello se comprende en una concepción y una práctica *jurisdiccionales* del ordenamiento mismo, es decir, bajo un entendimiento general de que el derecho nuevo no es producto político, sino aclaración jurisdiccional del propio orden existente. Jurisdicción significa declaración y no creación de Derecho. Importaba así lo que las partes tuvieran como tal conforme a sus respectivos títulos constituidos, pues no cabía posibilidad constituyente en términos expresos. Dicho de otra forma, la misma historia constituía Derecho no por lo que resultara fidedignamente el pasado, sino por lo que fuera constatemente la tradición. Ahí tenían los *Fueros* su alcance de *Constitución*.

El esclarecimiento de Derecho que llevase a cambios podía ser iniciativa tanto provincial como monárquica, pero la novedad no cabía que se adoptase sin el procedimiento debido y la concurrencia precisa, esto sobre todo. Si no nos cegamos respecto a la presencia de ambas partes y no miramos con prejuicios hacia alguna de ellas, puede verse la evidencia de que innovaciones como resistencias no eran exclusivas de ninguna. A lo que ahora nos importa, había una *Constitución*, lo que así ya se

concebía y llamaba, resultando *provincial* antes que *nacional*, vizcaína, guipuzcoana o alavesa y con ello vasca antes que española. De *Constitución Alavesa* nos ha dicho Trifón. *Constitución del País* como conjunta de *las tres Provincias Bascongadas* llegaba a decirse y se hacía valer mediante la práctica institucional de *Conferencias* entre representantes de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava. La *Constitución* vasca no dejaba de tener valor propio por responder a tracto histórico, ser de fondo consuetudinario y no estar formulada como norma básica en documento escrito, todo lo cual tenía en común al cabo con la inglesa, *Happy Constitution* por excelencia hasta no hacía mucho y todavía. Y podía entonces plantearse la asimilación no sólo además por parte vasca.

Figura por ejemplo en 1787 dentro del panorama constitucional comparado que ofreciera, como *Defence of the Constitution of Government of the United States of America*, quien fuera luego presidente de los mismos, John Adams. Vizcaya comparecía como *república democrática* junto a San Marino, algún cantón suizo y las Provincias Unidas de los Países Bajos por delante de la misma Inglaterra, al ser ésta *república monárquica*, pasándose por *repúblicas aristocráticas* de cantones helvéticos. El curso diverso de unas evoluciones posteriores, con más dificultad de autonomía y determinación propias el caso vasco entre todos, hace perder y no ganar perspectiva si no hacemos abstracción, si no sabemos situarnos en la época. Todas las *Constitutions* nombradas eran participativas y garantistas, esto comparativamente sobre todo la inglesa, así como muy poco, si algo, democráticas, aunque el calificativo se utilizara por grado y contraste en sentido distinto al que hoy le damos. El autor de la clasificación, americano estadounidense, podía considerar *democrática* su propia *nación* en pañales sin que constituyesen para ello problema detalles como la existencia de la esclavitud, la exclusión de los pueblos indígenas en su propia tierra o la discriminación interna de la mujer. La cuestión es que en el panel de entonces podían figurar y figuraban incluso como *democráticas* unas *Constituciones* vascas y ninguna *española* hasta que no se produzca la de Cádiz. Tampoco faltaría otrora ni falta ahora quien llame a ésta *democrática* induciéndose a confusión mayor hoy que entonces.

Constituciones había. La Comisión de Poderes de las Cortes de Cádiz temerá que la demanda de representación por determinación propia cundiera, ante el ejemplo alavés, entre *muchas otras Provincias*. Muchas son más que tres. *Constitución provincial* era algo más extendido incluso en forma similar a la vasca por una zona septentrional, de Galicia a Cantabria pasán-

dose sobre todo por Asturias, mientras que Navarra guardaba una consistencia superior de reino. Además, las circunstancias del planteamiento de las Cortes de Cádiz abundaron. Territorios que se habían visto privados de instituciones propias, como efecto penalizador de una guerra vencida a los inicios del siglo XVIII, por los mismos años cuando se producía el reconocimiento de Álava, han constituido por entonces *Juntas Supremas* o *Superiores de Provincias* o de *Reynos* para actuarse concurrentemente ante la crisis de la Monarquía por la ausencia de Fernando VII y la presencia napoleónica desde 1808. Fueron organismos improvisados, mas con substrato y sustento. *Provincias* eran entonces Cataluña, Valencia o Aragón, unos términos que, según pudieron entender, recuperaban así entidad y presencia injustamente perdidas no hacía tanto para una memoria colectiva, sólo un siglo. Y estaban además *las Indias*, una variedad desigual de *repúblicas de españoles* y también de *repúblicas de indios* con sus propias pretensiones representativas. Todo ello, todo, estaría bien presente motivando los temores en el ánimo de aquella Comisión parlamentaria, la de las Cortes de Cádiz.

Todo ello, todo, venía componiéndose mediante el referido paradigma entre tradicional y constitucional en virtud del cual existían unas reglas básicas de juego que ninguna parte, tampoco la Monarquía, tenía el poder de alterar. Una alteración sería acaba de recordarse que se había producido un siglo antes, hacia principios del XVIII, por suprimirse instituciones políticas en concreto de Valencia, Aragón, Mallorca y Cataluña, pero la misma se entendió, procesó y aplicó como medida penal por el delito de lesa majestad por rebelión y no como decisión política con ocasión de la guerra. Quienes sufrieron así la condena pudieron abrigar un sentimiento de injusticia cuya reparación se haría factible precisamente en 1808 con las *Juntas Supremas* de estos territorios. Resultan improvisadas, pero no se entienden a sí mismas como transitorias. Era una oportunidad ahora reconstituyente. Pueden representar dichas Juntas el inicio de la recuperación de un orden más justo o del restablecimiento de la verdadera *Constitución de la Monarquía*, como también se decía a estas alturas, en la cual tenían así cabida otras *Constituciones*. El caso vasco no era en efecto único.

La *Constitución de la Monarquía*, al contrario que otras como las vascas, era una incógnita más allá o más acá del entendimiento jurisdiccional genérico. Sobre una posible *Constitución de España* la idea de entonces es que pudiera haber existido, pero que no existe. Anda perdida: «*L'Espagne a eu une consti-*

tution, elle l'a perdu», dice en 1791 otro comparatista constitucional. Se trataría ahora de recuperarla. El proceso que conduce a las Cortes de Cádiz conoce no sólo un procedimiento electoral, sino también un planteamiento historiográfico, con propósito reconstituyente ambos. Se pone en marcha una investigación en toda regla de la historia institucional de la Monarquía para esclarecerse cuáles fueran sus *leyes fundamentales* o constitutivas o cuál su *Constitución*, comprendido el punto clave de la forma de convocarse y reunirse *Cortes* o parlamento que represente a la *Nación* entera de las *Españas e Indias*. Se procede también a encuestas de amplio eco con el mismo resultado, el de un fracaso rotundo. No se puso nada en limpio o, lo que es más sintomático, ni siquiera logró hacerse un planteamiento en clave histórica que abarcase todo ese conjunto humano cubierto por la Monarquía. Las exposiciones que entonces se ofrecen se encierran en Europa, en la península Ibérica salvo Portugal, o más incluso, pues se escoran marcadamente en una línea ya catalanoaragonesista, ya castellanoleonesista. Ni para inventarse una tradición histórica de valor constitucional sabía o podía figurarse una comunidad política común ya no digo a la Monarquía toda, sino tan siquiera a la España europea.

Cuando el 19 de marzo de 1812 llega la Constitución, establece una *Monarquía* que es *Nación* y que es *Estado* y que es *Gobierno* y que es *Patria*, que es, porque se presume, todo esto, pero cuya humanidad no sabrá presentarse mejor que en términos de territorialidad, de una geografía además compuesta sin entidad que se manifieste común: «El territorio español comprende en la península con sus posesiones é islas adyacentes, Aragon, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaen, Leon, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canarias con las demas posesiones de África. En la América septentrional, Nueva-España con la Nueva-Galicia y península de Yucatan, Goatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo y la isla de Puerto-Rico con las demas adyacentes á estas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva-Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Rio de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno».

Adviértase en todo caso un extremo que podrá ser también relevante. Todas las identificaciones son puramente territoriales, salvo una vasca. No se dice Principado de Cataluña ni

de Asturias, como tampoco Reino de Aragón ni de Navarra, pero comparecen en cambio como *Provincias* y no así tan desnudas las *Vascongadas*. El identificativo podía encerrar nada menos que *Constitución* propia, además de que así el orden alfabético les acercase a Navarra. El uso del mismo término de *provincia* en forma no mayúscula para zonas septentrionales americanas, las *provincias internas de Oriente* y las *de Occidente*, tiene el sentido contrario, el etimológico de territorios presuntamente vencidos y dominados porque precisamente tampoco era tal el caso. Se trata de fronteras abiertas y no controladas por el norte de *Nueva-España*, por actuales Estados meridionales de los Estados Unidos y septentrionales de México. Y conviene también advertir que en el momento originario de la Constitución de Cádiz ya existían por la misma América, por *la Nueva-Granada*, por actuales territorios venezolanos y colombianos, *Provincias* autónomas con Constitución propia y horizonte federal incluso respecto a España, pero éste no es un sentido que acoja el texto gaditano. El juego resultaba a varias bandas y los casos más duros no se ubicaban por Europa.

HISTORIA CONCURRENTE

Es el 24 de septiembre de 1810 cuando, a las once de la noche, las Cortes formalizan su primer acuerdo: «Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional». Sigue el planteamiento de una distinción de poderes, *el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial*, asignándose éste a los Tribunales establecidos, confiándose el segundo a la Regencia transitoria y reservándose las propias Cortes el primero, *el poder legislativo en toda su extensión*, por virtud de dicho depósito de la *soberanía nacional*, lo cual viene a reforzarse con el acuerdo segundo, aquel de titularse *Magestad* al Parlamento. No llega a decirse que se asuma un *poder constituyente*, pero en la dirección se está apuntando. Así es como una nación, la *Nacion española*, se presume existente y como se la tiene por representada en *Cortes generales y extraordinarias*, aquellas donde tiene escaño Manuel de Aróstegui y no Trifón Ortiz. La Comisión de Poderes pudo operar perfectamente con los criterios que aplicara. Están entendidos, aunque no tan explícitos, en los primeros acuerdos de unas Cortes tan extraordinarias.

Las Cortes de Cádiz, el conjunto de *los Diputados que componen este Congreso*, proclaman que *representan la Nación española*, con lo que cada diputado participa así en el ejercicio de una *soberanía nacional* o tiene voto para la composición de

la voz y la determinación de la voluntad de tal nación. *Nacion* es su *Congreso* y a mayor razón el de estas *Cortes Generales y Extraordinarias*. He aquí una clave de identidad nacional encarnada en una institución. Dentro de las Cortes, intentará hacerse especialmente valer frente a los diputados que reivindicuen una voz propia y distinta en representación del distrito o provincia que le ha elegido. Mas el éxito será siempre relativo para una parte como para la otra, para la voz de la nación en Cortes o para la voz de cada territorio mediante sus diputados. Es una dinámica que hacía más compleja la *representación nacional* sin cancelarla necesariamente ni mucho menos. Su ejercicio no habría entonces de agotarse en las deliberaciones y acuerdos de un congreso, pues podría participarse a otros cuerpos o instituciones. Las propias Cortes lucharon contra esto vanamente. Conforme vayan los suplentes siendo sustituidos en su seno por los llamados *propietarios*, podrá acentuarse la dinámica de vinculación entre representante y representados. Los *poderes* ilimitados que expresamente se requerían no eran óbice para el acompañamiento de *instrucciones* por parte de los cuerpos apoderantes y para la práctica de consultas entre los representantes y ellos, generalmente las *Juntas*.

La dinámica de la representación particular concurriendo distintamente, con voz propia, en una *representación nacional* va a adquirir carta de naturaleza por virtud precisamente de la misma Constitución de Cádiz, pues ésta dotará a los territorios con Juntas y Diputaciones, ocupando en su caso el lugar de las tocayas por lo que interesa tanto a la institución del territorio como a su presencia de cara a la misma representación en Cortes. Las Juntas, unas mismas, elegirán a ambas *diputaciones*, la nacional y la provincial. La Diputación de la provincia es organismo estable que se entiende representante de los intereses territoriales con la prolongación al mismo efecto, para su entendimiento, de los diputados provinciales en Cortes. No será raro que les transmita instrucciones y que evacúe consultas de los mismos. *Diputados* se llaman tanto unos como otros, tanto los nacionales como los provinciales, con un sentido entonces. Lo son mediante elección por las Juntas de la Provincia sobre la base de un sufragio generalizado en diversos grados. Todo ello materializa en la misma Constitución de 1812 la composición más compleja de la *representación nacional*, de una Nación que no es exactamente la presumida por las Cortes y por su Comisión de Poderes en septiembre de 1810, como tampoco viene a ser la que suele hoy traerse a la vista por la historiografía ni por el constitucionalismo.

El edificio constitucional resulta bastante complejo y las *Provincias* distan de confiarse sin más a las Diputaciones respectivas. Hay también regularmente en ellas un delegado de la Monarquía, el *Gefe Superior* significando el nombre la presidencia, e incluso otro, el *Intendente*, que eventualmente le suple. Uno como titular y el otro como suplente, son quienes presiden la Diputación y así la Provincia, no alguno de los diputados elegido por ellos mismos o por la ciudadanía. Tampoco hay previsión de que se dote con alguna *Constitución* propia bajo la común de Cádiz. Y las Cortes cuentan con la competencia de definir las fronteras provinciales. Cuando advertimos este género de detalles, como los de Constitución y presidencia provinciales o el de una capacidad provincial constituyente, no pensemos que estamos proyectando criterios anacrónicos. Aparte de que ya estuviera inventado el federalismo por los Estados Unidos de América del Norte, en el propio ámbito teórico de la Monarquía, por territorios actuales de Colombia y Venezuela, recuérdese que había *Provincias* autónomas con Constituciones, presidencias, parlamentos y gobiernos propios. Era una oferta federal a Cádiz que Cádiz rechazó. Pero Cádiz no adopta una posición realmente contraria al federalismo.

Las carencias son tales en la Constitución gaditana, mas la propia dinámica constitucional, también la de este carácter estrictamente, permite e incluso favorece otra posibilidad, precisamente la de tendencia también federal. Las Diputaciones tienden a actuar por sí mismas como instancias representativas o *Cuerpos constitucionales* de la correspondiente provincia. Ejercen actividad normativa dotándose de *reglamentos* internos. Hay, con todo, un núcleo duro de tensión fuerte con el *Gefe Superior*, pero las Diputaciones juegan su carta constitucional. La Constitución de Cádiz sustenta y estructura realmente *la Nación*, no con una Monarquía o tampoco, pues es confesional, con una Iglesia, a las que identifica, a ambas, como *católicas*, sino con algo más casero, con todo un trazado de base electoral y un tendido de línea institucional entre Ayuntamientos, Juntas, Diputaciones y Cortes, los *Cuerpos constitucionales*, todos ellos. Son las instituciones apoderadas por una ciudadanía. Éstos, los electorales, son los únicos *poderes* que la Constitución reconoce, pues no ha adoptado aquel lenguaje de otros poderes, los políticos, de una primera sesión de las propias Cortes. Es el caldo de cultivo donde las Diputaciones van a poder entenderse congéneres de las Cortes, lo correspondiente para la provincia de lo que el Congreso representa para la nación.

Atendamos explicaciones de la Diputación de Cataluña ante la misma puesta en práctica de la Constitución: «Las voces de apoderado, comisionado, diputado, y acaso otras de igual significación, son sinónimas: por cada una de ellas se quiere significar una persona que tiene la representación de aquella cuya voz lleva en los negocios que le tiene confiados. Así pues la frase *Diputación Provincial* significa una Provincia representada en la unión de sus Diputados, y sobre estos principios cree ésta de Cataluña ser representante de la provincia». No estorba para esto la existencia de los diputados en Cortes: «No repugnan dos o más representaciones de una provincia a la vez, con tal que existan en diferentes parages». Así, los mismos «Diputados en Cortes por esta Provincia miran a esta Diputación provincial como una representación de el Principado», guardando la vinculación dicha. Son planteamientos posteriores a la Constitución y situados sin forzarla bajo su vigencia. Se sabe que hubo Juntas, como la de Sevilla, deseosas de una *constitución federal*, no otra cosa en substancia que lo que ahí manifiesta con otro lenguaje, a la vista de la Constitución misma, la Diputación de Cataluña. Otra, la de León, dirigiéndose a las Cortes, podrá decir que las Diputaciones «forman, por decirlo así, la segunda línea de la representación nacional». El hecho es que la Constitución posibilitaba una concepción y práctica substancialmente *federales*, bien que no las favoreciera o que pudiera incluso dificultarlas. Es una historia esta siguiente en la que, ahora no entramos. La Constitución no significa solamente lo que quisiera entonces una sola de las partes por muy central que fuera o se pretendiera.

Hubo Diputaciones que se destacaron en la defensa de la naturaleza representativa y el diseño compuesto del constitucionalismo gaditano. Por lo que de momento se conoce, pues es cuestión poco considerada desde esta perspectiva, la Diputación catalana resulta la más expresiva. Se afirma como *Cuerpo constitucional* por representativo de la *Provincia* y también responsable del derecho propio de la misma en concurrencia y conjunción con sus diputados en Cortes, con la diputación provincial a segundo nivel en la doble línea que se forma. De otro modo, como afirman los diputados catalanes en Cortes dirigiéndose a la Diputación de Cataluña, «las provincias no pueden, ni podrán, defender la libertad de sus intereses y fueros», especialmente aquellas más diferenciadas «en lengua, costumbres y leyes». Conforme a un entendimiento genuino de la Constitución misma y aunque en su propio texto nada de esto se expresara ni tampoco así se garantizase, los mismos *Fueros* puede resultar que tuvieron cabida en Cádiz, en aquel primer constitucionalismo español tan nada simple.

El caso vasco es el más significativo, puesto que allí existían a estas alturas no sólo *Fueros*, sino también, nada improvisado, un orden político propio, una organización intermunicipal de gobierno autónomo, el de las Juntas y Diputaciones tradicionales. Por estas latitudes, las propias instituciones provinciales se plantearon si lo que entendían consecuentemente como una *Constitución* particular cabía en la novedad de la Constitución común que venía ahora de Cádiz y si podían por ende subsumirse en la nueva planta de Juntas y Diputaciones constitucionales. Podía entenderse que venían a subrogarse en el lugar correspondiente de las instituciones homónimas o incluso, a la inversa, que Juntas y Diputaciones tradicionales cabía que ocupasen el lugar de las constitucionales. Con ello, podía sobre todo estimarse que así se mantenía un tracto o producía una continuidad de derecho propio en cuanto a la autonomía interna y a la vinculación con la Monarquía por vía ahora principal de las Cortes generales. Aunque no sin pruebas de vacilación y resistencia que llevaron a alguna consulta de parte vasca a la Cortes, la tendencia fue de respuesta positiva a la compatibilidad entre *Constituciones* planteada en dichos términos.

Pudo manifestarse con ocasión del juramento que pudiera dar entonces pie a deliberación sobre las previsiones constitucionales. Las Juntas de Vizcaya en octubre de 1812; las de Álava en noviembre, y las de Guipúzcoa en julio de 1813, proceden. Las primeras manifiestan sus dudas: «Poseyendo este Señorío desde tiempo inmemorial la Constitución privativa de este suelo y debiéndola la felicidad todas las generaciones que han gozado de ella, no sabiendo la Junta si recibida la Constitución política de la Monarquía española es necesario renunciar absolutamente a la Vizcaína, o si son conciliables en todo o en parte las ventajas de las dos, resolvió obtener de S.M [las Cortes] o de S.A. [la Regencia] las explicaciones aclaratorias de su Real agrado y justificación sobre este asunto». Las últimas se muestran más seguras: «Leída la Constitución, se enteraron de su contenido los Procuradores, quienes conociendo desde luego que según las bases fundamentales de este Código nacional y la Constitución nativa y original de Guipúzcoa tienen una íntima analogía y se conforman esencialmente (...); en esta inteligencia la Junta General admite y jura la Constitución de la Monarquía española», primero la *admite* y luego la *jura* o le reconoce así valor normativo. Unas *Provincias* están ejerciendo aquella determinación propia que Trifón reclamaba como indeclinable. La tendencia de las instituciones vascas puede ser entonces más la de adaptar la Constitución española a la

vasca, a la autonomía propia existente, que la viceversa. Al fin y al cabo, como ya nos consta, la Constitución registraba la existencia de las *Provincias Vascongadas* y no sólo, desnudas, de las Vascongadas.

Incluso la *Constitución del País*, la vasca conjunta de las *tres Provincias*, se sitúa en la perspectiva. Las *Conferencias* entre Diputaciones pueden seguir celebrándose bajo la Constitución de Cádiz sin que sea impedimento el silencio de ésta. Hay un acomodo en el nuevo sistema de la Constitución de Cádiz planteándose relaciones por las propias Conferencias entre representación particular y representación general: «Además se decretó que los Señores Diputados de cada Provincia escriban también lo conveniente a sus respectivos Señores representantes en las Cortes, enviándoles a cada uno, copia de la expresada representación; y haciéndoles los encargos necesarios con el fin de conseguir el más pronto y favorable éxito de esta justa solicitud», no interesándonos ahora el asunto concreto del que se tratase. Se tiene también iniciativa por parte de las Conferencias respecto a un desarrollo constitucional que asegurase el acomodo conjunto: «Se acordó también que a nombre de las tres Provincias se haga una representación al Gobierno solicitando la creación de una Audiencia que sirva de tribunal de apelación para ellas, y que ha ser posible sean los jueces naturales de las mismas Provincias», jueces así vascos, no importándonos ahora tampoco la suerte de la propuesta. Son acuerdos de 1813. Y no se piense que hay confusión constitucional en la dirección al *Gobierno*, pues esto así sin adjetivo y en mayúscula entonces significaba lo que hoy decimos *Estado*. Se dirigían a las Cortes a través de los diputados vascos. Era una buena disposición, aunque algo reticente, no sólo a constitucionalismo español, sino también a reconstitución vasca, todo al tiempo.

No es otra la perspectiva de la Diputación de Cataluña cuando se encuentra con el requerimiento constitucional de un nuevo mapa provincial y la conveniencia práctica de reducción de los territorios. Según la propia Constitución, *una división más conveniente del territorio español* había de hacerse en concreto mediante *ley constitucional*, lo que parece indicar que queda a disposición superior de las Cortes por no precisar de sanción de la Monarquía al igual que no se necesita para la reforma constitucional. Pero, ¿cabía prescindirse de las Diputaciones a un efecto tan neurálgico para ellas? Es más dudoso. La de Cataluña acaba aviniéndose y contribuye al trazado de la propia división interna. Lo hace con una perspectiva que resulta similar a la de las Conferencias de Diputaciones vascas por cuanto que

mira a la conservación de una unidad conjunta no sólo por el respeto de frontera externa, sino también mediante el establecimiento de instituciones comunes a las provincias catalanas. La Diputación catalana se dirige a las Cortes para hacerle ver los «muy graves inconvenientes en que se quitase o agregase desde luego porción alguna del territorio de Cataluña, no sólo por la notoria e infinita repugnancia que sentirían los pueblos desunidos o agregados en fuerza de sus hábitos, idioma, relaciones y costumbres peculiares, si que también porque en medio de las muchas novedades que trae y traerá consigo la variación del sistema de Gobierno, difícilmente se avendría con una que rompiese de golpe todos los lazos que por el espacio de siglos les han unido con sus conciudadanos». La perspectiva era también la de un tracto con derecho histórico y así no sólo derivado en exclusiva de determinación constituyente.

Unas Diputaciones provinciales se pensaban responsables de todo un depósito de derecho entendiendo que asumían la responsabilidad conforme a la Constitución. ¿Cómo podía ser con ella misma en la mano, pues nada decía al respecto? ¿Se trata de una ilusión? ¿Hay en esto engaño? No parece, pues no mediaba interés y se corría un riesgo. ¿Cómo cabe entonces? Creo que una respuesta sólo es posible si conectamos con el asunto más general ya referido de la concepción del Derecho, de su idea y su práctica como un orden jurisdiccional en el que, por declarativo y no creativo, cabía la misma realidad de los *Fueros* y de las *Constituciones* propias en base a ellos. La *Constitución* de la provincia no prevista podía venir todavía por esta vía foral. La base se encontraba presente y activa en las mismas vísperas del invento constitucional de Cádiz y no tiene por qué haber desaparecido como por conjuro. La cuestión decisiva resulta que la propia Constitución de 1812 mantenía dicha concepción jurisdiccional y podía por lo tanto sostener la práctica. No era como la revolucionarias vecinas, las francesas, que habían acabado por poner todo derecho y con ello toda libertad a disposición de poderes políticos, comenzándose por el constituyente.

No es punto que suela observarse por historiografía ni por constitucionalismo. Las *Cortes generales y extraordinarias* han comenzado, como hemos visto, por una especie de *declaración de poderes* cuyo lenguaje la Constitución no hace suyo. Ni en el arranque ni en la consecución tenemos en cambio una *declaración de derechos* a partir de cuyo pronunciamiento se pudieran haber producido una iniciativa constituyente más franca y un resultado constitucional más claro. No fue así desde un comienzo. El 24 de septiembre de 1810, pese a contarse con

ejemplos notorios como el más vecino francés de 1789, la primera determinación ha sido aquella y no esta declaración. Tras atribuirse de hecho, pero sin identificarlo, un poder de alcance constituyente, han hecho las Cortes acto seguido distinción entre *poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial*, para la respectiva asignación entre ellas mismas, Regencia y Tribunales. Tal declaración, la de *poderes*, no aparece exactamente en la Constitución, pero ésta tampoco es que presente formalmente alguna de derechos, aun operando éstos. A lo que ahora nos importa, todo ello redundará en la posibilidad del mantenimiento de una concepción jurisdiccional del ordenamiento. Sería un efecto relevante para los *Fueros* y otro derecho propio de *Provincias*, como hemos visto que se produce. Nada de ello impide que en uno y otro ámbito, en los llamados *nacional y provincial*, puedan afirmarse y garantizarse derechos de libertad conforme al propio espíritu de la Constitución de Cádiz.

Sitúese así, a lo que ahora nos importa, la cuestión de los *Fueros*, la del Derecho propio, en aquel contexto constitucional. ¿Concluimos a favor de la Comisión de Poderes y en contra de la Provincia de Álava o del pesado de Trifón Ortiz de Pinedo? No parece lo más justo, como tampoco lo contrario. La misma Constitución con su planteamiento jurisdiccional bajo un orden que resulta de derechos y con su estructura territorial de un fondo que es federal, ha desautorizado tan implícita como claramente el arranque de las propias Cortes, tanto el acuerdo de pleno de 25 de septiembre de 1810 como el dictamen de la Comisión de Poderes del 19 de diciembre del mismo año. Mal que pese, mal que haya efectivamente pesado en la historia posterior, no sólo tenía razón el alavés a unos efectos procedimentales y articuladores, sino que también las Cortes de Cádiz acabaron por dársela, a su pesar por supuesto y así con malentendidos, mediante nada menos que la Constitución. De ésta sería el mérito, como de Álava el empeño. El propio Trifón es el primero al que le pesaría nuestra conclusión.

Lo que acabo de relatar es una historia bastante olvidada. En medios tanto historiográficos como constitucionalistas, la imagen que suele ofrecerse acerca del constitucionalismo gaditano en materia de articulación comunitaria y territorial es exactamente la contraria, una de ignorancia foral y uniforme nacional. El panorama de signo diverso sólo está recuperándose últimamente. Permítaseme convocar un solo nombre. Puede verse emerger la problemática que acabo de exponer en la obra de José María Portillo desde *Monarquía y gobierno provincial: Poder y Constitución en las Provincias Vascas, 1760-1808*, libro que data de

HISTORIA OLVIDADA

1991, hasta *Revolución de nación: Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, novedad editorial del 2000. Ambas publicaciones son del Centro de Estudios Constitucionales. Incurro en propaganda pues creo que el producto la merece.

También la hago porque existen reticencias. No sólo se trata de inercia intelectual o verdadera pereza académica. Las perspectivas tardan en cambiar porque es más lenta y difícil la lectura y digestión de lo reflexivo e innovador que de lo complaciente y reiterativo. Pero en el caso puede haber más. En reuniones y debates con colegas juristas y afines políticos he experimentado la cerrazón ante la posibilidad de que el primer constitucionalismo español, precisamente éste, represente tal posición de apertura al federalismo con tales coincidencias de fondo respecto al sistema actual. La resistencia proviene tanto de quienes se figuran una historia constitucional de una nación cual España con partida y desarrollo unitaristas que ha llegado por fin a reconocer diversidades, como también de quienes entienden que existe un derecho histórico de naciones cual la vasca todavía por satisfacer frente a dicho mismo unitarismo. Tanto a una como a otra parte no parece hacer gracia ninguna la ocurrencia de otro escenario en origen, de uno que ya plantea problemática de identidad y posibilidad de concurrencia en el terreno constitucional.

Según mi personal experiencia, también he de decir que ambas repulsas no son equivalentes. Sobre todo se muestran impermeables a unas evidencias historiográficas quienes piensan en un derecho histórico propio aún por satisfacer frente a toda la historia constitucional común. Parece alérgica y hasta morbosa la mera idea de un comienzo como el de Cádiz, abierto a fueros con la avenencia de las propias instituciones vascas. Juristas y políticos que no aceptan hoy el escenario de Estatuto y Constitución ni siquiera por sus posibilidades de desenvolvimiento, no quieren mirar tampoco realidades ni virtualidades semejantes en unos comienzos.

No me pregunten la razón de la alergia y el morbo, el motivo último de sensibilidad tamaña, pues no sabría decirlo sin producir ofensa. Se da en personas probadamente incapaces de manifestarse contra el terrorismo si el pronunciamiento de condena se realiza en nombre de Estatuto y Constitución. El silencio cómplice se delataría a sí mismo de reducirse al campo de la política y no contagiar a todo el resto, de la familia a la amistad, de la tertulia a la academia. Repetir obviedades y evidencias no está entonces fuera de lugar.

RACISMO Y ANTIRRACISMO EN LA ANTROPOLOGÍA VASCA (*)

Juan Aranzadi (**)

*On ne naît pas raciste, on le devient.
Et on peut aussi ne plus l'être,
lorsqu'on l'a été.*

PIERRE-ANDRÉ TAGUIEFF

En dos lugares diferentes de *Milenarismo vasco* (1) intenté desarrollar y justificar dos tesis complementarias sobre el asunto que da título a este capítulo.

La primera y principal postulaba que el *racismo anti-maketo* del fundador del nacionalismo vasco, Sabino Arana, no es sino la plena explicitación y sistematización ideológica (en el marco de una reacción *nativista* frente a la emigración española provocada por la abolición de los fueros y por una acelerada industrialización) del *protorracismo cristianoviejo anti-judío y anti-moro* sancionado por la legislación foral vasca y simbólicamente legitimado por la «mitología» igualitarista sobre la «limpieza de sangre», la hidalguía colectiva y la nobleza universal vizcaína.

(*) Este artículo es un epígrafe de un capítulo, «Racismo, religión y antropología vasca», de un libro de próxima publicación en la colección Mínimo Tránsito de la editorial A. Machado Libros, *El escudo de Arquíloco (sobre mesías, mártires y terroristas)*.

(**) Profesor de Antropología de la UNED.

(1) Ver *Milenarismo Vasco. Edad de Oro, etnia y nativismo*, Taurus, Madrid, 1ª edición 1981, nueva edición revisada, 2000; 3ª parte, cap. I, I.2.C.b., «La teoría de la nobleza universal de vizcaínos y guipuzcoanos», y 3. «Racismo y democracia: el mito de la raza vasca».

En todas las formas de racismo en cuanto teoría ampliada, comprendiendo por tanto manifestaciones racialistas, prerracialistas y postracialistas, se considere el régimen foral o ciertas orientaciones antropológicas, hay un núcleo común irreducible, a saber, la erección teórica y práctica de una barrera absoluta e infranqueable entre «nosotros y los Otros».

La segunda y complementaria defendía que la antropología vasca, tal y como la configuran a comienzos de siglo sus padres fundadores, Telesforo de Aranzadi y José Miguel de Barandiarán, adopta como presupuestos teóricos básicos e incuestionados los mismos «mitos» sobre *la raza, la lengua y la religión* de los vascos que Sabino Arana hereda de la «mitología foral», y dedica sus mejores esfuerzos teóricos, de forma desigualmente deliberada, a ofrecer cobertura y legitimación «científica» a esos «mitos», especialmente al «mito» de *la raza vasca*, lentamente labrado por los apologistas de los fueros y de la nobleza vizcaína desde el siglo XVI. Una versión ligeramente menos matizada de esta segunda tesis ha sido asimismo defendida por Joan Prats (2).

Son muchos los antropólogos vascos actuales que están en radical desacuerdo con estas tesis. Tanto Teresa del Valle como Jesús Azcona y, sobre todo, Joseba Zulaika, han expuesto en diferentes textos (3) sus profundas divergencias con distintos aspectos de las mismas. En lo que sigue, me centraré en las posiciones de éste último; no creo ser infiel a ellas si las resumo en los siguientes puntos:

- 1) No es cierto que la obra de Telesforo de Aranzadi y de Barandiarán esté motivada por su ideología *abertzale* y sirva a los intereses políticos del nacionalismo vasco (4).

(2) Prats, Joan y otros, *Antropología de los Pueblos de España*, Taurus, Madrid, 1991, pág. 25: «La investigación folclórica, etnográfica y antropológica en general, impulsada por Barandiarán ha tenido y probablemente continúa teniendo como objetivo último (aunque nunca confesado abiertamente) la confirmación científica de las teorías políticas del fundador del PNV y padre del nacionalismo moderno: Sabino Arana».

(3) Valle, Teresa del, «Visión general de la antropología vasca», *Ethnica*, 17, Barcelona, 1981. Jesús Azcona, *Etnia y nacionalismo vasco. Una aproximación desde la antropología*, Anthropos, Barcelona, 1984, y «Notas para una historia de la antropología vasca: Telesforo de Aranzadi y José Miguel de Barandiarán», *Antropología de los Pueblos de España*, Taurus, Madrid, 1991. Joseba Zulaika, *Del Cromañón al Carnaval: los vascos como museo antropológico*, Erein, Donostia, 1996.

(4) Ver Zulaika, *op. cit.*, pág. 89: «Tanto Aranzadi como Barandiarán se consideraban vasquistas pero no nacionalistas. De hecho Aranzadi no aceptaba ninguna jerarquía de superioridad/inferioridad entre las razas en base a ningún criterio preordenado, lo que era una crítica indirecta a las ideas racistas de Sabino Arana. Exiliado en Francia durante la guerra civil, Barandiarán se opuso a participar en política y negó rotundamente toda identificación política con el PNV».

- 2) Es totalmente erróneo e injusto calificar de *racistas* las teorías sobre *la raza vasca* elaboradas y defendidas por Telesforo y sus discípulos (5).
- 3) La *teoría sobre las razas* profesada por Telesforo respondía al paradigma científico de la antropología física de la época, paradigma que ningún antropólogo cuestionaba y del que, por tanto, difícilmente hubieran podido distanciarse teóricamente los fundadores de la antropología vasca (6).
- 4) Las *teorías sobre la raza vasca* fueron elaboradas en primer lugar («inventadas») por antropólogos europeos, y de ellos las recibieron tanto Sabino Arana como Telesforo y sus dis-

(5) Ver Zulaika, *op.cit.*, págs. 57, 60 y 61: «Su empeño fundamental iba a consistir en demostrar la continuidad de una misma población vasca, análoga a la actual, desde la prehistoria (...) Las repercusiones políticas y culturales de este mito racial no pueden seguir siendo más funestas. Pero hay que añadir enseguida que nada sería más injusto que atribuir a Aranzadi una noción de raza pura sin influencias externas (...) El objeto de su estudio no era ciertamente probar ninguna rareza genética para los vascos, menos aún ninguna superioridad racial sobre los demás pueblos, pero sí defender la peculiaridad propia de los vascos como pueblo (...) Su ausencia de sentimientos racistas puede verse en citas como la siguiente, escrita en 1933: “La selección racista, aparte de que es políticamente imposible, daría lugar a muchos errores de diagnóstico” (...) En España Aranzadi es el pionero en abordar el problema del mestizaje, al que dedicó varios estudios (...) Pero lo que más llama la atención a quien va en busca de resabios racistas es el directo ataque de Aranzadi contra las doctrinas de Gobinau y sus seguidores (...) Aranzadi, incluso, llega a acusar a la antropología por su participación en semejante racismo (...) Estas citas no avalan la noción recientemente generalizada, incluso entre antropólogos, de que la escuela antropológica vasca fue directamente cómplice en el racismo xenófobo de Arana Goiri».

(6) Ver Zulaika, *op.cit.*: «Desde mediados del siglo pasado los cráneos vascos tenían en vilo a la ciencia antropológica europea (...) Estos eran los tiempos» (págs. 49-54); «Aranzadi y su escuela estaban obligados a tomar en serio el discurso científico racialista que la antropología europea había tejido sobre los vascos. Pedir de ellos que, a principios de siglo, hubieran renunciado a una parte tan básica de esa ciencia como era la teoría racial supondría que se hubieran salido del discurso normal de la antropología europea (para imponer otro paradigma o para quedar marginados)», pág. 63; «El hecho de que, como hemos visto más arriba, desde mediados del siglo XIX los antropólogos racialistas europeos más conocidos habían escrito extensamente sobre “raza vasca” parece no contar para nada. ¿Correspondía a Telesforo de Aranzadi y a Barandiarán repudiar un concepto básico de las ciencias de la genética y de la antropología internacionales? (...) El concepto de raza no sólo era universalmente aceptado por la ciencia de entonces, sino que varios autores vascos y extranjeros seguían aplicando a los vascos el estudio de las medidas craneométricas y los grupos sanguíneos», pág. 92.

cíbulos, que se limitaron a hacer aportaciones y críticas, ciertamente fundamentales, a una teoría científica previamente elaborada (7).

- 5) Pese a la reacción crítica contra el *racismo*, contra la racio-
logía científica y contra el concepto mismo de *raza* que se
produjo en los medios científicos, políticos, periodísticos y
académicos tras la derrota del nazismo, muchas de las opi-
niones de Telesforo y de sus discípulos acerca de las carac-
terísticas biológicas diferenciales del pueblo vasco siguen
siendo consideradas válidas y correctas por científicos
actuales, que pretenden haber encontrado en la seroantropo-
logía, la sociobiología y la genética de poblaciones un reno-
vado fundamento científico de las viejas tesis de la antropo-
logía física sobre «los vascos» (8).

(7) Ver Zulaika, *op. cit.*: «Nuestra tesis inicial es que la antropología etnográfica y lingüística intentó proporcionar a lo vasco la narrativa fundacional sobre la que cimentar su identidad. Investigadores significativos en esta “invención” de lo vasco provinieron de las naciones europeas en las que estas ciencias estaban más avanzadas», pág. 19; «¿Cuál es el primer acto de corte, escisión, operación etnográfica? La antropología racial europea había producido ya para la década de los 1860 varios estudios sobre las diferencias raciales vascas. Anteriormente Humboldt y otros lingüistas de renombre habían constatado que el euskera es un idioma autónomo y distinto en el ámbito mundial», pág. 20; «Al nacionalismo vasco de fines de siglo (“totalidad” ideológica basada en identificar lo vasco en completa exclusión de lo no-vasco) la antropología le proporcionaba argumentos que corroboraban sus peores rasgos xenófobos», pág. 23; «La decisión de investigar y fundar una prehistoria, arqueología, folclore, lenguaje, geografía, vascas —en resumen, el asumir la existencia de un tipo antropológico autóctono— suponía un acto político fundacional (...) una narrativa internacional sobre el hecho vasco (Humboldt, Retzius, Broca) (...) El terreno estaba abonado para que décadas más tarde el político local asumiera el discurso racista de la antropología para sus propios fines xenófobos», pág. 37; «Fue la antropología física europea del siglo XIX, con la craneología y cefalometría como criterios más importantes de clasificación, la que empezó a aplicar a los vascos de mediados de siglo las teorías raciales en boga y a convertirlos en narrativa científica», pág. 48.

(8) Ver Zulaika, *op. cit.*: «La perspectiva de Aranzadi y, por consiguiente, la de la antropología vasca que él formó y representó más que nadie, es una perspectiva compartida por buena parte de los estudios seroantropológicos llevados a cabo (...) en las décadas posteriores. La premisa de que los vascos representan un reducto étnico de una población europea aún mucho más extendida en la prehistoria (...) es la misma que las ciencias biológicas más avanzadas del momento siguen aceptando como hipótesis más corriente, como veremos más adelante. Por tanto, no hay nada de excepcional en las opiniones de Aranzadi y sus seguidores; son las presuposiciones más corrientes de la ciencia internacional antes y ahora», pág. 59; «A pesar del desprestigio en que cayeron semejantes teorías racialistas después de la Segunda Guerra Mundial y de su repudio durante la década

- 6) El concepto de *raza vasca* que Sabino Arana utiliza no tiene nada en común ni con el concepto biólogo de raza de las teorías *racistas* europeas de Gobinau, Chamberlain o Hitler, ni con el concepto científico de raza utilizado por la Biología y la antropología física de la época. El concepto sabiniano de *raza vasca* es un concepto «étnico», «lingüístico» o «cultural», cuyo significado se confunde con el de *gens*, de nación o de pueblo (9).
- 7) El concepto científico de *raza* no surgió hasta el siglo XVIII en zoología y hasta el siglo XIX no pasó a ser utilizado por la antropología y las ciencias sociales; el concepto político-

de los 1950, el estudio de las diferencias genéticas entre las diversas poblaciones continúa vigente hoy en día (...) las fronteras entre “el determinismo cultural” y “el determinismo biológico” son movedizas en la antropología profesional. Una muestra de la relevancia del hereditarianismo es la importancia adquirida por la “sociobiología” a mediados de los sesenta (...) Ahora mismo se están publicando en las revistas científicas americanas de más prestigio toda una serie de artículos sobre supuestas diferencias del acervo genético vasco utilizando las distintas técnicas del análisis genético (...) vuelven a insistir en las significativas diferencias genéticas observadas en la población vasca (...) indicios de correlación entre el genotipo vasco y las zonas de habla del euskera (...) Aunque estos trabajos en modo alguno avalan ninguna característica “racial” distinta para los vascos, sí son prueba de la continuidad de tales estudios y del interés científico intrínseco existente en avanzar en el conocimiento de las diversas poblaciones genéticas», págs. 92-94.

(9) Ver Zulaika, *op. cit.*: «La cuestión que nos concierne es el grado de influencia ejercido por la investigación académica sobre el nacionalismo xenófobo. El hecho es que Arana nunca cita en concreto a los numerosos antropólogos europeos que para los 1890 habían publicado sobre raza vasca (...) Arana nunca menciona esta literatura científica más que genéricamente; su noción de “raza” no es la de la antropología racialista en su búsqueda de parentescos genéticos, mediciones craneales y de constante fluctuación y debate de hipótesis varias. La suya es más bien una concepción vulgar de raza como fundamento biológico natural del pueblo al servicio de una definición jurídica y de la propaganda política (...) Urla, por ejemplo, habiendo examinado la producción nacionalista de la ciencia social durante estas décadas, opina que Arana utiliza estas nociones de raza y sangre en el sentido tradicional de descendencia de grupo o linaje, comparable a la noción de *gens* de Morgan. El lingüista Michelena observa igualmente que cuando Arana habla de raza “a menudo da la impresión de estar hablando, en realidad, de la lengua. Al aceptar que los apellidos son un índice de la raza, está aceptando implícitamente que su índice es lingüístico y no racial; no se le ocurre medir cráneos o decir que la braquicefalia es la principal característica de la raza; habla única y exclusivamente de apellidos”. Prueba de ello es la instrucción catequética de Arana para niños: “—¿En qué se conoce la raza de una familia? —En los apellidos.—¿Cómo? —Si los apellidos son euzkéricos, el que los lleva es vasco; pero si no son euzkéricos, el que los lleva no es vasco”», págs. 65-67.

ideológico de *racismo*, por su parte, no se utilizó, con el significado peyorativo que actualmente tiene, hasta las primeras décadas del siglo XX; por consiguiente, constituye un absurdo anacronismo pretender que los vascos eran racistas y habían inventado el mito de la raza vasca desde el siglo XVI (10).

¿Alguna conclusión? No creo incurrir en maliciosa sobreinterpretación al considerar que este conjunto de críticas y opiniones obedece a un propósito ideológico de *defensa*: defensa del

(10) Ver Zulaika, *op. cit.*, reconoce que el discurso diferenciador vasco nace con los apologistas del siglo XVI: «Se tiende a adscribir la narrativa nacional vasca a la mitología de Sabino Arana y sus seguidores. Pero la base genuina del despertar de los vascos a la idea de que también ellos se merecen una historia propia hay que buscarla, en general, en los discursos de los apologistas, lingüistas y finalmente antropólogos de generaciones anteriores. Arana traducirá esta conciencia identitaria a cuestiones hegelianas de Estado y racismo, traducción que no tiene por qué ser achacada a los autores del discurso», pág. 39. Sin embargo, por lo que se refiere al racismo, matiza: «Durante el siglo XVI la palabra “raza” designaba linaje familiar. Contribuía a la racionalización política de las diferencias de grupo y clase. Representaciones colectivas con importantes consecuencias legales como la de la “nobleza colectiva” o “pureza de sangre” de los vascos respondían a la adquisición de prerrogativas sociales y políticas», pág. 49; «Siguiendo las críticas iniciales de Caro Baroja durante los 1950, la denuncia de la connivencia entre antropología y racismo vascos encuentra un texto clave en el capítulo “Racismo y democracia: el mito de la raza vasca” del *Milenarismo vasco* de Juan Aranzadi (nombre de pluma elegido no casualmente tras el fundador de la antropología física vasca). La relevancia de semejante ataque frontal al racismo vasco es innegable. Aún así, el tratamiento de Juan Aranzadi deja mucho que desear en la contextualización histórica del racialismo antropológico. Los vascos, siempre tan precoces, tenían su mito de la “raza vasca”, según Juan Aranzadi, “ya desde el siglo XVI”. Si uno consulta historiadores nada propensos a “justificar” el racismo como Elazar Barkham, nos encontraremos con que el concepto científico de raza fue utilizado por primera vez en el siglo XVIII por la zoología, que luego se extendió a las ciencias sociales durante el XIX, y que todavía hasta la Segunda Guerra Mundial “la raza era concebida como un concepto básicamente científico” (...) Al parecer, la noción peyorativa moderna de “racismo” no existía hasta los 1930 y, tras varios congresos en los que los científicos no se ponían de acuerdo, fue en la década de los 1950 que la UNESCO hizo la primera declaración oficial en contra de las teorías de superioridad racial (...) los vascos ya habíamos inventado mitos como el de las “hidalguías colectivas” desde la Edad Media; *ergo* éramos ya racistas desde el siglo XVI», pág. 91; «Primero hay que mitificar para luego desmitificar. Aranzadi puede así lanzarse a una feroz deconstrucción histórica y antropológica del racismo vasco, no precisamente como una creación reciente y masivamente documentada de la deplorable ciencia europea desde la segunda mitad del siglo pasado, sino como el mal multiseccular de una cultura xenófoba que acaba en el nacionalismo vasco», esta última cita procede de *Enemigos, no hay enemigo*, Erein, Donosti, 1999, pág. 102.

infame reproche de racismo arrojado —por Caro Baroja, por mí y por muchos otros autores— tanto sobre los vascos históricos como sobre los nacionalistas vascos.

El discurso subyacente a esa defensa suena más o menos así: no es cierto que los vascos «fuéramos» (11) racistas desde el siglo XVI; no es cierto que la legislación foral fuera racista; no es cierto que los primeros antropólogos vascos fueran racistas; hasta es dudoso que Sabino Arana fuera racista en sentido estricto y no simplemente un nacionalista de su época; ni siquiera «fuimos» los vascos los inventores de la raza vasca, fueron los científicos europeos los culpables... pero, de todas formas, aunque todo esto de las razas es muy problemático, «algo habrá» en el pueblo vasco cuando tanta lumbrera científica, como periódicamente nos recuerda Arzalluz, está interesada en sus diferencias genéticas; por otra parte, ¿acaso el pueblo llano tiene menos derecho que los científicos a creerse una raza y a actuar en consecuencia? (12).

Son varias las cuestiones que se entrelazan en esta polémica y es conveniente tratarlas por separado. Las principales son, en mi opinión, las siguientes:

(11) Nada más revelador de la creencia de Zulaika en la existencia y perduración a lo largo de la historia de un mismo sujeto colectivo («los vascos») en el que su individualidad se disuelve en su uso de la primera persona del plural, «nosotros», para referirse a autores vizcaínos o guipuzcoanos del siglo XVI. Para Zulaika, decir que el mito de la raza vasca comienza a elaborarse en el siglo XVI equivale a decir que «los vascos éramos ya racistas desde el siglo XVI».

(12) Ver Zulaika, *op. cit.*: «Desde una postura epistemológica crítica no resulta difícil cuestionar los postulados en que se basan estas investigaciones (...) quien haya seguido de cerca la historia de las teorías biológicas sobre los vascos en el pasado hará mejor en mantenerse escéptico ante estos recientes descubrimientos. Pero aún así, llama la atención que la comunidad académica tiene derecho a inventarse sus ficciones en nombre de la ciencia, mientras que es más bien tabú para los nativos objeto de semejantes especulaciones creerse nada de lo que la ciencia dice sobre ellos desde la universidades y publicaciones de más prestigio bajo amenaza de caer en el estigma del racismo. Como en el caso del racismo del primer nacionalismo vasco, las mismas narrativas que son legítimas para la ciencia y los estamentos nacionales que la apoyan económicamente (en este caso el estudio comparativo de los *pool* genéticos) son narrativas altamente peligrosas en manos de las poblaciones “indígenas”. El nativo necesita permiso —de la “autoridad” de la ciencia y el Estado— para narrar su propia diferencia», págs. 93-95. Confieso mi perplejidad ante este extraño alegato en defensa del *racismo popular* frente al *racismo académico*: lo que se ha revelado como verdaderamente explosivo, tanto en el caso nazi como en el caso vasco, es su confluencia y mutuo reforzamiento.

- 1) La evolución semántica de términos como «raza» y «racismo», los problemas de su definición como conceptos precisos y la legitimidad o fecundidad epistemológica de designar como «racismo» determinados fenómenos ideológicos y socio-políticos.
- 2) La caracterización precisa de las teorías de Sabino Arana sobre la «raza vasca», su importancia ideológica y su relación con la ideología foralista de la nobleza universal vasca.
- 3) La evolución de las teorías científicas sobre las razas humanas en general y sobre la «raza vasca» en particular, su estado actual, su relación con las ideologías *racistas* y el lugar que ocupa, en ese marco, la antropología vasca desde su fundación hasta hoy.

Al exigir como prerrequisito para calificar de racista una ideología, una institución, una actitud o una conducta social o política, la presencia de un concepto biológico de «raza» y la previa generalización social del uso lingüístico del término «racismo», Zulaika se recluye a sí mismo y pretende recluarnos a los demás en lo que Pierre-André Taguieff (13) ha llamado *teoría modernitaria ultrarrestrictiva del racismo*, entendiendo por tal aquélla que restringe la validez del término «racismo» a la doctrina explícita del determinismo racial de las capacidades, actitudes y conductas, alegada como fundamento científico de la tesis de «la desigualdad de las razas», de la consiguiente interpretación de la historia como «lucha de razas» y de la legitimación del dominio o supremacía de las «razas superiores» sobre las «razas inferiores».

Sin llegar a tan extremas exigencias, los partidarios de la *teoría modernitaria restringida del racismo* exigen como requisito mínimo la referencia ideológica a las clasificaciones de las «razas humanas» (distinguidas por unos caracteres morfológicos supuestamente fijos y hereditarios) elaboradas desde el siglo XVIII por los primeros naturalistas-antropólogos, aunque no hagan especial hincapié en la desigualdad y en el determinismo racial. Es decir, estos autores, adoptando como presupuesto básico que el racismo es un fenómeno específicamente moderno, nacido en Occidente, consideran que la precondition ideológica de su surgimiento es una

(13) Taguieff, P. A., *Le racisme*, Flammarion, París, 1997.

antropología racialista, resultado de una naturalización en la concepción de la especie humana que es indisociable de la secularización de la religión cristiana.

Tanto en *Milenarismo vasco* como en este ensayo, mi postura encaja perfectamente en lo que Taguieff llama *teoría modernitaria ampliada del racismo*, que considera legítimo calificar como racismo, o al menos como *protorracismo*, ciertos fenómenos ideológicos y sociopolíticos producidos en Europa en los albores de la Modernidad, antes o al margen de la secularización naturalizadora de la concepción de la humanidad que genera la noción biológica de «raza humana». Los dos más importantes son: la mitología cristianovieja española de la «limpieza de sangre», que cimenta ideológicamente la «Monarquía hispánica» desde los Reyes Católicos (de la que es sólo una variante la mitología foral «vizcaína» de la hidalguía colectiva) y las legitimaciones europeas de la esclavización y de la explotación colonial de «los pueblos de color». Carentes de legitimación naturalista o científica alguna, esas modalidades de racismo pueden ser calificadas de *protorracismo religioso prerracialista*, pues las actitudes y conductas heterofóbicas, mixofóbicas, discriminatorias, segregacionistas, dominadoras o explotadoras que les caracterizan buscan justificación en las historias bíblicas y en la teología cristiana, y hacen uso de una noción genealógica y precientífica de «raza», entendida como «linaje» o «descendencia».

¿Por qué preferir la teoría ampliada del racismo a la teoría ultrarrestricta, a la que se adhiere Zulaika, o a la restringida? Todo este capítulo es un intento de responder a esa pregunta, cuya justificación por tanto depende de la argumentación en él desplegada. Pero es preciso al menos, para empezar, explicitar qué es lo que tiene en común ese protorracismo religioso, por ejemplo, con el nazismo, paradigma del racismo para la teoría ultrarrestricta, qué es lo que autoriza y hace aconsejable su categorización conjunta.

Ese núcleo común de las formas racialistas, prerracialistas y postracialistas de racismo (pues, como veremos, de modo análogo a como hay un racismo «religioso» prerracialista hay también racismos «étnico-culturales» postracialistas) es, en opinión de Taguieff, la erección teórica y práctica de una barrera absoluta y permanente entre «nosotros» y «los Otros», categorizados ambos grupos como esencias inmutables y concebidos «los Otros» como inasimilables (inconvertibles, ineducables, imperfectibles, incivilizables).

Las características cognitivas y prácticas del racismo como «tipo ideal» serían las siguientes:

- 1) En el *plano cognitivo*, la recurrencia de tres clases de operaciones o actitudes: a) la *categorización esencialista* de individuos o grupos que acarrea la negación de una copertenencia de todos los humanos, la desindividualización del individuo (convertido en representante de su grupo) y la absolutización de la diferencia entre los grupos, percibidos como mutuamente irreducibles («*Naître tel, c'est être tel. Et devoir demeurer tel*»); b) la *estigmatización* de «los Otros», concebidos como «manchados» y como amenaza de «mancha», como enemigo absoluto, deshumanizado, satanizado o metaforizado como un germen patógeno con el que hay que evitar la «mezcla» a toda costa (actitud mixofóbica); c) la convicción de que determinadas categorías de individuos son *inasimilables*: que no pueden ser convertidos a la religión verdadera, alcanzar el nivel de educación o de perfección moral que marca el umbral de la «humanidad», o acceder a la civilización.
- 2) En el plano de las *características práctico-sociales*, cabe distinguir «tres grupos de acciones que no están necesariamente ligadas a intenciones o a visiones racistas, pero que éstas legitiman de una manera óptima, *a priori* o *a posteriori*» (14): en primer lugar, la segregación, la discriminación (las desigualdades de trato) o la expulsión de los «indeseables»; en segundo lugar, la persecución de tipo esencialista, ejercida contra los miembros de un grupo, no en virtud de lo que hacen o han hecho, sino en virtud de su pertenencia al grupo (de «lo que son, han sido y serán»); y en tercer lugar, la exterminación de todos los representantes de una categoría de población demonizada o bestializada, considerada «de sobra».

Es obvio que este «tipo ideal del racismo» no presupone la adhesión de los racistas a una teoría explícita de las «razas» con pretensiones científicas, no presupone como condición necesaria el racialismo, y puede adoptar —en cuanto a su contenido ideológico concreto— expresiones «religiosas», «culturales» e incluso antirracistas, como ocurre, por ejemplo, con un tipo nada infrecuente de antirracismo (o también, de modo similar, de antiterrorismo y de antinacionalismo) carac-

(14) Taguieff, P. A., *op. cit.*, pág. 70.

terizado por una categorización esencialista, una estigmatización y una barbarización de «los racistas» (o de «los terroristas», o de «los nacionalistas»), concebidos como «inasimilables» y condenados por tanto, en virtud de que «han sido, son y serán» racistas (o terroristas, o nacionalistas), a la segregación, la discriminación, la expulsión, la persecución o la exterminación.

Una vez aclarada mi posición de partida, tomada de Taguieff, quizá el mejor modo de introducir la argumentación concreta a favor de esta teoría ampliada del racismo, tanto en general como en su aplicación al caso vasco, sea comenzar reflexionando sobre el carácter «defensivo» de las posiciones de Zulaika. Podría alegar que esa defensa de los primeros antropólogos vascos, de Sabino Arana y de los vascos del siglo XVI injustamente calificados, en su opinión, de racistas, tiene algo de paranoide y que confunde un diagnóstico con un ataque, pero, a la luz del clarividente estudio de P.A.Taguieff sobre *El racismo y sus dobles* (15), me siento obligado a reconocer que en algunas de las formulaciones lapidarias de mis análisis sobre la nobleza universal y la raza vasca (16), las inevitables connotaciones de «denuncia» que resuenan en el término «racismo» se superponen a su posible fecundidad cognitiva y pueden provocar una reacción ideológica defensiva que tiende a difuminar todo resultado analítico.

Pues hay algo que tienen en común mi «ataque» y la «defensa» de Zulaika, algo que deriva del amplísimo y ambiguo significado del término «racismo» y que es preciso esclarecer para que la posterior discusión sobre la «raza vasca», el nacionalismo vasco y la antropología vasca pueda hacer algo de luz y convertirse en algo más que el diálogo de sordos característico de las confrontaciones ideológicas. Ese algo común es el presupuesto ideológico *antirracista* que ambos compartimos y que no es sino uno de los rasgos definitorios de la ideología universalmente hegemónica tras la derrota nazi en la Segunda Guerra Mundial.

(15) Taguieff, P. A., *La force du préjugé. Essai sur le racisme et ses doubles*, Gallimard, París, 1987.

(16) Por ejemplo, «No es que los vascos hayan sido siempre racistas, sino que *los vascos son (somos) un resultado del racismo*, una creación social, una invención étnica del racismo foral», *Milenarismo vasco*, Taurus, Madrid, 2000, pág. 475.

El término «racista» comienza a utilizarse en los años veinte (17) para traducir (inicialmente al francés: *raciste*) el término alemán *völkisch*, con el que se designaba a quienes otros prefirieron calificar como «nacionalistas populistas» radicales o extremistas, pues pretendían encarnar «la sangre y el espíritu del pueblo». Los «racistas» por antonomasia serán durante mucho tiempo, para los franceses en especial y para los europeos en general, los nacionalistas alemanes, y el término «racismo» se utilizará, durante los años treinta, como sinónimo de nacionalismo germánico, siendo su encarnación paradigmática el nacional-socialismo antisemita hitleriano, en el que confluyen tres tradiciones ideológicas parcialmente independientes aunque con clara interinfluencia en su mutuo desarrollo: la judeofobia cristiana, especialmente virulenta en el luteranismo, el nacionalismo *völkisch* y la vulgarización de la raciología científica europea, de las teorías biológicas y antropológicas sobre las razas humanas.

Es el modelo nazi el que cristaliza en la imagen prototípica del racismo para todo antirracista: «una *teoría de las razas, distintas y desiguales, definidas en términos biológicos, y en conflicto eterno por la dominación del mundo*» (18). No obstante, sobre la base inicial del modelo nazi, los usos lingüísticos del término «racismo» fueron ampliando, sobre todo en la posguerra, su ámbito de aplicación en el espacio y en el tiempo: a medida que sus referentes empíricos se han ido multiplicando en el presente y en el pasado, desde al «racismo anti-negro» y el «racismo colonial» hasta incluso el «racismo machista» (sexismo) o el «racismo de la inteligencia» (elitismo), el significado del término se ha ido modificando, se ha ido cargando de ambigüedad, se ha ido banalizando y en cierto modo diluyendo, hasta convertirse —en algunas de sus acepciones más metafóricas— en poco más que un gesto de rechazo y estigmatización del adversario político o ideológico realizado por quien se tiene a sí mismo por «antirracista».

Parece lógico que el mismo movimiento de ampliación semántica que conduce a hablar, con manifiesto anacronismo terminológico, del «racismo» de los colonizadores españoles o ingleses respecto a los indios en América o del «racismo» de

(17) En su análisis de la evolución semántica del término, Taguieff registra un periodo previo (1895-1897, 1902) en el que «el adjetivo *raciste* opera una caracterización positiva del ser auténticamente francés, por oposición a los cosmopolitas o internacionalistas», pág. 126.

(18) Ver Taguieff, *op. cit.*, pág. 12.

los partidarios euro-americanos de la esclavitud de los negros, autorice también a hablar del «racismo» anti-judío y anti-moro de la Inquisición española y de la legislación foral vasca, aunque se pierda o se difumine, al hacerlo, una distinción que es importante para entender la génesis misma de su modelo, el nazismo: la distinción entre «racismo» de raíz religiosa y «racismo» biologista, entre —por ejemplo— judeofobia cristiana o musulmana y antisemitismo moderno.

Lo paradójico del destino de las palabras «racismo» y «raza» después de la Segunda Guerra Mundial es que los usos ambiguos y prolijos de la primera han ido acompañados de la tabuización de la segunda, declarada por las autoridades científicas y políticas como una noción teóricamente inconsistente e ideológicamente peligrosa. El resultado ha sido la proliferación de «racismos sin raza», racismos desracializados, paralela a la creciente banalización en el uso del término «racismo».

Una de las manifestaciones de esa banalización ha sido su creciente uso como sinónimo de actitudes e ideologías con las que sin duda el racismo tiene un «aire de familia» y que están aún más confusamente definidas, como el nacionalismo, el etnismo, la xenofobia o el etnocentrismo. Y una de las consecuencias de esa equiparación ha sido el surgimiento de teorías antropológicas tendentes a presentar el racismo como un fenómeno inherente a la naturaleza humana en tanto que simple prolongación del etnocentrismo característico de todas las sociedades.

En las últimas décadas no han faltado los genetistas, sociobiólogos y antropólogos que han insistido en que el etnocentrismo (la tendencia a establecer una frontera cognitiva, afectiva, evaluativa y normativa —que con frecuencia coincide con los límites de la «humanidad» misma— entre el propio grupo social y «los Otros») cumpliría una función social positiva: al favorecer las actitudes y las conductas altruistas en el interior del grupo de pertenencia, el etnocentrismo sería un dispositivo de selección natural basado en la extensión de los vínculos de sangre a los vínculos étnicos. La etnicidad no sería, desde esta perspectiva, más que una extensión de los vínculos de parentesco y el etnocentrismo se reduciría a la preferencia natural por los parientes genéticos. El racismo, a su vez, no sería más que «una extensión abusiva de la preferencia endogrupal, fundada en la selección de ciertos marcadores de “raza” (fenotípicos), en contextos modernos variables, en los que la norma somática es ella misma variable» (19).

(19) Ver Taguieff, *Le racisme, op. cit.*, pág. 17.

Lo que tendría un fundamento natural no sería ya la raza, sino la actitud racista, con lo cual el racismo parecería haber encontrado un fundamento científico más sólido que la desprestigiada raciología, un fundamento que descansa —a través de una injustificable reducción del racismo al etnocentrismo y del etnocentrismo al parentesco— en una concepción biologista del parentesco que identifica relaciones genealógicas con relaciones genéticas.

No debe pensarse, no obstante, que esta concepción naturalista del racismo es patrimonio de los racistas o de gente que tiende así a disculpar o a «comprender» el racismo como algo inevitable, pues se da la paradoja de que hay también antirracistas que, aceptando el carácter natural de las actitudes racistas, entienden que la lucha contra el racismo es, justamente, una lucha de la cultura contra la naturaleza, una lucha por dominar y civilizar unas tendencias naturales perversas y dañinas que amenazan con hacer retroceder a la humanidad a la barbarie.

Frente a tamaña confusión ideológica, no han faltado voces que se han pronunciado contra la banalización contemporánea del «racismo» y, sobre todo, contra la confusión entre el racismo, rechazado como doctrina falsa, peligrosa y repudiable, y un etnocentrismo considerado, por el contrario, como quizá inevitable e incluso moralmente sano y culturalmente fecundo. Entre ellas, la autorizada voz de Lévi-Strauss, para quien un cierto etnocentrismo, una cierta sordera a los valores de otras culturas, es condición de posibilidad de un saludable enriquecimiento de las diferencias culturales, pero no tiene, en modo alguno, por qué llevar al racismo, un fenómeno muy diferente que él define, de forma ultrarrestrictiva, tomando como modelo al nazismo: «El racismo es una *doctrina precisa* que se puede resumir en cuatro puntos: 1) hay una *correlación* entre el patrimonio genético, por una parte, y por otra, las capacidades intelectuales y las disposiciones morales; 2) ese patrimonio genético, del que dependen esas aptitudes y esas disposiciones, es *común* a todos los miembros de determinados grupos humanos; 3) esos grupos, llamados *razas*, se pueden *jerarquizar* en función de la calidad de su patrimonio genético; 4) esas diferencias autorizan a las *razas* consideradas superiores a *dominar, explotar* y, eventualmente *destruir* a las otras» (20).

(20) Lévi-Strauss, C., *De près et de loin*, Odile Jacob, París, 1988.

Atenerse estrictamente a esta precisa definición «normativa» (21), a cuya luz sería ciertamente abusivo hablar de racismo foral o del racismo de la antropología vasca, puede tener la virtud de introducir claridad conceptual en un ámbito ciertamente confuso, pero tiene también sus graves desventajas.

En primer lugar, poner un énfasis excesivo en que el «racismo» es una *doctrina* puede conducir a perder de vista o a minusvalorar los *comportamientos* racistas de segregación, discriminación y persecución que no siempre ni necesariamente van acompañados de una ideología explícita. A la inversa, si se hace hincapié como rasgo definitorio en lo que más se rechaza y se teme del racismo, su *programa práctico* (sea éste de segregación, de expulsión o de exterminio), se pierde el derecho a llamar «racismo» a doctrinas racialistas como la del supuesto fundador de esta ideología, Gobinau, que hace un análisis nostálgico de un pasado racial definitivamente perdido, considera que nada puede hacerse ya para enmendar el desastre presente y no ofrece más programa práctico que la resignación nihilista (22).

Son numerosos los experimentos sociológicos y las experiencias históricas que desmienten la existencia de una relación causal entre la ideología o los prejuicios raciales (la esfera de las opiniones, de las actitudes, de las creencias) y los comportamientos racistas, cuya explicación debe buscarse más en la situación social en que se producen que en unas disposiciones individuales supuestamente previas. Como escribe Taguieff, «el racismo no se reduce a un discurso de apariencias teóricas o de aspecto científico. No se reduce tampoco a un discurso de contenido ideológico-político, vehículo de opiniones, representaciones, creencias. Constituye también, y quizás ante todo, una “experiencia vivida”, una mezcla de motivaciones no conscientes y de “buenas razones” legitimadoras para el racista, una experiencia vivida y común en la que se anudan afectos (emociones, pasiones), relatos legendarios, convicciones e intereses ligados a situaciones, a contextos institucionales, así como a prácticas sociales dotadas de un valor funcional (legitimar, racionalizar)» (23).

(21) Como yo mismo hice en «Racismo y piedad», *Claves de Razón Práctica*, 13, julio 1991.

(22) Una actitud pesimista que, como el propio Lévi-Strauss reconoce, está muy próxima a la suya si sustituimos, en el análisis de Gobinau, «raza» por «cultura».

(23) Ver Taguieff, *op. cit.*, pág. 71.

En segundo lugar, si aceptamos una definición tan ultrarrestrictiva del racismo como la propuesta por Lévi-Strauss, a la que parece adherirse Zulaika, tendremos que llegar a la conclusión de que, una vez derrotado el nazismo, el racismo se ha convertido en una cosa del pasado, en algo que sólo sobrevive en grupúsculos neonazis marginales cuya función principal, para los antirracistas «clásicos», parece ser recordarnos que el pasado puede volver. La tarea del antirracismo se reduciría a permanecer vigilantes ante esos brotes racistas neonazis, repitiendo una y otra vez, en una eterna pedagogía democrática, la vulgata de la buena ciencia antirracista que, desde la declaración de la UNESCO en la posguerra, transmite la buena nueva ilustrada de que el concepto de «raza» es un concepto pseudocientífico, epistemológicamente inconsistente, metodológicamente inservible e ideológicamente mixtificador. Y si la pedagogía se revela ineficaz, queda el recurso a la judicialización de la lucha ideológica: el racismo se convierte en un delito legalmente definido y se lleva a los racistas a los tribunales.

Es a la hora de definir legalmente el racismo y perseguir judicialmente a los racistas cuando se percibe la tercera y más poderosa objeción contra la definición ultrarrestrictiva del racismo. Pues lo característico de los proyectos políticos actuales de segregación, de discriminación y de expulsión de «los Otros», lo propio del neorracismo de posguerra es una asimilación del lenguaje antirracista que le permite eludir, al formularse simbólicamente en un lenguaje distinto al de la desigualdad racial, la persecución judicial contra el racismo e incluso la unánime condena ideológica del racismo nazi. El racismo en la era posnazi del antirracismo es un neorracismo simbólico o velado que eufemiza sus objetivos y que oculta deliberadamente, en ocasiones, sus auténticas creencias.

Si el racismo por antonomasia, su modelo arquetípico, es el nazismo (y su equivalente genérico y más ambiguo: el fascismo), su derrota militar —mucho más que su rechazo ideológico consecuente— ha hecho de su opuesto simbólico, el antirracismo (y, en menor medida, de la democracia), el primer artículo del credo ideológico universal de posguerra. Ya es bastante raro encontrar hoy a alguien que, sean cuales fueren sus valores, su religión y su ideología, se proclame antidemócrata (siempre son los otros los que no son demócratas, aunque reivindiquen que lo son), pero es prácticamente imposible encontrar a alguien que se proclame racista o que acepte que lo es: *siempre son los otros los que son racistas*; un «afro-americano» de la Nación del Islam, que defiende la superioridad de la raza negra en virtud de su supuesta mayor posesión de melato-

nina, se indignará si se le llama racista, y ¡hasta en pleno *pogrom* contra un poblado gitano reivindicarán los linchadores que ellos no son racistas!

Ha sido un indudable mérito de Taguieff el mostrar, con innumerables ejemplos, hasta qué punto el «racismo» —mejor dicho, *los* racismos— es (son) un constructo ideológico del discurso antirracista, de *los* discursos antirracistas. Asumiendo que tanto mi «ataque» a la evolución y a las distintas modalidades del «racismo vasco» como la «defensa» reactiva de Zulaika son modalidades de discurso antirracista (acusatorio el mío, disculpatorio el suyo), considero que las distinciones conceptuales que Taguieff desvela en las diversas modalidades de discurso antirracista, así como las clasificaciones de los diferentes tipos de «racismo» que tales distinciones le permiten, pueden ayudarnos a separar el trigo analítico de la paja polémica en el caso del «racismo vasco».

Taguieff descubre en el tipo tradicional de discurso antirracista culto, cuyo objeto de rechazo es el *racismo xenóforo* o *heteróforo* de formulación *biológica*, una distinción, perfectamente aplicable al caso vasco, entre racismo primario, secundario y terciario. Por «racismo primario» se entiende un fenómeno psicosocial muy general —que algunos, especialmente los sociobiólogos, consideran una reacción universal (24)—: el sentimiento de desconfianza hacia el Otro, hacia el extraño, hacia el extranjero en general, la percepción «espontánea» del Otro desconocido como enemigo, desencadenante de una conducta de huida o de agresión.

Por «racismo secundario» se entiende el resultado de un primer *bricolage* ideológico con los materiales afectivos, discursivos y nocionales suministrados por el «racismo primario», una racionalización de éste que utiliza argumentos referidos a la competición económica o política entre grupos humanos y suministra una canalización social a la heterofobia; lo que caracteriza este «racismo secundario» es la pareja *etnocentrismo-xenofobia*, es decir cierre del grupo sobre sí mismo con exclusión de «los Otros».

(24) No podemos entrar aquí en las obvias implicaciones teóricas, éticas y prácticas (referidas al modo de «luchar contra el racismo») de la discusión entre quienes consideran que esta reacción es universal o no lo es, o entre quienes la interpretan como biológicamente determinada o como culturalmente condicionada. Las posiciones de quienes consideran universal y natural esta reacción suelen conducir a la naturalización del racismo «terciario» como prolongación del etnocentrismo que vimos más arriba.

Finalmente, se registra «racismo terciario» cuando interviene, de manera constitutiva, en el discurso y en la argumentación, el vocabulario «biológico» de la raza (marcado por préstamos y referencias a la antropología física o a la raciología), cuando se recurre a una legitimación «científica» basada en categorizaciones y clasificaciones que remiten a un orden supuestamente natural.

Los tres niveles de racismo, especialmente los dos últimos, suelen ir acompañados de una conducta de rechazo de los «exogrupos» en la que cabe distinguir cinco grados: el rechazo verbal (la hostilidad, manifiesta en la injuria o la burla), la evitación, la discriminación (cuyo tipo extremo es el *apartheid*), la agresión física contra personas o bienes y finalmente, con diversos escalones intermedios de violencia (linchamientos, *pogroms*, etcétera), el exterminio.

Dentro de este esquema, la legislación foral vasca y la ideología de la nobleza universal de los vascos, basada en la «limpieza de sangre», encaja perfectamente en el «racismo secundario»: el etnocentrismo de la sociedad vasca tradicional (su cierre sobre sí misma) y la xenofobia que impide el establecimiento en tierra vasca de cualquier sospechoso de tener sangre mora o judía, son elaboraciones ideológicas de la heterofobia «primaria» que racionalizan y «mitologizan» privilegios de carácter político y económico (la hidalguía colectiva). La ideología nacionalista de Sabino Arana, con su recurso al vocabulario biológico de la «raza vasca», y con su búsqueda posterior de legitimación científica en la raciología de los antropólogos europeos y vascos, es un perfecto ejemplo de «racismo terciario».

La política demográfica sancionada por la legislación foral instauraba *de facto* un régimen de discriminación muy cercano al *apartheid*. Su quiebra durante el siglo XIX, a causa de la abolición foral y la masiva inmigración de *maketos*, llevó a Sabino Arana a propugnar una exclusión de ese «exogrupo», que se materializó en el rechazo verbal (la amplia gama de exabruptos sabinianos contra una «raza española» objeto de todas las formas de injuria, desprecio y chirigota (25)), en la evitación del

(25) Para Sabino Arana, España es «la nación más raquílica y enclenque (...) la nación más degradada y abyecta de Europa (...) una sociedad impía, ávida de placeres, cuyo único objeto, cuyo único ideal es descatolizar y desmoralizar al pueblo euskeriano, convirtiéndole en plantel de chulos y toreros (...) La fisonomía del bizkaíno es inteligente y noble; la del español, inexpresiva y adusta. El bizkaíno es de andar apuesto y varonil; el español, o no sabe andar (ejemplo, los quintos), o si es apuesto, es tipo

contacto (especialmente del *connubium* (26)) y en la propuesta de una política de «ciudadanía nacional» que restaurase la discriminación perdida (27).

Paradójicamente, el recurso sistemático a las formas violentas de rechazo del «Otro» (desde la extorsión y el robo al asesinato, pasando por la destrucción de bienes, el terrorismo indiscriminado y los múltiples efectos de la *kale borroka*) sólo se generalizaron en el nacionalismo vasco con la «lucha armada» de ETA (28), coincidiendo con una evolución ideológica que

femenil (ejemplo, el torero) (...) El bizkaíno es inteligente y hábil para toda clase de trabajos; el español es corto de inteligencia y carece de maña para los trabajos más sencillos (...) El bizkaíno es laborioso, el español perezoso y vago (...) El bizkaíno no vale para servir, ha nacido para ser señor, el español no ha nacido más que para ser vasallo y siervo». En consecuencia, «si algún español que estuviera, por ejemplo, ahogándose en la ría, pidiese socorro, contéstale: *Nik estakit erderaz* (Yo no entiendo el español)». Citas recogidas de Javier Corcuera Atienza, *Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco (1876-1904)*, Siglo XXI, Madrid, 1979, págs. 349 y ss.

(26) El íntimo amigo y estrecho colaborador de Sabino, Engracio de Aranzadi, pese a incurrir él mismo en el desliz de casarse con una mujer que no tenía apellido vasco, llamaba a rechazar «esas alianzas, esas uniones con quienes no llevan nuestra sangre; no fomentemos en ninguna forma la celebración de esos matrimonios, que ordinariamente son fecundos en lágrimas y dolores y que siempre atentan a la vida de la patria, que Euzkadi es la sangre de sus hijos (...) aislémonos de los extraños, abrazándonos estrechamente, todos los hermanos de la gran familia vasca». Sabino, por su parte, advertía contra el peligro de que «*el maketo*, penetrando en tu casa, te arrebatase a tus hijos y a tus hijas, para quitar a ellos su lozana vida y prostituir a éstas». Cit. por Corcuera, *op. cit.*, págs. 353 y 388.

(27) En un artículo significativamente titulado *Pureza de raza*, escribe Sabino Arana: «¿Qué es pues lo que respecto a la pureza de raza contiene el programa nacionalista? 1) Los extranjeros podrían establecerse en Bizkaya bajo la tutela de sus respectivos cónsules; pero no podrían naturalizarse en la misma. Respecto a los españoles, las Juntas Generales acordarían si habrían de ser expulsados, no autorizándoles en los primeros años de independencia la entrada en territorio bizkaíno a fin de borrar más fácilmente toda huella que en el carácter, en las costumbres y en el idioma hubiera dejado su dominación. 2) La ciudadanía bizkaína pertenecería por derecho natural y tradicional a las familias originarias de Bizkaya y, en general, a las de raza euskeriana, por efectos de la confederación», Sabino Arana, *Obras completas*, 3 vols., Sendoa, San Sebastián, 1980, vol.1, pág. 546.

(28) Aunque se puede encontrar en Sabino Arana fundamento literal para defender que ETA no habría hecho sino retornar, más allá del antimaketismo verbal, al expeditivo procedimiento violento de los antepasados: «Si a los bizkaínos de aquellos tiempos de la antigüedad no se les ocurrió llamar *maketos* a los españoles fue simplemente porque éstos no

llevó al *abertzalismo* a renunciar formalmente al componente definitorio del «racismo terciario», es decir, al recurso biologista a la «raza vasca» como fundamento de la diferencia étnica. El nacionalismo vasco sube, con ETA, los últimos peldaños de la heterofobia violenta y recurre a la muerte como frontera definitoria entre «vascos» y «no-vascos» al mismo tiempo que sustituye la ideología racialisista de Sabino Arana por nuevas formulaciones lingüísticas y culturalistas de la diferenciación étnica.

Merece la pena reflexionar sobre esta paradoja porque es muy parecida a la que sumió en la perplejidad a la vulgata antirracista de posguerra (acostumbrada a utilizar la ciencia como instrumento de combate contra el racismo) cuando, en los años setenta, su enemigo tradicional, el racismo biologista que tenía al nazismo como modelo, mudó de piel ideológica y se apropió de la retórica antirracista «tercermundista» que denunciaba el racismo colonialista del imperialismo occidental.

El antirracista «de izquierdas», que era al mismo tiempo y por los mismos motivos «antifascista» y «anti-imperialista», vivió inicialmente sin problemas, como una simple ampliación de su rechazo al racismo biologista del nazismo, la crítica del racismo imperialista de los europeos blancos respecto a las *otras* «razas», etnias, culturas y nacionalidades colonizadas: bajo la ideología universalista de la civilización occidental, el antirracista no tuvo dificultad en desenmascarar una simple modalidad de etnocentrismo xenófobo destructor de las legítimas *diferencias* étnico-culturales.

Hasta que vio cómo la bandera de *la reivindicación de la diferencia*, que él creía inequívocamente «de izquierdas», pasó a manos de gentes «de derechas», como el Frente Nacional de Le Pen en Francia o el Partido Liberal del austriaco Haider, cuyo discurso populista contra los inmigrantes africanos, turcos o eslavos se recubre bajo el manto del *derecho a la identidad cultural de los pueblos*: ¿por qué no había de tener el pueblo francés o el pueblo austriaco el mismo derecho a la diferencia, frente a la hegemonía norteamericana o frente a la «invasión

invadieron su territorio como hoy lo tienen invadido. Siempre que lo intentaron (que no fue pocas veces) los bizkaínos emplearon un término mucho más elocuente y significativo que el mote de *maketos* y fue el de *las armas*. Hoy nos contentamos con menos: en vez de recibirlos como nuestros padres los recibían, los llamamos *maketos*». Cit. por Corcuera, *op. cit.*, pág. 351, n.115.

musulmana», que el antirracista «de izquierdas» reconoce a las etnias y naciones colonizadas?

Lo que caracteriza en las últimas décadas al «nacional-racismo» de los movimientos europeos a los que el antirracista «de izquierdas» tiende a calificar, a falta de mejor etiqueta y como recuerdo del enemigo eterno, de «neo-fascistas» (los cuales, además, para mayor desconcierto «progresista», se declaran decididos partidarios de la economía de mercado —es decir, del liberalismo— y de la forma democrática de gobierno) es un triple desplazamiento retórico en relación al racismo biologista nazi: *de la raza a la etnia-cultura, de la desigualdad a la diferencia, y de la heterofobia a la heterofilia.*

Heterofilia, por supuesto, puramente retórica —«amor igualitario» a las otras culturas, siempre y cuando se desarrollen de forma separada y permitan el desarrollo «puro» de la propia— que se traduce en *mixofobia* práctica, rechazo a la mezcla de etnias o culturas: lo que ahora se reivindica no es ya una raza superior (desigual) que rechaza a las otras y quiere dominarlas, sino una etnia/cultura diferente, con iguales derechos que las demás y que sólo desea su mutuo desarrollo basado en el respeto «multicultural» a sus respectivas identidades; para lo cual, se alega, es precisa la separación (en el extremo, el *apartheid*, santificado ahora por «el derecho a la diferencia»).

Ese triple desplazamiento retórico es lo que caracteriza la evolución ideológica del nacionalismo vasco, en los años sesenta, desde el racismo sabiniano al etnismo etarra. Y quizá no sea casual que, del mismo modo que el primero se llevaba bien con la raciología de los primeros antropólogos vascos de simpatías nacionalistas, el segundo armonice perfectamente con el etnismo sustantivo y el diferencialismo cultural dogmático de algunos antropólogos vascos actuales de simpatías *abertzales*, como Azcona y Zulaika que, al mismo tiempo que se esfuerzan por «etnizar» al primer nacionalismo vasco y lavarlo del reproche de racismo, no dudan en convertir en blanco principal de sus críticas «antirracistas» al universalismo colonialista negador de las diferencias étnicas y opresor de la identidad cultural vasca (29).

(29) Para Azcona, «Desde finales del siglo XVIII hasta hoy coexisten en la antropología dos tendencias enfrentadas. La primera, cuyas raíces ahondan en el pensamiento prerromántico y romántico alemán fundamentalmente y cuyo máximo exponente es la Escuela Histórica de Viena, se ha centrado de forma muy especial en el estudio de las particularidades de los pueblos (...) La segunda tendencia, la dominante (multiforme y arraigada en la Ilustración) ha intentado sobre todo un acercamiento al estudio de

Críticas éstas realizadas desde posiciones teóricas etnistas que se adhieren con entusiasmo al ultra-relativismo posmoderno y se complacen en «desmitificar» la ciencia desde la que el anti-racismo tradicional criticaba el racismo biológico en el pasado y el racismo diferencialista en el presente. Si bien —todo hay que decirlo— tampoco desdeñan, como Zulaika, arrimar cuando conviene el ascua científica (genética y sociobiológica) a su sardina étnica para sugerir subliminalmente que, pese a su declarado escepticismo sobre las particularidades biológicas de los vascos, «cuando el río suena...» (30).

los pueblos desde una perspectiva *universalista*, tratando de esclarecer y de comprender más las semejanzas que las diferencias (...) A ella pertenecen la práctica totalidad de las escuelas antropológicas y sus aportaciones han contribuido de forma decisiva a la *desnacionalización* e, incluso, a la destrucción de los grupos y las colectividades, al legitimar y colaborar con los diferentes sistemas coloniales», *Etnia y nacionalismo vasco*, Anthropos, Barcelona, 1984, pág. 22. Es muy reveladora la comparación de este texto de Azcona con otro escrito por Barandiarán en 1922: «Los católicos han empleado los procedimientos de la Escuela Histórica (...) o los de la más moderna escuela etnológica, llamada también histórico-cultural, del Padre W.Schmidt. En el campo heterodoxo naturalista, han prevalecido las escuelas antropológicas de Tylor, de Marett, Cierkant, Frazer y S.Reinach; la psicológica de Wundt, W. James y Delacroix; la sociológica de Durkheim y otras de menor importancia», *Obras Completas V*, 1974, pág. 307. Zulaika, por su parte, en una demencial interpretación de la significación intelectual de Unamuno (¡del Unamuno de la «intrahistoria», del quijotismo milenarista, del “que inventen ellos”!) le convierte en arquetipo del «universalismo ilustrado» que crea como su contrario el «nativismo autóctono». Las opiniones de Unamuno sobre el euskera y sobre el nacionalismo vasco «responden a la ideología del genocidio cultural típica del colonialismo europeo de la época. Era la ideología de las “razas en extinción” que veía a los “salvajes” como un obstáculo para la “civilización” (...) La idea central era que las razas inferiores no pueden soportar el contacto con la civilización y era preferible que desaparecieran. La ciencia racial del siglo pasado proporcionó un estatus casi científico a este darwinismo social (...) el filósofo universalista está empeñado en la existencia del nativo, al que necesita como víctima de su horizonte filosófico superior. Contribuye decididamente al nativismo de su grupo a base de insultarlo desde su posición encumbrada de paladín de la razón y la libertad», *Del Cromañón al Carnaval...*, Erein, Donostia, 1996, págs. 68 y 74.

(30) Dada la aguerrida militancia posmoderna de Zulaika, que se complace habitualmente en la deconstrucción del discurso científico y en la ridiculización de los intelectuales *demodés* que aún siguen creyendo en mitos tales como «los hechos» o «la verdad», sorprende a primera vista el respeto y la consideración con que se refiere a las investigaciones científicas sobre «las significativas diferencias genéticas observadas en la población vasca». La clave de ese aprecio no está sólo en su indisimulada simpatía por los efectos ideológicos etnistas de esas investigaciones, sino también en las palabras en cursiva del texto que sigue: «*Ahora mismo se están publicando en las revistas científicas americanas de más prestigio toda una serie de artículos sobre supuestas diferencias del acervo genético*

Lo cierto es que este conjunto de paradojas remiten a la antinomia fundamental del antirracismo contemporáneo, resultante del choque de dos lógicas antirracistas inconmensurables, «lógicas fundadas respectivamente en dos antropologías distintas y probablemente inconciliables en sus sistemas de valores» (31): la primera es una lógica *individuo-universalista* basada en la reivindicación de los derechos del hombre y en la denuncia como «racistas» de los valores propios de las comunidades «cerradas»; la segunda es una lógica *tradio-comunitarista* que invoca el derecho a la diferencia y los derechos de los pueblos a perseverar en sus tradiciones y a preservar su identidad, denunciando como «racismo» el universalismo exterminador de las diferencias.

Cada antirracismo tiene enfrente su racismo propio y cada racismo tiene un doble antirracista: hay un antirracismo heteróforo opuesto al racismo heterófilo (mixóforo) o *racismo comunitarista-diferencialista*, y un antirracismo heterófilo opuesto al racismo heteróforo o *racismo universalista-desigualitario* (32).

El modelo del racismo comunitarista-diferencialista es el nazismo, el modelo del racismo universalista-desigualitario es el colonialismo. El nazismo predicaba la superioridad de la raza aria. Sus herederos actuales se contentan con el desarrollo separado de las diferentes culturas. El colonialismo alegaba como justificación la superioridad de la raza blanca y la consiguiente obligación de llevar a las otras razas el progreso económico y el progreso moral (el evangelio y/o los derechos humanos): el colonialismo francés, a través de la asimilación

vasco utilizando *las últimas técnicas* del análisis genético», *op. cit.*, pág. 93, las cursivas son mías. Como hemos visto en el capítulo anterior, la crítica ultra-relativista de Zulaika a todo criterio de evaluación epistemológica de los distintos tipos de discurso desemboca en la entronización de dos únicas fuentes de autoridad intelectual: los laureles académicos (el «prestigio») y la moda («lo último»).

(31) Taguieff, *op. cit.*, pág. 18.

(32) Dado el carácter irresoluble de esta antinomia, no puede extrañar que actualmente —cuando ya nadie se reconoce racista y todos somos antirracistas— cada antirracista encuentre el racista *ad hoc* que necesita. Los eslóganes bienintencionados con los que se pretende conjurar la antinomia y armonizar los dos antirracismos contrapuestos —«diferencia en la igualdad», «igualdad en la diferencia», «conciliar la fidelidad a uno mismo con la apertura a los otros», «favorecer simultáneamente la afirmación creadora de cada identidad y el acercamiento entre todas las culturas»— están llenos de equívocos y contradicciones cuyo lúcido análisis constituye el principal mérito del libro de Taguieff.

político-cultural forzada; el colonialismo británico, «respetando», mediante el *indirect rule* y, en su caso, el completo *apartheid*, una cierta autonomía cultural de los colonizados.

Distinguir entre uno u otro tipo de racismo dentro de la historia de la antropología en sus primeros tiempos, una historia en la que —para Marvin Harris, por ejemplo— muy pocos antropólogos se ven libres del calificativo de «racista» sin más matizaciones, es de suma importancia para no diluir la raciología de los primeros antropólogos vascos, como hacen Azcona y Zulaika, en un único paradigma teórico racialista supuestamente compartido por todos los autores de la época. Pues hay una gran diferencia ideológica entre el racismo «progresista» de los evolucionistas Tylor y Morgan, por ejemplo, y el romanticismo racista (*völkisch*) que subyace a los planteamientos «culturalistas» de la Escuela de Viena, con la que tan buenas migas hicieron los primeros antropólogos vascos. Sin olvidar la diferencia ideológica mucho mayor aún que hay entre todos ellos y la crítica radical del racismo y de la raciología realizada por Franz Boas *desde principios de siglo* (y no sólo a partir de los años treinta, como pretende Zulaika). □

EL SEÑOR DE BASURTO Y ECHAVARRÍA

Vizcaya en el Antiguo Régimen vista a través de un inventario de bienes (1448-1718)

Juan José Laborda Martín (*)

El 21 de mayo de 1715 fallecía, probablemente con alrededor de treinta años, Juan Antonio de Basurto Echavarría y Castaños, señor de las casas y mayorazgos de sus dos primeros apellidos. El óbito se produjo en la casa torre de su tío Juan José Castaños y Taborga, en la anteiglesia de Begoña. Es probable que la enfermedad de la que fue tratado con medicamentos le llevó a morir allí, y no en su casa de Bilbao que se encontraba en la calle *traviesa* entre las de San Miguel y Santa María. Dejaba una viuda muy joven, menor de veinticinco años, dicen de ella los documentos judiciales, Ángela Ignacia de Novia y del Barco. No tenían hijos. Sin embargo, el difunto había tenido tres, habidos en relaciones extraconyugales con mujeres de rango social inferior al suyo. Se iniciaba así un pleito por sus bienes, los vinculados en mayorazgo y los libres, entre su viuda y sus hijos con su hermana María Josefa Francisca Viviana de Basurto y Castaños, casada desde 1703 con Juan Raimundo de Arteaga, un notable vizcaíno. El 7 de junio, en presencia del corregidor del Señorío, el escribano Antonio de Fano iniciaba el inventario de bienes y títulos del joven patricio muerto, y cuando catorce días más tarde dé fin a una relación documental que le ocupó más de 250 folios por ambas caras, ese legajo, sobre el que fallarían primero el corregidor y, años más tarde, los jueces de la Sala de Vizcaya en Valladolid, contenía un resumen de la historia de Vizcaya que se remontaba a los años en que estaba en vigor el Fuero Viejo del Señorío de Vizcaya (1).

(*) Senador.

(1) Archivo Histórico Provincial de Vizcaya, Protocolos, Antonio de Fano, legajo número 3586; 21 de junio de 1715, Archivo de la Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, legajo número 1188, 20 de diciembre de 1726.

MUERTE DE UN MAYORAZGO

El estudio de documentos notariales y judiciales que se elaboraron a comienzos del siglo XVIII sobre los bienes de un terrateniente vizcaíno, permite efectuar un recorrido por la historia de Vizcaya desde 1448 hasta 1718. La Vizcaya del Antiguo Régimen queda organizada por el Fuero de 1526. El Derecho organizó la economía mercantil, que unía a Bilbao con las principales economías europeas, y una Vizcaya rural en la que las normas forales y el régimen de mayorazgos la mantuvieron sin muchos cambios durante siglos. Se trataba de un equilibrio duradero, pero que podía sufrir crisis abruptas.

El estudio de documentos notariales o judiciales como los que sustentan este trabajo es un esfuerzo fecundo para el análisis de las sociedades anteriores a los Estados liberales. Actividades y funciones económicas que en nuestros días se desempeñan de conformidad con las leyes del mercado, como comprar, vender, prestar, arrendar, ahorrar o invertir, entre los siglos XIV y XIX estaban reguladas por normas jurídicas escritas o consuetudinarias que impedían, por una parte, que determinados bienes, por ejemplo, las casas, molinos, bosques y tierras que los Basurto vinculaban en mayorazgo, se convirtieran en mercancías. Servían para obtener rentas de los campesinos que arrendaban aquellos bienes, también para garantizar créditos cuando hacía falta dinero líquido. Pero su función esencial no era otra que reproducir a la clase social noble que los disfrutaba, el orden de los *caballeros hijosdalgos*, a los que pertenecía Basurto. Por eso, ni se compraban, ni se vendían, ni se podían embargar o expropiar los bienes vinculados, salvo por causa de horrendos delitos penales contra Dios, el rey o la naturaleza. Y por otra parte, en aquellos siglos, la igualdad civil era inexistente. Cada persona pertenecía a un orden social regulado por leyes privadas o privilegios, lo que conllevaba efectos económicos, como por ejemplo, pagar impuestos distintos o no pagarlos, tener acceso diferente a los empleos estatales, a la milicia o posibilidades especiales para ascender socialmente mediante el matrimonio o profesando de clérigo o monje.

UN CONTINENTE FORAL

El Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526 seguía siendo la norma que organizaba y delimitaba política, social y económicamente la vida de los vizcaínos que, como Basurto, vivían a comienzos del siglo XVIII bajo la nueva dinastía borbónica. El Fuero es la expresión del Antiguo Régimen en Vizcaya. Durante esos siglos, el Derecho ha prevalecido sobre *las leyes* del mercado en muchas de las más importantes actividades que realizaban los europeos de entonces. Por eso, creo que para entender la historia del Señorío a comienzos del siglo XVIII, hay que pensar que aquel territorio era, por decirlo expresivamente, *un continente foral*. Poseía una unidad geográfica, institucional, económica y social definida por las leyes del Fuero que diferenciaba a Vizcaya de Castilla, pero también de las otras provincias vascas y de Navarra, cuyos fueros, por serlo, configuraban, a su vez, otras unidades territoriales definidas mucho más por el Derecho que por la geografía, la lengua vasca, el mercado interior o unas relaciones entre las instituciones provinciales vascas que las más de las veces hallaban en sus elemen-

tos comunes, motivos de competencia más que de colaboración (2).

El Fuero de 21 de agosto de 1526, confirmado por Carlos V en Valladolid el 7 de junio del año siguiente, consiste en una actualización y sistematización del anterior de 1452. Constituido por normas consuetudinarias y resoluciones regias, unas y otras llamadas leyes, este código supone también la forma cómo el Estado moderno se hizo presente en las tierras vizcaínas, sacudidas, incluso en las fechas de su última redacción, por el conflicto entre los poderes feudales, las ligas banderizas de ñacinos y gamboínos, y las villas comerciales aliadas a las nuevas autoridades monárquicas (3). En aquellas tierras, como

(2) Los fueros de los cuatro territorios eran distintos. El vizcaíno era el más sistematizado y más completo en lo que respecta al ejercicio compartido del poder entre el rey y el Señorío. Curiosamente, una Real Cédula de 4 de agosto de 1704 generaliza a las tres provincias vasconavarras el llamado derecho de contrafuero, el pase foral, que distinguía al gobierno vizcaíno de los otros dos. La explicación de la paradoja de que algo así haya sido promulgado por uno de los gobiernos más centralistas de Felipe V, podría encontrarse en que por aquella misma época un gravísimo conflicto por el control de las instituciones vizcaínas y por la aplicación de nuevos impuestos indirectos enfrentaba a comerciantes y terratenientes, como expondré más adelante. Ese conflicto se arrastrará hasta la revuelta de septiembre de 1718. El 1 de diciembre de 1714, Grimaldo, un influyente ministro del Despacho, comunicó al corregidor que el pase foral debería ser en adelante aprobado, en lugar de por el gobierno vizcaíno, por el corregidor. La carta de Grimaldo expresa que esa es la interpretación auténtica del Fuero, lo que indica, probablemente, que las autoridades borbónicas pensaban en una aplicación homogeneizadora de los fueros vasconavarros desde el comienzo del conflicto. Hay que tener en cuenta, además, que el Señorío rechazó al comienzo del reinado borbónico que Luis XIV de Francia nombrase un cónsul en Bilbao. Un resumen de estos acontecimientos en Juan José Laborda Martín: «El arranque de un largo protagonismo: la recuperación comercial de Vizcaya a comienzos del siglo XVIII», *Saioak, Revista de Estudios Vascos*, 2, San Sebastián, 1978. Y en «Materiales para el estudio de la política comercial durante el primer reinado de Felipe V: el valor ilustrativo del caso vizcaíno (1700-1727)», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 5, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1981. Para un estudio Fuero de 1526: *El Fuero de Vizcaya*, con una introducción de Darío de Areitio y Mendiola, Bilbao, Junta de Cultura de la Excma. Diputación de Vizcaya, 1950. Un análisis comparado y la mención a la norma de 1704, aunque en otro momento la fechan en 1703, en Fernando García de Cortázar y Manuel Montero, *Diccionario de Historia del País Vasco*, 2 vols., Txertoa, San Sebastián, 1983. Para la formación institucional de Vizcaya, Gregorio Monreal Cía, *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Publicaciones de la Excma. Diputación de Vizcaya, Bilbao, 1974.

(3) Los Basurto son citados como banderizos en el Capitulado de Chinchilla, con el que los Reyes Católicos aplicaron su autoridad en Vizcaya.

en otras de la Monarquía hispánica, el despliegue del autoritarismo del *rex*, quedaba limitado por los derechos del *regnum*. El rey de Castilla era allí señor de Vizcaya, y sus súbditos vizcaínos poseían unos derechos y obligaciones singulares, cuyas fuentes doctrinales estaban en las teorías nobiliarias medievales con las que se fundamentaba la limitación del poder regio en nombre de los privilegios o del derecho natural cristiano.

LA HIDALGUÍA UNIVERSAL

Su primer fundamento era el reconocimiento de la hidalguía universal a todos los vizcaínos. Este hecho de extraordinarias consecuencias históricas, bien puede interpretarse como una modalidad de la estrategia de los reyes de conceder fueros y franquicias a las villas, para contener así a los poderes feudales. El proceso de fundación de villas se generaliza en el conflictivo siglo XIV, y precede al de la promulgación de los fueros provinciales. Los entonces señores de Vizcaya, la familia del mayorazgo de Haro, parientes y aliados de los reyes castellanos, crearon la red urbana vizcaína que se completará cuando el Señorío pase a la Corona en 1379. Bien puede interpretarse que la declaración de hidalguía que se efectúa en el Fuero de 1526 perseguía proteger a quienes vivían en caseríos aislados y dispersos como si viviesen en las villas. Era imposible extender las protecciones legales que gozaban quienes vivían detrás de los muros urbanos a quienes vivían en los campos abiertos, en la por eso llamada Tierra Llana. La solución pasó por otorgarles la protección legal de la condición hidalga. No sólo se suprimían definitivamente las causas de un largo conflicto civil, sino que de este modo la Corona afianzaba así un territorio que era geográficamente tan difícil de dominar como estratégicamente importante por sus conexiones marítimas con Francia, Inglaterra y Flandes. Es significativo que si el corregidor fue en Castilla la institución con la que la Corona gobernaba sus ciudades, en Vizcaya su jurisdicción se extendiese a todo un condado: el Señorío.

La disposición primera establece: «Primeramente, porque el principal fundamento é ruidos de todos los escándalos é muertes é feridas de omes, é mengua de Justicia (...) ha seido las parcialidades é banderías que en ella Bilbao había, por haber apellidos de diversos é contrarios linages, así como Oñez, Gamboa, Leguizamo, Basurto, Zurbaran, Arbolancha, Bilbao la vieja, é otros que dependen de estos;» Carta Real de Privilegio, incluyendo el primer Capitulado del Licenciado Garci-López de Chinchilla, otorgado en nombre de los Señores Reyes Católicos al Condado de Vizcaya, 4 y 22 de noviembre de 1483 y 28 de febrero de 1484. *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales órdenes y otros documentos concernientes á las Provincias Vascongadas, copiados de orden de S.M. Tomo I. Condado y Señorío de Vizcaya*, Madrid, en la Imprenta Real, Año de 1828. Facsímil, Editorial Zocodover, Toledo, 1974.

LOS IMPUESTOS DIRECTOS

Las consecuencias de la elevación de los vizcaínos al escalón básico de la nobleza a partir de 1526, son conocidas. Dejaron de ser *pecheros*, dentro y fuera de Vizcaya, lo que no suponía que estuviesen exentos de tributación personal. Las Juntas Generales que seguían reuniéndose en Guernica, aprobaron durante los difíciles primeros quince años del siglo, derramas sobre *las fogueras*, es decir, un impuesto directo sobre cada familia, al menos, en los años 1700, 1704, 1705, 1711, 1712, 1713, 1714 y 1715. Las cantidades anuales oscilaron entre los tres reales de 1704 y los doce de 1712. Los representantes de la ciudad de Orduña y de las veinte villas vizcaínas, junto con los de las 79 anteiglesias y concejos rurales que ejercían el derecho de voto en Guernica, fueron aprobando esos pagos con los que el gobierno del Señorío hizo frente a obligaciones tales como pagar una parte de la factura de la boda del rey en 1701, los cuantiosos gastos de la guerra de Sucesión y las agobiantes deudas que la tesorería del Señorío arrastraba desde el siglo anterior. Tratándose de hidalgos, eran *donativos* voluntarios. Pero no por eso menos gravosos. Los documentos hablan de las dramáticas dificultades para pagar esos impuestos a causa de la pobreza que padecían muchos vizcaínos.

CABALLEROS CONTRA EL TABACO

Basurto, nuestro joven caballero, fue un activo militante en las luchas fiscales que enfrentaron a la vieja nobleza terrateniente, a la que él pertenecía, con los mercaderes bilbaínos y otros notables aliados a ellos. Desde 1703 se bordeó el conflicto civil. Estallaría el 4 de septiembre de 1718, y algunos amigos y parientes de nuestro caballero perderían la vida a manos de campesinos y ferrones que asaltaron sus casas y haciendas. Lo que Basurto y otros patricios rurales propusieron sin mucho éxito hasta que la guerra terminó, gravar con impuestos el comercio de tabaco, chocó con la oposición frontal de los mercaderes bilbaínos, que se hicieron fuertes en el Ayuntamiento de Bilbao y en su Consulado de comercio. Lo que los importadores vizcaínos de tabaco temían no era pagar el impuesto, sino el sistema de estanco ideado para cobrarlo en Vizcaya. En efecto, en la Junta General de junio de 1704 los diputados salientes del Señorío, uno de los cuales, Martín de Basurto y del Barco, era tío y tutor de nuestro personaje, propusieron que cada libra de tabaco que se consumiese en el Señorío pagase medio real de vellón. Perdieron la votación: 54 votaron contra el nuevo arbitrio, frente a 45 que lo hicieron a favor y 2 abstenciones. Los representantes de las repúblicas y villas de las comarcas del Nervión, de la ría de Guernica y del río Cadagua, por donde discurría el tráfico comercial, y donde el campesinado no propietario era mayoritario, ganaron la votación a los de las locali-

dades de la Vizcaya rural. Como la facultad para imponer nuevos impuestos estaba condicionada a su aprobación por el Consejo de Castilla, los nobles rurales que se sentían representados por los Basurto delegaron allí a un patricio guerniqués, Fortún Iñiguez de Acurio, para conseguir del alto organismo castellano la aprobación de los arbitrios que habían perdido en Guernica. Los mercaderes delegaron por su parte, a un influyente clérigo vizcaíno, a Alonso Hurtado de Amézaga, hermano de varios militares que estaban defendiendo la causa borbónica frente a los austracistas.

FELIPISTAS Y FORALISTAS

Hasta que la guerra terminó, las victorias políticas en la Corte y en Vizcaya estuvieron del lado de los comerciantes. Alonso Hurtado de Amézaga impidió a los caballeros mayorazgos, como se les conocía en el Señorío, hacer valer su poder ante el presidente del Consejo, el duque de Montellano. Su estrategia consistió en apoyarse en sus rivales del Despacho Universal, el embajador Amelot, Orry y los ministros españoles, ofreciéndoles dos cosas que las urgencias de la guerra hacían preciosas para los que estaban defendiendo el trono del nieto de Luis XIV: control sobre una Vizcaya que era el más importante punto de conexión con Francia, y dinero. En la misma Junta General que rechazó el impuesto sobre el tabaco, el representante de Bilbao leyó un memorial impugnando los derechos del Preboste de Bilbao. La prebostad era una antigua institución, perteneciente a los reyes, que estaba enajenada en el linaje del duque de Ciudad Real, Francisco de Idiáquez, Butrón, Mujica y Borja, Aragón, grande de Castilla. Ejercía funciones de orden público y cobraba un 2,5% de todo lo que entrase en Bilbao, importado por forasteros, *de comer, beber y arder*.

Durante los catorce primeros años del siglo, los intereses del comercio vizcaíno han coincidido con los de los más íntimos colaboradores de Felipe V. Es una larga historia que no puede resumirse aquí, pero que explica porqué el duque de Ciudad Real sería desposeído de la prebostad de Bilbao por un real decreto de noviembre de 1704 que disponía, además, su venta. Alonso Hurtado de Amézaga ofrecería 41.000 doblones a su confidente en el Despacho, Monsieur Jean Orry. Ese dinero era necesario para pagar un pedido de armas en las fábricas de Plasencia. Hurtado de Amézaga exigió abolir los impuestos del 2,5% antes de abonar «*les 41.000 pistolles*» de Bilbao, que Versalles consideraba esenciales en su correspondencia con Madrid. No lo consiguió. Pero a cambio, obtenía lo que sus representados deseaban más: a pesar de que existía una sentencia favorable en el Consejo de Castilla que logró que no se

publicase, el arbitrio del tabaco fue descartado. En 1706, la prebostad pasaba a manos del Consulado, en el mismo año en que el Despacho adoptaba una medida revolucionaria contra la nobleza castellana, incluidos sus equivalentes vizcaínos: la creación de la Junta de Incorporaciones. El cometido de la Junta no era otro que exigir a los nobles que acreditasen los títulos con los que ejercían derechos señoriales y cobraban rentas diversas. En caso contrario, serían incorporados a la Corona. Era una medida exigida por las graves dificultades financieras y militares que experimentaron las armas borbónicas en aquellos años en que la guerra de Sucesión se estaba transformando en suelo hispánico en una guerra civil. Buena parte de la nobleza española, entre otros el duque de Ciudad Real, estaban ya en el campo del archiduque Carlos. En Vizcaya, los notables rurales se verían obligados a justificar los títulos por los cuales, por ejemplo, cobraban la mitad de los diezmos y primicias que los campesinos pagaban cada año en el Señorío.

Juan Antonio de Basurto, como veremos, era un representante del grupo social que hasta la llegada del cardenal Alberoni al gobierno de Felipe V habrá sentido amenazados sus derechos ante la ofensiva de quienes en Vizcaya dominaban las instituciones y se estaban enriqueciendo, gracias a su alianza con Felipe V. No sólo cobraba diezmos, administraba las rentas del rey en Vizcaya, percibía los derechos de lanzas mareantes, sino que había adelantado de su propio peculio los 5.000 escudos de plata que Fortún Iñiguez de Acurio gastó en Madrid durante los veintidós meses, «con ida y vuelta», en que estuvo porfiando para que se aprobara el gravamen de medio real en cada libra de tabaco. En 1710, el gobierno del Señorío acordó resarcirle, reconociendo a su favor un censo por importe de 4.000 ducados, y los 31.000 reales restantes mediante un libramiento sobre los arbitrios del vino (4). Además, los Basurto tenían

(4) Archivo Histórico Provincial de Vizcaya, legajo número 5176, Andrés de Echavarría, Bilbao, 23 de diciembre de 1710. La decisión completa de la Junta General de 1704 consistía en imponer medio real en cada libra de tabaco y un real en cada fanega de castaña exportada. Los diputados del bienio siguiente decidieron realizar la fogueración de 1704, el recuento de los hogares de Vizcaya. Ante las autoridades del Consejo de Castilla y del Despacho, Alonso Hurtado de Amézaga pudo ufanarse, además, de que el impuesto cobrado, 3 reales por foguera, era el más bajo desde el siglo anterior. Los mercaderes estaban demostrando que cobraban menos impuestos que los patricios rurales, que defendían la foralidad vizcaína, que aseguraban para Felipe V las comunicaciones con Francia, que aportaban dinero para su causa y que eran más de fiar que los nobles vizcaínos parientes y amigos de los nobles que en Castilla y en la Corona de Aragón estaban colaborando con el pretendiente austriaco.

desde hacía muchos años relaciones muy estrechas con el duque de Ciudad Real. Administraban sus bienes y arrendaban sus herrerías en Butrón.

ESPADAS Y PLUMAS

Al consagrarse el derecho de hidalguía, se cristalizó también una teoría sobre las funciones que como pequeña nobleza debían desempeñar los vizcaínos. Cervantes y Tirso, entre otros autores, reflejan bien la opinión extendida acerca de las aptitudes de los vizcaínos para los oficios administrativos. Como después comentaré, el derecho foral y el régimen de mayorazgo no sólo produjeron que muchos segundones se buscaran la vida, como se decía en la época, en «Iglesia, mar o Casa Real», sino que la fundación de capellanías y obras pías, consustancial a un régimen que excluía o restringía en las herencias las legítimas, contribuyó a que durante siglos en Vizcaya, existiesen medios para la formación de una *noblesse de robe*.

Las obligaciones militares de los vizcaínos estaban estipuladas en el propio Fuero. Si eran llamados por el rey a servir fuera del Señorío, debían ser remunerados. El árbol Malato en Luyando, que desaparecería precisamente en estos años, era el límite que la ley V del título I prescribía para estas obligaciones. El derecho sobre las lanzas mareantes, que Basurto gozaba, estaba igualmente regulado en el Fuero. Sus beneficiarios estaban obligados a pagar soldadas cuando se requería organizar contingentes armados y embarcarlos.

Pero lo habitual era que, en caso de amenazas militares sobre el Señorío, cada anteiglesia organizara sus propias milicias y las entrenara ejercitándose en *alardes* todos los días de fiesta. Durante estos años de guerra, serán muchas las veces en que se disponga este tipo de movilizaciones. Todos los hombres, jóvenes y viejos, eran encuadrados por capitanes y oficiales, los hidalgos más notorios de cada localidad. Los documentos de la época nos dicen que los fieles de los pueblos vizcaínos clasificaban a sus vecinos varones en tres grupos. Los que disponían de armas de fuego, los que eran capaces de comprárselas y los que de ninguna manera tenían medios. También esas fuentes nos advierten que las armas eran, la mayoría, inservibles. Sin embargo, la importancia política del ejercicio de este derecho de hombres libres a llevar armas, no puede desdeñarse a la hora de comprender la sucesión de revueltas en Vizcaya, desde la de 1631 por el estanco de la sal, hasta las guerras carlistas. Los disturbios que se iniciaron en 1718 arrancaron el domingo 4 de septiembre, después de *la cruz parada* que congregaba a los vecinos de la anteiglesia, tras la misa, normalmente en el

cementerio de cada localidad (5). Las descripciones de los asaltos de Bilbao o Bermeo por los aldeanos insurrectos, coinciden todas en el hecho de que bajaron en formación a las villas desde los campos (6).

NOBLE LINAJE Y LIMPIA SANGRE

En el título primero del Fuero se establecía la necesidad de que cualquiera que viniese a avecindarse «a Vizcaya, tierra llana y villas y ciudad y Encartaciones y Durango, sea tenido de dar información bastante al Corregidor y Diputados de este Condado, o a su Teniente, juntamente con los Diputados de este Condado, de su linaje y genealogía». Esta exigencia se practicó durante siglos, de manera que cualquiera que certificase su condición, al menos, hidalga, podía avecindarse en el Señorío, transcurridos diez años de residencia. Hace tiempo, Florencio Amador Carrandi, Manuel Basas y Alfredo Basanta estudiaron los archivos de genealogías existentes en el Ayuntamiento de Bilbao, en la Casa de Juntas de Guernica y en la Sala de Vizcaya de Valladolid (7). La ley XIII del primer título del Fuero, antes citada, hace mención especial a que se averigüe que los candidatos a la vizcainía

(5) Archivo Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, legajo número 1499/8. Pleito de 1706 a causa de convocatoria efectuada por el corregidor ese año para realizar una movilización ante la amenaza de una invasión de Vizcaya por una gran armada angloholandesa y de *franceses religionarios*. El Señorío discutía la competencia del corregidor. Se copian los decretos de las anteiglesias disponiendo sus alardes. En el Archivo Histórico Provincial de Vizcaya se encuentran registros minuciosos de estos alardes. Por ejemplo, legajo 1843, septiembre de 1726, escribano Cosme Enrique de Palacio y Gastañiza. Se especifican los grados de capitán, al mando de compañías formadas por *cuadrillas* que, en casos, se correspondían con los barrios de los concejos y anteiglesias. Por debajo estaban el teniente, alférez, sargento y cabo de escuadra. Los cargos eran nombrados por la república o concejo y sus vecinos. Al igual que los soldados rasos, todos eran vecinos de la localidad.

(6) La organización militar de los sublevados de septiembre de 1718, consta en las crónicas generales como la de Labayru, o en los relatos locales como el que A. Zabala Otxamiz Tremoya escribió para Bermeo. Pero la copia de la Pesquisa y la sentencia contra los participantes en la revuelta se encuentra en dos legajos de la Sala de Vizcaya en la *Chancillería de Valladolid* que he estudiado: números 1315 y 1514/2.

(7) Carrandi, Florencio Amador, *Catálogo de genealogías del Archivo de la Casa de Juntas*, Bilbao, 1958; Alfredo Basanta de la Riva y Francisco Mendizábal; Sala de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, *Catálogo de Vizcainías*, Cuatro volúmenes, Madrid, 1934; Manuel Basas Fernández: «La sección de genealogías del archivo municipal de Bilbao», Publicación de la Asociación de Hidalgos a Fuero de España. Madrid, 1958; también, Adolfo Lafarga Lozano, *Vizcaya. Información de vizcainías y genealogías*, Maves, Bilbao, 1975.

tengan sangre «noble y limpia», y especifica: «y no de judíos ni moros». Sin embargo, y aunque el componente de aversión racial es innegable, lo que el Fuero exigía era una *prueba jurídica de nobleza*, no una acreditación genealógica de origen vizcaíno. De hecho, los catálogos atestiguan que castellanos, franceses, irlandeses, flamencos, italianos o ingleses se hicieron vizcaínos, acreditando su nobleza. La condición de vizcaíno, quien la exigía era la Administración del rey. Los Basurto tuvieron que acreditarla para pasar a gozar de la prestigiosa, más que suculenta, renta de las lanzas mareantes. No obstante, como sucedió en 1699, estas reservas forales servirían a los bilbaínos para echar a sus competidores ingleses y holandeses de la contratación mercantil en Bilbao. Con la posterior declaración de guerra a Felipe V de ambas naciones, los mercaderes bilbaínos rescataron el comercio de sus competidores, ahora convertidos en enemigos (8).

FUEROS SOBRE LA IGLESIA

En los protocolos de los Basurto se recoge la historia de la incorporación a su patrimonio de los derechos de diezmo sobre un conjunto de localidades donde, consecuentemente, estaban las raíces de sus bienes rústicos y el origen de sus mayorazgos. Eran patronos diviseros en las anteiglesias de Abando, Baracaldo, Urdúliz, Meacaur, Barrica, Gatica o Lauquíniz. La importancia económica y simbólica que estos derechos tenían puede valorarse por el hecho de que la familia Basurto Echavarría conservó el documento de la cesión por parte del señor de Aramayona, en 1448, de los derechos de patronato sobre Urdúliz. Un capitulado firmado por el provisor y vicario de la diócesis de Calahorra en 1508 confirmaría esa cesión, lo que asociaría durante siglos a la familia Butrón con la rama Echavarría del linaje Basurto. Casi dos siglos y medio después, administraban los bienes del duque de Ciudad Real, un descendiente de la casa banderiza de Butrón y Aramayona. Igualmente, el escribano que hizo el inventario, abrió un arca donde se contenían los derechos sobre una parte del diezmo de Baracaldo, que había llegado a los Basurto procedente del contestable de Castilla.

(8) En 1700 la Villa reformó sus ordenanzas, con aviesa intención contra sus competidores foráneos. Para defenderse, holandeses y británicos intentaron la maniobra, contando con ayudas en la Corte de Carlos II, de desviar la contratación de la lana a Santander. En noviembre fallecía Carlos II y el nuevo escenario europeo de alianzas iba a ser la gran ocasión para el comercio bilbaíno. Nunca habían sido los mercaderes franceses importantes en el siglo XVII, cuando el dominio de ingleses y holandeses lo fue, y los bilbaínos se cuidaron de impedirlo durante la guerra de Sucesión, a pesar de su cerrada lealtad a la dinastía borbónica. Pueden consultarse las fuentes que cito en los dos artículos míos antes mencionados.

El Fuero de 1526 consolidó la amortización de derechos eclesiásticos en los patrimonios de familias vizcaínas. A partir de entonces, las diócesis de Calahorra y Burgos, o más tarde Santander, se encontraron muy limitadas en sus derechos políticos y económicos dentro de Vizcaya. La primera ley del título treinta y dos distinguía entre los patronatos que pertenecían al rey, y aquellos otros «deviseros y devisas que de antiguamente acá tuvieron y poseyeron los vizcaínos y hombres hijodalgo, por título y devisa, consintiéndolo y aprobándolo todos los padres santos de Roma y los Reyes y Príncipes de España». A comienzos del siglo XVIII, la mitad de la renta decimal iba a parar a manos laicas como las de los Basurto (9). En su caso, y probablemente sea la tónica general, percibía las rentas en moneda. Arrendatarios o administradores se encargaban de efectuar las ventas de los granos de trigo, maíz, frutas y chacolís que constituían su materia prima.

Los documentos de la Junta de Incorporaciones (10), ofrecen un panorama objetivo y subjetivo de que estos derechos se seguían ejerciendo a comienzos del siglo XVIII con unas maneras de indudable gusto feudal. Los párrocos se quejan, en escritos de fines del siglo XVII, del estado deteriorado de muchas iglesias. Sin embargo, los señores patronos que los nombraban, cuando carecían de los documentos que los Basurto celosamente conservaron, argumentan que sus divisas estaban en sus familias desde los tiempos en que había llegado la cristiandad al Señorío. Puede decirse que el Fuero levantó un valladar a la amortización eclesiástica en Vizcaya en beneficio de la Corona y de los nobles vizcaínos. La ley segunda del título antes citado, es clara. «Algunos clérigos, o legos, con osadía y favores, ganan y traen del Papa, o de otro prelado, bulas y cartas desafortunadas obreticias, para desposeer a los tales vizcaínos de sus Monasterios: lo cual era en deservicio de su Alteza y en daño de los tales hijosdalgo patronos y diviseros». A partir

(9) Fernández de Pinedo, Emiliano, *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*, Siglo XXI, Madrid, 1974.

(10) Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, legajos 11535/406 y siguientes. Existen 18 legajos en los que se acumulan las contestaciones de diversos patronos vizcaínos a los requerimientos de la Junta. En el Archivo de la Diputación de Vizcaya, Archivo de la Colegiata de Cenarruza, registro número 11, números 21 y 22, existe también información. El estudio de Faustino Gil Ayuso, *Junta de Incorporaciones. Catálogo de los papeles que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1934, es la guía básica para una documentación poco estudiada.

de 1706 la ofensiva regalista y antiaristocrática desplegada por los ministros del Despacho, intentó desequilibrar a favor de los derechos del rey los recursos de origen eclesiástico en Vizcaya. Las rentas de los patronatos fueron embargadas hasta que terminó la guerra. Como a partir de 1714, la presión de la Corte se dirigió contra el fraude en el comercio de tabaco, se extendió el rumor de que la introducción en ese año de una Factoría para comprar tabaco en Bilbao y el traslado de las aduanas al litoral en 1718, había sido una maniobra de los patricios rurales vizcaínos, a quienes se les habían desembargado los patronatos, para recuperar el poder que los mercaderes les habían ganado hasta entonces.

Los patronatos venían a coronar el poder de los notables vizcaínos. Eran el símbolo de los mayorazgos. En el inventario descubrimos los pleitos que a lo largo del siglo XVII los Basurto superaron para asegurar sus preeminencias en las iglesias de las que eran patronos: abrir y cerrar las puertas de los templos, reserva de tumba, sillas destacadas para el patrono y su esposa en el lado del Evangelio, derecho a que las campanas tañan gratis cuando hay muertos en la familia. Desde luego en la segunda década del XVIII, sus rentas servían para dar coherencia a un sistema social que había llegado incólume desde la Edad Media. Sus rentas, como las de las capellanías en los mayorazgos, resolvían el problema de los hijos segundones. El derecho de presentación inherente al patronato, posibilitó a los Basurto nombrar a miembros de su familia beneficiados en Urdúliz, Morga y otras localidades.

Las dificultades que el Fuero oponía a la amortización religiosa, y que merecieron la atención del debelador foral Juan Antonio Llorente, podrían explicar una práctica reiterada por los Basurto. Se han hecho con la propiedad de bienes raíces comprando a instituciones religiosas, como los conventos de Burceña y San Agustín en Bilbao, deudas por censos incobrados que hipotecaban caseríos. Como los conventos no podían hacerse con tierras, vendieron a los Basurto sus derechos sobre la casería de Umaran en 1673 y sobre la casa de Burceña en 1695.

Ya se percibe en la revuelta de 1718 algo que será característico del componente popular del carlismo un siglo después. Entre el campesinado y el clero no existían causas para el conflicto, y sin embargo, clérigos y aldeanos podían encontrar causas comunes contra el patriciado urbano, dueño de prebendas eclesiásticas.

BIENES RAÍCES DEL MAYORAZGO BASURTO ECHAVARRÍA

DEFINICIÓN	Importe de rentas debidas entre 1703-1715. Reales de vellón	Número de inquilinos entre 1703-1715	Renta anual. Reales de vellón 1715	Año adquisición
Casa torre de Basurto. Abando. Pan, maíz	1274+459*	dos	572*	1545: monte y jaro.
Casería del Horno. Abando. Pan	-619: acreedores*	dos	528*	
Casa recreo Basurto. Abando. Pan, manzanas, castañas	2104*	uno	484*	
Venta de Basurto. Abando. Pan	625*	dos	660. Antes: 748*.	
Casa y tejería de Basurto. Abando. Tierras	1692*	dos	400*	
Casa y molino 4 ruedas junto a la junquera. Abando	2044*	dos	600*	1588
Casa Basurto de abajo. Abando	128*	dos	600*	
Casa Iturrizarra. Abando. (Albia)	655+1885*	dos	600*	1663: ejecución censo
Casa Basurtogoicoa. Abando. Pan, maíz, castañas		dos	660*	
Mitad chacolí + diezmo + monte. Abando			5500+1000+300 (post 1715)	
Torre y solar Echavarría. Urdúliz. Preferencias en la iglesia, escudo y tumba		Dentro de la familia	Sin renta: atiende y hace fuego	Siglo XV
Torre nueva Urdúliz. Pan	1794*	dos juntos hasta 1720. Post: uno	En especie: 660*. Post 1720: 484	1661
Molino Rotabarria. 2 ruedas. Urdúliz	686+3775*	dos	En especie: 1590*. Post 1717, en moneda: 770	
Molino Ibarra. 3 ruedas. Urdúliz	326+1906*	dos	900*	1664
Casa y casería Echavarría Aurrecoa aneja. Urdúliz.	1416*	uno	270*. Post 1717, una mitad por 165	Venta por pariente, reserva usufructo. 1582
Casa Echezuria. Lauquíniz. Pan	625*	dos	308*	1641
Diezmo frutas. Urdúliz			1715: 32 fanegas trigo y 46,5 maíz. 1716: 2000	
Casería Menchacazuria	704+222*	dos	300*. Post 1717: 242	

BIENES RAÍCES DEL MAYORAZGO BASURTO ECHAVARRÍA (Continuación)

Molino Rotazarra y casa de Umaran. Lauquíniz	1325*	dos	1380*. Post 1717: 770	1673. Ejecución censo
Casas Plencia	133*	uno	220*. Post 1717: 300	¿1506?
Casa y casería de Gambelarraga. Plencia	921+263*	dos	Especie: 195*. Post 1717: 143	
Casa Larracochea. Plencia	1407*	dos	200*. (1703-1721)	Ejecución censo. XVII
Molino Aguirrecoerrotta. Plencia/Arminza	320*	dos	390*. Post 1717: 396	1663
Casa Lujarra de abajo. Barrica	491*		77*	
Lonja y cuarto. Bilbao	390*	uno	1000*	
Casa calle Sta. María. Bilbao. Lonja tinajera, aceite ballena.	349*	uno	2600*. Post 1716: 2900	
Casa Gorostizaga. Baracaldo	480*	dos	170*	
Diezmos Meacaur y de casas de Morga y Arrieta			2000 (53,5 fanegas de trigo y 76 de maíz en 1716)	
Casa. Calle Sta. María. Bodeguilla, lonja y desvanes. Bilbao	1340*	uno	2000*. Post 1717:2700	¿1600?
El barco de Tapia y casa en Burceña	1638*	dos	1200*.	
Heredades de Landeta y Cadalso. Baracaldo	268*	uno	132*. Post 1717, 286	
Torre Burceña	2418*	uno	660*	
1/3 y 1/2 Casa Zurbano. Gatica	662+685*	dos	110+66*	1698: concurso de bienes
Casería Arruza. Maruri	1326*	dos	242*	
Casería Landeta. Urdúliz	2064*	dos	Especie: 390*.	1698
Casería Rotazábal. Urdúliz. Pan	280*	uno	176*. Post 1717: 143	1626: tierras contiguas
6 heredades. Plencia. Pan	336*	uno	242*	
Cuarto. Junto al matadero. Bilbao		uno	200	
Cuarto y entresuelo. Calle Sta. Maria, Bilbao	609*	uno	1560*. Post 1716:1680	
1/2 casa, Lonja y huerta. Bilbao	695*	uno	500*	

BIENES RAÍCES DEL MAYORAZGO BASURTO ECHAVARRÍA (Continuación)

Casa Izardui. Urdúliz	749*	uno	100*	
Molino Artecocerota. Lemóniz	23*	uno	446*	
Molino Goicoerota. Lauquíniz	464*	uno	385* (1707-1721)	
Molino Lastarri. Barrica	407+185*	uno	264*. Post1717: 286	
Casa Garibay. Barrica	176*	uno	275*(1707-1721)	
Casilla Musarrieta. Barrica	23*	uno	62*. Post 1717: 60	
Casas Aurrecoechea y Basaldua	859*	uno	418*	
Diezmos Barrica			1550 (44 fanegas trigo y 64 de maíz en 1716)	
1/6 Diezmos Baracaldo	487		500	
Diezmo Gatica y Lauquíniz			57 fanegas trigo y 84 de maíz en 1716	
SUMA: (*)	43.474		24.680	

(*) A efectos del cálculo de las rentas, se han sumado sólo las cantidades marcadas con un asterisco.

La lectura del inventario de los bienes de Basurto Echavarría Castaños nos deja la fuerte impresión de que nuestro caballero, por sus signos externos, estaba más cercano al estilo y las mentalidades de lo que podríamos definir como una nobleza feudal, que del paradigma de un caballero ilustrado. Es posible sostener que entre el siglo XV y mediados del siglo XVIII, en Vizcaya ha habido una continuidad de comportamientos, en gran medida a causa del influjo del *continente foral*. La semántica de los documentos de esta época, con sus citas a pasajes bíblicos y a leyes romanas, desprenden la idea de que para aquellas mentalidades vizcaínas, el presente en el que vivían no era esencialmente distinto del pasado en el que el Fuero fue redactado. Se puede afirmar, incluso, que su concepción de la historia, era circular y adjetiva. La naturaleza, la técnica, los hombres y las instituciones habían sido siempre muy parecidas a como eran en su presente. De hecho, sus privilegios se sustentaban en viejos documentos que describían los derechos de su linaje y las obligaciones de los demás con ellos, con fórmulas que eran perfectamente aplicadas en tiempo presente. El Derecho se legitimaba en la historia, y esta última quedaba contenida por aquél. Era una sociedad tradicional, es decir, definida por un derecho histórico.

UNA HISTORIA ANTIGUA

UNA NOBLEZA ANTIGUA

Juan Antonio de Basurto había conservado la historia de su familia en unas arcas que el escribano fue abriendo y transcribiendo a su muerte. Ya sabemos que uno de sus linajes, el de Echavarría, procedía de Urdúliz, la anteiglesia de la merindad de Uribe, cercana a la villa de Plencia, una localidad con astilleros, *escabechería* para el pescado y transportistas marítimos. Sancho Martínez de Echavarría, probablemente un vasallo del señor de Aramayona, Gómez González de Butrón, consolida sus propiedades en los últimos años del siglo XV. Esto ocurre, lo que no deja de ser significativo, durante los años en que se promulga el primer Fuero. Un nieto suyo, en 1502, otorga testamento para ir a servir al rey. Esta conexión con la Corona se repetirá a lo largo de los siglos siguientes con varios descendientes del linaje. Cuando esto ocurre, se incrementará el ritmo y la cantidad de bienes que son incorporados a los mayorazgos. La nobleza vizcaína hallaba en el servicio al rey o a su aristocracia una vía para aumentar su poder y su riqueza. En 1570, encontramos a Domingo López de Basurto, y en 1616 a Lope García de Basurto, en San Lucar de Barrameda, al servicio del duque de Medinasidonia. Otros personajes relevantes del linaje que están ligados a la Corona son el capitán Cristóbal de Munguía, casado en 1587 con la señora de Basurto. El también capitán Carlos de Amézola, casado en 1602 con Ana María de Basurto, quien lograría en Madrid ese mismo año el reconocimiento oficial de las armas de Basurto. Ana María enviudaría pronto, y su segundo matrimonio vincularía por la sangre a los Basurto con los Mújica. A finales del siglo XVII se producirá el entronque con el linaje del almirante Juan Castaños, marido de la patrona de Begoña, María de Taborga y Leguizamón.

Dentro de la pauta que señala que el régimen de mayorazgo se generaliza a partir de la segunda mitad del XVI, el mayorazgo de Echavarría queda vinculado por Sancho Martínez de Echavarría y su esposa Mencía de Líbano y Anuncibay en 1582. El vínculo de Basurto se demorará más. El primer título de los Basurto sobre sus propiedades en Abando, la anteiglesia contigua a Bilbao, es de 1545. García de Basurto, «maestre de caballería del príncipe del Monte», gana a la villa de Bilbao un pleito sobre los límites de la torre de su apellido. Por los documentos deducimos que la casa de Basurto va a prosperar a partir de entonces, gracias a la mayor capacidad social y económica de los Echavarría. Podría ser un indicio de una cierta decadencia del otrora famoso linaje banderizo (11). Así lo des-

(11) En la segunda disposición del capitulado de Chinchilla, se lee: «Que de aquí en adelante en tiempo alguno non se nombren en esta villa

tacaba Lope García de Salazar en su crónica de las guerras vizcaínas. Hay que notar que los Basurto del XVI no aparecen connotados con el tratamiento señorial de don, en contraste con los Echavarría.

En 1622, Lope de Basurto y Anuncibay casará con María de Mújica y Echavarría, cuyo hijo Juan Antonio de Basurto Mújica y Echavarría vincularía en 1665 los bienes procedentes de los dos troncos familiares. A partir de entonces se produce un enérgico impulso de consolidación patrimonial. Llama la atención que se produzca la liberación de censos que hipotecaban los bienes de Basurto en Abando, así como cesiones y donaciones de familiares y de otras personas que van redondeando la hacienda del mayorazgo. Este primer Juan Antonio Basurto, había nacido en Plencia en 1626, y en 1647 se casará, con dispensa por cuarto grado de consanguinidad, con María Ventura del Barco y Montiano. Se produce un ascenso social modélico. En 1662 será investido caballero de la Orden de Santiago en el Convento de la Encarnación de Madrid. Su hijo, Juan Antonio de Basurto Echavarría y del Barco nació en 1648 y fallecería en 1703. Igualmente sería caballero de Santiago, investido en el convento de San Felipe de Madrid en 1670. En 1680 contraería nupcias con María Josefa de Castaños y Taborga, y de ese matrimonio nacerá nuestro personaje. Asegurará el proyecto de su padre. Solicitará del rey la confirmación de su condición de vizcaíno, para gozar de una renta anual de 30.000 maravedíes de vellón por las lanzas mareantes, vacantes por muerte de un acreditado notable, el señor de Adán de Yarza.

Padre e hijo ocuparán puestos relevantes en el Señorío, y sus hermanos también, nombrados a su vez caballeros de Alcántara y Calatrava, los más destacados. Alguno de ellos, como Francisco de Basurto y Mújica, dejará en 1695 a su sobrino una renta sobre el Reino de Sicilia, prueba, tal vez, de que este segundón había ido lejos a labrar su fortuna. Los hermanos menos destacados, vivirán gozando los beneficios de las iglesias de sus patronatos. Y en los conventos de Bilbao, encontramos a alguna de sus hermanas. María Ventura Basurto y del Barco llegará a abadesa del de la

de Bilbao apellidos, ni bandos de Oñes, nin de Gamboa, nin de Leguizamo, nin de Zurbaran, nin de Arbolancha, nin Basurto, nin Bilbao la vieja, nin otros apellidos, nin cuadrillas, nin voz de parientes mayores, nin cofradías algunas, salvo las cofradías antiguas que solamente eran para causas pías». Ver nota número 3.

Cruz. Durante estos años finales del siglo XVII, estos dos Basurto afianzarán sus relaciones económicas con la casa de los duques de Ciudad Real. Hay que recordar que en 1631 el primer duque de Ciudad Real, como Preboste de Bilbao, había sofocado con mano dura la revuelta del estanco de la sal.

UN NOBLE ANTIGUO

Los tasadores de los bienes muebles de Juan Antonio de Basurto Echavarría y Castaños evaluarán sus ropas, utensilios, joyas, muebles, libros y obras de arte en la importante cantidad de 280.998 reales de vellón. A efectos comparativos, un oficial carpintero que trabajó para él en la reparación de uno de sus molinos, percibía al día cuatro reales de la misma moneda.

Las ropas nos permiten imaginarnos a nuestro joven personaje. Son numerosas y variadas, de tejidos de calidad, muchos de ellos importados. Camisas de Holanda, de lienzo de Guipúzcoa, jubones de Bombasí, pañuelos de batista y de seda, medias de lana roja, de hilo blanco y de seda «color café, plata, negro, perla y celeste». Lucen dos vestidos de «carro de oro», uno carmesí, con casaca, chupa, calzón y botones de oro, y el otro azul. Prendas caras: usados, se evaluaron cada uno en doce doblones, 720 reales de vellón, la renta anual de una buena casería. El personaje se nos perfila al saber que usaba un *bridecú* de ante, del que colgaba un espadín. Poseía igualmente un bastón con piedras de ágata y filigranas de oro. Sabemos que usaba un reloj de faltriquera, cuyo valor era 360 reales, y que poseía una notable colección de veneras de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, repujadas de diamantes, rubíes, esmeraldas, oro y esmaltes. A pesar de que su padre le había asegurado en 1694 su derecho a ser investido caballero de Santiago, nuestro patricio fallecerá antes de alcanzar el codiciado honor.

El mobiliario de su casa es también apropiado a su condición. Poseía varias camas, algunas de Lombardía, y una muy notable, llamada de campaña, que constaba de toldo, colchas de damasco, cortinas y respaldo a modo de dosel. Su tasación llegó a 1.597 reales. Destacan igualmente mesas de caoba, de palo rosa y otras maderas nobles, con incrustaciones de marfil y metales preciosos. Los escritorios son *del Norte*, los aparadores o *escaparates*, de Inglaterra, y las sillas llevan baqueta de Moscovia. Cajas, arcas y arcones tienen procedencias diversas. De Lisboa, de la fábrica de Asturias y de Bilbao, y algunas consta que tienen calidades como concha de tortugas o remaches de metales trabajados. Sabemos que algunos muebles fueron adquiridos del patrimonio de mercaderes extranjeros falle-

cidos en Bilbao. En cuanto al ajuar doméstico: manteles, servilletas, cortinas, sobrecamas, y otros tejidos son de postín. Creas, alemaniscos, cotonias, tafetanes, mitanes, colonias, lienzos de Holanda, batistas, sedas, granillo de Vitoria, rasos, son los nombres y orígenes de un abundante inventario textil, muchos de los cuales eran nuevos, «sin entrar en agua», señala el escribano.

La vajilla y los utensilios son numerosos y combinan materiales caros, como la amplia vajilla de plata con las armas de Basurto, con platos, cubiertos y otros útiles de mesa y cocina de estaño y cobre. Hay que señalar que el único alimento inventariado es el chocolate: 215 libras de género labrado, volumen que indica que se compró al por mayor.

Más de veinte pinturas, de motivos religiosos en su casi totalidad, ornamentaban su casa. Su tamaño, incluidos los marcos, rondaba las dos varas y media por dos. San Bruno, San Jerónimo, la venerable madre Michaela del Santísimo Sacramento, junto a escenas de la vida de la Virgen o de Cristo, configuraban el decorado de la casa de Juan Antonio Basurto en Bilbao. El valor de las piezas era bastante homogéneo, siendo la más cara evaluada en 750 reales. Junto a los cuadros, se consignó la existencia de espejos con marcos de concha y tapices.

Sin embargo, los libros eran escasos. Tres volúmenes con las obras de Quevedo, dos libros en francés, un libro de oraciones en latín con cantos dorados y un librito escrito también en latín. Así consigna el escribano la magra biblioteca de Basurto, hecho que contrasta con las amplias bibliotecas de obras religiosas y jurídicas que figuran en el inventario de bienes del cura beneficiado de las iglesias de Munguía y de un letrado de los Reales Consejos, vecino de Bilbao, (12) dos contemporáneos suyos que conocemos.

Una nota última con la que perfilar la silueta sociológica del personaje. Sabemos que tenía tres hijos naturales. José Antonio de Basurto y Olarte tenía ocho meses cuando su padre murió. Estaba reconocido y su madre, Josefa de Olarte, lo estaba criando en Azpeitia. Otro habido con una mujer de Begoña, llamada Josefa de Escondilla, se llamaba también José Antonio.

(12) Archivo Histórico Provincial de Vizcaya, legajo número 5176, escribano Juan José de Jugo. 1722; Biblioteca de un letrado de los Consejos, lLegajo número 4918, escribano Manuel de Zabala, 1719. Inventario de los bienes del beneficiado de Munguía.

No estaba reconocido, y se estaba criando con el cura de Gatica. La tercera era una niña llamada María Antonia, y era hija de una mujer de Marquina llamada Antonia de Irueta. Ninguna de las tres madres lleva la partícula doña en los textos judiciales. Pero es probable que la madre del hijo reconocido tuviese una condición social superior a las otras dos. Se les otorgó de los bienes libres 2.000 escudos de plata a cada uno cuando «dejasen de ser de tierna edad». Hay una información que figura en el legajo de otro escribano distinto del que escribió el inventario. El 28 de abril de 1715, unos días antes de su muerte, Basurto recibía por conducto del escribano Martín de Ugarte una demanda por importe de 200 escudos de plata, promovida por Rosa de Puente, natural de Abando, vecina de Bilbao, por «haber sido gozada carnalmente por don Juan Antonio de Basurto Echavarría y Castaños, siendo desflorada». Añadía, «no se dio al tiempo del estupro palabra de matrimonio por lo que renuncia a influir sobre don Juan Antonio respecto a su futuro estado» (13). Bartolomé Clavero, en su estudio sobre el régimen de mayorazgo, recordaba oportunamente, que los vínculos se producen en un régimen jurídicamente monogámico, pero sociológicamente poligámico (14).

ECONOMÍA POLÍTICA

En el Bilbao de 1715, personajes como Basurto podían disponer de mercancías procedentes de los puertos europeos. El Fuero de 1526 había asegurado la libertad de comercio, con la justificación de la esterilidad de los campos vizcaínos. Diversas leyes forales regulaban detalladamente los procedimientos para que el gran tráfico comercial que se canalizó a través de Bilbao, pero también en Bermeo y otros pequeños puertos, beneficiase a los vizcaínos. Las aduanas de la Corona, en consecuencia, se situaron en los *puertos secos* de Valmaseda, Orduña y Vitoria. Desde el siglo XV, la monarquía y los grandes propietarios de rebaños merinos organizados en la Mesta tendrían especial interés en asegurar la exportación lanera desde Bilbao hacia Inglaterra, Flandes y Francia. En 1526, tras la derrota de las Comunidades, en torno al emperador Carlos los intereses de la Mesta, los de los pañeros flamencos y los de los mercaderes bilbaínos se anudarían en un compromiso duradero. A comienzos del siglo XVIII, la lana seguía siendo el rubro exportador más importante de Bilbao. En 1705, la Administración borbó-

(13) *Ibid.* Legajo número 4803, escribano Martín de Ugarte, 1715.

(14) Clavero, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Siglo XXI, Madrid, 1974.

nica autorizó a Bilbao para seguir exportando lana a los mercados tradicionales, a pesar de que ahora fuesen enemigos. Bilbao concentró el negocio. Un informe del administrador de la renta de las lanas del Reino para el año en que murió nuestro personaje, señala que la exportación había ascendido a 2,3 millones de libras de lana, la mitad de todo lo que se exportaba en España (15). El ajuar de Basurto refleja, como un muestrario, la importancia del retorno de pañería europea. Desde 1707, igualmente, Bilbao sería habilitado para importar textiles fabricados en los países enemigos. Hacia 1715, los puertos secos registraron piezas textiles inglesas y holandesas procedentes de Bilbao en una cantidad en torno a los 200.000 metros. Eran mayoritariamente tejidos de consumo general, y esas cantidades siguieron siendo constantes anuales.

Cuando el Fuero fue redactado, el hierro que producían las ferrerías vizcaínas tenía una gran demanda en los mercados europeos. Esto llevó a que se reservase el mineral, cuya exportación al extranjero quedaba prohibida. A comienzos del siglo XVIII, el sistema seguía en vigor, pero la ferrería había perdido la batalla de la competencia en los mercados europeos del hierro. Habían pasado los tiempos en que Shakespeare celebraba la fama de los hierros bilbaínos en las espadas. Aunque un contemporáneo de Basurto, Pedro Bernardo de Villarreal y Bériz, publicaría en 1736 una obra para mejorar técnicamente las ferrerías, tenían una limitación jurídica insuperable para transformarse en una verdadera industria del hierro. Se explotaban en el seno de los patrimonios de los nobles terratenientes, y la mayoría de ellas formaban parte, además, de mayorazgos. Bien es verdad que, al igual que con la lana y los paños, desde 1702 la Administración borbónica renovarían para el hierro *labrado* vizcaíno la exclusiva del mercado americano. El inventario refleja que Basurto y su hermana exportaban a las Indias hierro en barco desde Bilbao. Y la cuenta de 1715 de la administración de las ferrerías y *faduras* del duque de Ciudad Real en Butrón registran, a su favor, una labranza de 1.389 barras, con un peso de 375 quintales y 108 libras (16).

(15) En el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, Nueva Remesa, legajo 14. He estudiado el comercio en los dos trabajos míos, antes citados.

(16) Pedro Bernardo de Villarreal y Bériz (1670-1740), Caballero de Santiago, participó como fiel regidor en la votación de la Junta General de 1704. Su obra *Máquinas hidráulicas de molinos y herrerías y gobierno de los Montes de Vizcaya*, se publicó en Madrid, en 1736. Edición facsímil, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, San Sebastián, 1973.

El gran comercio europeo y americano circulaba por la ría de Bilbao apoyado en bases políticas, en autorizaciones procedentes de la Administración central. La capacidad del mercado vizcaíno para atraer esa demanda era insignificante. Vizcaya tenía entonces algo más de 60.000 habitantes, la mayoría de reducidísima capacidad adquisitiva. Ni siquiera el contrabando, por ejemplo el tabaco, llegaba a los puertos vizcaínos y se molía en molinos como los que explotaban los Basurto, atraído por los consumidores del Señorío. Por entonces, los mercaderes que le habían ganado la partida en Madrid con el asunto de los impuestos sobre el tabaco, venían a introducir en el mercado español más de 2,5 millones de libras al año, casi tanto como lo que se expendía en los estancos autorizados. La libertad foral de comerciar había generado un gran negocio, pero apenas transformaciones económicas y sociales. Ni se había creado un mercado interior, ni había aparecido una burguesía con iniciativas políticas. La mayor parte de los productos propios o importados que consumían los vizcaínos —carnes, salazones, grasas o vinos— eran vendidos a precios decididos políticamente por sus autoridades locales en subastas y remates que se producían todos los años. El vino que producían patricios como Basurto, gozaba de una protección máxima. El llamado *viedo del vino* establecía que no se podía consumir vino foráneo hasta que no se consumiese la cosecha local.

Esta economía política foral tenía una gran fragilidad. Al depender tanto de normas jurídicas o de decisiones políticas, podía entrar en crisis abruptamente. Cuando Alberoni decida trasladar las aduanas al litoral en 1718, el conflicto subsecuente nos ayuda a entender lo que sucedió en el siglo XIX, cuando el sistema foral se muestre incapaz de adaptarse, mucho más que a las libertades civiles, a las económicas, en

Las faduras o paduras, una palabra vizcaína procedente del término latino *palus/paludis*, eran las presas. En el Archivo Histórico Provincial de Vizcaya, legajo 3585, escribano Antonio de Fano, Junta General de Ferrones, año 1713. Y en el legajo 4122, escribano Baltasar de Santelices, *Condiciones de los remates y escrituras del arbitrio de la vena que sale de Vizcaya para los años 1718 y 1719*. Se reitera la prohibición de exportar mineral a reinos extraños. Subraya la necesidad de vigilar el puerto de Asúa, por donde se cometía fraude. Los otros puertos autorizados eran: Bilbao, Somorrostro, Portugalete, y los Tres Concejos. Se podían exportar 2.000 quintales a Liérganes, sin pagar impuestos. El impuesto era 8 maravedíes de vellón por cada quintal de 155 libras. El remate arroja una exportación teórica de 162.350 quintales en los dos años. Shakespeare se refiere a los hierros de Bilbao en dos de sus obras. Julio Caro Baroja, *Los vascos...*, 3ª ed., Istmo, Madrid, 1971, recoge ésta y otras interesantes consideraciones.

un momento en que el hierro y la lana, la sangre del cuerpo económico foral, habían perdido los mercados americanos y europeos.

BASURTO, PROPIETARIO

En el cuadro adjunto donde se ha resumido el inventario de los bienes raíces de Basurto Echavarría, se puede comprobar que su patrimonio se extendía por dos grandes áreas. El vínculo Echavarría, a partir de la torre de Urdúliz se expandió por las anteiglesias contiguas de la merindad de Uribe, y estaba constituido por caserías, molinos y heredades de pan sembrar, arrendados a familias, aquí en una mayor proporción en forma de rentas en especie. Llama la atención que la torre antigua de Urdúliz, la que le daba las preeminencias eclesiásticas, no estaba arrendada, sino que su utilización estaba cedida a una mujer, a cambio de su mera conservación: «por atenderla y hacer fuego en ella». Poseía también casas en la villa de Plencia. El otro conjunto de propiedades se desplegaba a partir de la torre de Basurto, en la anteiglesia de Abando, colindante con Bilbao. En esta zona, mucho más inserta en la economía comercial, los arrendamientos se pagaban todos en moneda. Nos encontramos aquí también con caserías, molinos y casas con lonjas, para uso mercantil, en Bilbao. La venta de Basurto y el barco de Burceña, que comunicaba la orilla izquierda del Nervión con la anteiglesia de Deusto, conectaban su patrimonio con la demanda de servicios en el entorno bilbaíno.

Las producciones básicas son el trigo, el maíz, las viñas y también las explotaciones forestales. Castaños, manzanos, y maderas para fabricar carbón. De estas últimas, el inventario aporta menos datos en lo que respecta a rendimientos. La causa estriba en que su explotación no estaba sometida, normalmente, a arrendamientos. El dueño de los arbolares efectuaba contratos con quienes se dedicaban «a cocer la madera para carbón», les adelantaba dinero a crédito, «las obligaciones de carbones», y cuando se llevaba a cabo la venta, ajustaba la cuenta con ellos. No obstante, al final del inventario, el escribano incluyó el importe de los *montazgos* del año de la muerte de Basurto, porque su evaluación se hizo después del óbito. Ascendieron a 3.946 cargas de madera, de las que se *brasearon* 2.526 y media. Este sistema, se utilizaba también para la explotación de las ferrerías, y en las cuentas del inventario aparecen consignados tanto los adelantos de dinero, como las deudas de los distintos oficios ferrones: maestros barquineros, *chipizalles*, *hundidores*. En numerosas partidas, se señala que son «cuentas provisionales por la labranza presente». Se trata de un *Verlagssystem*, lo que corrobora las

limitaciones que el sistema legal vizcaíno oponía al desarrollo capitalista. La ferrería vinculada no era un bien mercantil, y quienes trabajaban en ella vendían el producto, no su fuerza de trabajo. Parecido sistema se empleó, a lo que parece, para la cosecha y comercialización del vino local. En 1715, y por las mismas razones, conocemos el volumen que Basurto había cosechado en Abando: 33 pipas, alrededor de 14.000 litros de chacolí. Basurto adelantaba dinero para «palizas, estiércol, cavas y recavas». Posteriormente un administrador repartía a medias entre los inquilinos y el dueño el producto, descontaba el diezmo y dos cargas para limosna, y cerraba la cuenta. Por último, hay que hacer constar que Basurto poseía ganado en el sistema llamado de *admetería*. Varios inquilinos suyos, y también caseros de otras explotaciones, criaban vacas, bueyes y otros animales, mediante un sistema de medias perdidas y ganancias, pero que era oneroso para el criador si la res, que era el capital del dueño, se malograba.

UNA PROPIEDAD HEREDITARIA

La historia de las propiedades del mayorazgo Basurto Echavarría es la historia de su familia. Ciertamente, las bodas y donaciones tienen más importancia que las compras, y éstas sólo tienen algo más importancia que las incorporaciones por efecto de la ejecución de préstamos impagados, o de las adquisiciones en concursos de acreedores. No es, por lo tanto, excesivo sostener que las propiedades que disfrutaba Basurto a comienzos del siglo XVIII, estaban cristalizadas ya a finales del siglo XVI. A lo largo del siglo XVII, los dos primeros Basurto Echavarría compran montes, *jaros* y algunos molinos y caserías. Redondean las propiedades troncales de sus apellidos. Tampoco es excesivo sostener que este hecho podría generalizarse a Vizcaya entera. El inventario, al tratarse de bienes vinculados, no evalúa en dinero otra cosa que las rentas y deudas, que eran los bienes libres que estaban en discusión en el pleito de su herencia. La tierra vinculada no tenía valor de mercado. Las leyes referentes a los mayorazgos, hablan de las *aestimatio*: es decir, de un valor teórico, resultado de la capitalización de la renta. Los documentos de la época reiteran, una y otra vez, que esa estimación ha de hacerse considerando que el rendimiento en Vizcaya era el *uno y medio por ciento*. Pero lo sorprendente es que en inventarios de caserías que no pertenecían a mayorazgos, y donde, por lo tanto, se realizaba la tasación de los edificios, tierras y árboles, hemos descubierto que el escribano realiza la evaluación de esos bienes, que sí eran mercancías, como si se tratara de bienes vinculados. Por ejemplo, el 24 de julio de 1715 se efectuó la tasación de las casas y caserías de Elguezábal, su

aneja de Baraiuren y el molino de Bolua, en Munguía y Gámiz (17). La primera tenía una superficie de 37.879 estados, es decir, 143.784, 88 metros cuadrados. Su precio se estimó en 56.768 reales. La segunda, 7.512 estados, o sea, 28.515,5 metros cuadrados. Su precio, 16.824 reales (18). El documento pormenoriza las rentas monetarias que ambas casas habían pagado desde 1677 hasta 1715, así como un pago fijo anual de seis gallinas, cuyo precio de dos reales y medio no se alteró durante el periodo y, además, la renta en fanegas de trigo y maíz que se pagaba por el molino. En este caso, el documento registra el precio anual de ambos granos. Pues bien, al analizar la relación entre el valor de la tasación y la renta, para la primera obteníamos unos rendimientos del 0,75 por ciento, y para la segunda, del 0,39 por ciento. Nuestra sorpresa fue comprobar que sumando a las rentas monetarias de ambas caserías, el valor de las gallinas y de las fanegas de trigo y maíz al precio de mercado registrado, el resultado era exactamente el uno y medio por ciento que el escribano mencionaba en su tasación, como si fuese un paradigma que, sin embargo, no obteníamos operando sólo con las rentas de las caserías.

Si nuestra hipótesis fuera cierta, resultaría que en la Vizcaya del Antiguo Régimen el mercado de la tierra sería marginal. Mayorazgos y normas forales convergían produciendo un mismo efecto. Un sistema de explotación agraria cuyo equilibrio económico y social dependía del gran comercio. Comercio y agricultura, como se ha visto, funcionaban dentro del conjunto normativo que he definido como continente foral.

Si observamos en el cuadro donde figuran los principales bienes rústicos y urbanos de Basurto, podemos observar algunos hechos. Por las cifras, parece evidente que las propiedades

¿INQUILINOS EN DIFICULTADES?

(17) Archivo Histórico Provincial de Vizcaya, legajo 4917, escribano Manuel de Zavala. Este documento posee una riqueza informativa que no podemos siquiera resumir ahora. El estado era una medida de superficie equivalente a 3,796 metros cuadrados. Una pipa en Bilbao eran 210 azumbres brutas y 200 netas según la Concordia de 29 de diciembre de 1720 suscrita por los cosecheros. *Ordenanzas de la Cofradía de San Gregorio Nacianceno*, Bilbao, impreso por la viuda de Antonio de Zafra, año de 1745. En estas normas se actualizaron las reglas del viedo del vino que seguían siendo las de las Ordenanzas del siglo XIV.

(18) El molino no se evaluó, y es importante retener este dato por lo que después se verá en relación con el rendimiento.

urbanas, producían ingresos más elevados. Los documentos de la época ya nos indican que el rendimiento de las fincas urbanas era el doble que el de las rústicas. Si consideramos el importe de los arrendamientos, y los comparamos con los que conocemos para las caserías de Elguezábal, deducimos que una buena parte de las propiedades de Basurto en Abando y en la merindad de Uribe eran explotaciones bastante importantes. La casería de Elguezábal se arrendaba en 440 reales, y hemos visto que era una finca hermosa. Gracias a sus registros, podemos conocer la relación entre sus rentas y los precios a los que se vendieron, cada año, el maíz y el trigo.

Si esos datos, como creo, pudieran generalizarse al conjunto de las propiedades de Basurto, y aún más, al conjunto de Vizcaya, estaríamos ante una coyuntura caracterizada por los siguientes rasgos. Entre 1677 y 1679 nos encontramos con unos años en que los precios y las rentas alcanzaron los niveles más altos. A partir de 1699, año de precios también altos, se produce un descenso en paralelo de los arriendos y de los precios. Los años primeros del siglo XVIII, rentas y precios tuvieron estabilidad. Este hecho podría explicarnos porqué a partir de los conflictos políticos de 1704, cuando los comerciantes se enfrentaron con los terratenientes, Vizcaya no experimentó una crisis grave. Los precios, sin embargo, empezaron a subir a partir de 1707, y en 1709 alcanzaron el máximo nivel desde 1677. La fanega de trigo alcanzó los 40 reales y 28 la de maíz. Nunca ambos cereales estuvieron en un mismo año tan altos.

Hay que tener en cuenta que ese año fue catastrófico para las cosechas en Francia, donde se padeció una hambruna que puso en crisis el esfuerzo militar que Luis XIV estaba prestando a su nieto en España. Si consideramos que entre 1704 y 1718 el comercio iba viento en popa en Vizcaya, es posible sostener la hipótesis de que las malas coyunturas agrícolas en el Señorío encontraban en el crecimiento comercial un mecanismo para paliar sus negativas consecuencias sociales. De hecho, y volviendo a los datos del inventario de Basurto, comprobamos que entre 1703, pero especialmente desde 1707, y hasta 1715, la mayoría de sus inquilinos le debían dinero. Sumando las rentas, en moneda, o las en especie convertidas a reales, en 1715 le habrían producido unos ingresos de 24.680 reales de vellón. Desde 1703, las deudas acumuladas por sus caseros ascendían a 43.474 reales a su favor. Y hay otro hecho que llama la atención: durante esos años, en la mayoría de sus explotaciones agrarias, familias cargadas con deudas son sustituidas por otras. Estos fenómenos son menos intensos entre quienes le alquilaban viviendas o lonjas en las villas de Bilbao o Plencia.

BASURTO, PRESTAMISTA

Las deudas expresan dificultades, sin duda, pero también la inexistencia en Vizcaya de algo parecido a un sistema bancario. En realidad, eran terratenientes como Basurto quienes prestaban. Los registros nos indican que todavía estaban vivos *censos al quitar*, establecidos por los Basurto del siglo XVII. Ya hemos visto cómo adelantaba dinero para *las cosechas* de vino, carbón y hierro. Pues bien, cientos de personas e instituciones, incluida la hacienda de Vizcaya, habían recibido préstamos de ese tipo, cuyo rendimiento estipulado era el 3%. Entre los deudores de Basurto, predominaban familias campesinas, de sus fincas pero también de otras explotaciones. Había personas de otras condiciones. Sólo hemos encontrado a un mercader, extranjero por cierto, Bernardo Deslobes. Le debía dinero el médico de Bilbao, José de Yoldi. Destacan también personas del séquito del duque de Ciudad Real, como su capellán, o la dama de la princesa de Esquilache, su viuda. Igualmente, sabemos que Basurto tenía censos contra frailes carmelitas, el cura de Górliz, los arrendatarios de *las sisas* del chacolí de Abando y los ayuntamientos de Sopelana, Gatica y Berango, así como contra la cofradía de mareantes y mayordomos de Plencia. En total, Basurto tendría prestado, aproximadamente, un total de 359.125 reales de vellón. En 1715, por este concepto, los impagados desde 1703 ascendían a 45.679, es decir, un 12% del principal. A un 3%, sus censos le producirían 10.773 reales. Pueden compararse estas cifras con las deudas por arriendos. Aún descontando que las tierras estaban amortizadas, el negocio del censo tenía más riesgos, aunque produjera más rentabilidad.

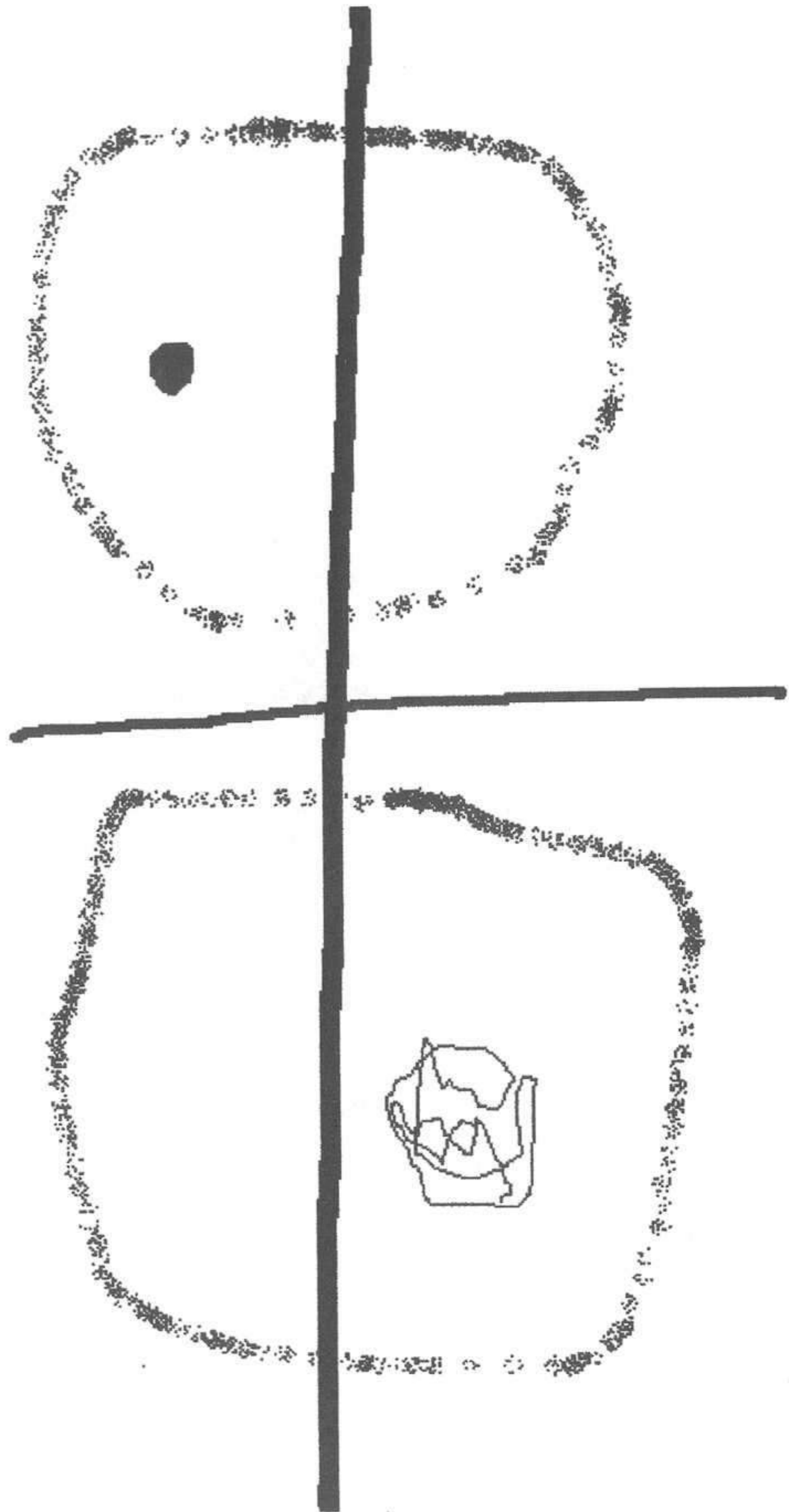
El Fuero estableció a causa de la llamada esterilidad de las tierras vizcaínas sistemas legales de protección diversos, entre los que destacaban las normas sucesorias troncales y las limitaciones al avencindamiento. La explotación agrícola rendía menos que las fincas urbanas, o que los negocios del carbón, el hierro, así como también menos que los negocios que se efectuaban con productos agrarios que los dueños gestionaban al margen de los contratos de arrendamiento de las caserías: los ganados, los excedentes decimales de los granos y el chacolí. De hecho, el precio de la tierra libre, que conocemos gracias al legajo de las caserías de Elguezábal, era bajo. En 1715, la tierra para huertas valía a tres reales el estado, las de pan sembrar entre dos y dos y medio, y los jaros y montes entre un cuartillo y medio real. Por contraste, un castaño valía seis reales, y quince un roble o una encina antigua. Una gallina, dos reales y medio, una vaca podía valer 100 y la fanega de trigo costó ese año 30 y la de maíz 24 reales de vellón.

EL EQUILIBRIO DE LA VIZCAYA FORAL

Estos datos nos conducen a la noción del equilibrio que existía en el continente foral. Las propiedades agrarias sustentaban, al mismo tiempo, el poder de las élites vizcaínas a las que pertenecía Basurto y la estructura social de una Vizcaya campesina, cuya ciudad más importante, Bilbao, rondaba los 6.000 habitantes. Las bajas productividades cerealísticas imponían límites para que se incrementasen los rendimientos que los propietarios obtenían de sus inquilinos. Pero también, los derechos forales que protegían las explotaciones agrarias y los derechos políticos de los aldeanos de las repúblicas, han debido configurarse como tales. Desconocemos cuál fue la suerte de las familias que en los malos años que se iniciaron a partir de 1707 fueron sustituidas por otras en el arriendo de las caserías de Basurto. ¿Pudo absorber la expansión comercial de aquellos años las consecuencias de la crisis agrícola? Hay que considerar que con un comercio activo, los negocios periféricos a la explotación agraria, el carbón, el hierro, los vinos o el ganado, habrán marchado mejor, paliando así, en términos generales, las otras deficiencias. Sabemos que la revuelta de septiembre de 1718 estalló en un año climáticamente malo. Los documentos de la época nos hablan de una sequía, de falta de agua incluso para mover las ruedas de los molinos. Alberoni no evaluó la repercusión que el traslado de las aduanas desde los puertos secos al litoral tendría sobre el mundo campesino vizcaíno. Además de ahuyentar el comercio de importación de tabaco y otros productos que habían salvado la coyuntura en los años de la guerra, en esta ocasión, también bélica, sabemos que los comerciantes practicaron una especie de *lock-out*, negándose a recoger sus mercancías en las aduanas de Bilbao, Bermeo y otros puertos. El equilibrio se vino abajo.

En los legajos del pleito sobre los bienes de Basurto que sirvió de base para el juicio en la Chancillería de Valladolid, años después de su muerte, figuran algunos datos de fecha posterior a 1715. Están reflejados en los cuadros adjuntos. Comprobamos que a partir de 1717 las rentas agrarias bajaron, algunas de las que se pagaban en especie se monetarizaron, simultáneamente a que las rentas de los molinos y, sobre todo, de las fincas urbanas, subieron de precio. ¿Es una prueba de que se estaba restaurando un equilibrio que tras la crisis de 1718, cuando las aduanas vuelvan al interior a partir de 1719, acabaría consolidándose? Después de la revuelta, los intereses de terratenientes como Basurto volverán a coincidir con los de los mercaderes que exportaban lana, hierro e importaban pañería. Unos y otros tenían necesidad de mantener un orden jurídico y político que asegura-

ba lo mismo los privilegios de la contratación de la lana que los de los mayorazgos. En realidad, los años de la guerra de Sucesión habían sido excepcionalmente difíciles y turbulentos. El contrabando de tabaco, que había sido lo que los había dividido, remitió. Había que volver a estar a bien con la fuente de sus ventajas legales. Como se escribía siempre en los documentos, *la Majestad humana*, el gobierno del Rey. En 1727, el ministro Patiño firmaría los *Capitulados con las provincias exentas*. El orden foral tendría aún unos años de vigencia. □



EGUNSENTIA

PERSISTENCIA Y QUIEBRA DEL ANTIGUO RÉGIMEN

El debate vasco durante la primera mitad del siglo XIX

José María Sánchez-Prieto (*)

La historia está hecha siempre de cambios y permanencias. Las sociedades contemporáneas no son una excepción. No tiene sentido prolongar innecesariamente el Antiguo Régimen ni hacer de lo Nuevo el reino continuo del cambio. Los atrasos seculares y visiones pesimistas acerca de la propia sociedad pueden conducir a una profunda deformación de la conciencia histórica y política. Es obvio que un cambio radical de discurso —aunque conlleve rupturas y nuevas legitimaciones políticas e institucionales, que no pueden ser ignoradas—, no transforma mágicamente la realidad o las prácticas sociales. Con todo, antes que acentuar excesivamente la vigencia de lo antiguo en lo nuevo, es preferible destacar la presencia de lo nuevo en lo antiguo.

Posiblemente esto haya que subrayarlo en el caso vasco, donde el inicio de la contemporaneidad ha podido situarse en 1876, haciéndolo coincidir con la abolición de los fueros y el desarrollo de la industrialización. Esas circunstancias pesarán en la aparición y organización del nacionalismo vasco, que se presenta entonces como una ideología defensiva esencialmente ligada a los valores del Antiguo Régimen en quiebra. Sin desdeñar los argumentos sociales y económicos, es necesario incidir en los aspectos políticos y culturales y centrar la atención en la primera mitad del siglo XIX para apreciar mejor la especificidad vasca durante la crisis del Antiguo Régimen europeo.

La determinación de las culturas políticas contemporáneas requiere una más honda comprensión de los elementos de modernidad localizables en la civilización medieval, así como de los elementos no absolutistas del absolutismo, aptos para el

La crisis del Antiguo Régimen ofrece en el País Vasco un escenario particular. La campaña emprendida por Godoy contra los fueros a finales del siglo XVIII despertó el alma romántica vasca y lo vasco constituirá un foco de atracción inevitable durante la primera mitad del XIX. El imaginario de la guerra carlista y la memoria histórica del fuerismo liberal sentarán las bases de la «cuestión vasca», que aparece perfilada, antes de 1850, en toda su extensión: del fantasma secesionista a la cuestión navarra y la definición del nacionalismo español.

(*) Profesor de Historia de la Universidad Pública de Navarra.

examen y rectificación de los excesos del *absolutismo jurídico* posrevolucionario y de las contradicciones y persistencias inherentes al proceso de construcción estatal del ochocientos. La discusión sobre los fueros, parte sustantiva del debate vasco durante el siglo XIX, y de la misma formulación de la identidad vasca, merece desde esta perspectiva atención.

LA CAMPAÑA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

La crisis del Antiguo Régimen en el País Vasco se inicia, en el plano cultural y político, bajo el signo de la polémica. El proceso de centralización del Estado abierto en el siglo XVIII con los Borbones no tuvo efecto en el País Vasco gracias al apoyo prestado por las provincias del norte a Felipe V en la guerra de Sucesión (el Rey únicamente hizo trasladar en 1718 las aduanas a la costa, pero en 1723 volvieron a sus puntos anteriores). De este modo, el particularismo vasco apareció como una de las expresiones fundamentales del Antiguo Régimen. Las grietas en el edificio antiguo no harán sino aumentar la presión sobre el sistema privativo vasco-navarro. Fiel reflejo de ello fue la ofensiva lanzada por Godoy contra el régimen foral en 1794-96, en parte como respuesta a ciertos tratos de Guipúzcoa con Francia en la guerra de la Convención, pero sobre todo como necesidad impuesta por la lógica uniformadora ilustrada. La Real Academia de la Historia prestó apoyo a la campaña. Había que minar los fundamentos históricos de los fueros antes de lanzar la acción política final. Tal fue el objeto del *Diccionario geográfico-histórico de la Real Academia de la Historia* (1802) —en teoría pensado para toda España, pero tan sólo se publicaron los volúmenes relativos a Vascongadas y Navarra— y de otras obras programadas al efecto, como las *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas* de Juan Antonio Llorente (1806-1808, 5 vols.) o la *Colección de cédulas* de Tomás González (1829-1830), en un claro afán de desmitificar la memoria histórica vasca.

Los siglos XVI y XVII habían supuesto en Europa la afirmación de los primeros Estados soberanos (Inglaterra, Francia, España) y el despertar de una historiografía afanada en la búsqueda de los orígenes. El súbito deseo de envejecer abrió el cauce a la formulación de los mitos nacionales. En ese marco se verificó el inicio de los estudios vascos e igualmente la elaboración de la primera mitología vasca. La república de eruditos formada por los Garibay, Zaldivia, Isasti, Henao, Moret, Oihenart o, ya en el XVIII, Larramendi, forjó una imagen viva de la propia comunidad y su pasado. La figura de Túbal, nieto de Noé, primer poblador del País Vasco y de la península Ibérica, dio expresión a una primera formulación del vascoiberismo

en la que se comprende la excelencia de la lengua vasca — primera de la confusión babélica y la original del Paraíso— y la evangelización temprana de los territorios vascos. En la común identidad de vascos y cántabros, singularmente destacada en las guerras cántabras contra Augusto, se hallará el primer fundamento de la invencibilidad de los vascos por pueblos extraños. La batalla de Arrigorriaga y el origen pactado del Señorío de Vizcaya, en el siglo VIII, sustentando la libertad originaria y la hidalguía universal de los vascos, terminarán de conformar el núcleo principal de esa mitología, bien trabada al término del siglo XVI, y a la que contribuyeron en no escasa medida historiadores sin origen vasco como Mariana, que establecían paralelamente los cimientos de la historiografía nacional española, al igual que estaba sucediendo en otros lugares de Europa. Es el tiempo en que Pasquier descubre en Francia *nos ancêtres les gaulois*, o cuando los alemanes toman de las fábulas genealógicas la figura de Tuischen, descendiente como Túbal de Noé.

Este cúmulo de representaciones llegó prácticamente incólume a las puertas del siglo XIX y encuentra acogida en la generación de Astarloa, el grupo que va a protagonizar la réplica a la presión oficial de Godoy contra el sistema foral. El grupo de Astarloa no manifiesta, sin embargo, la pura continuidad con las generaciones anteriores. Incorpora también elementos de novedad, fundamentalmente su impronta alemana. El romanticismo alemán de finales del XVIII y primeros años del XIX tuvo en el País Vasco una vía de recepción inmediata gracias a los viajes de W. Humboldt. Cofundador de la Universidad de Berlín, foco principal de la revolución romántica, Humboldt fue el promotor de la lingüística general y del estudio de lenguajes particulares que se hallaban sin codificar, desarrollando una forma de antropología cultural que consideraba el lenguaje como una institución social. Interesado por la peculiaridad vasca, el estudioso alemán contactó en sus estancias en el País Vasco con la élite intelectual local difundiendo, de modo particular, en el tránsito mismo de siglo, sus propias teorías lingüísticas y las ideas del maestro Herder (el llamado *padre de todas las nacionalidades*), que ya con anterioridad se había interesado por el mundo vasco, como reflejaron las *Ideas para una filosofía de la historia* (1784-1791), donde se hizo eco de los trabajos del guipuzcoano Larramendi, así como de los autores más representativos del siglo XVII: el navarro Moret o el vascofrancés Oihenart.

Gracias a Humboldt, la doctrina alemana del *Volksgeist* tuvo en el País Vasco fuentes directas. Sociedad, tradición e historia, íntimamente relacionadas, son instancias de la realidad que, en términos de origen y finalidad, no pueden reducirse a la mera

suma de intereses individuales: como la naturaleza, tienen vida propia y constituyen un organismo vivo; lengua y Derecho son las dos manifestaciones esenciales que permiten reconocer la existencia de un pueblo, el espíritu de cada pueblo, que da vida a una cultura propia y peculiar. Lengua y Derecho van a encontrar acomodo principal en la producción del grupo de Astarloa, las obras del propio Astarloa, Moguel (1803) y Erro (1807, 1815), a quienes se añade también Aranguren y Sobrado (1807) a la hora de la definición del espíritu peculiar y la defensa del *Volksgeist* vasco (1). Las particulares circunstancias de movilización —el afán de responder a la campaña de la Real Academia de la Historia— lastran indudablemente este discurso vasco y explican, en parte, que en 1821 Humboldt desautorizase el método filológico de Astarloa, aunque los excesos más elocuentes respondieron a la mano de Erro, el espejo más fiel de la mitología antigua (Erro insiste todavía en esos momentos en la tesis del vascuence como la lengua original de Adán y Eva) y en quien se detectan asimismo claras actitudes políticas contrarrevolucionarias. Este conjunto de trabajos será reeditado después de la abolición foral de 1876 y hallará eco en las ideas, lingüísticas sobre todo, de Sabino Arana.

Dentro del grupo de Astarloa, la colaboración de Juan Antonio Zamacola, dentro de esta misma polémica, merece mención aparte. Centrado en la historia, su libro —escrito durante el exilio que supuso su apuesta afrancesada por José Bonaparte— es exponente del incipiente pluralismo político entre los intelectuales vascos. Zamacola condujo la respuesta a Llorente sin seguir paso a paso sus afirmaciones sino, por el contrario, escribiendo la historia del País Vasco (de las *Naciones Bascas*, según consigna el título) (2). Dejó entre sus páginas el rastro más claro de Herder.

(1) Astarloa, P.P., *Apología de la lengua vascongada, o ensayo crítico filosófico de su perfección y antigüedad sobre todas las que se conocen: en respuesta a los reparos propuestos en el Diccionario Geográfico Histórico de España*, Madrid, 1803; F. Aranguren y Sobrado, *Demostación del sentido verdadero de las autoridades de que se vale el doctor don Juan Antonio Llorente, canónigo de la catedral de Toledo, en el tomo I de las «Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas», y de lo que en verdad resulta de los historiadores que cita, con respecto solamente al Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya*, Madrid, 1807; J.B. Erro, *Observaciones filosóficas en favor del Alfabeto primitivo*, Pamplona, 1807; *El mundo primitivo o Examen filosófico de las antigüedades y cultura de la nación vascongada*, Madrid, 1815.

(2) Zamacola, J.A., *Historia de las Naciones Bascas de una y otra parte del Pirineo Septentrional*, Auch, 1818.

El impacto de la campaña no se detuvo ahí. La *Defensa histórica* de Novia de Salcedo (considerada a veces como un precedente directo del fuerismo del último cuarto del siglo XIX, que enlazaría a su vez con la ideología nacionalista) no es sino la última obra y la más importante de esta polémica. Escrita en 1829, permaneció inédita hasta 1851, por lo que no define ni sitúa propiamente las coordenadas del debate vasco de mediados de siglo (3). La oposición al traslado de aduanas a la costa fue contestada, especialmente en el ámbito guipuzcoano, desde principios de los años treinta con ideas diametralmente contrarias a las de Novia: la supresión de las trabas interiores, lejos de significar la ruina del País Vasco, acarrearía el fomento real de la industria y el comercio vascongados. La defensa de los fueros no podía dejar encerrado al País Vasco dentro de los muros del Antiguo Régimen. (Nicolás de Soraluce, al reseñar estos episodios poco antes de 1876, procedió a la revisión última de las tesis de Novia de Salcedo dando la bienvenida a la industrialización (4).)

El debate vasco a partir de la guerra carlista no es una prolongación de la presión política e intelectual de principios de siglo contra el sistema vasco. Aunque puedan resucitarse fuentes de aquella campaña oficial, esa vieja polémica ya es historia. El foco de atención, sin embargo, no se pierde. Por razones diversas, lo vasco estaba fatalmente llamado a atraer poderosamente la atención del siglo.

El nuevo impulso romántico registrado en Europa alrededor de 1830 y que tuvo su epicentro en París, proporcionó, en cierta manera, un nuevo saber romántico como consecuencia de la aplicación práctica que el idealismo alemán recibe en Francia. Este segundo romanticismo, vinculado de modo particular al progreso del liberalismo, mostró una singular vitalidad dentro de un triángulo europeo —París, Londres, Madrid— en cuyos límites se ubica el territorio vasco, expuesto en adelante a las corrientes de circulación de una densa atmósfera romántica. El saber dentro de la atmósfera y la atmósfera dentro del saber darán alas a los grandes mitos románticos.

EL FOCO DE ATRACCIÓN VASCO

(3) Novia de Salcedo, P., *Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa contra las Noticias históricas de las mismas que publicó D. Juan Antonio Llorente*, Bilbao, 1851-2, 4 vols.

(4) Soraluce, N., *Historia general de Guipúzcoa*, Madrid, 1870. «El libre comercio vascongado», *Revista de España*, 1875, XLVI, págs. 330-356.

La nueva reflexión del liberalismo romántico francés introdujo preguntas (las formas de gobierno y de las sociedades, la importancia de las razas, los problemas socio-religiosos, según pudo registrarse en el entorno de Guizot, el gran inspirador y triunfador de la revolución de 1830) que tanto la vieja mitología sobre lo vasco como la profesionalización de las ciencias humanas en el siglo XIX (filología comparada, geografía, historia, antropología) invitaban a trasladar al País de los fueros.

La atmósfera romántica, con su poder fundador de nuevos mitos, hizo brillar a su vez los encantos mágicos del territorio vasco-navarro, lo que favoreció el hechizo de una variopinta legión de viajeros que, dóciles a la llamada del *mito romántico de España* forjado en Europa al estruendo de la guerra de la independencia y de la primera carlistada, toparon repentinamente con el País Vasco al penetrar en la Península. Incapaces de contener sus emociones o frustraciones, dieron lugar a una literatura no menos dispar donde las observaciones más finas y las mayores extravagancias se encuentran entrelazadas a menudo. El mito romántico vasco remite así, en gran parte, al Otro, allende el Ebro y el Pirineo: la evasión romántica en el tiempo y en el espacio, la huida de los *peregrinos de la eternidad*, hizo del País Vasco un paraíso. Es el Otro quien lleva la iniciativa en la distinción de la particularidad vasco-navarra y su genio, aunque puedan incluirse ahí manifestaciones propias.

El planteamiento de la crisis foral con el régimen liberal no aportó más que un ingrediente del debate vasco. Lo vasco, durante todo el siglo XIX, se convirtió en un campo privilegiado de observación y discusión, dentro y fuera de España. La pugna de lo viejo y lo nuevo parecía contar allí con un escenario privilegiado. La fuerza del carlismo, que se resistía violentamente a desaparecer, era signo evidente de la persistencia del Antiguo Régimen.

EL IMAGINARIO DE LA GUERRA CARLISTA

La guerra carlista fue campo minado de espíritus románticos. El imaginario de la guerra puso en movimiento todas las cuestiones de fondo. La naturaleza del conflicto, la motivación foral de la adhesión al carlismo, el fuerismo de liberales y carlistas, el carácter consuetudinario de los fueros, los fueros en las actitudes políticas de los grupos privilegiados, el peso y el papel de la religión en la primera contienda, el futuro de los fueros, la negociación y transacción como salida al conflicto, son puntos principales del debate durante el curso mismo de la guerra, aunque las voces se diluyan en el fragor del combate y el estallido de imágenes arrastre a la palabra.

En la tranquilidad de la paz, después de un recorrido por la tierra que había sido musa de su *Hernani*, Víctor Hugo pretendió explicar las contradicciones de la guerra carlista, a la que compara con la guerra de la Vendée (escenario de la contrarrevolución que resucitará en su última novela). A igual que otros viajeros antes que él, Hugo se esfuerza por distinguir dos partidos alrededor del pretendiente carlista: el de la Corte, el rey absoluto, Don Carlos; y el de los derechos, el de los fueros. Zumalacárregui, un verdadero vasco, era el hombre de los derechos. ¿Cómo era posible que el país de los derechos hubiese apostado por el rey neto de la antigua Monarquía de España contra el espíritu revolucionario? Hugo resuelve la paradoja desde el propio concepto de revolución. En el lenguaje revolucionario, los viejos principios se denominan *prejuicios*; las antiguas realidades, *abusos*; lo que es mentira y verdad al mismo tiempo. Las sociedades envejecidas —sean monárquicas o republicanas— se llenan de corruptelas como los ancianos de arrugas y los edificios caducos de zarzas. Pero había que distinguir: arrancar la maleza y respetar el edificio, rechazar el abuso y conservar los fundamentos. Y esto es precisamente lo que las revoluciones «no saben, no quieren y no pueden hacer». Las revoluciones no se plantean escardar el campo sino hacer temblar la tierra. Una revolución no es un jardinero: es el soplo de Dios (5).

El intento de Víctor Hugo de racionalizar, desde los postulados del liberalismo romántico, el debate inmediato revela, en el fondo, la auténtica paradoja del carlismo. El carlismo se alza en armas en el momento preciso en que el liberalismo está más capacitado para entender y entablar un diálogo con las realidades consagradas por el tiempo. La imagen que alberga el carlismo de su adversario continúa siendo la del liberalismo radical de los primeros tiempos revolucionarios, pero ésta no se corresponde ya con el nuevo horizonte europeo de 1830, en que se define propiamente el liberalismo como teoría, como práctica y como actitud (Constant, Cousin, Guizot), y que es el que se proyecta sobre la élite política e intelectual liberal española encargada de levantar el nuevo Estado liberal, a su regreso del exilio en 1833, donde ha podido entablar contacto directo con las nuevas tendencias.

En las brumas románticas de la guerra, el fantasma de la independencia había sido reconocido por algunos ojos atormenta-

(5) Hugo, V., *France et Belgique. Alpes et Pyrénées*, París, 1858. Crónicas desde San Sebastián, Pasajes, Lezo y Pamplona fechadas en 1843.

dos por la experiencia del horror. El estadounidense Mackenzie, pretendiendo actuar de periodista, fue de los primeros en figurar a Zumalacárregui por encima del conflicto dinástico al frente de un movimiento popular que proclamaría soberanas e independientes a las Provincias Vascongadas y Navarra (6). El mito de Zumalacárregui alcanzó su plenitud en la formulación de Somerville, oficial de la Legión británica durante la guerra. El general carlista, muy distante del partido clerical de Don Carlos, casi llegó a aceptar la Corona que los naturales del país le ofrecieron para reinar con el título de *Tomás I, rey de Navarra y señor de Vizcaya*, apunta Somerville (7). En este sentido, las manifestaciones del *Voyage en Navarre pendant l'insurrection des Basques* (1836) del vascofrancés Chaho no son del todo originales, aunque la obra no fue juzgada en este momento como posteriormente lo hizo el nacionalismo vasco, valorando la guerra carlista como una guerra de liberación nacional. En la reseña elaborada por Abbadie del libro, que publicó el *Bulletin de la Société de Géographie* de París, se destacaban los conocimientos físicos, etnográficos, lingüísticos e intelectuales de Chaho, considerado al tiempo como geógrafo consagrado —la nueva geografía exigía abarcar el conjunto de las ciencias humanas— y ardiente patriota. Sin pretender entrar en el debate político, Abbadie consignó el «estilo de fuego» de la obra de Chaho, y aun el «odio a España que se desprende de todo lo que dice», que no era más que el «reflejo de los sentimientos de los montañeses que aborrecen la unidad constitucional de los modernos» (8).

El fantasma de la independencia es un fantasma real. No es producto exclusivo de cerebros trastornados por la guerra, que en su delirio transfiguran el mito de la independencia primitiva. Ni de mandaderos que escondan con frialdad los exclusivos intereses económicos en juego de potencias extranjeras. El fantasma cobra cuerpo, sobre todo, en hombres intelectual y políticamente próximos al doctrinarismo de Guizot y a la revolución liberal de 1830 (el marco en que se ha producido la independencia de Bélgica), que se pronuncian a favor y en contra de la creación de un Estado independiente con Vascongadas y Navarra, razonando, evaluando el pasado vasco, el presente de la

(6) Mackenzie, A., *Spain revisited*, Londres, 1836.

(7) Somerville, A., *History of the British Legion and War in Spain from personal Observations and other authentic Sources*, Londres, 1839.

(8) Abbadie, A., «Analyse du voyage en Navarre de M. Chaho», *Bulletin de la Société de Géographie*, 1836, V, págs. 127-131.

guerra, el futuro de Europa. El debate de 1836 en la *Revue des Deux Mondes* entre Viardot y Carne es singularmente revelador.

Buscando arbitrar una solución que evitara a España una Vendée, Viardot expone con claridad su propuesta: «Hacer una confederación independiente y neutral, una Suiza de los Pirineos». Naturaleza, historia, instituciones y costumbres concurrían mucho mejor en el País Vasco y Navarra que en el caso de Suiza para la formación de un Estado independiente. Esa solución favorecía además, en su opinión, a las cuatro provincias, a España y a Francia (9). No lo veía así Carne: «Tal proyecto suscitaría objeciones insolubles». Tras la muerte de Zumalacárregui era evidente que Don Carlos no podía ganar, y no estaba clara siquiera la vitalidad de la causa carlista. Los fueros no eran la bandera aunque sí el móvil de la insurrección. Tampoco era la guerra una cruzada religiosa; el clero secular en la Península no estaba con el pretendiente carlista. Lejos de compartir las «intenciones de separación política» expresadas por Viardot, Carne subrayaba que «la tendencia europea es la de unir a los pueblos, no la de separarlos». Con todo, Carne, en su mirada al País Vasco y Navarra, plantea: «¿Cómo negar que hay aquí derechos históricos en pleno vigor, con los cuáles la victoria debe contemporizar?» (10).

El fantasma real del separatismo surge de una reflexión sobre la guerra y lleva a pensar la guerra: sus causas, sus motivaciones, su solución. Pero la élite intelectual vasca que piensa la guerra no alimentó ese fantasma. Al contrario, propugna un fuerismo liberal, la coexistencia de Constitución y fueros. Desde posiciones distintas dentro de la familia liberal, destacan en ese empeño Pedro Lemonauría y Francisco Hormaeche. Lemonauría, en las filas del partido progresista, defiende que los fueros, anclados en los usos y costumbres, significan un auténtico valladar contra el absolutismo; esto es, encierran la esencia del liberalismo. Fue la mano del despotismo la que arrojó a las llamas el Fuero Viejo de Vizcaya, un «documento precioso de la dignidad del hombre», más liberal que el reformado en 1526. Según la interpretación de Lemonauría, fue el

LA MEMORIA HISTÓRICA DEL FUERISMO LIBERAL

(9) Viardot, L., «La Navarre et les Provinces Basques», *Revue des Deux Mondes*, 1836, VIII, págs. 73-84.

(10) Carne, L., «L'Espagne au dix-neuvième siècle», *Revue des Deux Mondes*, 1836, VIII, págs. 641-73.

temor de Godoy a que las ideas de la Revolución Francesa encontraran en los fueros la vanguardia para penetrar en España, lo que desencadenó la campaña de la Real Academia de la Historia. El genio del despotismo había trabajado con tesón para que el resto de los españoles mirase con desprecio a los vascongados. El carlismo se había aprovechado de ello, pero había que deshacer equívocos y poner fin a las rivalidades. Los fueros no eran compatibles con un gobierno absoluto, aunque su pequeña parte privilegiada tampoco podía mantenerse con un gobierno representativo. Las rencillas habían de sacrificarse en el altar de la Constitución, «símbolo de unión para todos los buenos» (11). Dentro de las filas del partido moderado, Hormaeché abogó también por el mantenimiento de las instituciones vascongadas —«salvas las modificaciones que las luces del siglo y la común utilidad hagan precisas y se concierten»— dentro del orden constitucional (12).

Con Lemonauría y Hormaeché y su contribución a la formulación de un fuerismo liberal se inaugura una nueva etapa del debate sobre los fueros, en clara sintonía con la nueva filosofía del liberalismo romántico. En ese empeño estuvieron acompañados y sostenidos por el maestro común Alberto Lista, personalidad emblemática dentro de la historia del liberalismo español, con quien estaban relacionados desde los tiempos en que éste desempeñó su labor docente en Bilbao, coincidiendo con su confinamiento en el País Vasco (1817-1820). En plena guerra carlista, la disertación histórica de Lista sobre los fueros fue la respuesta a Llorente que el primer romanticismo del grupo de Astarloa no supo ni pudo dar.

Lista se propone examinar el origen y carácter de las instituciones vascas, dado que la defensa de los fueros había sido motivo o pretexto de la rebelión y era igualmente causa de la división existente en el bando carlista. La singularidad de las Provincias Vascongadas —pueblo, lengua y costumbres distintas— es inmediatamente perceptible por cualquiera. Sus límites antiguos son los del idioma vascuence. Quienes como Llorente habían querido negar la independencia en la antigüedad de estas provincias, «han cometido un error político, tomando las

(11) Lemonauría, P., *Ensayo crítico sobre las leyes constitucionales de Vizcaya*, Bilbao, 1837.

(12) Hormaeché, F., «De las causas que más inmediatamente han contribuido a promover en las Provincias Bascongadas la guerra civil», *Revista de Madrid*, 1839, I, págs. 336-361.

palabras *soberanía* y *república* en el mismo sentido que tienen en el día, y que no pudieron tener en los pueblos bárbaros». Era preciso establecer en la práctica el alcance de los términos *monarca soberano* y *república independiente*.

La sujeción de los vascos al Imperio romano fue sólo nominal: carecían de una independencia de *derecho*, pero no la perdieron de *hecho*. Aún con mayor seguridad puede afirmarse su independencia frente a los visigodos y los árabes, al menos la zona montuosa. Los vascos no permanecieron, sin embargo, encerrados en sus montañas: «No subyugados por los conquistadores del norte, entraron en la confederación de los de su misma creencia para resistir a los del mediodía». Así, en la Alta Edad Media los vascongados se unieron al reino de Asturias y no al de Navarra, «a pesar de la identidad de origen con los vascones». Su suerte con esta incorporación fue la misma que la de los asturianos y cántabros, «la de hombres libres que tomaban las armas para defender la religión y crear una patria». Pero los vascongados no se entregaron atados de pies y manos al poder del rey de Asturias, como sugiere Llorente. El rey en la primitiva monarquía era un jefe militar no un *soberano*, como afecta llamarle Llorente. El rey era aún electivo por derecho y podía ser depuesto. El rey soberano es un concepto moderno. Menor dificultad encuentra Lista en denominar *repúblicas* a las behetrías. Los vascongados gozaron desde el principio del derecho de behetría, esto es, de libre elección de magistrados civiles y militares, un sistema establecido naturalmente —en virtud de la costumbre, no de ninguna ley— en los territorios que nunca estuvieron ocupados por los moros o que se levantaron contra ellos reivindicando su libertad (a diferencia de los que fueron reconquistados por los cristianos, donde las franquicias fueron concesiones de los monarcas). Así es como Vizcaya, Guipúzcoa y Álava tuvieron señores desde tiempos antiguos. Entonces no hubo ni pudo haber fueros escritos. De electiva la dignidad se hizo hereditaria, como era habitual con los títulos de poder, introduciéndose en esa época algunos abusos feudales en los señoríos, que no pasaron a ser *derechos* —sostiene Lista— al haberse extirpado con prontitud.

Al decaer la antigua Cantabria y el poder de los reyes de Asturias y de León, los vascongados oscilaron entre Castilla y Navarra, sin perder nunca su idioma, usos y costumbres: «En una palabra, conservaron su nacionalidad». Por la comunidad de origen y de lenguaje planteaban menos *resistencia* cuando se unían a Navarra que cuando lo hacían a Castilla. Pero en uno y otro caso, la «constitución» vascongada, el «modo político y civil de existir» era siempre el mismo, pues el tránsito no

implicaba más que mudanza de señor, sin afectar al gobierno interior. Lista conviene con Llorente en que hasta el siglo XIV los vascongados no tuvieron fueros generales y escritos, y que éstos fueron concedidos por los reyes de Castilla. Pero Llorente debiera admitir también que esa redacción no hizo más que «traducir en escritura el espíritu creado por las costumbres y usos inmemoriales de aquel pueblo singular». Lista recalca el concepto romántico de *constitución interna* aplicado al País Vasco para subrayar el hecho fundamental: la conservación por parte de vascongados y navarros de sus fueros («sus antiguas franquicias y su derecho representativo») hasta nuestros días. El carácter de los habitantes acompañaba: tenaz, honrado y enemigo de innovaciones. *Dios y el fuero* son los objetos del culto religioso y civil de los vascongados.

Las conclusiones de Lista pueden tomarse, en cierto sentido, como un compendio de la cultura histórica y política del liberalismo romántico imperante. La condición de director de la *Gaceta de Madrid*, que desempeñó hasta mediados de 1837, le había conferido una cierta dimensión de portavoz oficial del liberalismo español. Las tres provincias vascongadas —afirmaba Lista— son verdaderamente «tres Estados independientes», unidos a la Corona, aunque separados por sus fueros del resto de las provincias españolas, aunque sus habitantes se llamen y sean españoles, y hayan dado pruebas indudables de serlo en todas las necesidades de la Monarquía; «pero en cuanto a sus fueros se contemplan, por lo menos desde el siglo XIII hasta aquí, como naciones independientes». Lista consideraba un bien para la nación española y para las mismas provincias exentas que sus libertades se asimilasen a las de la generalidad del reino, «y cayesen las fronteras que las separan de nosotros», pero, en fin, si los vascos se resisten a ello, no sería posible justificar que se arrostraran las calamidades de la guerra civil, por un inconveniente tan pequeño como el del contrabando, declara con cierta ironía Lista. Ningún «buen español» —era su mensaje último— podía obstinarse en la supresión de los fueros vascos (13).

La reflexión de Lista sobre los fueros, facilitando una relectura liberal de los viejos mitos vascos, ofreció un nuevo marco de inteligencia histórica a las propuestas políticas de sus discípulos vascos, la viabilidad de un fuerismo liberal, coincidiendo con el movimiento *Paz y Fueros* de Muñagorri, escindido éste

(13) Lista, A., «De los fueros de las Provincias Vascongadas», *Revista de Madrid*, 1838, II, págs. 1-22.

de las filas carlistas, y que tenía el interés de separar las banderas del carlismo y de los fueros, como valoró detenidamente el marqués de Miraflores en sus *Memorias* (14).

LA CUESTIÓN VASCA

El debate foral a la salida de la guerra carlista no es un debate Constitución-fueros donde la defensa vasca de los fueros se oponga a la España liberal. Se trata más bien de un debate sobre la construcción del nuevo Estado liberal, sobre el concepto mismo de España y su existir político, que da lugar a una multiplicidad de posturas sobre los fueros, sobre su significación, posibilidad y proyección en la definición política de la España contemporánea.

Desde esta perspectiva, el sucesivo retraso del arreglo foral (previsto en la ley de 25 de octubre de 1839, que confirmaba los fueros *sin perjuicio de la unidad constitucional*) o la tardía abolición de los fueros vascongados (en 1876, al término de la segunda guerra carlista), no serían tanto el fruto de la debilidad del Estado liberal español como de la pugna entre dos concepciones de España, una *plural* y otra *uniforme*, dentro de la propia élite político-intelectual española, al filo del proceso de quiebra del Antiguo Régimen. La pluralidad queda asociada a una nueva formulación romántica del concepto de Estado mínimo (mucho más política que económica, la sustancia de Guizot no es Adam Smith); la uniformidad, al progreso de la centralización, en aumento según se vaya perdiendo el horizonte liberal-romántico de 1830. Hacia 1850 la *cuestión vasca* está plenamente delimitada. El lema *unidad no es uniformidad* comenzaría a repetirse con fuerza a partir de entonces ante el empuje de determinadas concepciones y defensas de la *unidad nacional*.

El largo ensayo de Julián Egaña, guipuzcoano, permitiéndose hacer unas recomendaciones con vistas al arreglo foral, es un buen reflejo de la actitud vasca de mitad de siglo. No había otro asunto más interesante ni digno de reflexión que «lo que se ha dado en llamar *Cuestión Vascongada*». El problema consiste en discernir lo que puede cambiarse y lo que no debe cambiarse de los fueros. Los fueros y las instituciones de las provincias vascongadas eran manifestación de un código de identidad, «emanaciones de una misma razón, creaciones de un

(14) Miraflores, M., *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II*, vols. 2, Madrid, 1843-44.

mismo espíritu», salvaguarda de una comunidad de intereses sellados con el mágico emblema de *Irurac-bat*, «Tres en una». Los encargados de estudiar el arreglo debían examinar como verdaderos hombres de Estado la «íntima relación que existe entre los intereses bien entendidos de la monarquía y la conveniencia particular del país vascongado». Los fueros, «principio de su fuerza y de su bienestar», pueden convivir con los intereses de la Monarquía.

El examen de las grandes cuestiones no puede limitarse al punto de vista económico. Egaña invitaba a través de sus propios desarrollos a consultar detenidamente la tradición, la historia, el territorio, las condiciones materiales y morales de existencia del País Vasco. «Los errores que se cometen en tan grave materia, son casi siempre irreparables.» No hay obstáculos que no pueda allanar una voluntad firme. Su posición era diáfana: «No dudemos en asegurar con nuestros comunes esfuerzos la prosperidad de las tres provincias hermanas, para que de este modo puedan contribuir en adelante tan poderosa y eficazmente como hasta ahora a la grandeza de la nación española» (15).

No lo veía tan claro, a esas alturas de 1850, Ramón Navascués, antiguo gobernador de Vizcaya, en un folleto que se ha llegado a situar en la línea de la polémica de la Real Academia de la Historia, siguiendo la estela de Llorente, aunque tiene otra significación mucho más específica, si se atiende a la condición de navarro del autor: la formulación de un navarrismo antivasquista *avant la lettre*.

La tendencia a confundir o intercambiar los términos de Navarra o navarros con Vascongadas y vascongados, País Vasco o vascos, fue muy característica de la guerra carlista (también denominada guerra de Navarra, no sólo por Chaho) y de la literatura posterior de los viajeros románticos europeos, sin que se agote ahí, pues hallará también reflejo en los manuales escolares del siglo XIX. Pero ello no impide que, durante la primera mitad del siglo XIX, haya inequívocas afirmaciones de la singularidad de Navarra, especialmente a partir del momento en

(15) Egaña, J., *Ensayo sobre la naturaleza y trascendencia de la legislación foral de las tres provincias vascongadas y demostración de la necesidad de consultar detenida y escrupulosamente la tradición, historia, hábitos, índole, situación, territorio y demás condiciones de existencia, tanto morales como materiales del País Vasco, para proceder con acierto en la modificación prevenida por la ley de 25 de octubre de 1839*, Madrid, 1850.

que los navarros se separaron de los vascongados en la negociación foral, tomando un camino distinto que culminará en la llamada *ley paccionada* de 1841. Significa el fin del Antiguo Régimen en Navarra. Navarra pierde su antigua condición de reino y se transforma en provincia, aunque no ciertamente en una cualquiera, pues conservará buena parte de su autonomía foral.

Navascués no renuncia en el debate a su condición de navarro. En su opinión, los fueros vascongados eran incompatibles «con cualquier clase de gobierno en España», que se enterasen los fueristas. Solamente en una República federal cabía la hipótesis de los fueros, y la posibilidad de un régimen de ese tipo en España era sumamente remota. Las exigencias fueristas son «hijas de su exclusivo interés», que perjudica seriamente al resto de la nación. No tenía sentido el continuo retraso del arreglo foral. El modelo vizcaíno, su organización administrativa, debía reformarse «en el sentido de asimilación más lato posible a la establecida en las demás provincias» de España. Era un sistema vicioso y más dispendioso que el general de la nación. El caso de Navarra era completamente distinto. Las circunstancias históricas de unos y otros no eran las mismas. Vizcaya había sido «dominada constantemente» y sus fueros no eran más que concesiones reales (Navascués no estaba, por su parte, dispuesto a conceder nada). Navarra, por el contrario había sido una «monarquía independiente» con leyes propias: «a diferente historia, distinta apreciación», sentencia. «Navarra debe ser hoy fuerista acérrima si por fueros se entiende la ley de 1841 que los organiza; ni más ni menos puede querer; pero su causa no puede ser nunca la de Vizcaya.» Vizcaya no tenía ya derecho a exigir nada, ya no. No tenía que preocupar un posible levantamiento en masa de los vizcaínos, la «llama patriótica de la integridad foral» no encendería de nuevo la guerra civil. No había que temer al «coco foral». «El *Ángel de Vizcaya* que suponen guardador de sus fueros, no es otro que la falta de tranquilidad nacional constantemente explotada en beneficio de los privilegiados en todo el siglo actual principalmente». Había que poner fin a la discusión y a los fueros (16).

La *cuestión navarra* aparece, pues, igualmente bien perfilada en 1850. En todas sus vertientes. El tono más encendido de Navascués se compensa con la labor previa de Yanguas y

LA VÍA NAVARRA

(16) Navascués, R., *Observaciones sobre los Fueros de Vizcaya*, Madrid, 1850.

Miranda, a quien por diferentes títulos cabe reconocer como el *Guizot de Navarra*. Su personalidad destaca en la organización del trabajo histórico, siguiendo la pauta francesa, pero, más aún, en la acomodación política de la memoria histórica de Navarra. Su comprensión histórica del Viejo Reino mantenía un diálogo con la obra del cronista Moret, la crítica ilustrada y la parte referente a Navarra del *Diccionario* de la Real Academia de la Historia, a la que concedía valor. Pero en la cuestión de los orígenes, un tema que levanta pasión, reconoce Yanguas, optaba por seguir a Moret, pues, en su opinión, sus refutadores no habían clarificado el problema en absoluto.

Tampoco importaba mucho. Al margen de disputas y denominaciones, lo que se impone es la cuna vascona de Navarra (17). El propio artículo de Navarra del *Diccionario*, elaborado por Traggia, traducía una clara impronta de Moret, lo que explica, en el fondo, el hecho de que, a diferencia de lo que sucede en el País Vasco, la ofensiva de Godoy contra los fueros no produzca una reacción local en Navarra, en un primer momento al menos. En realidad, la polémica se registra en Navarra en su fase posterior, cuando en 1829, el último año de las Cortes de Navarra, se resucitó la Comisión de 1796 encargada del estudio de los fueros y fue nombrado para ella Zuaznavar —un vasco al servicio de la Academia de la Historia—, autor de un voluminoso ensayo sobre los fueros de Navarra, recién reeditado (18), donde arremetía duramente contra el régimen navarro. Para Zuaznavar la compilación foral no era otra cosa que una obra trabajada privadamente por algún literato. En la réplica quien llevó el peso y la iniciativa no fue otro sino Yanguas (19), nombrado precisamente a raíz de estos sucesos archivero e historiador oficial de Navarra. Desde esta perspectiva, no extraña que Yanguas vaya a tener después un claro protagonismo en las negociaciones previas al arreglo foral de 1841. Elaboró la exposición que, aprobada por la Diputación, sirvió de base a la ley modificadora de fueros.

(17) Yanguas y Miranda, J., *Historia compendiada del reino de Navarra*, San Sebastián, 1832.

(18) Zuaznavar, J.M., *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación en Navarra*, 3 vols. Pamplona, 1820-21, Reeditado en San Sebastián, 1827-29.

(19) Yanguas y Miranda, J., *La contragerigonza o refutación jocoseria del Ensayo histórico-crítico sobre la legislación navarra*, Pamplona, 1833.

No fue la única polémica en que intervino. En 1843 Yanguas se enfrentó a Javier Ozcáriz, un carlista fogoso que defendía los fueros de Navarra de un modo tan acérrimo, que en el sentir de Yanguas únicamente pretendía «envolvernos en una nueva guerra civil para trastornar el orden establecido». En un tono fuerte, y amparándose en la necesidad de cimentar la paz, Yanguas forzó sin rubor la imagen de la Navarra del Antiguo Régimen, una fuente de desigualdad social, se detuvo a ejemplificar, explicando al mismo tiempo de forma divulgativa el nuevo ordenamiento foral de 1841 bajo la premisa de que el liberalismo mantenía y mejoraba la tradición constitucional navarra: en los puntos cardinales «los navarros nada absolutamente hemos perdido en el tránsito constitucional» (20). El folleto de Yanguas será reeditado durante la segunda guerra carlista.

La autoridad incontestable de Yanguas en la mitad de siglo le convierte en el mejor exponente navarro del liberalismo romántico. El afán de llegar a una *síntesis de los tiempos*, la síntesis responsable entre revolución y tradición, como actitud propia de la constelación europea de 1830 irradiada desde París, halla en Navarra intérprete intelectual y traducción política excepcionales en la personalidad y labor de Yanguas. Su inequívoca tendencia liberal de signo progresista hace comprender mejor el fuerismo liberal no como un programa de partido, al servicio de un partido, el moderado, sino, mucho antes, como un corpus teórico encarnado en distintos partidos y susceptible de distintas traducciones. En este sentido, la *ley paccionada* de 1841 puede ser considerada como la traducción de un *doctrinarismo progresista* (una traducción práctica del liberalismo doctrinario en manos progresistas), aunque tampoco fueran ajenos a ella algunos personajes ligados al moderantismo como Joaquín Ignacio Mencos (21), discípulo de Alberto Lista, al igual que Lemonauría y Hormaeche dentro del fuerismo liberal vascongado. La Ley de 1841, como la Constitución de 1837, es una realización progresista con materiales doctrinarios moderados. En cuanto pacto revolución-tradición, materializa el espíritu que Víctor Hugo quintaesenció en su reflexión sobre la guerra carlista.

(20) Yanguas y Miranda, J., *¡Alerta a los navarros!*, Pamplona, 1843; F.J. Ozcáriz, *Intereses de Navarra. Vindicación de los Fueros vasconavarros. Examen de los mismos como sistema político, civil, administrativo y económico*, Pamplona, 1843.

(21) *Memorias de D. Joaquín Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, 1799-1882*, Pamplona, 1952, págs. 19, 21 y 192.

La inteligencia de la ley de 1841 como pacto político dentro de la tradición histórica del pactismo (una cuestión que todavía suscita controversia y distintas interpretaciones) tuvo una pronta y significativa formulación en quien fuera ministro del Gobierno responsable de la ley, José Alonso Navarro y liberal progresista, como Yanguas, de cuya sombra no logra desprenderse, dedicó a la Diputación de Navarra una *Recopilación* que reflejase el nuevo cuerpo foral de Navarra, contraponiendo su propio trabajo al de Zuaznavar. La obra de éste no había servido ni para aprender o practicar una legislación, «ni para dilucidar, ni para resolver las cuestiones que se agitan en el foro». La suya era una «muestra de veneración y respeto a nuestras tradiciones». Alonso indica de modo expreso el deber que compete a la Diputación de «vigilar la observancia de esa ley paccionada», como antaño. En la actual situación, no podía olvidarse que Navarra había sido un reino «separado e independiente por muchos siglos» y que su unión a Castilla en tiempos de los Reyes Católicos había sido, según calificaron las leyes y los escritores navarros, «de igual a igual», un simple cambio de dinastía, «conservando su Constitución, sus fueros, sus leyes». Ahí estaba el fundamento del nuevo pacto (22).

EL PROGRESO DE LA ESPAÑA UNIFORME

La Navarra de 1841, su transformación institucional, fue la proclamación de la compatibilidad Constitución-fueros, la manifestación de una voluntad de llegar. El último vestigio de *las Españas*, bien avanzado el XIX, pasa a ser la primera figura de una *España plural* dentro del orden liberal. Por lo que respecta a las Provincias Vascongadas, el sucesivo retraso del arreglo foral respondió, en buena parte, más allá de las primeras desavenencias de los comisionados y negociadores, a la visible presencia de la élite vasca en el laberinto político español y a su compromiso en la edificación del nuevo Estado liberal. La ocupación en las *cosas de España* afectará a la evolución del carlismo. El primer carlismo no tuvo intelectuales (de ahí que la reflexión sobre la tradición vasca sea obra fundamentalmente liberal), y los pocos que figuraron en el segundo, cuando se produzca la crisis de la monarquía de Isabel II, provinieron, por lo gene-

(22) Alonso, J., *Recopilación y comentarios de los fueros y leyes del antiguo reino de Navarra que han quedado vigentes después de la modificación hecha por la ley paccionada del 15 de agosto de 1841*, Madrid, 1848.

ral, de las filas del régimen liberal: hubo pocos carlistas de raza con capacidad de palabra.

La figura de Pedro Egaña, hombre muy cercano a la regente María Cristina, representa un caso singular, pero en absoluto único, a la hora de estimar la actitud vasca en la política isabelina. Cánovas del Castillo, reflexionando sobre el País Vasco en plena segunda guerra carlista, se refirió a ello. Los fueros vascongados entre las dos guerras habían sido fielmente respetados «sin que el recelo hubiera desaparecido del todo»; había sido un periodo «largo, próspero y aun glorioso», también desde el punto de vista económico, fundado, en opinión de Cánovas, en el compromiso de Vergara y en el posterior «proceder prudentísimo de los vascos». No había motivos para la nueva guerra; sólo el reduccionismo religioso carlista podía explicarla. Pero aunque Cánovas, con cierto oportunismo, no tuvo reparos en declararse fuerista y hasta partidario de extender los fueros a toda España (como se podía escuchar entonces desde el republicanismo federal), lo cierto es que, poco después, al frente del Gobierno, Cánovas iba a significar el triunfo del espíritu centralizador, la voluntad de afirmación del Estado centralista, la *España uniforme*. El hombre que realizó lo que Godoy no llegó o no se atrevió a hacer (23).

El progreso de la centralización no es preocupación ni responsabilidad exclusiva de Cánovas. Hacia 1850 ya ha adquirido un nuevo ímpetu, hecho que queda asociado a la irrupción del *Otro hostil* en el debate vasco y al avance mismo del nacionalismo español. Mayor significación que Navascués en el ámbito de discusión vasco-navarro, adquiere Sánchez Silva en el escenario español. Liberal progresista y andaluz, su campaña antiforalista alcanzaría su punto más álgido en el desafortunado debate del Senado de 1864, teatro principal de su duelo con Pedro Egaña. La historia, el carácter y las instituciones de los vascos sometidos a la consideración de sus señorías. Fue la primera vez que se escucharon en las Cortes los términos de «nacionalidad vasca», aunque Egaña se mostró enseguida dispuesto a sustituir esa expresión por la de «autonomía» si planteaba reparos a alguien. La cruzada de Sánchez Silva (desde que en 1842, recién llegado a Madrid, cayera en sus manos un

(23) Cánovas del Castillo, A., «Los antiguos y modernos vascongados: su origen y sosiego secular y su situación e inquietudes actuales», *Revista de España*, 1873, XXXIV, págs. 433-81. Es el prólogo a M. Rodríguez Ferrer, *Los vascongados*, Madrid, 1873.

ejemplar del Fuero de Vizcaya) era una guerra particular contra las huestes de *Jaun Zuria*, reencarnado en Egaña. Una guerra larga, cuya declaración solemne se remonta también a 1850, como reflejan con claridad las semblanzas que el político andaluz trazó de los diputados presentes ese año en las Cortes españolas, juzgados, cuando era el caso, por su actitud hacia el tema vasco. Valgan de muestra algunos nombres incluidos en esa galería de retratos (24):

Francisco Hormaeche: «Es alto, moreno y derecho, y bien sea que sus paisanos descubran en su presencia algo de *magnífico*, o bien que consideren que Vizcaya debe tratar con el resto de España como de potencia a potencia, cuando hablan del diputado por Guernica le llaman *el embajador*. *Cobrazazu errenta audilla cortiaren comisionatuba zeralaco, eta paisanuac deituko dizute gure embajadoria*».

Rafael Navascués: «Fue muy buen jefe de provincia por su tolerancia, inteligencia y firmeza de carácter, y por eso le separaron. Está en la flor de su edad para trabajar, y por eso lo han jubilado. Señor diputado, ¿cuándo piensa V.S. tratar de la viciosa administración de las provincias Vascongadas, y otras cosas que hace alarde de saber?».

Pedro Egaña: «Es el más esforzado defensor de los privilegios inconstitucionales vascongados, en lo que descubre un espíritu de provincialismo, que ni aun pudiera disculparse en un hombre de los más vulgares; pero en cambio es declarado enemigo de los derechos de los demás españoles, y por esto además de indiscreto se acredita de injusto y egoísta. Verdad es que el defender privilegios le produce una utilidad grande, y al vulnerar derechos consigue una recompensa que no es pequeña. *Castellanoagantic logratuco det empleo eta honoriac, alavesac consideraieiyo audiyac honoratic, eta Castillacoan errespetatuco naute alavesac nai nautelaco*».

El propio Manuel Sánchez Silva, visto por sí mismo: «Para combatir el sistema prohibitivo dirá que los condes Mirón y Wifredo eran fabricantes de algodón en Barcelona; y si se trata de los fueros de las Provincias Vascongadas es capaz de probar que Andeca y Jaun Zuria pagaban alcabalas al fisco de Castilla.

(24) Sánchez Silva, M., *Semblanzas de los 340 diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850*, Madrid, 1850.

»Dice que el exclusivismo
del osado catalán
hasta hoy desde Adán
ha sido siempre lo mismo.
Trabaja por patriotismo
sin buscar lucro ni honores,
y pasa mil sinsabores
combatiendo años enteros
a los vascongados fueros
y alcaldes corregidores».

El debate vasco durante la crisis del Antiguo Régimen incorpora todos los elementos contemporáneos: del fantasma secesionista a la cuestión navarra y la definición del nacionalismo español. No es un simple debate en términos de Antiguo-Nuevo Régimen, donde la defensa de los fueros pueda ser inmediatamente identificada con posturas reaccionarias y su combate al triunfo del liberalismo. La discusión central sobre los fueros (penetrados del sentido herderiano de códigos de identidad a resultas del primer romanticismo) se inscribe dentro del debate mayor sobre España que acompaña al proceso de construcción del Estado liberal. La concepción de una España plural, basada en el ideal de convivencia Constitución-fueros (formulación posible gracias al soplo liberal del segundo romanticismo), tuvo su mejor expresión en la transformación institucional de Navarra de 1841 (la primera figura de la actual España de las Autonomías). La misma persistencia de los fueros vascongados, mediado el siglo, fue exponente de la pluralidad. Sin embargo, el sucesivo retraso en el arreglo foral fortaleció, en la generación siguiente, la ambición de una España uniforme. De Godoy a Cánovas se puede trazar una línea dentro del liberalismo oficial español, pero no es la única ni lo recorre todo entero.

Desde esta perspectiva, el desarrollo del nacionalismo vasco, a finales del siglo XIX, si viene a certificar el fracaso del Estado centralista en España (un hecho palmario hacia 1914), implica también una fuerte reducción de la complejidad vasca. La ideología nacionalista no fue el resultado necesario de un *protonacionalismo* de índole cultural nacido al filo de la primera guerra carlista. Más bien habría que subrayar lo contrario. La ideología nacionalista conduce a la homogeneidad consubstancial a la eternidad del mito y sumerge en el olvido los elementos heterogéneos y dispersos más propiamente constitutivos de una cultura histórica y política, que evoluciona, dialoga y se transforma con el tiempo. El nacionalismo de Sabino Arana consagró las

CONSIDERACIÓN FINAL

esencias herderianas en contra de la pluralidad y el compromiso político. Enlazó directamente con el primer romanticismo, de signo preferentemente reaccionario, prescindiendo de los esfuerzos posteriores del liberalismo romántico, más atento a las coordenadas intelectuales europeas y al propio proceso de cimentación del Estado español. En ese sentido, orientó la trayectoria y la comprensión histórica del nacionalismo vasco mucho más en clave de continuidad con el Antiguo Régimen (y su epígono reduccionista y violento, el carlismo), que en consonancia con los valores cívicos de las nuevas sociedades contemporáneas. □

CÓMO MIRAR HACIA EL ANTIGUO RÉGIMEN VASCO

Jon Arrieta Alberdi (*)

Al recibir la propuesta de escribir un artículo sobre el Antiguo Régimen vasco, pensé en la cuestión que lo encabeza como un estímulo para poner sobre la mesa determinadas facetas que afectan a una serie de premisas a tener en cuenta al hacer frente a esta materia. Se trata, en definitiva, de las preguntas que se hallan en un primer plano, como más urgentes, más básicas, y que, en su valor de condiciones previas, pueden tener una incidencia indirecta, tal vez mayor de lo que pueda parecer, en las valoraciones de conjunto que suelen plantearse sobre esta cuestión.

El País Vasco de fines del pasado siglo, en el que se vivían fenómenos nuevos como la industrialización masiva, el vuelco demográfico y sociológico o la aparición del nacionalismo, se presentaba a la historiografía como un caso apasionante de actualización de estructuras y formas de vida propias, en algunos de sus rasgos generales, del Antiguo Régimen. Era un inevitable objeto de atención si se quería no prescindir de un caso muy especial, por el punto de partida tan propio y característico, de tránsito en el siglo XIX a nuevas realidades. Parecía traerlas una inicial ruptura, más que vislumbrada en la guerra de la Convención y en 1808, para definirse en 1839. Pero siguió una rápida y eficaz acomodación durante el segundo tercio del siglo, de modo que si en el tercero se puede hablar de crisis y nuevo rumbo, también quedó bastante claro que las alternativas no eran lo suficientemente convincentes como para tener que prescindir de todo el esqueleto sustentador institucional, ya que el existente demostró ser válido para dar continuidad al aparato administrativo e institucional entonces vigente.

Se trata de hacer algunas reflexiones metodológicas sobre la forma de considerar las instituciones del Antiguo Régimen, en este caso las vascas, cuando se emprende su estudio o se emiten juicios o valoraciones sobre aquéllas. Se insiste en la importancia de partir del punto de vista y del ángulo de enfoque adecuados, así como la de utilizar las herramientas conceptuales idóneas en función del contexto político y del momento histórico. Esas premisas se aplican a la cuestión de la relación entre los fueros y otras realidades como la Ilustración, el liberalismo, el constitucionalismo o el Concierto Económico.

(*) Profesor de Historia del Derecho en la Universidad del País Vasco.

En las últimas décadas, a los estudios institucionales propiamente dichos, los que analizan los órganos y sus funciones, cuya abundancia y calidad sitúan esta producción historiográfica en un digno nivel (Arrieta, 1999. Para la de historia contemporánea me remito al balance que lleva a cabo Félix Luengo en el nº 16, mayo de 1997, de esta misma revista) han acompañado diversos trabajos orientados a explicar la relación entre tales estructuras y la identidad colectiva, su ideario, su imaginario, sus mitos, su ideología, la identificación de las clases o sectores sociales más o menos favorecidos por aquéllas.

Parece difícil negar que hay una determinante relación entre la proliferación de trabajos guiados por estos objetos y la vinculación con el presente, tanto por la vía del estudio histórico y en clave constitucional o administrativa de los regímenes forales, como por la incidencia en la vida cotidiana, en la que todos esos sustratos ideológico-sentimentales aparecen continuamente vividos con sentido histórico. La Constitución vinculadora de regímenes forales sigue poniendo los posibles objetos historiográficos localizables en esos «territorios históricos» en un alto nivel de interés (Arrieta, 2000). La forma trágica en que estas cuestiones se plantean en la sociedad vasca (no puede ser mayor para mí pues, cuando empezaba a redactar estas líneas me comunicaron el asesinato de mi amigo y, en gran medida, maestro, Ernest Lluch), hacen que en todo momento estén sobre el tapete ciertas preguntas: ¿Cómo hemos llegado a ésto?; ¿cómo surgió, dónde está el origen y raíz primera?; ¿cómo se ha mantenido?

Tengo la impresión de que junto con estas preguntas pesan sobre nosotros diversos factores condicionantes a la hora de acercarnos a las realidades sociales e institucionales del pasado vasco. A lo largo de los siguientes apartados trataré de algunas cuestiones sobre las que, en general, me vengo preguntando, en primer lugar, desde la perspectiva de cuál es la forma más correcta de plantearlas. Aunque las presente aquí con la intención de dar con cierto grado de fundamento sobre su validez, espero que el lector comparta al menos la pertinencia de las preguntas planteadas y le sirvan de algo las respuestas que se presentan en forma, por un lado, de reflexiones sobre la perspectiva desde la que «mirar» a las instituciones vascas de los siglos XVI al XVIII y, de otro, a modo de reconsideración de las contraposiciones, convertidas casi en clásicas, desde las que se suele contemplar la crisis del siglo XIX.

**UNA MIRADA
NO EXCLUSIVA
NI EXCLUYENTE
HACIA EL
«CASO VASCO»**

Al analizar la historia, el pensamiento político y la doctrina jurídica de las provincias vascas de la Edad Moderna, debemos partir de una primera constatación: el caso vasco es un caso más, rodeado de otros similares con los que comparte el punto de conexión de pertenecer a una misma Monarquía. Desde estas tierras, al igual que desde otros reinos, han necesitado reivindicar su personalidad, su autosuficiencia, al menos relativa, respecto a un cuerpo superior en el que estarían integrados: la Monarquía que había reunido en la persona de Carlos V la herencia dinástica castellano-indiana, aragonesa-italiana, borgoñona y austriaca.

Ese fue el caso de la propia Hispania tras la disolución del Imperio romano. La provincia hispana inició entonces el camino de su madurez ya autónoma que fue culminada militarmente por Leovigildo y como unidad religiosa por su hijo Recaredo. El reino visigodo se presenta así como hijo emancipado del Imperio, y la explicación y la justificación historiográfica y doctrinal de su personalidad aparece aceptablemente planteada por Isidoro de Sevilla. La Península, la provincia romana, muestra su rostro unitario que no dejará de representar la imagen del fin conseguido, de la meta lograda, querida por un destino que actuará ya como referencia inexcusable. El reino visigodo de Toledo, la España que «llena» unitariamente el continente peninsular, será desde entonces un objetivo logrado, cuya disminución se vivirá con sentimiento de pérdida. Todo el proceso posterior a la ocupación musulmana está presidido por la idea de recuperar el reino de Toledo, pero será vivida como tal desde los diferentes reinos nacidos en el norte atlántico y pirenaico, los cuales compartían un rasgo, bloquear la entrada en Europa del islamismo, que fue utilizado por todos los reinos como base de justificación de su «exención del Imperio» (ahora el Sacro Imperio romano-germánico). En suma, el gran motor de impulso de la historia de los reinos peninsulares fue la recuperación de la unidad perdida, la cohesión religiosa y racial, sentida con fuerza en diferentes latitudes peninsulares, muy acendrada y por lo tanto preparada para ejercer sus efectos en cuanto se viera en riesgo.

La postura de los vascos en la defensa de su identidad y de sus instituciones, se explica e mi entender acudiendo al fenómeno básico hispánico mejor que a un milenarismo específico, puesto que las muestras de este fenómeno se contienen en el gran bloque de la unidad religiosa, y sus manifestaciones medievales y modernas en el País Vasco no dejan de formar parte de esa matriz. Los caracteres ideológicos de la españolidad (la rai-gambre, la nobleza, la limpieza de sangre, la catolicidad) se

admiten y hacen propios entre los vascos, incluso con la especial intensidad de defender que se poseen con título preferente y original (Arrieta, 1998). Es cierto que abundan entre los vascos de la Edad Moderna las obras en las que se destacan estos caracteres, pero los aplican a sí mismos con un cierto interés en subrayar la diferencia de haber sido los primeros en acceder a su disfrute. Por lo tanto, el punto de inflexión se produce cuando se quiere encaminar el proceso en dirección exclusiva y excluyente vasca. Y eso ocurrió cuando las condiciones variaron sustancialmente, ya en el último tercio del siglo XIX. Se trata, pues, de «mirar» a cada momento o fase teniendo en cuenta tales modificaciones, pero sin olvidar que no afectan exclusivamente al «caso» vasco.

MODIFICACIONES EN LOS CONDICIONANTES BÁSICOS GEOPOLÍTICOS Y DE ESTRUCTURA

Dentro de esa primera necesidad metodológica, la de tener en cuenta el conjunto de la estructura de la Monarquía, para entender así sus claves y los cambios que se producen, es imprescindible prestar especial atención al nivel orgánico superior, cuyos cambios habrá también que valorar. Desde la instauración de la Monarquía de los Austria, en virtud de la herencia recibida por Carlos V sobre la base de la nueva situación generada con el matrimonio de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, se abre un periodo en el que la Monarquía está integrada por una rica pluralidad de sujetos dotados de su propia personalidad. El funcionamiento de esa monarquía compuesta fue fiel, en general, al mantenimiento de los ordenamientos e instituciones de los territorios que formaban parte de aquélla.

Hay razones a mi juicio muy poderosas para insistir en el cambio que supone la guerra de Sucesión, dado que ésta altera el equilibrio y los contrapesos en dirección castellana. La victoria borbónica y las medidas de castigo impuestas a los reinos de la Corona de Aragón, supusieron una derrota de la periferia, considerada hasta entonces como la «diadema» de la Monarquía, y trajeron consigo una clara crisis de los mecanismos otrora operativos para el funcionamiento del conjunto. La estructura agregativa de raigambre austriaca sufrió una decisiva alteración en las conexiones de sentido sobre las que se asentaba, al pasar de una pluralidad coordinada de ámbito europeo a una intensa concentración castellano-indiana. España, al perder los dominios europeos de su Imperio a lo largo del siglo XVIII, se concentra en el escenario peninsular, como en tiempo de los Reyes Católicos, con la diferencia de que el ordenamiento castellano abarca ahora casi toda la Península y su extensión a los dominios indianos no ofrece ninguna fisura.

Es importante tener en cuenta, en función de lo dicho en los párrafos precedentes, que los regímenes jurídico-políticos vascos y el navarro se mantuvieron en las dos fases, antes y después de la guerra de Sucesión, pero tan importante o más es tener en cuenta que en la primera lo hicieron juntamente con todos los reinos cuya estructura particular encontraba cobijo dentro de la Monarquía sin que ninguno de sus componentes fuera superior jurídicamente a ninguno de los otros. Se trataba de reinos dotados de órganos propios para la creación y aplicación del derecho, con tribunales de máxima instancia que dictaban sentencia definitiva, de modo que sus respectivos Consejos (Italia, Indias, Corona de Aragón, Flandes) instalados en la Corte eran como parcelas del reino de origen situadas en la metrópoli. Al dejar de pertenecer a la Monarquía estos reinos, o quedar asimilados a Castilla, como ocurrió con los de la Corona de Aragón, resultó que Navarra y las Vascongadas pasaron a ser consideradas como «provincias exentas», es decir, se contemplaron a partir de entonces como situaciones excepcionales.

El resultado de la guerra, el cambio dinástico, y, sobre todo, el cambio en la estructura administrativa y de orden geopolítico (disminuye hasta casi desaparecer la necesidad de defender la frontera pirenaica), nos obligan a modificar nuestro ángulo de visión hacia las Vascongadas y Navarra del siglo XVIII, además de, por supuesto, a ser conscientes de la diferencia del resultado si el desenlace hubiera sido el contrario. Del mismo modo cabe considerar la unidad peninsular, ese llenar sin vacíos el continente que albergara a las Españas que había sido una referencia inevitable. Los cambios habidos nos muestran que la idea determinista de la unidad y de la indisolubilidad de España no tiene mayor fuerza que las razones por las cuales España no dejó de existir cuando se separó Portugal, ni tampoco cuando una España «de ambos hemisferios» (otro gran cambio geopolítico) pasó a serlo de uno sólo, y luego de un solo continente, como unidad —nuevamente— peninsular europea.

Un ordenamiento del Antiguo Régimen hay que valorarlo con arreglo a los criterios de su tiempo. En el ámbito de las instituciones y ordenamientos jurídicos se acentúa, seguramente, la necesidad de dar con los términos y figuras conceptuales acertadas. Si tuviera que identificar el elemento nuclear de las instituciones jurídicas del Antiguo Régimen me inclinaría sin duda por el concepto y la idea de la jurisdicción. Jurisdicción suprema, fuente de toda ella, como el mar al que confluyen los ríos, la del rey. Pero coexisten múltiples círculos jurisdiccionales de diferente grado y jerarquía: municipal (las villas con sus alcal-

ORDENAMIENTOS DEL ANTIGUO RÉGIMEN: QUÉ Y CÓMO MIRAR PARA ANALIZAR Y COMPARAR

des), comarcal (valles) y provincial (juntas y corregidor), sin olvidar la de entes corporativos como cofradías, gremios y consulados. Rafael López Atxurra nos ha ofrecido excelentes exposiciones de las instituciones forales vascas siguiendo este criterio jurisdiccional (1994; 1999). El funcionamiento ordinario de este conjunto institucional en el País Vasco supone respeto al principio de juez natural y evitación de la intromisión del corregidor en la instancia local, pero también la de autoridades judiciales o gubernativas externas a la jurisdicción y a su inherente círculo territorial.

La jurisdicción se entiende como capacidad para decir el derecho y establecer la equidad, y abarca tanto la faceta judicial como la gubernativa. El ejercicio de la jurisdicción implica la ejecución de lo decidido y la resolución de los problemas generados a lo largo de la misma. La creación progresiva de los órganos correspondientes descansa en la jurisdicción propia, primero de entes locales que hacen necesaria una instancia intermedia y luego la que para ellos es central, es decir, la provincial. Es también la jurisdicción propia la que requiere de mecanismos de solución de conflictos con otras instancias jurisdiccionales, ya sean internas o externas. Los problemas políticos del Antiguo Régimen en la Monarquía Hispánica fueron jurisdiccionales y, entre ellos, los de mayor gravedad consistieron frecuentemente en la pretensión de «usurpar la jurisdicción». La manifestación más extrema de discrepancia político-jurídica se daba cuando se llegaba a poner en cuestión el principio básico de que la jurisdicción suprema fuera la del rey, que debía permanecer siempre abierta para poder recurrir a ella.

La jurisdicción, por otra parte, es sobre todo ejercicio del Derecho, por lo que no se enmaraña con los problemáticos debates que suscitará el concepto de soberanía. En términos de soberanía todas las formas políticas han sido unitarias, lo que a partir del siglo XIX ha dado lugar a problemas por las hipotéticas formas de coparticipación en ella. Pero la idea jurisdiccional evita estos debates en la medida en que no se discute que la soberanía o jurisdicción originaria la tiene el rey, pero se admite que el ejercicio jurisdiccional sea múltiple. También en la potestad normativa la jurisdicción propia se traduce en la plena capacidad para el planteamiento, debate y decretación del *corpus* de normas que regirán en su ámbito territorial, como se aprecia en la experiencia guipuzcoana (Ruiz Hospital, 1997). Pero no debe olvidarse que es la confirmación del rey soberano la que le dota de la garantía que su aplicación ordinaria requiere.

El ejercicio de la jurisdicción da lugar a problemas de «concur-rencia», inevitable en un mundo de pluralidad jurisdiccional. En toda Europa se convirtieron en comunes los mecanismos cuya finalidad era evitar, en primera instancia, que de esa con-currencia se derivaran lesiones del derecho de las partes impli-cadas, para procurar después la solución más idónea. El «pase foral» vasco forma parte de ese tipo de soluciones, necesarias cuando se recibían disposiciones provenientes de la autoridad real que no se consideraban acordes con el orden jurisdiccional y normativo propio. Se ha insistido en la condición defensiva de estos mecanismos, pero debe subrayarse, como lo muestra la experiencia vasca y la de los casos asimilables de otras latitu-des, que también aseguraba a la Monarquía la idoneidad de sus resoluciones en un ámbito de aplicación lejano. El correcto funcionamiento del pase foral consistía en equilibrar estas dos facetas.

La faceta jurisdiccional de un ordenamiento conduce a fijar nuestra atención en la actividad de los jueces. Pero si, a su vez, una parte considerable del Derecho que los jueces tienen que aplicar es consuetudinario (el Fuero de Vizcaya se define a sí mismo «más de albedrío que de sutileza y rigor de Dere-cho» romano-canónico) ese ordenamiento aparece por sus propios caracteres necesitado de una concepción integral del mismo, puesto que la costumbre exige por sí misma raigam-bre, es decir, raíces sociales reales, eficacia y adhesión o pres-tigio. Pero, a su vez, es el juez quien con la aplicación lo demuestra.

De ahí que las manifestaciones más acabadas de la pose-sión, disfrute y ejercicio de un Derecho propio sean aqué-las en que se cuente con tribunales de última instancia que cierren el círculo jurisdiccional por arriba y puedan, sin salir del ámbito jurisdiccional, dictar sentencia definitiva. En conclusión, históricamente ha sido muy importante con-tar con tribunales supremos propios, puesto que es entonces cuando merecerá la pena una labor de comentario sistemáti-co interpretativo de las sentencias. Pues bien, las provincias vascas no tuvieron tribunal supremo propio (salvo, en todo caso, la Sala de Vizcaya de la Chancillería de Valladolid, de la que se podía recurrir, no obstante, al Consejo de Cas-tilla) en abierto contraste con los de la Corona de Aragón anterior a la Nueva Planta, en la que existen Audiencias de última instancia en Aragón (Zaragoza), Cataluña (Barcelo-na) y Valencia, donde se resuelve aplicando el Derecho propio, y donde florece una rica literatura jurídica decisio-nista (Clavero, 1990).

Hay que valorar un ordenamiento del Antiguo Régimen con arreglo a los criterios de su tiempo, y la máxima calidad y nivel de autosuficiencia se consigue, y se demuestra haber conseguido, cuando se alcanzan los máximos niveles en potestad creadora e interpretativa del Derecho. Desde este punto de vista, los ordenamientos vascos no están a la altura de los de la Corona de Aragón en cuanto a plenitud, sin entrar en el hecho básico de que los segundos se asientan en «reinos de por sí» y los primeros pertenecen a la Corona de Castilla. Por eso desde el punto de vista jurídico institucional el caso de Navarra es claramente asimilable a los reinos aragoneses. La diferencia sustancial reside en que Guipúzcoa, Vizcaya y Álava compartían con el resto de los integrantes de la Corona de Castilla las instituciones de nivel orgánico superior, como Chancillería (Valladolid) y Consejo de Castilla mientras que en Navarra, hasta 1512, la figura máxima desde el punto de vista jurídico y político —el rey, junto con su Consejo (máxima instancia de justicia y gobierno)— lo era de todo el territorio navarro y para él exclusivamente. Aunque luego el rey lo fuera al mismo tiempo de otros reinos, el navarro pudo defender su condición de reino «de por sí», cosa que no se podía alegar desde Guipúzcoa, Vizcaya o Álava. Por eso es interesante la argumentación tejida por Fontecha y Salazar en su intento de aplicar a la Vizcaya del siglo XVIII la idea de la unión principal, habitual en la doctrina catalana o valenciana del siglo anterior.

**¿EXISTIÓ,
O EXISTE, UNA
DOCTRINA
JURÍDICO-
POLÍTICA VASCA?**

¿Cómo valoraban los vascos sus regímenes políticos? ¿Hasta qué punto los analizaron y sistematizaron? ¿Existió una doctrina jurídico-política vasca, o, en plural, vascas? ¿Qué condición o categoría cabe reconocer a la obra de Poza, Fontecha, Egaña, Larramendi?

El profesor Monreal (1980) supo ordenar los caracteres de un pensamiento político de autores del siglo XVI. En esta línea, tenemos en el magnífico libro de J.M. Portillo la muestra del provecho que cabe obtener de la doctrina expuesta por los Fontecha, Egaña o Larramendi. Este autor otorga al *Escudo* de Fontecha el valor de «obra capital», junto con las «Conferencias» de Larramendi para Guipúzcoa, en el «proceso de configuración de una cultura foral provincial», en el que el *Escudo*, especialmente, se eleva a la condición de doctrina. El libro de Portillo es, para mí, modelo de acierto en la identificación de los criterios conceptuales, móviles intelectuales y fundamentación jurídico-ideológica utilizados por la doctrina, en la medida en que los sitúa en la cultura jurídica europea del momento para, a partir de ahí, analizar su contri-

bución al proceso de formación de los cuerpos provinciales vascos.

La doctrina jurídico-política surgida en los cuerpos provinciales vascos forma parte de un bloque y se inscribe en una cultura jurídica, en una forma de ordenar la argumentación con parámetros compartidos en ámbitos más extensos. Pues bien, estamos en condiciones de medir esa faceta razonablemente bien, a través de las citas, del aparato crítico, del método utilizado por los autores susodichos. ¿Podía ser ese marco otro que el europeo, el del *ius commune*? Si pudiéramos responder a esta pregunta negativamente, y afirmar que el discurso vasco es diferente, original, exclusivo, una de dos, o tendríamos que reconocer un descubrimiento hasta ahora desconocido, o constatar su invalidez. El resultado de la comprobación, sin embargo, es —como era de esperar— más bien prosaico. No hay nada que no se pueda hallar en la literatura jurídica coetánea de otros ámbitos de la Monarquía y de fuera de ella. Sobre esta base, he ensayado en otro trabajo anterior (1998) una relación de caracteres de esa doctrina, que da como resultado la presencia de los argumentos más habituales, como la idea de derecho formulado; la de ausencia originaria de subordinación a poderes superiores y la forma horizontal y voluntaria de la vinculación con la Corona de Castilla; la concepción limitadora de la cesión de potestad al príncipe (es decir, de la *lex regia*); figuras de derecho privado como la dote y la tutela o la herencia exclusiva y vinculada, para dejar clara la no disponibilidad de los reyes sobre los territorios; la suficiencia jurisdiccional, sin poner en duda la del rey como la más elevada. Pero no se trata sólo de derechos, sino que forman parte del sistema las obligaciones, particularmente la función defensiva, que se entiende precisamente como la contraprestación que justifica los privilegios y libertades. Como resultado de todo ello, se busca la ocupación de un lugar cómodo y adecuado en la estructura de la Monarquía.

Todas estas cuestiones están, insisto, razonablemente bien expuestas y fundamentadas doctrinalmente en la obra de los que podemos considerar, con toda legitimidad y naturalidad, nuestros clásicos (en esta línea, entre otras, la colección de *Textos clásicos del pensamiento político y social en el País Vasco*, editada por la Universidad del País Vasco).

No veo las razones por las que, cuando nos preguntamos sobre qué eran los fueros, no podamos, como primera respuesta, pensar que los fueros eran lo que Egaña decía que eran en el primer capítulo de su libro, a través de los siguientes epígrafes:

1º. Qué sea Fuero en general y en el sentido en que se toma en esta obra; 2º. Del Fuero y de la Ley. Fuero como costumbre inmemorial. 3º. En qué se diferencia el Fuero del Estatuto u Ordenanza; 4º. Diferencia entre fuero y privilegio; 5º. Origen y principio de los Fueros de Guipúzcoa; 6º. De la naturaleza de los Fueros, usos y costumbres de Guipúzcoa; 7º. Que los Fueros son «decorosos a la Real autoridad y, sin detrimento del Estado, necesarios para su subsistencia».

La definición básica de todo este conjunto resulta plenamente coherente con la idea de la jurisdicción, como lo he intentado ser yo mismo en los puntos precedentes, cuando afirma Egaña que el fuero es la «facultad jurisdiccional que tienen las provincias y comunidades para su buena administración, (...) bien que la interpretación, adición y modificación necesite de la aprobación y confirmación del soberano».

¿Cómo debe valorarse la función de los mitos y elaboraciones historiográficas que rodean a estas formulaciones doctrinales o incluso forman parte de ellas? El propio Mañaricúa, en su tal vez no suficientemente reconocida *Historiografía de Vizcaya*, reconocía que se podía poner a Fontecha como autor que contribuyó de forma destacada a la pervivencia de mitos como el tubalismo, el cantabrismo o el monoteísmo originario. Pero se mantiene la pregunta de si ello anula la validez de la doctrina jurídica contenida en el *Escudo*, o si se puede en todo caso distinguir, en la medida en que se trata separadamente, un plano de otro. Si de la exposición de los precedentes históricos en clave mítica se pudiera deducir la invalidez de la doctrina jurídica, habría que preguntarse qué doctrina o exposición jurídico-doctrinal hay en el Antiguo Régimen que no se remita a fundamentos míticos, ficciones jurídicas, hechos mitificados o idealizados.

Lo cierto es que en un balance desde la actualidad existe, por un lado, una clara situación de práctica ignorancia de la existencia de una doctrina jurídico-política guipuzcoana o vizcaína. Junto a ella se observa también una postura de incapacidad de reconocimiento de que se pueda hacer, desde determinados cuerpos políticos que presentan una estructura propia, su también propia interpretación historiográfico-jurídico-política. Pero esa actitud no coincide con la realidad de los hechos, pues las formas de concebir la relación política con la Monarquía fueron admitidas y prosperaron política y jurídicamente en su tiempo con razonable seguridad, y se asientan mucho más que en una reconstrucción mítica de la historia, en un conjunto normativo sólido, legítimo, confirmado por disposiciones prove-

nientes de la potestad normativa del rey. Desde este punto de vista, parece que no es muy procedente considerar que esa doctrina, que tiene sus propias claves de comprensión, como vengo insistiendo en estas líneas, se interprete exclusivamente desde el punto de vista que considera que ha conducido, inevitablemente, a las formulaciones nacionalistas o secesionistas de los siglos XIX y XX.

La Real Sociedad Bascongada de Amigos del País llegó a tener 1500 socios, fue la primera de España y perduró hasta 1794. La Bascongada nació de una iniciativa en su momento propia, en fecha temprana, y fue modelo a seguir para el fomento de sociedades económicas promovidas desde el Consejo de Castilla. En definitiva, se situó en cotas muy dignas en comparación con las instituciones europeas equiparables del momento. Abogó por una reforma intensa de la economía vasca, fue consciente de que se acababa un ciclo económico, de los problemas de que adolecía la producción agraria (con propuestas diferenciadas para las provincias costeras y para Álava) y de las limitaciones insuperables de la misma. Defendió con tesón el impulso de la renovación industrial, con clara conciencia de que esa era la vía a seguir si se quería asentar la economía sobre bases firmes de futuro. Todo ello basado en un proceso previo de formación y estudio y de elaboración de proyectos en los que se unía un conocimiento satisfactorio de las fuentes pertinentes de inspiración económico-filosófica, con un detallado conocimiento de las corrientes económicas más avanzadas de la época, desde el cameralismo germánico y la fisiocracia francesa, hasta el mercantilismo liberal de raíz británica, como lo demuestran los casos de Peñaforida, Arriquibar o Narros.

Los ilustrados vascos creían que merecía la pena mantener los fueros, en la medida en que su autonomía y grado de proximidad a los problemas y a los afectados podían proporcionar bases firmes para emprender las renovaciones que proponían. Fruto de ello fue la voluntad de tener influencia en las instituciones, participar en ellas, e impregnar la foralidad con reformas renovadoras que trajeran consigo un auténtico cambio de la mentalidad en sus sectores más influyentes. No se puede negar que lo intentaran poniendo todos los medios de su parte. Sabían que era ese el marco donde lo tenían que hacer, por lo que su labor fructificó en un específico programa de reforma, en el que se abogaba por una mayor coordinación en las economías de las tres provincias. Este programa incluía medidas en todos los órdenes de la economía, desde la unificación de pesos y medidas y el fomento de las obras públicas,

SOBRE CÓMO VALORAR CIERTOS CONCEPTOS EN RELACIÓN CON HIPOTÉTICOS CONTRARIOS

Ilustración y fueros

con especial atención a la mejora de la red viaria, hasta las medidas destinadas a mejorar la producción agrícola, con modificaciones en el régimen de explotación de la tierra y nuevas formas de asentamiento de la población rural (llegaron a proponer el trasvase de campesinos guipuzcoanos a Álava para conseguir un mayor equilibrio). Todo ello presidido por el decidido impulso de la industria y la producción de manufacturas, sector en el que depositaban toda la confianza, lo que al mismo tiempo era un reto, como impulsor permanente de todo el proceso. El comercio, concluían, respondería ante estos estímulos de forma conveniente. La conexión con los Consulados de Comercio, particularmente con el de Bilbao, fue constante.

El pragmatismo no era su único móvil. Existía una vinculación afectiva sincera, que contemplaba con optimismo la continuidad de estas instituciones en el marco de una Monarquía que las acogiera, si bien eran conscientes de las dificultades crecientes en la compatibilidad. Fruto de todos estos factores, la cuestión de la organización fiscal y arancelaria de las provincias exentas fue un problema ineludible. Los ilustrados vascos, a través de la Bascongada, no lo rehuyeron. Es más, se mostraron como los primeros interesados en hacerle frente, conscientes de que una solución satisfactoria era presupuesto básico para poder llevar adelante sus proyectos, dada la necesidad de reformar el régimen aduanero para que la industria vasca gozara de una necesaria protección arancelaria y sus productos pudieran acceder más cómodamente a los mercados peninsular y americano. Del excelente y detallado análisis de la cuestión llevado a cabo por Jesús Astigarraga (1997), puede concluirse que la Bascongada se enfrentó de forma decidida al problema generado en 1778 con motivo de la inhabilitación de los puertos de Bilbao y San Sebastián para comerciar con las Indias. Su propuesta se basaba en que toda la cuestión arancelaria, traslado de las aduanas a la costa y habilitación de los puertos, no debía tomarse como una mera vía de recaudación sino como un instrumento de regulación de flujos económicos y de protección o estímulo sobre la producción propia.

Pues bien, las Juntas adoptaron la postura más restrictiva y contraria a los cambios propuestos, lo que unido a los efectos del arancel de 1782, que acabó con el casi monopolio del que la siderurgia vasca gozaba en el resto de la Península, hizo que los territorios forales se alejaran de las posibilidades de desarrollo y crecimiento que la aceptación del comercio libre les hubiera reportado.

Una vez más, deben situarse estos hechos en el contexto español del momento, y cualquier postura crítica ante lo tardío de la aceptación de las reformas arancelarias debe tener en cuenta que no fue sino hasta 1765 cuando cesó el monopolio de Sevilla y Cádiz en el comercio con las Indias (por cierto, con gran influencia en la preparación de la medida de los vascos Altola-guirre y Ortiz de Landázuri, desde su puesto de contadores generales de Indias). Asimismo, la normativa reguladora de los aranceles no fue objeto de renovación desde 1717 hasta 1782, según me recuerda, como casi todo lo referente a este asunto, Jesús Astigarraga. Por lo tanto, las medidas que proponía la Bascongada a las Juntas no eran tardías.

En definitiva, ante una cuestión como la valía, grado de modernidad y eficacia real de una institución como la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, debe distinguirse lo que intentó de lo que consiguió. Todo ocurrió en el ámbito institucional oportuno, y es en él donde debemos situar las valoraciones. Puede afirmarse que las instituciones no respondieron y las propuestas ilustradas fracasaron. Hacia 1780 se observa el repliegue de los ilustrados. La Bascongada se retira a una actividad más teórico-científica y académica que otra cosa, y aparecen en su seno las posturas abiertamente críticas con la foralidad, entre las que destaca Valentín de Foronda. El programa ilustrado no alcanzó sus frutos pero, ¿dónde podría decirse que lo lograra plenamente?, ¿no fue acaso toda la Ilustración española en su conjunto una empresa con éxitos muy parciales?

Cabe preguntarse, tal vez en esta cuestión con más motivo que en otras, hasta qué punto deben destacarse más los aspectos negativos; si no está bastante claro que lo que los ilustrados vascos proponían, como señala Astigarraga (1990), se aproxima a lo que los comerciantes donostiarras planteaban como reivindicaciones inaplazables en pleno siglo XIX. Estamos ante hechos de orden social, económico e institucional ligados entre sí, cuya valoración conjunta permite constatar que la unificación arancelaria, la habilitación de los puertos vascos para ejercer el comercio con América, la conexión con vías de desarrollo adecuadas, eran las cuestiones que a fines del siglo XVIII requerían de una conciliación con el régimen foral. No se consiguió por la resistencia de las élites gobernantes aunque también, como dice Otazu, por el escaso impacto popular de la Ilustración (1995). Pero queda también claro, lo recuerda Herrero de Miñón en un reciente acercamiento a estas cuestiones, que la Ilustración vasca no fue anti-foralista (1995).

La cuestión de la compatibilidad entre Constitución y fuero en el siglo XIX debe ponerse en relación, en primer lugar, con los hechos. No se plantea el problema cuando no hay constitución vigente (1814-1820; 1823-1837). Tampoco hay duda de la buena salud del régimen foral en las Vascongadas en el periodo 1837-1876 ni de que se hubiera llegado a un arreglo en 1841 en Navarra. En este plano real, las dudas sobre la pervivencia del fuero en 1876 estriban en si se puede admitir que la continuación del régimen concertista permita o no hablar de la continuidad del régimen foral, dando lugar a otra dualidad, a la que luego me referiré.

El juego de las compatibilidades ofrece varias caras, si se combinan elementos propios no de la realidad y de la práctica del fuero, sino de la idea del mismo. Si se equipara el fuerismo con la idea carlista del fuero, la derrota del carlismo por el liberalismo equivaldría a la desaparición de aquél. Si el predominio liberal, en diferente forma y medida, y sus victorias militares, no trajeron consigo la eliminación del fuero, es razonable deducir la compatibilidad entre constitucionalismo y fuerismo. De ahí que para llegar al «arreglo» entre fuero y Constitución, ajustar ambos y no perjudicar, al mismo tiempo, la unidad constitucional, en la ley de 25 de octubre de 1839 se limitaran las modificaciones que hubieran de hacerse sólo a las indispensables para dar lugar a la conciliación.

Bartolomé Clavero se interesó por la paradoja que planteaba la práctica del fuero, sin reconocimiento expreso en los textos constitucionales decimonónicos. La mirada del ius-historiador sevillano acertó a descifrar la aparente contradicción, y ha situado la valoración de esta cuestión en un punto de equilibrio y coherencia con una serie de claras conclusiones como la necesidad de distinguir las diversas manifestaciones del fuerismo y del constitucionalismo y no considerarlos de modo unívoco, sin renunciar a reconocer que hubiera pueblos en España con propia constitución (Portillo, 1998). Clavero llamaba la atención sobre el riesgo de considerar que los fueros representan, por definición, arcaísmo y reacción. De ahí pasaba a dos proposiciones que resumen bien cómo se puede afrontar la oposición: «En base a qué un constitucionalismo tan débil ha cargado con la prueba a un fuerismo tan resistente?»; «la fórmula final no sería aquella de a menos Constitución más fuero, sino a menos Constitución menos Constitución y basta» (Clavero, 1989).

Si no hay duda de la compatibilidad (plano real) entre Constitución y fuero, parece lógico pensar que tampoco la habrá en el plano ideológico, entre fuerismo y liberalismo.

En un número anterior de esta misma revista (número 16, mayo de 1997), Mario Onaindía destacaba, sin disimular su entusiasmo, la certeza de esta compatibilidad. Joseba Agirreazkuenaga (1998), destacado especialista en esta cuestión, que ha sabido diseccionar y tipificar todo el abanico de posiciones fueristas, no sólo llegaba a la conclusión de la obligada simbiosis entre fuerismo y liberalismo, sino que ha formulado un juicio muy severo del carlismo como uno de los mayores responsables de «la debilidad del sistema jurídico-institucional de los vascos. De hecho, las formulaciones carlistas contribuyeron a minar el cimiento del estatus jurídico-político vasco» (1995, I, pág. 66).

En esta misma línea se ha pronunciado recientemente Alfonso de Otazu, para quien a la ambigüedad del carlismo respecto a los fueros se añadió la consecuencia negativa y determinante, en su opinión, de impedir que los liberales hubieran podido presentarse y actuar como los valedores mejor legitimados del fuerismo (1995, I, pág. 109).

Estas apreciaciones no hacen sino confirmar una postura bien asentada en la historiografía, que ha constatado el buen acomodo general del fuerismo en el liberalismo moderado. Sobre esta base, una de las últimas miradas sobre este particular, la de Herrero de Miñón (1995), proporciona interesantes imágenes, en las que llega a considerar el fuerismo moderado como invención del liberalismo y refuerza la idea, creo que bastante y justificadamente extendida, de que foralismo y moderantismo, entendido éste como aquel liberalismo doctrinario que pretende, en diversas latitudes, una síntesis entre libertad y estabilidad, entre conservación y progreso, explican la permanencia del régimen foral en el siglo XIX.

Que este «ángulo de visión» puede ser acertado, nos lo confirma Juan María Sánchez Prieto (1993), quien, junto con el brillante resultado de su exhaustiva investigación, fruto de un encomiable esfuerzo de detalle y rigor, nos ofrece conclusiones claras sobre este particular: «No es un debate Constitución-fueros en el que la defensa nativa de los fueros se oponga a la España liberal. El *debate intelectual* es más bien un debate sobre la España liberal, sobre el concepto mismo de España y su existir político que da lugar a una multiplicidad de posturas sobre los fueros, sobre su significación, viabilidad y proyección en la definición política de la España contemporánea».

¿Cómo mirar? Me fijaré en una frase de Onaindía en el artículo citado, muy significativa aunque la dice como de pasada: «La concepción liberal de los fueros vascos no es diferente de la de los fueros de la Corona de Aragón». Pero no lo es porque convivieron durante siglos dentro de la misma estructura en la que el modelo a seguir lo proporcionaban los ordenamientos mediterráneos, como muy bien sabía Fontecha y Salazar (Arrieta, 1998). Pruébese a leer *Las nacionalidades* de Pí y Margall o el libro de Serafín Olave (1875) sobre las *Constituciones forales* sin tenerlo en cuenta y estas obras resultarán mucho más difíciles de entender.

Fuerismo y nacionalismo

¿Se puede añadir algo a lo ya dicho sobre esta cuestión? En el número 16, de mayo de 1997, de esta misma revista, J.J. Solozábal plantea claramente el dilema: o el nacionalismo representa un cambio cualitativo en el fuerismo, para situarse en un plano nuevo, o —en caso contrario— habría que verlo como una forma de fuerismo. La foralidad significaba integración. El nacionalismo aranista inicial pretendía romper con esa idea: la secesión no sería sólo un derecho sino una necesidad, porque los males del País Vasco tendrían su causa en el hecho de estar éste integrado en España. Si el nacionalismo se diferencia del fuerismo es porque plantea una contraposición radical y se pretende constituir una nueva entidad con personalidad propia en el concierto internacional.

Las múltiples consideraciones que pueden hacerse y se están haciendo no invalidan la claridad de la distinción entre plantear o no la constitución de un Estado nuevo. Del fuero, de su naturaleza, doctrina, historia y, sobre todo, de las formas que adoptó en la práctica, se deduce que de las muchas posibilidades que pudieran extraerse de aquél para repercutir constructivamente en el nacionalismo, en todas ellas se excluye la separación para formar un Estado propio. Dicho de otro modo: fuerismo y construcción nacional muestran una larga y arraigada coherencia, sencillamente porque representaban la posibilidad de formar espacios de estructura, de vinculaciones y conexiones de sentido plurales, que no excluían, por ejemplo, la doble fidelidad. Lo que ya es más difícil es conectar el fuerismo con la construcción estatal vasca.

Abolición y pervivencia: transigencias e intransigencias

Si el fuerismo sólo podía ser liberal, si los más calificados teóricos y concedores del régimen eran liberales, desde Blas López hasta Sagarmínaga (Fusi, 1985) y Gorosábel, si fuero y Constitución eran compatibles, ¿cómo contemplar y valorar la ley de 21 de julio de 1876?

El régimen foral, entendido en el sentido integral de jurisdicción propia, dejó de tener este carácter. Subsistió un componente de aquél pero plenamente integrado en un ordenamiento separado ya del foral. Si la jurisdicción separada (arancelaria, comercial y, en gran medida, judicial y normativa) había sido la característica de las provincias forales en el llamado Antiguo Régimen, la ausencia de la misma situaba a las antiguas provincias exentas en una nueva dimensión. Sus Juntas, por ejemplo, pasaban de ser de «países de Estados» a juntas de provincias descentralizadas.

El Estado español, cuando pretenda imponer los principios canovistas de la igualdad en la aportación fiscal y de hombres armados, se va a encontrar con unas Diputaciones que, por una parte, funcionaban como entes administrativo-económicos centralizados y, por otra, estaban coordinados entre sí para adoptar líneas de acción conjunta en su relación con los órganos centrales de la Monarquía. El imprescindible estudio sobre las Conferencias, con reproducción de sus Actas en dos gruesos volúmenes (Agirreazkuenaga, 1995) muestra a las claras que no siempre el Gobierno vio con susceptibilidad las reuniones conjuntas de las tres diputaciones, sino que hay largos periodos, antes de 1876, en que por ambas partes se hizo uso positivo y provechoso de aquéllas: si se reunían para plantear cuestiones de interés común, su interlocución permitía también al Gobierno tratarlas conjuntamente.

Cuando, a raíz de la ley de 21 de julio de 1876, se manifiesta la división entre transigentes e intransigentes respecto de la aceptación del hecho abolitorio y la posterior adaptación, esta ruptura, con ser meridianamente clara sobre el simple relato descriptivo de lo sucedido, refleja que además de una pugna con las instancias centrales del Estado había otra interna y que fue en ésta en la que el Gobierno se apoyó para llevar adelante su decidido proyecto unitarista. El desenlace de la pervivencia del donativo modernizado y actualizado, es decir, el Concierto Económico, fue el que los transigentes quisieron y acordaron.

La Restauración se apoyó sin ningún disimulo en el sector transigente de las tres provincias (supresión de las Diputaciones y cambio radical de sus miembros integrantes en situación de ocupación militar, supresión de las garantías constitucionales y prohibición de toda alusión a lo foral). Los nuevos miembros de las Diputaciones tenían el mínimo, si no de sentimiento al menos sí de sentido foral, para poner los medios de pervivencia del fundamento de la fiscalidad vasca en lo que a la relación con la del Estado se refería: el encabezamiento, es decir, el

donativo convertido en obligación y sometido a un cálculo inicialmente, porque no podía ser de otra manera, muy poco riguroso. Es muy ilustrativa a los efectos de lo que aquí comentamos la exposición de motivos del decreto de 28 de febrero de 1878, que da inicio a la normativa concertista.

Fuero y Concierto

El Concierto Económico es una institución foral, pero prácticamente la única que subsiste. En este sentido, no deja de ser un residuo que ya no viene acompañado de los elementos que daban coherencia y un mínimo de plenitud al régimen foral. Una cosa es que tal pervivencia pueda interpretarse como la necesaria para poder considerar que hay un nexo de unión con el régimen foral, y otra que tenga la consistencia suficiente como para que por sí sola permita afirmar que la foralidad, como sistema, no se hubiera suprimido. De la misma forma que visto desde la actualidad puede haber dos posturas o sensibilidades al respecto, la diferencia básica, en su día, entre transigentes e intransigentes estribaba también en el sentimiento e impresiones personales ante las consecuencias de la ley abolicionista.

La intensidad del golpe antiforal no fue contradictoria con el mantenimiento del régimen concertista. Pero sólo el conocimiento posterior de su pervivencia permite constatar un nexo de relación con el régimen foral decimonónico. Situados en el inicio del Concierto Económico, es discutible que, en ese momento, hubiera ideas claras en cuanto al mantenimiento indefinido del mismo en posteriores renovaciones y, mucho más, que fuera el móvil del fuerismo el que, en ese momento inicial, sirviera de base a dicha voluntad de pervivencia de la institución concertista.

En ese contexto, el mantenimiento del régimen fiscal peculiar fue bien recibido y se afianzó junto con otros factores económicos y demográficos favorables. Fue entonces cuando se empezó a ver cada vez como más necesario. Pero cabe preguntarse si su supresión no hubiera podido ser asumida y aceptada por una segunda respuesta «transigente».

Nos sirve de elemento de comparación lo que, en esas fechas (primeras décadas del siglo XX), ocurría en Cataluña, donde el sentimiento autonomista era muy intenso e incluso tuvo una gran influencia en el País Vasco (Estornés, 1990), a pesar de no haber quedado en el Principado residuos «forales» de «derecho público». También creo que puede servir como referencia la forma en que, desde una perspectiva económica y fiscal, se

vivió en Guipúzcoa y Vizcaya el Concierto Económico durante el franquismo. Otras condiciones económicas favorables compensaban su inexistencia y, al mismo tiempo, los sentimientos de pérdida o de resistencia al régimen no tenían relación con la reivindicación fiscal más que en muy pequeña medida.

A este tipo de consideraciones cabe añadir las claras conclusiones a las que llega en su último libro Eduardo Alonso Olea (1999). Hubo un concierto económico (fiscal), pero no fue acompañado del correspondiente concierto administrativo, de modo que las Diputaciones siguieron ejerciendo múltiples competencias y fueron mejorando su faceta prestacional, además, añade Alonso Olea, con una gran autonomía y libertad de acción. ¿Por qué no lo impidió el Estado? Además de las razones de orden político-estructural, hay una más elemental y directa: el Estado no tenía un sistema alternativo que mejorara el existente, no podía ofrecer para Vizcaya, por tomar el caso que Alonso Olea analiza con detalle, una mejor manera de gestionar competencias como las relativas a montes comunales, carreteras, seguridad, beneficencia o educación.

Es cierto que en todo ello fue clave el control de las Diputaciones sobre los ayuntamientos y también es verdad que la gestión provincial se llevaba a cabo mediante simple yuxtaposición, a veces duplicación, con la municipal. Pero todo ello repercutía en un nivel de servicios prestados a los contribuyentes desde la única fuente de la que podían recibirlos, a cambio, lógicamente, de una también elevada, en términos relativos, presión fiscal. El aumento demográfico elevó el número de contribuyentes, a su vez beneficiarios de los servicios de que eran acreedores, lo cual debe tenerse en cuenta a la hora de valorar a quién benefició el Concierto Económico, siempre que se considere el conjunto de condiciones fiscales, arancelarias y de estructura económica de modo global y coherente, sin olvidar que formaban parte de una serie de decisiones y opciones políticas adoptadas en esa fase.

Del libro de Alonso Olea se deduce que los «transigentes» sacaron un gran rendimiento al régimen foral, incluso se podría decir que pusieron un empeño especial en conseguir unos resultados superiores a los que sus oponentes «intransigentes» hubieran logrado, lo cual se reflejaría, en cierto modo, en la confluencia a la que se llega hacia 1906, incluso con los nacionalistas.

No se puede negar que el fuerismo y el conjunto institucional y funcional correspondiente se acomodaron aceptablemente a la España absolutista y a la liberal moderada. Tampoco se puede

poner en duda el decisivo cambio experimentado en el terreno económico y social. En el último tercio del siglo XIX la sociedad vasca sufre una transformación radical en su composición y estructura, de modo que da un salto cuyas dimensiones y características permiten calificarlo de cualitativo. Pero la transformación social tiene su origen y su desarrollo en el cambio de la situación económica. Y ésta, a su vez, se asienta en el lugar que las provincias vascas pasaron a tener en la economía española. Todo ello trajo consigo cambios políticos y cambios también en la forma de integración en el Estado, en el momento en que se abre un periodo nuevo para el mundo foral, especialmente para el vasco y para el catalán (también, a su modo, foral), es decir, para dos de los principales impulsores del desarrollo de la España del siglo XX.

Las diferentes sensibilidades y vivencias se muestran, en la parte negativa, en los que no quedaron satisfechos. El hecho debe valorarse como merece, pero parece razonable reconocer que esa insatisfacción no impidió la confluencia entre los que impulsaron todo un movimiento conjunto (la Liga Foral de 1906) en la defensa del Concierto Económico y lo que implicaba, con altas cotas de adhesión. Por otra parte, se acertó al encaminar constructivamente las reivindicaciones, en el movimiento que ya se presenta como «autonomista» en 1917 y en el proceso estatutista posterior (Estornés, 1990). ¿Fue toda esta época vivida como negativa en términos rotundos y suficientemente generales entre el conjunto de la población? Siempre se podrá debatir sobre en qué términos habría de formularse el balance sobre la relación con el Estado. Creo sinceramente, como apunta también Alonso Olea en su último y documentado trabajo (1999) que no se correspondería con la realidad de los hechos el sentimiento generalizado de frustración y fracaso. La insatisfacción de los que pedían la reintegración foral no afectaba al aspecto económico, administrativo y fiscal. Era imposible «reintegrar», nadie lo deseaba, la situación económica de 1839.

La imagen de la satisfacción nos la proporcionan autores como Alzola y Lasala (Arrieta, 2000 y la bibliografía a la que me remito). La concepción de Alzola sobre lo foral refleja la de los sectores mejor situados política y económicamente en el País Vasco. Estuvo, en líneas generales, bien integrada en las estructuras estatales y fue compatible con el régimen constitucional de la Restauración e incluso, como la renovación del Concierto Económico de 1925 muestra, con la Dictadura de Primo de Rivera. Siguiendo la doctrina y opiniones de estos autores, se puede constatar perfectamente

cuál era el modelo de interpretación y actualización del fuero que no sólo no compartían, sino que les parecía peligroso. Lasala demuestra en su obra haber identificado perfectamente las posibles consecuencias de una transformación de la dirección fuerista hacia vías cualitativamente diferentes: las propugnadas por el nacionalismo vasco. Ahora bien, al intentar entender y explicar el nacionalismo como reacción motivada por la abolición del fuero, puede que sea difícil llegar a la seguridad de la validez de esa explicación, puesto que las metas que se propuso el nacionalismo quedaban fuera del esquema foral.

Empezaba estas reflexiones aludiendo a la necesidad de situar en su contexto los fenómenos aquí considerados. Lo mismo cabe decir cuando se trata de valorar la insatisfacción ante los resultados y el estado, también el actual, de cosas. La cuestión vasca nunca ha ido sola, sino que si ha habido errores, fracasos y desencuentros, lo han sido en el contexto general español en el que se han producido. Forman parte de nuestra realidad histórica y también de la actual, cuya relación con los aspectos aquí tratados se refleja incluso en el plano normativo de más alta instancia, pues la Constitución misma no deja de tenerlos en cuenta para formular una serie de constructivas respuestas. □

Agirreazkuenaga, Joseba, *Vizcaya en el siglo XIX (1814-1876): Las finanzas públicas de un Estado emergente*, Servicio Ed. Univ. País Vasco, Bilbao, 1987.

— *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, 2 vols., Bilbao, 1995.

— «El argumento es el personaje: Las generaciones que iniciaron el arreglo o modificación de los fueros: 1808-1844», en *Foralismo, derechos históricos y democracia*, Bilbao, 1998, págs. 160-190.

Alonso Olea, Eduardo J., *El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho Histórico*, Oñati, 1995.

— *Continuidades y discontinuidades de la administración provincial en el País Vasco. 1839-1978. Una «esencia» de los derechos históricos*, Bilbao, 1999.

Alzola y Minondo, Pablo, *La política económica mundial y nuestra reforma arancelaria*, Bilbao, 1906.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

— *Régimen económico administrativo antiguo y moderno de Vizcaya y Guipúzcoa*, Bilbao, 1910.

Astigarraga, Jesús, *Pensamiento económico y reforma ilustrada de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. 1760-1793*, tesis doctoral, Universidad de Deusto, 1990.

— «Fueros y comercio libre: la reconstrucción de una controversia», *Industrialización en España: entusiasmos, desencantos y rechazos. Ensayos en homenaje al profesor Fabián Estapé*, Madrid, 1997, págs. 85-119.

Arrieta, Jon, «La idea de España entre los vascos de la Edad Moderna», *La idea de España en la Edad Moderna*, Valencia, 1998, págs. 39-61.

— «Un tríptico guipuzcoano de historia institucional del Antiguo Régimen», *Initium. Revista catalana d'Història del Dret*, 4, 1999, págs. 501-518.

— «Las imágenes de los derechos históricos: un estado de la cuestión», *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Bilbao, 2000.

Clavero, Bartolomé, «Entre Cádiz y Bergara: lugar de encuentro de la Constitución con los fueros», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1989, págs. 205-282.

— «Anatomía de España. Derechos hispanos y derecho español entre fueros y códigos», *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales, Atti dell'incontro di studio*, 2 t., Milán, 1990, págs. 47-86.

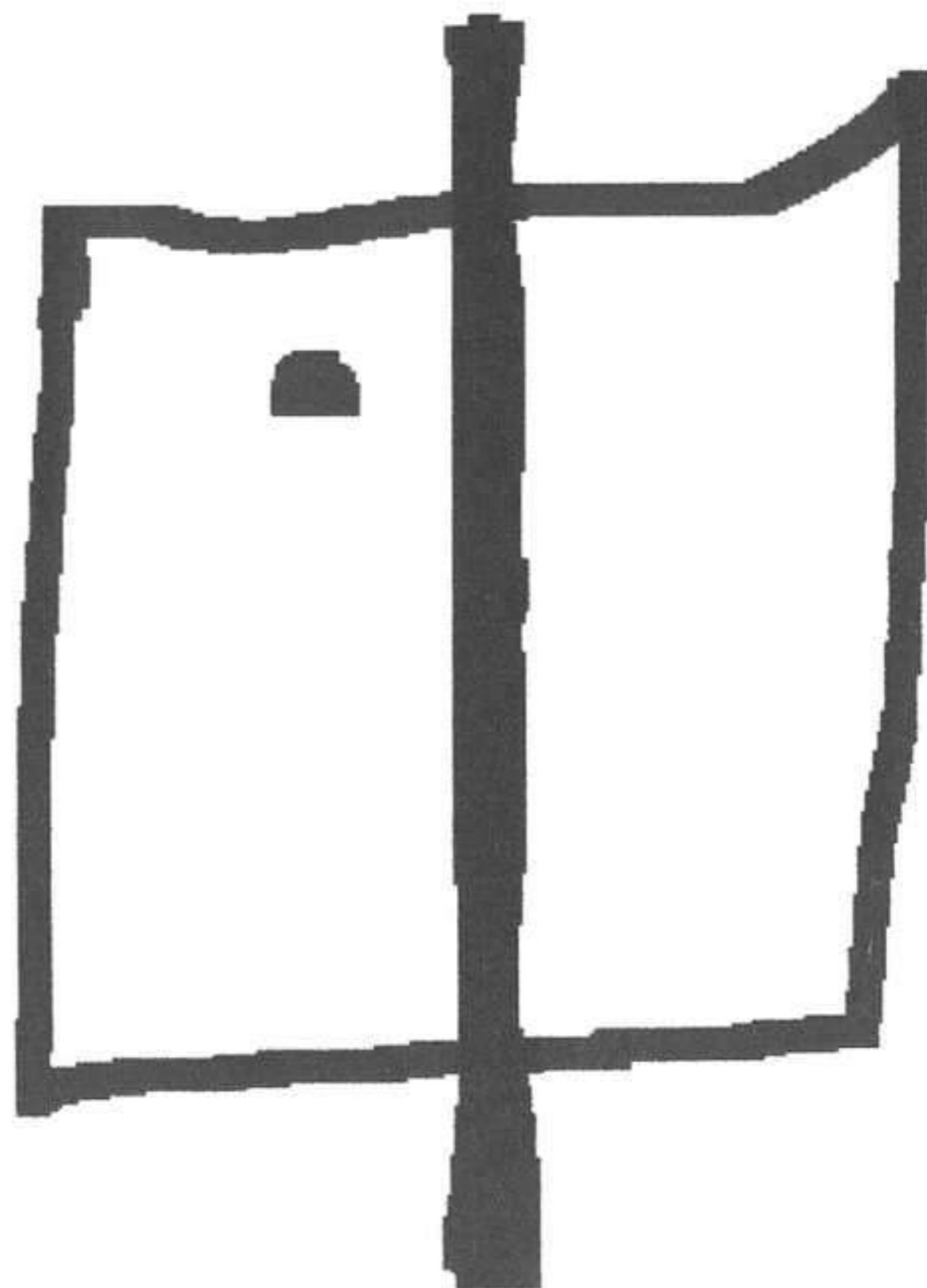
Egaña, Bernabé Antonio de, *Instituciones públicas de Guipúzcoa*, edición preparada por Luis Miguel Díez de Salazar Fernández, M^a Rosa Ayerbe Iríbar, Donostia-San Sebastián, 1992. [Título original *Instituciones y colecciones histórico-legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exenciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*].

Estornés Zubizarreta, Idoia, *La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko Ikaskuntza (1918-1931)*, San Sebastián, 1990.

Fusi Aizpurua, Juan Pablo, «Constitución y fueros: Análisis político de un debate secular», *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Donostia-San Sebastián, 1986, págs. 223-236.

Fontecha y Salazar, Pedro de, *Escudo de la más constante fe y lealtad*, Bilbao, 1976, ed. facsímil de la reimpresión hecha por la Diputación de Vizcaya en 1866.

- Herrero de Miñón, Miguel, «Introducción», tomo II de las Cartas Otazu-Ortés de Velasco, Juan Vidal Abarca; Federico de Verástegui; Alfonso de Otazu, *Fausto de Otazu a Iñigo Ortés de Velasco. Cartas, 1834-1841*, Vitoria-Gasteiz, 1995, 2 t.
- Larramendi, Manuel de, *Conferencias curiosas, políticas, legales y morales sobre los fueros de la M.N. y M.L. provincia de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1983, edición, introducción, notas y apéndices por J. Ignacio Tellechea Idígoras.
- López Atxurra, Rafael, «Las instituciones del sistema foral», *Gran atlas histórico del Mundo Vasco*, Bilbao, 1994, págs. 129-144.
- *La administración fiscal del Señorío de Vizcaya (1630-1804)*, Bilbao, 1999.
- Mañaricúa, Andrés E. de, *Historiografía de Vizcaya (Desde Lope García de Salazar a Labayru)*, 20 ed., Bilbao, 1973.
- Monreal, Gregorio, «Anotaciones sobre el pensamiento político tradicional vasco en el siglo XVI», *Anuario de Historia del Derecho español*, 1980, págs. 971-1004.
- Otazu, Alfonso de, *El igualitarismo vasco: mito y realidad*, 10ª edición, San Sebastián, 1973.
- Otazu, Alfonso de; Juan Vidal-Abarca y Federico de Verástegui; Alfonso de Otazu, *Fausto de Otazu a Iñigo Ortés de Velasco. Cartas, 1834-1841*, vol.1, Vitoria-Gasteiz, 1995.
- Portillo, José María, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Madrid, 1991.
- «Historia *magistra civis*. La interpretación historiográfica de las constituciones provinciales vascas en la Edad Moderna», en *Foralismo, derechos históricos y democracia*, Fundación BBV, Bilbao, 1998, págs. 87-116.
- Poza, Andrés de, *Fuero de hidalguía. Ad Pragmaticas de Toro et Torresillas*, Bilbao, 1997.
- Ruiz Hospital, Gonzalo, *El gobierno de Gipuzkoa al servicio de su rey y bien de sus naturales. La Diputación provincial de los fueros al liberalismo (siglos XVI-XVII)*, San Sebastián, 1997.
- Sánchez Prieto, Juan María, *El imaginario vasco. Representaciones de una conciencia histórica, nacional y política en el escenario europeo, 1833-1876*, Barcelona, 1993.
- VV.AA., *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Bilbao, 2000.



GASOA

DEL ANTIGUO AL NUEVO RÉGIMEN FORAL

Coro Rubio Pobes (*)

La ruptura revolucionaria que en el ámbito de las instituciones y de las leyes se produjo en la Monarquía española durante la primera mitad del siglo XIX y que significó la liquidación del Antiguo Régimen y la radical transformación del Estado (1), no tuvo su inmediato correlato en el País Vasco. Aquí, si bien el empuje revolucionario liberal introdujo cambios determinantes en el sistema político y social del Antiguo Régimen, éste siguió en cierto modo vivo durante mucho tiempo, *persistió* cuando en otras partes de la Monarquía había ya prácticamente desaparecido, exceptuando ciertas pervivencias residuales. De manera que si en algún punto de la Monarquía es cuestionable el carácter revolucionario del proceso liberal, lo es más que en ningún otro en el País Vasco —su antítesis está representada por el caso valenciano, zona de intenso radicalismo liberal (2)—. Y lo es por la larga pervivencia de los fueros, de todo un *sistema* de administración territorial, relación con la Corona, ejercicio del poder político, regulación de las relaciones socioeconómicas de la comunidad y universo simbólico propio del Antiguo Régimen (3). Un sistema

En 1839, con la promulgación de la ley de 25 de octubre, los fueros vascos adquirieron legalidad constitucional y se dotaron de una nueva fuente de legitimidad de singular valor. Iniciaron entonces un proceso de inserción en el orden constitucional, nunca completado y con fuertes contradicciones de base —en el plano jurídico—, que los transformó sustancialmente, cristalizando así una nueva foralidad. En este artículo se explican las razones de la larga pervivencia de los fueros más allá del establecimiento del Estado constitucional y se analiza el contenido de esa nueva foralidad alumbrada en el reinado isabelino.

(*) Profesora de Historia Contemporánea en la Universidad del País Vasco.

(1) Sobre el alcance de la revolución liberal española véase la reflexión de P. Ruiz Torres, «Del Antiguo al nuevo régimen: carácter de la transformación», VV.AA., *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Vol. I. Visiones generales*, Madrid, 1994.

(2) Sobre el caso valenciano en comparación con los de otros puntos de la Monarquía véase I. Castells y M. C. Romeo, «Poder político y diversidad social en la revolución liberal española, 1820-1845», VV.AA., *La revolución liberal española en su diversidad*, en prensa.

(3) Sobre la foralidad vascongada en el Antiguo Régimen véase J.M. Portillo, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y Constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Madrid, 1991; F. Martínez Rueda, *Los*

que había logrado sobrevivir a la encrucijada del cambio dinástico del siglo XVIII y a los Decretos de Nueva Planta que establecieron en toda la Monarquía española, excepto en Navarra y Provincias Vascongadas, un modelo único de administración territorial, basado en la división en provincias administradas por un capitán general y una audiencia. A partir de entonces, el ámbito vasco-navarro se singularizó en el conjunto de la Monarquía borbónica y esta singularidad, permanentemente afirmada y defendida desde su interior, se fue convirtiendo en uno de los ingredientes centrales del universo simbólico foral. E igualmente en expresión de la lógica del Antiguo Régimen: «El sistema de unidad es muy poco análogo si no incomprensible con el Gobierno Monárquico, que pide esencialmente clases, distinciones y privilegios» declararon las diputaciones forales en 1817 (4); «las jerarquías, las escalas y diferencias políticas son esenciales en las Monarquías» reiteraron en 1829, recordando a Fernando VII la *utilidad* de los fueros para la conservación del orden monárquico tradicional, pues según su lógica atacar a aquéllos significaba debilitar a éste.

Cuando a partir de 1812 se intentó implantar una constitución liberal, un código legal único para todos los territorios de la Monarquía —con el precedente del Estatuto de Bayona de 1808—, y cuando desde 1834 se emprendió definitivamente la racionalización territorial y centralización administrativa del Estado (5), esa

poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución liberal, 1800-1853, Bilbao, 1994; A. Angulo, *Las puertas de la vida y la muerte. La administración aduanera en las provincias vascas (1690-1780)*, Bilbao, 1995; A. F. González, *Instituciones y sociedad guipuzcoanas en los comienzos del centralismo (1680-1730)*, San Sebastián, 1995; S. Truchuelo, *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVIII)*, San Sebastián, 1997; G. Ruiz, *El gobierno de Gipuzkoa al servicio de su rey y bien de sus naturales. La Diputación provincial de los fueros al liberalismo (siglos XVI-XVIII)*, San Sebastián, 1997; y C. Rubio, *Fueros y Constitución: la lucha por el control del poder (País Vasco, 1808-1868)*, Bilbao, 1997, cap.2.

(4) Archivo de la Diputación Foral de Vizcaya (A.D.F.V.), Libros Históricos, nº1, conferencia de Vitoria 6-10 de diciembre de 1817.

(5) Centralización inspirada en el administrativismo francés, recibido paulatinamente al compás de los cinco momentos —1834, comienzos de la década moderada, «bienio bravomurillista», años sesenta y Sexenio— que definieron el proceso de conformación del sistema administrativo liberal, el cual hundía sus raíces en el Antiguo Régimen puesto que «no hace sino perfeccionar y hacer más eficaz un aparato administrativo legado por la monarquía absoluta del siglo XVIII», J. M. Jover, *La civilización española a mediados del siglo XIX*, Madrid, 1991, págs.105-112.

singularidad representada en la pervivencia de los fueros se siguió defendiendo, pero entonces ya no como expresión de la lógica del Antiguo Régimen, lo cual resultaba anacrónico y políticamente inconveniente, sino como expresión del orden liberal. Se presentó así al régimen foral como un sistema *análogo* —término empleado por las juntas generales vizcaínas y guipuzcoanas en la jura de la Constitución de 1812— al régimen liberal que trataba de ser implantado. Análogo y también *útil*, al igual que antes lo había sido para la monarquía absoluta: «Estos naturales, acostumbrados a elegir a sus autoridades y obedecerlas con la mayor sumisión (...) son tan fáciles de ser gobernados según sus usos como poco flexibles a otra especie de dominación. Lejos de ser molestos a la Monarquía Constitucional, podrán ser muy útiles y ventajosos a ella bajo sus instituciones peculiares» afirmaba la Diputación foral guipuzcoana en 1837 (6). Y aunque en realidad no eran, ni mucho menos, análogos al sistema constitucional, pero sí útiles al nuevo orden liberal, los fueros lograron sobrevivir en su seno contra todo pronóstico y el particularismo vasco pudo ser no sólo mantenido sino reforzado durante el siglo XIX.

El sistema constitucional español se manifestó, desde su desarrollo inicial, contrario a los fueros; las diversas constituciones que se sucedieron en el siglo XIX ignoraron la cuestión foral —exceptuando algunos preámbulos constitucionales que invocaban los fueros como precedentes medievales de las libertades modernas— y lo hicieron, como ha afirmado Clavero, «no en virtud de tolerancia, sino de verdadero repudio» (7). Sin embargo, los fueros vascos lograron sobrevivir en el seno del nuevo régimen constitucional liberal gracias a un hábil proceso de redefinición y adaptación al nuevo marco político y jurídico de naturaleza antitética a aquél en el que habían sido alumbrados: nació así una nueva foralidad, cuya acta fundacional podemos fijar en 1839 —no es casualidad que el nacionalismo arañista situara en este año la muerte de los fueros—, que pervivió durante casi cuarenta años más, hasta 1876. Esto fue posible gracias a la conjugación de varios factores (8):

LAS RAZONES DE LA LARGA PERVIVENCIA DEL RÉGIMEN FORAL

(6) *Representaciones elevadas por la diputación foral de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa a S.M. la Reina Gobernadora*, San Sebastián, Imprenta de I. R. Baroja, 1837.

(7) Clavero, B., *El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*, Madrid, 1982, pág.5.

(8) He trabajado estos factores en profundidad en *Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español (País Vasco, 1808-1868)*, Madrid, 1996.

1) *La fortaleza del régimen foral tradicional al comenzar el siglo XIX*, situación aparentemente irregular en el contexto de una monarquía absoluta definida sobre la ruptura del equilibrio existente entre el poder del monarca y los poderes locales, en beneficio del incremento del primero. Pero sólo aparentemente. Aunque Fernando VII, el último representante de esta monarquía absoluta, intentó reducir el ámbito jurisdiccional de los fueros, no llegó nunca a plantearse su supresión; no escuchó los consejos que la *Junta para la reforma de abusos de la Real Hacienda de las Provincias Vascongadas* —creada en 1815 por el rey para poner fin al contrabando que se realizaba en las Vascongadas y consiguiente evasión de derechos aduaneros— le dieron sobre el traslado de las aduanas a la línea de costa, y se limitó a exprimir al máximo el sistema hacendístico existente, reforzando el ámbito jurisdiccional de los delegados del gobierno para el control de las aduanas, y a aplicar una dura política arancelaria. Tampoco respaldó a su ministro de Hacienda Martín de Garay cuando en 1817 intentó incluir a las *provincias exentas* en una contribución general para toda la Monarquía. Fernando VII se limitó así a defender los intereses de la Corona y a afirmar el poder del monarca sobre sus súbditos y sus bienes patrimoniales. El reformismo fernandino de la *década ominosa* no sólo no impidió sino que favoreció el fortalecimiento del régimen foral, pues durante esta época las Provincias Vascongadas ensayaron una táctica de resistencia al poder central, de dilación en el cumplimiento de reales órdenes y reclamación de contrafueros y de afirmación de la intangibilidad foral que más tarde resultaría muy útil frente al Estado liberal. En consecuencia, los fueros llegaron a la encrucijada de 1834-37 en tal estado de fortaleza que ante los ojos de un observador extranjero, el capitán Cook, militar inglés de viaje por España en 1834, las Vascongadas aparecían como una suerte de cantones *independientes* al modo suizo sujetos *nominalmente* a la Monarquía española, un *territorio de republicanos* celosos defensores de sus fueros dispuestos a todo para hacer frente a las agresiones castellanas:

«Las tres provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya forman un gobierno nominalmente sujeto a la Corona de España; pero por sus leyes y regulaciones internas son tan libres e independientes como cualquier cantón de Suiza. No pagan impuestos directos, pero proveen anualmente cierta suma que recaudan por sí mismas. Su contingente de tropas, cuando es requerido, se provee independientemente, a la manera de las levas de Hungría. Cualquier empleo es electivo por el pueblo (...). No hay aduanas, ni *derecho de puertas* (...). El Ebro, que

durante parte de su curso constituye el límite de Castilla, separa el asiento de la más pura obediencia a la alta monarquía, de un territorio de republicanos en que cincuenta mil hombres están armados y preparados para volverse en un instante para combatir las tropas de su soberano si cualquier atentado fuera hecho por los castellanos contra sus fueros, o privilegios. (...) El hurto de estos *fueros*, o privilegios, ha sido durante mucho tiempo un proyecto favorito de los castellanos, y toda clase de planes de fuerza, fraude, soborno, persuasión e intimidación, han sido ensayados en vano para inducir a la renuncia de ellos» (9).

En el uso de los conceptos de independencia y republicanismo Cook coincidía con distintos tratadistas vascos que antes que él los habían utilizado para definir la foralidad. Pero hablar entonces de republicanismo o de independencia en el contexto vasco no significaba necesariamente hablar de segregación, desvinculación territorial de la Monarquía, ni de antimonarquismo. Ya desde finales del siglo XVI se había ido construyendo una línea de interpretación de los fueros de contenido *republicano* que reconocía capacidad soberana a la comunidad provincial, pero compatible con la pertenencia a un cuerpo monárquico —en clave de vinculación entre cuerpos políticos perfectos—, y que a inicios del siglo XIX introdujo la idea fuerte de independencia, la cual no significaba segregación sino capacidad de estos territorios para tener *constitución* diferenciada —antiguas leyes propias— que regulara su funcionamiento dentro de la Monarquía (10). Así, desde Andrés de Poza hasta Francisco Aranguren y Sobrado, pasando por Bernabé Antonio de Egaña, Juan Antonio Llorente y Pedro Fontecha y Salazar, se desarrolló un modo de interpretar y transmitir una imagen determinada del fuero, un discurso foral generador de una cultura de impronta republicana, desarrollada por la publicística foralista del siglo XIX —por autores como Novia de Salcedo, Delmás o Sagarmí-naga—, que ayudó a la consolidación de la foralidad durante la

(9) *Sketches in Spain during the Years 1829-30-31-32 by Captain S. E. Cook*, París, 1834, págs.120-22. Cook, seudónimo de Samuel Edward Widdrington (1787-1856), viajó por España entre 1829 y 1832, tras dejar el servicio activo en la Marina Real británica, y recogió sus impresiones sobre el país en esta obra. Regresó en 1843 y escribió otra obra de viaje titulada *Spain and the Spaniards in 1843* que no fue publicada hasta 1914 en Londres.

(10) Portillo, J.M., «Historia magistra civis. La interpretación historiográfica de las constituciones provinciales en la Edad Moderna», VV. AA., *Foralismo, derechos históricos y democracia*, Madrid, 1998, págs.85-116.

segunda mitad del siglo XVIII y a mantener una fuerte identidad jurídico-política en estos territorios, con la que se enfrentaron a las primeras experiencias constitucionales (11).

2) *La elaboración desde 1812 de un nuevo discurso de defensa foral que permitió presentar a los fueros como un conjunto de libertades primitivas de naturaleza análoga a las que el liberalismo trataba de implantar.* Desde el primer encuentro entre fueros y constitución en 1812-13, se planteó en las Vascongadas un debate sobre la compatibilidad entre ambos códigos cuya conclusión fue variando con el tiempo. En 1812 se consideraron plenamente compatibles, ensalzándose «la maravillosa uniformidad que hay entre los principios esencialmente constitucionales de la Constitución política de la Monarquía española y los de la Constitución que desde la más remota antigüedad ha regido y rige en toda esta provincia», como declaró la Junta General vizcaína de 1812. En 1820 se expresaron mayores reticencias, llegando a afirmar la Junta General guipuzcoana que el régimen constitucional era «opuesto enteramente al sistema foral de Guipúzcoa», aunque acabara reconociéndolo virtualmente. En 1836, cuando se repuso el texto gaditano, las reticencias fueron aún mayores y cuando en 1837 se aprobó una nueva Constitución, las Diputaciones vizcaína y guipuzcoana se negaron rotundamente a jurarla, aunque la alavesa accedió a ello. Conforme el proceso liberal avanzó, la elite política vasca tomó conciencia de la difícil compatibilidad entre fueros y Constitución y vio necesario adaptar el régimen foral al nuevo contexto para asegurar su supervivencia, aunque ello significara aceptar algunas renunciaciones. Para ello, a la vez que reconvirtieron el significado del fuero afirmando su esencia liberal:

«Nada es más natural que el amor de los Vizcaínos a su hermoso e incomparable gobierno, ni nada más digno de respeto que su magnífico *Árbol de la libertad* plantado en Guernica. (...) El bello ideal de las utopías modernas en materias de buen gobierno se halla realizado en estas Provincias (...), aquí el Pueblo ha sido siempre el único Soberano; aquí los hijos de la tierra han ejercido con la mayor lasitud sus derechos políticos; aquí las leyes y los fueros han emanado del Pueblo y han sido dadas por el Pueblo» (12).

(11) Portillo, J.M., *ibid*, pág.100.

(12) A.F.V., Régimen Foral 1-3, escrito de Pascual Churrucá por encargo de la Diputación de Vizcaya, 6-IV-1837.

Lo presentaron además como un simple mecanismo de administración provincial —«una *administración interior* que ha merecido el encomio de personas tan imparciales como de gran mérito, (...) a la que seguramente se deben los recursos que en diversas épocas se han desarrollado en unos países ingratos y escabrosos por naturaleza» (13)—, es decir, se trató de despojar a los fueros de las connotaciones simbólicas de autogobierno a que pudieran remitir, de manera que resultaran perfectamente defendibles en el contexto constitucional y frente al previsible desarrollo de un sistema administrativo general para todo el Estado, y pudieran además así eludir el filtro parlamentario (14). Fue acuñada de esta forma una lectura en clave de la foralidad administrativa, que junto con la realizada en clave liberal permitió presentar y defender al régimen foral como un sistema perfectamente compatible con el nuevo orden constitucional, incluso trasplantable al resto del Estado. Exigir su desaparición resultaba en consecuencia ilógico, impolítico e incluso retrógrado:

«La nación española ha entrado en la carrera de los progresos sociales y sería una inconsecuencia monstruosa que donde existen fuesen sofocados. Un Gobierno que se propone conducir al reino a la mejor administración posible obraría contra sus propios votos si en el país afortunado que ha sabido sostenerla unos siglos tras de otros (...) destruyese de un solo golpe la mejor que existe en Europa y tal vez en el mundo entero. (...) En ninguna otra parte del globo se conocen instituciones más populares, más económicas, más garantías a favor del orden, de la libertad y demás objetos sociales con más armonioso y enérgico enlace entre las autoridades que mandan y el pueblo que obedece. (...) lejos de aniquilarlas, deberían examinarlas, reconocerlas detenidamente, y vista su excelencia, conservarlas como un tipo de administración provincial, para extenderlas y plantearlas a las demás provincias de la Monarquía. (...) La administración interior de las Provincias Vascongadas en nada ofende ni puede perjudicar al Gobierno de Isabel II ni a las demás provincias de sus vastos dominios. (15).

(13) Así presentaba a los fueros el folleto *Observaciones de un vascongado acerca del dictamen de la comisión especial del Estamento de Sres. Procuradores sobre el proyecto de ley electoral*, [1834], Bayona, Imprenta de Lamaignere.

(14) Portillo, J.M., *Los poderes locales en la formación del régimen foral. Guipúzcoa (1812-1850)*, Bilbao, 1987, págs. 83 y 111.

(15) *Observaciones sobre la necesidad de reformar el régimen administrativo de las provincias vascongadas para fallar con acierto en esta materia*, San Sebastián, Imprenta de I. R. Baroja, 1835.

3) *El papel de los fueros como elemento pacificador en la primera guerra carlista.* Se ha llegado ya a un cierto consenso en el debate historiográfico sobre el discutido papel de los fueros en la primera guerra carlista, consenso en torno a la idea de que si bien no fueron en sí mismos *casus belli*, una vez estallada la guerra adquirieron cada vez mayor relevancia —formaban parte del antiguo orden de cosas, del mundo tradicional, que los carlistas querían salvar del proceso de destrucción que se cernía sobre ellos— y acabaron condicionando el final de la contienda bélica. El Gobierno se convenció de que los fueros tenían un influyente poder de persuasión en la masa carlista —también los dirigentes carlistas se dieron cuenta y les otorgaron una presencia creciente en sus arengas; al primer lema *Dios, Patria, Rey* sucedió el *Dios, Patria, Fueros, Rey*—, de manera que, aprovechando la desorganización del carlismo vasco tras la muerte del general Zumalacárregui, decidió apoyar el programa *Paz y Fueros* de José Antonio Muñagorri con el que los *jauntxos* del bando cristino trataban de poner fin a la guerra, ofreciendo la garantía de la conservación de los fueros a cambio de olvidar la reclamación dinástica y dejar las armas.

El general carlista Maroto aceptó la propuesta y el 31 de agosto de 1839 fue firmado el Convenio de Vergara con una ambigua y vaga fórmula que no hablaba de confirmar los fueros sino de concederlos o modificarlos. La campaña muñagorrista había tratado de dejar claro que «es imposible la paz en las Provincias Vascongadas y Navarra sin los fueros» y que «convendría no olvidar la fuerza que tiene para un pueblo libre y valiente el deseo de conservar unas leyes y unas costumbres que le han hecho feliz por espacio de siglos y que tan fácilmente pueden ponerse en armonía con el Gobierno representativo que rige hoy a la Nación Española» (16). Y tras la firma del convenio se insistió en esta asociación entre paz y fueros: Pedro de Egaña explicaba claramente, en una carta confidencial y reservada que remitió a la Diputación provincial alavesa desde Madrid el 7 de septiembre de 1839, cómo había decidido unir la idea de paz a la de los fueros en su estrategia de propaganda foral: «La impresión que produjeron las primeras noticias acerca de los importantes sucesos ocurridos en Vergara fue grande y favorable en cuanto a la idea de la paz, pero diversa con respecto al artículo 1º del convenio relativo a la concesión o modificación de los fueros. En el momento conocí que era preciso

(16) Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Estado, leg.8150, manifiesto de la Junta de Bayona, diciembre de 1838.

hacer de estas dos cuestiones una» (17). Igualmente, la *Representación de los vascongados y navarros residentes en Madrid pidiendo la conservación de los fueros de sus provincias* se dirigía a los diputados a Cortes de 1839 diciéndoles: «Vais a elegir entre la paz y la guerra perpetuas. (...) Ni remotamente temen los que suscriben que dejéis de escoger la Paz. (...) Mas para que esa Paz no sea una *tregua* sino un estado duradero, os volvemos a repetir: falta vuestra franca y solemne declaración sobre el reconocimiento de los fueros» (18). El argumento prosperó: el Congreso se mostró de acuerdo respecto a la conveniencia de conservar los fueros porque jugaban un papel político evidente para la resolución de la guerra y aquellas Cortes de 1839 confirmaron los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra aunque «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía» y remitiéndolos a modificación.

A partir de entonces las Provincias dispusieron de un nuevo argumento en defensa de la foralidad: la conservación de los fueros era el mejor antídoto contra un nuevo estallido bélico en las Provincias Vascongadas; los fueros eran garantes de paz. Aunque más que de un argumento habría que hablar de arma de chantaje, pues así fue utilizado: las autoridades forales agitaron sistemáticamente el espantajo de una nueva carlistada para frenar toda disposición gubernamental contraria a sus intereses. Así lo hicieron en una exposición de 1841 dirigida a las Cortes para protestar contra las alteraciones introducidas en el régimen foral y solicitar se aplazase el arreglo de los fueros prescrito en la ley de 25 de octubre de 1839 —arreglo que, tras su ascenso al poder, Espartero estaba intentando llevar a cabo:

«Al amor de los vascongados a sus leyes se debe el Convenio de Vergara, a éste la paz que hoy disfruta España, y a la violación de aquél trato o a un modo engañoso o indiscreto de cumplirle se habrá de seguir forzosamente o la renovación de la guerra civil o un estado de poca seguridad que mantendrá a la nación en constante peligro y le acarreará grave daño amenazándola con otros mayores» (19).

(17) Archivo del Territorio Histórico de Álava (A.T.H.A.), DH 151-23, carta de Pedro Egaña a la Diputación de Álava, Madrid 7-IX-1839.

(18) El folleto, editado en Madrid en 1839, había sido redactado por una comisión vasconavarra formada por Pedro Egaña por Álava, Francisco Hormaeche por Vizcaya, Joaquín Aldamar por Guipúzcoa y José M^a Monreal por Navarra.

(19) A.T.H.A., DH 580-6.

4) *La escasa fuerza del liberalismo progresista en el País Vasco.* Un factor decisivo para explicar la larga pervivencia de los fueros vascongados en el siglo XIX fue la ausencia de una disidencia interna fuerte, o lo que es lo mismo, la debilidad de los planteamientos liberales de ruptura respecto al régimen foral formulados en el interior de las provincias; tan sólo tuvieron importancia en Guipúzcoa, entre las clases medias donostiarras, durante un breve tiempo, entre 1834 y 1847. Y es que el liberalismo progresista fue un fenómeno minoritario en el País Vasco, circunscrito básicamente a un reducido círculo de comerciantes y profesionales liberales de San Sebastián, Bilbao y Vitoria. Quedó debilitado tras las dos primeras experiencias constitucionales, especialmente en Álava, aunque en San Sebastián, donde se había consolidado el grupo liberal más fuerte y comprometido, mantuvo su importancia.

En 1834 la ciudad de San Sebastián se autoexcluyó de la hermandad provincial y le negó obediencia, en razón a las discrepancias surgidas en torno a la jura del Estatuto Real —protestó así por la cláusula «sin perjuicio de los fueros» con que se había efectuado ésta—. Se convirtió entonces en la máxima expresión del liberalismo progresista vasco: recibió con júbilo la Constitución de 1837; renovó desde 1839 su Ayuntamiento conforme a las leyes constitucionales, suprimiendo el requisito de hidalguía; incluso llegó a plantearse su anexión a Navarra porque «acepta franca y lealmente la unidad constitucional», aunque no se decidió a solicitarlo oficialmente. Efectuó en esa época las observaciones más críticas hacia los fueros realizadas en todo el siglo XIX, siendo su expresión más acabada la *Memoria justificativa de lo que tiene expuesto y pedido la ciudad de San Sebastián para el fomento de la industria y comercio de Guipúzcoa* (1832) (20).

Pero los años cuarenta modificaron esta actitud: durante el trienio esparterista (1841-43), los liberales donostiarras tuvieron ocasión de comprobar que el progresismo hacía peligrar ciertas atribuciones forales que interesaba conservar (exención del papel sellado, arrendamientos de impuestos provinciales, derecho de avería, libre introducción de tabaco y sal para el consumo...) (21), así que una vez modificado el Fuero en el sentido deseado —aduanas en la costa y frontera con Francia— a raíz

(20) La memoria, junto con un estudio introductorio mío, está editada en el nº 3 de la colección *Textos clásicos del Pensamiento Político y Social del País Vasco*, Bilbao, 1996.

(21) Fernández Albadalejo, P., «Guipúzcoa 1839-1868: la recomposición de una sociedad», *Moneda y Crédito*, 155 (1980), págs. 39-72, ver págs. 52-53.

del Decreto de Vitoria de 29 de octubre de 1841, abandonaron su radicalismo y en 1847 la ciudad de San Sebastián aceptó la invitación de la Provincia para reintegrarse en la Hermandad. Ofreció en adelante continuas muestras de estar dispuesta a defender el régimen foral, lo cual permite hablar a partir de entonces de la existencia de una unanimidad foral en el interior de las provincias, muy clara desde la década de los cincuenta, que ayudó indiscutiblemente a la pervivencia de la foralidad.

5) *La convergencia de intereses entre el moderantismo hispano y el fuerismo vasco* (22). Esta convergencia se puso por primera vez claramente de manifiesto en las Cortes de 1839. El gobierno moderado de Pérez de Castro encontró en los fueros, y en la asociación fueros-paz, el arma política necesaria para mantenerse en el poder y tratar de desalojar a los progresistas de las Cortes, quienes se habían hecho por vía electoral con la mayoría del Congreso en julio de 1839, situación que hacía parecer la dimisión del Gobierno como una consecuencia lógica (23). Pero los moderados hicieron de la causa de la paz una justificación para su permanencia en el poder: tal como afirmó *El Piloto*, órgano de prensa gubernamental, en un número publicado cuando las Cortes debatían el *Proyecto Arrázola* presentado por el Gobierno —que proponía la confirmación de fueros sin restricción alguna—, el país necesitaba «un gobierno fuerte de un partido a un mismo tiempo conservador y progresista, de un partido que sea al mismo tiempo amigo de la tradición y amigo de las reformas» (24): y la tradición eran los fueros. Además, la firmeza en la defensa de los fueros tenía la finalidad de provocar la disolución del Congreso; su rechazo por éste significaría un voto de censura y la posibilidad de que la Corona optase por la disolución de la cámara baja (25). Aunque no lograron su propósito y

(22) Fueron M.C. Mina, *Fueros y Revolución liberal en Navarra*, Madrid, 1981, y M. Artola, «El Estado y las Provincias Vascas, 1700-1876», *Noveno Congreso de Estudios Vascos*, San Sebastián, 1983, págs. 51-60, quienes llamaron la atención sobre la interrelación existente entre moderados y fueristas, que después han recogido y desarrollado otros autores, J.M. Ortiz de Orruño, «Las limitaciones de la revolución burguesa en España: el Estado liberal y los fueros vascos», *Trienio*, 14 (1989), págs. 183-200; J. Pérez Nuñez, «El País Vasco a mediados del siglo XIX (1839-1868): la realización de la utopía conservadora», en VV.AA., *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, vol.3, Madrid, 1995, págs. 293-299.

(23) Mina, M.C., *op.cit.*, págs.197 y ss.

(24) La cita de *El Piloto*, M.C. Mina, *op.cit.*, pág. 199.

(25) Mina, M.C., *op. cit.*, pág. 203.

los fueros se confirmaron «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía», la interpretación que de esa unidad hizo el ministro de Gracia y Justicia Arrázola —«Yo salvo la unidad de las cosas en los grandes vínculos, en los grandes principios, en las grandes formas y creo que se salva la unidad constitucional habiendo un solo Rey constitucional para todas las provincias, un mismo Poder legislativo, una representación nacional común»— tendió también un puente entre moderados y fueristas, pues éstos la adoptaron como propia y apelaron a ella en una y otra ocasión, siempre que consideraron que el gobierno trataba de dar una amplitud mayor a la «unidad constitucional» que la que encerraba aquella interpretación. Ahora bien, más allá del carácter instrumental que en 1839 otorgaron a los fueros los moderados, se produjo una efectiva conexión entre éstos y los fueristas en torno a los principios jerárquicos y de orden que debían regir la sociedad. Ambos sectores políticos compartían los mismos intereses de clase; los fueristas insistieron una y otra vez en que el régimen foral constituía la mayor garantía de la conservación del orden social y del respeto y sumisión de la población a las autoridades:

«En ninguna otra parte del globo se conocen instituciones más populares, más económicas, más garantías a favor del orden, de la libertad y demás objetos sociales, con más armonioso y enérgico enlace entre las autoridades que mandan y el pueblo que obedece» (26).

«Nuestros labradores viven sin riquezas, pero con gran felicidad, contentos con sus amos, con su cura, con su castañar y con su buey, no haciendo distinción entre sus deberes domésticos, sus deberes políticos y sus deberes religiosos (...) Los vascongados seguirán, mal que a sus enemigos pese, respetando a sus amos, felices con su cabaña, con su heredad y con su monte» (27).

De manera que el moderantismo acabó viendo en el régimen foral la concreción de su ideal de sociedad basado en el justo medio entre revolución y tradición. Los moderados encontraron atractiva la idea de mantener vigente el sistema electoral foral,

(26) *Observaciones sobre la necesidad de reformar el régimen administrativo de las Provincias Vascongadas para fallar con acierto en esta materia*, San Sebastián, 1835.

(27) Diario de Sesiones de Cortes, Senado, 16-VI-1864, intervención de Pedro Egaña.

más restrictivo que el constitucional (28); por ello, tras la caída de Espartero en 1843, y salvando una etapa transitoria que puso en vigor, con algunas modificaciones, la ley de ayuntamientos de 1840 —nunca aplicada hasta ese momento en el País Vasco—, el Gobierno permitió a las Provincias recuperar sus ayuntamientos forales, situación que se mantuvo hasta 1846 en Álava y Vizcaya y 1847 en Guipúzcoa (29). Por otra parte, la introducción de la idea foral entre los sectores más moderados del nuevo sistema constitucional tuvo también que ver con el desarrollo del código civil —cuyo primer proyecto estuvo ya listo en septiembre de 1836—; aquéllos que se beneficiaban de rentas agrarias de raíz señorial, sumados a un amplio sector de la clase terrateniente y sobre todo de la Iglesia, observaron que el código civil, al consagrar un sistema de carácter contractual, venía a liquidar sus privilegios, y que frente a ello, el *Derecho foral* —idea acuñada a mediados del XIX, aunque puedan encontrarse precedentes de su uso en el siglo XVIII— catalán y gallego (foros, rabassas...) representaba todo lo contrario y ofrecía un terreno idóneo para la defensa de sus intereses agrarios, entre ellos la renta censual (30). La asunción así por todas estas vías del argumento foral en la tendencia moderada del liberalismo español hizo que la confrontación radical entre *constitución* y *fueros* se diluyera.

6) *La propia debilidad del Estado liberal para hacer realidad su proyecto centralista y uniformizador.* El Estado español del siglo XIX fue un Estado débil, pobre e ineficiente y el localismo dominó la vida social y política española hasta entrado el siglo XX (31). Un Estado que, aunque inspirado en los principios de centralización y uniformización que defendió el liberalismo moderado responsable de su construcción, acabó generando, en palabras de Fusi, «un país de

(28) Artola, M., art.cit., pág. 61.

(29) No obstante, como ha demostrado F. Martínez Rueda para Vizcaya, la aplicación en esos años de la ley de ayuntamientos de 1845 se hizo «con la sustancial particularidad de que algunos mecanismos de intervención en la vida local —los Consejos Provinciales y el control de las haciendas locales— no fueron ejercidos por el Ejecutivo y sus agentes, sino por la propia Diputación del Señorío» (*op.cit.*, cap. 4.4 y pág. 309).

(30) Clavero, B., *op.cit.*, págs. 7-8 y págs. 118-121.

(31) Fusi, J.P., «La organización territorial del Estado», J.P. Fusi (dir.) *España. Autonomías.*, Madrid, 1989, págs.13-40; y «Centralismo y localismo: la formación del Estado español», G. Gortázar (ed.), *Nación y Estado en la España liberal*, Madrid, 1944, págs. 77-90.

centralismo legal, pero de localismo real». La debilidad del nacionalismo español como fuerza de cohesión social del territorio estatal ayudó a ello; así, a diferencia de otros países, la construcción de un Estado moderno y centralizado fue menos resultado del nacionalismo político que consecuencia de un largo proceso de adaptación de la maquinaria del Estado a los distintos problemas de la sociedad española (32). Madrid, la capital, era un reflejo de ese Estado débil, pobre e ineficiente; en 1836 no existían en Madrid ni monumentos conmemorativos ni calles bautizadas con los nombres de los grandes personajes de la historia, su influencia cultural terminaba en su extrarradio y no produjo una cultura creadora sino una forma de subcultura de barriada, el casticismo popular (33). El localismo impregnaba la vida pública. Y la manifestación más llamativa de ese localismo y de la debilidad del Estado liberal fue precisamente el mantenimiento en su seno del régimen foral vasco, la larga vigencia de la foralidad. Y es que, a pesar de que en tres ocasiones —1841/43, 1845/46 y 1852— el Gobierno intentó resolver la cuestión foral, llevar a cumplido efecto el arreglo dispuesto en la ley de 25 de octubre de 1839, en todas y cada una de ellas el intento fracasó.

En octubre de 1841 un movimiento insurreccional contra Espartero estallado en distintos puntos del Estado, entre ellos en las Vascongadas, abortó el proyecto de arreglo foral que ultimaba la comisión nombrada por el Gobierno al efecto —presidida por el alavés Agustín Fernández de Gamboa y de la que formaba parte el progresista donostiarra Claudio Antón de Luzuriaga—. Tras sofocar la insurrección, Espartero acometió la cuestión foral y procedió a un arreglo unilateral, incumpliendo así el requisito de consultar a las Provincias dispuesto en la ley de 25 de octubre de 1839; mediante el decreto de 29 de octubre de 1841, *Decreto de Vitoria*, modificó sustancialmente el régimen foral, aunque no llegó a suprimirlo pues mantuvo vigentes la exención de quintas y el régimen fiscal. Fue una medida de emergencia y de castigo tomada en un contexto determinado —el triunfo militar sobre una insurrección armada secundada por las diputaciones forales—, pero el arreglo foral siguió pendiente. Por ello, se intentó retomar en 1842: las Comisiones Económicas, creadas

(32) Fusi, J.P., «La organización territorial...», pág. 17.

(33) Fusi, J.P., *España. La evolución de la identidad nacional*, Madrid, 2000, págs. 170-173.

por Espartero en las tres provincias para ejercer de órgano administrativo hasta la instalación definitiva de las diputaciones provinciales, elaboraron sendos proyectos de modificación foral y el Gobierno hizo lo propio —en realidad más que un proyecto nuevo, el de febrero de 1842 era una remodelación del anterior de octubre de 1841—. A pesar de que se abrieron conversaciones, el arreglo foral no llegó a discutirse en las Cortes; la caída del Gobierno esparterista en julio de 1843 paralizó el tema y volvió a quedar pendiente. La promulgación el 4 de julio de 1844 del *Decreto Pidal* modificó la situación creada por el *Decreto de Vitoria* —mantuvo el traslado de las aduanas, el régimen general de justicia y la abolición del pase foral, pero repuso las juntas, diputaciones y ayuntamientos forales, aunque manteniendo vigentes las diputaciones provinciales— y dispuso la formación de un proyecto de ley para proceder al arreglo foral definitivo. Intentó ser retomado en 1845-46 por los ministros Pidal y Mon; en 1845 Pidal llamó a los comisionados vascos para negociar el arreglo y en 1846 Mon redactó un proyecto para hacer tributar a las Vascongadas que fue rechazado por los comisionados vascos como contrario a la ley de 25 de octubre de 1839; la instalación de un nuevo gabinete, el del duque de Sotomayor, en enero de 1847 volvió a paralizar el tema al desaparecer Mon y Pidal como ministros. En 1852, el gabinete conservador de Bravo Murillo intentó nuevamente llevar a cabo el arreglo foral y presentó ante los comisionados vascos un proyecto al efecto que, ante el rechazo en plano de éstos, tuvo que ser modificado; pero la caída del Gobierno por una nueva crisis ministerial impidió que el proyecto llegara a las Cortes. Fue la última vez; a partir de entonces no volvió a intentarse el arreglo (34).

Aunque los fueros sobrevivieron, y aunque esta supervivencia planteara una contradicción de orden jurídico con el régimen constitucional instalado, no significaba esto que el País Vasco quedara completamente fuera de él. Se introdujeron en las Provincias Vascongadas novedades liberales como el régimen general de justicia, el sistema aduanero, la guardia civil, las elecciones y representaciones a Cortes y otras instituciones liberales como las diputaciones provinciales —que

(34) Para una información más detallada sobre los intentos del Gobierno por resolver el arreglo foral y los contenidos de los proyectos elaborados al efecto véase C. Rubio, *Revolución y tradición...*, págs. 220-230, 248-252 y 266-271. También M. Vázquez de Prada, *Negociaciones sobre los fueros entre Vizcaya y el poder central, 1839-77*, Bilbao, 1974.

los moderados en 1844, a pesar de restaurar las forales, decidieron mantener, aunque reducidas a funciones electorales, generándose así una duplicidad institucional durante casi tres décadas—, pero a partir de 1852 el Gobierno renunció a lograr la integración plena —por vía jurídica— de las Provincias Vascongadas en el sistema constitucional del Estado y a extender a ellas su modelo de administración uniforme y centralizada. Ni moderados ni progresistas acabaron con el régimen foral; no pudieron, como hemos visto, pero tampoco quisieron. Ambos encontraron en él la más firme garantía del mantenimiento del orden y del respeto a las autoridades frente a las amenazas del liberalismo radical y los excesos de la revolución popular —que también temían los progresistas, siempre en un difícil equilibrio en el poder fruto del conglomerado de fuerzas e intereses que respaldaban su ascenso a él—. Ni unos ni otros mostraron especial empeño, una voluntad política firme y decidida en acabar con los fueros, como denunciaba el senador progresista andaluz Manuel Sánchez Silva en 1864:

«¿No hemos discutido aquí hace poco tiempo la Constitución de la Monarquía hasta la saciedad? ¿No se ha reformado la Constitución de la gran nación española? ¿Ha habido alguna consecuencia particular, algún temblor de tierra? Pues discutamos los fueros de las provincias de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, que el tiempo no se perderá en ello. (...) Si no se habla al país, si no se toma acta de esto, pasarán cincuenta años y no habrá habido una voz que se levante, y se dirá que todo el mundo estaba conforme. Ese es el origen de los fueros; la apatía de los gobiernos. Ningún gobierno quiere trazar la senda que le conduzca a la solución de este negocio; todos los gobiernos, por el deseo y por el interés de remover los obstáculos que se le presenten en el poder, dejan de resolver ciertas cuestiones» (35).

LA NUEVA FORALIDAD

Estos fueros que lograron sobrevivir durante buena parte del siglo XIX en el seno del Estado constitucional liberal, no eran ya los fueros de los primeros años de la centuria. Habían perdido instituciones claves como la del pase foral; su régimen aduanero, que amparaba un equilibrio económi-

(35) Diario de Sesiones de Cortes, Senado, 13-VI-1864, intervención de Manuel Sánchez Silva.

co del Antiguo Régimen (36), había desaparecido reemplazado por otro al servicio de un mercado nacional integrado; el sistema de justicia foral había sido sustituido por el general del Estado... Y es que entre los años treinta y sesenta del siglo XIX se conformó una nueva foralidad, nominalmente idéntica a la anterior, pero sustancialmente distinta. En primer lugar presentaba un equilibrio institucional diferente: la diputación general se había convertido en el eje del sistema, en su institución más poderosa (37). A partir de los años treinta se llenó de atribuciones desconocidas hasta el momento: se hizo con el control de las elecciones de ayuntamiento entre 1825 y 1833; obtuvo la subdelegación de la Superintendencia de Policía en 1832; en 1848 logró el control de los consejos provinciales —tribunales contencioso-administrativos creados en 1845 y asimilados en 1868 a las audiencias provinciales—; la supervisión de los presupuestos y cuentas municipales en 1849 en Álava y 1853 en Vizcaya y Guipúzcoa; el control de la elaboración de la estadística en 1859 —al facultarse a las diputaciones forales para recoger y coordinar los datos estadísticos solicitados por la Comisión General de Estadística del Reino—; aquél mismo año el de las juntas de instrucción pública; y en 1862 el control de las juntas de ventas de bienes desamortizados (38).

(36) Los fueros establecían mecanismos proteccionistas que buscaban garantizar el abastecimiento de productos agrícolas en unos territorios con una agricultura endémicamente débil; impedían la exportación de trigo y permitían la libre importación de consumos, cuya reexportación estaba a su vez prohibida. Protegían igualmente la actividad ferrera prohibiendo la exportación de hierro y carbón, dejando libre el comercio del hierro elaborado y facilitando a los ferrones la explotación del bosque para obtener carbón y el aprovechamiento de la fuerza hidráulica. Asimismo aseguraban plena libertad de comercio con el exterior, pues siendo el comercio marítimo el más importante, situaban las aduanas en el interior de las provincias.

(37) Completando así el proceso iniciado a mediados del siglo XVIII por el que la diputación se fue superponiendo a la junta general de la que emanaba y a la que en teoría estaba supeditada. En Guipúzcoa se produjo en 1748, cuando la Diputación de Guipúzcoa elaboró un nuevo reglamento que cambiaba su composición, reduciéndola, y ampliaba sus atribuciones. Véase P. Fernández Albadalejo, *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*, Madrid, 1975, págs. 354-55.

(38) J. Pérez Nuñez ha estudiado para el caso vizcaíno este proceso de reforzamiento en *La Diputación foral de Vizcaya. El régimen foral en la construcción del Estado liberal (1808-1868)*, Madrid, 1996.

Esta nueva foralidad tenía además una dimensión *vascongada* de la que carecía la anterior. No significa esto que a partir de los años treinta las diferencias existentes entre los regímenes forales de las tres provincias, diferencias importantes que para varios autores no permiten hablar de fueros vascongados en plural, sino que obligan a añadirles el correspondiente epíteto de alaveses, guipuzcoanos o vizcaínos, desaparecieran como por arte de magia. No. Pero lo que sí ocurrió es que en el plano del discurso político —y el lenguaje genera «realidad», aunque sea virtual— el plural fue empleado de forma recurrente, *fueros* a secas, sin el epíteto de alaveses, guipuzcoanos o vizcaínos o bien, en alguna ocasión, adjetivados con un denominador común, *vascongados* —se trataba así de presentar una imagen unitaria para negociar con el Gobierno desde una posición más fuerte—.

Esta nueva foralidad era al parecer además más popular que la anterior. La guerra carlista debió ser determinante para la interiorización, el arraigo en el imaginario popular, del valor de los fueros. Hasta entonces el grueso de la población podía tener una vaga idea de lo que significaban éstos, que traducía en ventajas materiales tales como exención de quintas y menor carga impositiva, pero fue durante la primera guerra carlista cuando se inició el proceso, que se desarrolló a partir de entonces, por el que los fueros pudieron ser asumidos no sólo como patrimonio colectivo de singular valor positivo sino como elemento de identidad (39). Los *bertso paperak* —versos populares en euskara— que circularon durante la primera guerra debieron contribuir a ello (40), y más tarde las canciones de Iparraguirre desempeñaron el mismo papel; así lo encarecía Egaña ante el Senado el 16 de junio de 1864:

(39) Y decimos «pudieron» porque resulta muy difícil —si no casi imposible— comprobar hasta qué punto fue así, y qué contenido concreto tenía el código de identidad de las masas populares iletradas. No obstante sí es posible estudiarlo entre las élites letradas, y al hacerlo se constata que para ellas los fueros constituyen un elemento básico de identidad política, pero además que el discurso de estas élites a partir de los años treinta del siglo XIX insiste una y otra vez en que los fueros son profundamente amados por el grueso de la población y que constituyen un elemento de identidad también para las clases populares. Aunque sus afirmaciones estaban puestas al servicio de una estrategia política —conservar los fueros dentro el Estado liberal— y por tanto hay que tomarlas con precaución, no es verosímil pensar que eran construcciones discursivas sobre el vacío de carácter meramente instrumental, que nada significaban.

(40) Los *bertso paperak* son una fuente historiográfica aún poco estudiada. Una recopilación de los de la primera guerra en Antonio Zavala, *Karlisten leenengo gerrateko bertsoak*, Tolosa, 1992.

«¿Saben los señores Senadores la impresión que causaron esas canciones a los dos o tres meses de haber comenzado a recorrer las provincias el autor y cantador de ellas? Pues causaron tal impresión en los ánimos que el que a la sazón era capitán general de las provincias, (...) general Mazarredo, dio orden de que el trovador saliera pronto del territorio vascongado. No había cometido ningún crimen, no había predicado el socialismo, no había dicho nada que pudiera lastimar ni poco ni mucho el principio de autoridad; pero sin embargo era tal el entusiasmo que despertaba en las masas con el canto de la vida de los fueros que el trovador hubo de ser expulsado del país. (...) Creo que el Gobierno hizo bien al mandar que ese hombre saliese del país, porque a pesar de que obraba llevado de un sentimiento generoso y noble, era posible que hubiera producido tal impresión en las muchedumbres que tal vez hubiera sido preciso alguna vez que interviniera la fuerza pública».

Por último, esta nueva foralidad se había provisto de una nueva fuente de legitimidad que completaba, sin anularlas, las ya existentes; a la tradición inmemorial, a la historia y al uso consuetudinario se añadió un referente «constitucional»: la ley de 25 de octubre de 1839 que confirmó los fueros vasco-navarros «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía», aunque remitiéndolos a modificación por las Cortes con el único requisito previo de «oír» antes a las provincias (41). Las autoridades forales interpretaron esta ley como una confirmación plena de los fueros:

«La Diputación Provincial de Vizcaya, en nombre de todos los habitantes del Señorío, no puede menos de manifestar a las Cortes el sentimiento de gratitud que ha excitado en ello el decreto sancionado por S.M. en 25 de este mes en que se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra» (42).

(41) Art.1 «Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía»; art.2º «El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, presentará a las Cortes, oyendo antes a las provincias, aquella modificación de los fueros que crea indispensable y en la que quede conciliado el interés de las mismas con el general de la Nación y con la Constitución política de la Monarquía». Sobre las vicisitudes de esta ley véase B. Clavero, «1839: la Constitución ante los fueros», en J. Aguirreazkuenaga y J.R. Urquijo, *150 años del Convenio de Vergara y de la ley de 25-X-1839*, Vitoria, 1990, págs. 25-53.

(42) Como afirmaron en noviembre de 1846 los comisionados vascongados en Madrid en unas observaciones al proyecto de arreglo económico de Alejandro Mon. A.G.S.V., Régimen Foral 1-6.

Y en efecto así fue: ni siquiera se trató de una concesión sino de una confirmación, aunque resultase contradictoria con la norma constitucional, contradicción en la que reparó el Senado durante la discusión de la ley (43). La foralidad vasca quedaba así dotada desde 1839 de legalidad constitucional. A partir de entonces los fueristas apelaron a esta ley en cuantas ocasiones se presentaron para defender los fueros, y lo hicieron aludiendo a ella en términos de *ley constitutiva y fundamental*, de *acta adicional* a la Constitución. Fue convertida de esta forma en nueva fuente de legitimidad foral. «Esa es la base de donde arranca los derechos y los deberes de los vascongados para con el Gobierno, así como los derechos y las obligaciones del Gobierno para con los vascongados», afirmaba Pedro Egaña en una intervención en el Senado en julio de 1864, añadiendo que «la situación legal de las Provincias Vascongadas (...) arranca del convenio de Vergara y de la ley de 25 de octubre de 1839». Se había abierto con la citada ley, tal como intuyó en 1839 el propio Egaña, una «nueva era» (44) para los fueros, pues «en cierta manera vino a transformar aquellos derechos en derechos nuevos» (45). No obstante, esta valoración positiva de la ley no fue compartida por algunos sectores de la sociedad vasca. El carlista vizcaíno Arístides de Artiñano la consideraba «una espada de Damocles pendiente sobre nuestra cabeza, una amenaza constante, un arma poderosa que los gobiernos han esgrimido para anonadarnos» y se preguntaba a la altura de 1869 qué quedaba en pie de aquellos fueros «tan pujantes, tan vivos y llenos de fuerza hace cuarenta años», respondiendo:

«...una sombra fugaz, una pobre apariencia, sostenida tanto por la energía del pueblo como porque los gobiernos han querido cubrirse con la máscara de un mentido fuerismo, para evitar la manifestación del verdadero sentimiento foral: su táctica no ha sido muy digna, pero ha producido el efecto deseado; han ido arrancando al

(43) Clavero, B., art. cit., págs. 31-34.

(44) En una carta reservada de Pedro Egaña a la Diputación de Álava de 21-XI-1839 se leía: «Con este motivo me atreveré a insinuar respetuosamente a esa benemérita corporación la gran conveniencia de que en la nueva era que va a comenzar para el Fuero, se estrechen fuertemente los lazos de Ciudad y Provincia...». A.T.H.A., DH 151-23.

(45) A.G.S.V., Régimen Foral 20-1.

Código foral una a una y a largos intervalos sus mejores páginas, y hoy lo ven casi descarnado» (46).

El nacionalismo aranista heredaría este sentimiento de pérdida y lo desarrollaría, afirmando que en 1839 el pueblo vasco perdió su independencia originaria y que los fueros se convirtieron entonces en simples «fueritos», meros privilegios fiscales y militares consentidos por el Gobierno español. Existieron por tanto valoraciones alternativas de la ley de 25 de octubre a la realizada por los fueristas, pero fue la realizada por éstos, hegemónicos en las instituciones forales, la que resultó relevante a los efectos que aquí nos ocupan; intentaron garantizar la supervivencia de los fueros estableciendo en ella un nuevo momento fundacional. Fidel de Sagarmínaga explicaría en su obra *El gobierno y el régimen foral del Señorío de Vizcaya*:

«La ley de 25 de octubre alteraba (...) los principios de la Constitución de 1837, que estableció la uniformidad de leyes en toda la Monarquía, debiendo considerarse por lo tanto aquella ley un acta adicional a la Constitución de la Monarquía. (...) De esta suerte se mantenía la observancia de la Constitución en la generalidad de la Monarquía, pero limitándola en las Provincias Vascongadas en los términos establecidos por una ley especial, que tenía el mismo valor que aquella Constitución» (47).

Aunque desde las Provincias se quisiera otorgar a esta ley una dimensión que no tenía —no era una ley de reforma constitucional, pretendía ser una simple ley subordinada a la Constitución, pero su rango normativo era objetivamente supraconstitucional; no derivaba de la Constitución ni se vinculaba a ella (48)—, el discurso y la dinámica negociadora que en torno a ella se generó ayudó a insertar, por vía política, la foralidad en el orden constitucional. Los fueristas vascos insistieron en que aquella ley *constitucionalizaba* el régimen foral y actuaron en consecuencia negociando con el gobierno —las pocas veces que lo hicieron, ya que trataron una

(46) Artiñano, Arístides de, *Jaungoicoa eta foruac. La causa vascongada ante la revolución española*, Bilbao, 1869, editado por V.Garmendia, *Jaungoicoa eta foruac. El carlismo vasconavarro frente a la democracia española (1868-1872). Algunos folletos carlistas de la época*, Bilbao, 1999, ver págs. 153 y 162-63.

(47) Sagarmínaga, F., *El gobierno y el régimen foral del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1892, t.VIII, pág. 430.

(48) Clavero, B., art. cit., págs. 46-47.

y otra vez de posponer el arreglo (49)— no la continuidad de los fueros, que la dieron por indiscutible, sino su *modificación* para una mejor inserción de los mismos —cifraron en ella su supervivencia— en el régimen constitucional. Y lo hicieron siempre sobre la idea, enunciada por primera vez en 1812, de la perfecta compatibilidad entre ambos. Los distintos gobiernos que abordaron el arreglo foral acabaron aceptando, porque les convenía —ya vimos por qué—, esta dinámica, pues en todos y cada uno de los proyectos que elaboraron siempre propusieron modificaciones de mayor o menor alcance en los fueros, pero no su definitiva supresión.

La ley de 25 de octubre de 1839 significó un punto y aparte, un antes y un después para los fueros vascongados y permitió que éstos sobrevivieran durante cuarenta años más, transformados, como hemos visto, y dentro ahora de un contexto distinto, constitucional, aunque su inserción en él fuera incompleta, inestable y cuestionada —por voces como la del senador Sánchez Silva—. Las potencialidades federalizantes de la Constitución de 1812 que se habían perdido con ella pudieron quizá haber abierto el camino para una completa y verdadera compatibilidad entre fueros y Constitución, pero se perdió entonces un terreno constitucional de confluencia que ya no se volvió a recuperar (50). Así, cuando en 1876 Cánovas consideró que había llegado el momento de resolver esa situación, de completar la nunca acabada unidad constitucional de la monarquía que habían perseguido los gobiernos isabelinos sin lograr materializar, no encontró para ello otro camino que abolir los fueros vascongados. □

(49) A partir de 1839 Navarra y las Vascongadas siguieron caminos bien distintos: mientras éstas hicieron todo tipo de exitosos malabarismos políticos para posponer permanentemente la modificación de los fueros —«en cuestión de fueros lo que hay que hacer es no hacer»—, Navarra decidió abordarla. Lo decidió la diputación que salió de las elecciones de enero de 1840, en las que triunfaron los liberales moderados, una diputación que declaró que «la Constitución del año 1837 es, en la esencia, lo mismo que los fueros primitivos de Navarra» y que aprobó unas bases de modificación foral que consistían en reducir la foralidad a una autonomía administrativa y fiscal, y a la exención del servicio militar, renunciando a las instituciones y a la legislación civil privativa. Durante la regencia de Espartero se formalizó la modificación de los fueros; la Diputación navarra aprobó la ley de modificación elaborada por el Gobierno —que no contemplaba la exención militar, pero sí la autonomía administrativa y fiscal, además de entregar a la diputación provincial el control fiscal de los ayuntamientos—, *el concierto* —como así se le llamó en el oficio que acompañó al texto remitido a la diputación para «aprobarlo o procederse en su consecuencia a formalizar como corresponda», es decir para someterlo a un visto bueno meramente formal—, que fue definitivamente promulgada el 16 de agosto de 1841. A partir de 1866 esta ley comenzó a ser denominada en Navarra *ley paccionada*.

(50) Clavero, B., art.cit, págs. 48-49.

DESOBEDIENCIA CIVIL EN EL PAÍS VASCO

Antonio Casado da Rocha (*)

No es raro encontrarse con la expresión «desobediencia civil» en las páginas de la prensa del País Vasco. Tampoco es nada nuevo, pues la cuestión que plantea —la pregunta acerca del deber de desobedecer pacíficamente una ley que se considera injusta— es un tema clásico del derecho y la filosofía occidental desde, como mínimo, la *Antígona* de Sófocles. No obstante, en su forma actual, «desobediencia civil» es una traducción reciente de una expresión inglesa —*civil disobedience*— que no entró en el vocabulario filosófico hasta la segunda mitad del siglo XIX, de la mano del escritor norteamericano Henry David Thoreau. Como es sabido, éste dejó de pagar ciertos impuestos y se entregó pacíficamente a la autoridad, sosteniendo más adelante que su breve encarcelamiento fue un acto de protesta contra la esclavitud y la guerra expansionista de los EE.UU. contra México. En 1848 Thoreau impartió varias conferencias tratando de justificar públicamente la protesta, y a partir de ellas publicó en 1849 un influyente ensayo que, posteriormente titulado «Civil Disobedience», subraya la necesidad de que las minorías recurran a la desobediencia para introducir una cuña moral en la maquinaria política.

Pasando del siglo XIX al XX, en el ámbito angloamericano la reflexión académica sobre desobediencia civil ha sido estimulada por la actividad de M. K. Gandhi en India y Suráfrica, el movimiento por los derechos civiles en los EE.UU. de los años cincuenta, las protestas antibélicas de los años sesenta y setenta, la oposición a la industria militar de los ochenta y la nueva oleada de protestas ecologistas con tácticas cercanas al sabotaje en los noventa. Por lo que se refiere al ámbito español, la litera-

**HENRY
D. THOREAU
Y DOS SEÑORES
DE BILBAO**

Se propone, a la vista de diversas contribuciones doctrinales y experiencias históricas, una idea de la desobediencia civil congruente con las exigencias democráticas y la responsabilidad individual. Si lo que se busca es una reforma del orden constitucional mediante la desobediencia civil, ha de entenderse que ésta comporta infringir ciertas leyes, que esta infracción ha de ser pública y que, por lo tanto, uno se expone a sufrir consecuencias penales por ello.

(*) Profesor de Ética en la Universidad del País Vasco.

tura sobre este tema ha aparecido asociada al surgimiento de un potente movimiento de desobediencia civil y objeción de conciencia al servicio militar obligatorio durante las décadas de los ochenta y la de los noventa. El nacimiento, casi simultáneo, de la transición y de la insumisión coincide con la publicación de las primeras traducciones de los escritos de Thoreau en España (1). En América Latina, por el contrario, el ensayo sobre la desobediencia civil ya fue traducido en Chile en 1949, y ese mismo año apareció en Argentina una nueva traducción de *Walden*, la más célebre obra de Thoreau (2).

Puede encontrarse un notable ejemplar de esta última edición en la biblioteca del poeta hernaniarra Gabriel Celaya (1911-1991) que se conserva hoy en el centro cultural Koldo Mitxelena de San Sebastián. Notable no sólo por pertenecer a la biblioteca personal del poeta, sino también porque el traductor de la obra —Justo Gárate— no era argentino, sino un vasco exiliado de quien bien poco se conoce. Antes del exilio, Gárate había estudiado en Alemania; allí, en el Freiburg in Baden de 1924, supo por primera vez de Thoreau al leer un estudio sobre Gandhi del escritor francés Romain Rolland (3). Tal como relata el propio Gárate (4), el libro se lo había regalado Moisés Arrese, un amigo suyo de Vergara. Sabemos también que en el momento de traducir *Walden*, Gárate se había establecido en Tandil, una ciudad en la Pampa al sur de Buenos Aires; que era miembro de la Thoreau Society (una asociación de estudiosos y entusiastas del escritor norteamericano fundada en 1941); y que recabó información adicional sobre Thoreau de los agregados culturales de la embajada estadounidense. La de Gárate no era la primera versión de *Walden* al castellano (5), pero éste anotó profu-

(1) «La desobediencia civil», traducción de Sofía Yvars Fernández, en I. Horowitz (ed.), *Los anarquistas*, vol. 1, Madrid, Alianza, 1975. «Desobediencia civil», traducción de Gonzalo Arias, en G. Arias (ed.), *La no-violencia, arma política*, Barcelona, Nova Terra, 1976.

(2) *Desobediencia civil, 1849-1949*, traducción de Ernesto Montenegro, Santiago de Chile, Babel, 1949. *Walden o mi vida entre bosques y lagunas*, traducción de Justo Gárate, Buenos Aires, Espasa Calpe Argentina (Colección Austral, 904), 1949.

(3) *Walden* (trad. Gárate), pág. 10.

(4) *Thoreau in the Spanish Language: A Bibliography*, Thoreau Society Booklet No. 24, Geneseo (NY), The Thoreau Society, 1970, pág. 2.

(5) Cuatro años antes se había publicado *Walden o la vida en los bosques*, traducción de Julio Molina y Vedia, Buenos Aires, Emecé, 1945.

samente la obra y acudió a los escritos de Domingo F. Sarmiento, político argentino que había visitado Concord en 1865.

Aunque traducir *Walden* no es tarea fácil, Gárate es un traductor honesto y puntilloso que sólo en ocasiones se deja arrastrar por la melancólica mitología que rodea a esta obra. Si bien admite que Thoreau es «un hombre que no sólo sabe muchísimas cosas, sino que las sabe extraordinariamente bien», «que conoce o intuye muy bien las ciencias morales o del espíritu y también las físicas o naturales, que tiene su esquema del Universo y que crea técnicas políticas», Gárate no puede resistirse a corregirle en un punto:

«yo he encontrado que no puede ser exacta su afirmación de haberse hallado cierta vez en un extremo del arco iris, pues ello es casi como si pasara por bajo del mismo, lo que en Vasconia sería causa del cambio de sexo, por lo imposible que dicho acto aparece ante el folclore» (6).

Una de las frases de *Walden* subrayadas por el grueso trazo de Celaya afirma que «si un enemigo toma la ciudad [el sabio] puede, como el viejo filósofo, salir sin ansiedad por la puerta con las manos vacías» (7). Tal como confiesa el traductor Gárate en nota a pie de página, él mismo había abandonado Bilbao en 1937 cuando, en efecto, el enemigo tomaba la ciudad. Añade Gárate que, tras realizar un breve escrutinio, comprobó que «el seguro de vida es inseguro, el *necessaire* no es necesario y que lo importante es lo que llevamos bajo la piel». Acto seguido se embarcó para la Argentina, donde con el tiempo tuvo una hija a la que llamó Nere. En 1969, Nere Gárate completó una traducción de otra obra de Thoreau, la *Apología del capitán John Brown*; de acuerdo con su padre, «para ser publicada en Buenos Aires por ser un problema de relativa actualidad» (8). El problema, al parecer, siempre ha sido de bastante actualidad, pues se refiere a la legitimidad de la lucha armada para enmendar injusticias políticas (9).

(6) *Walden* (trad. Gárate), pág. 9.

(7) *Walden* (trad. Gárate), pág. 34. En un apunte de su diario correspondiente al 12/7/1840, Thoreau menciona al «viejo filósofo» por su nombre: Bías de Pirene, uno de los siete sabios de Grecia.

(8) *Thoreau in the Spanish Language*, pág. 12.

(9) El 16 de octubre de 1859, capitaneando un grupo de unos veinte hombres, Brown se apoderó del arsenal federal en Harper's Ferry (Virginia) en un intento de iniciar una guerra de liberación de los esclavos negros. En la batalla por hacerse con el control del arsenal hubo víctimas por ambos bandos, pero finalmente Brown consiguió apoderarse de las

En 1970 Gárate envió a la Thoreau Society toda una recopilación de menciones a Thoreau en la literatura hispana. Quizá la más notable sea la referente a Miguel de Unamuno:

«Tocaba a mi paisano, quien aparentaba despreciar la erudición y el hojeo de catálogos de librerías, presentar el nombre de Thoreau a los lectores en idioma castellano. Así por ejemplo en 1905 en la revista *Nuevo Mundo* de Madrid, el 7 de septiembre [Unamuno] escribía: “Comprendo el desdén que H. D. Thoreau sentía hacia la prensa diaria y aquella su ocurrencia de que se comprometía a redactar un número con año [*sic*] de anticipación, sin más que dejar los huecos para nombres y fechas”» (10).

El texto al que Unamuno se refiere aparece en varias ocasiones entre los escritos de Thoreau. Además de en el manuscrito que presentaremos más adelante, puede leerse en cualquiera de las dos obras que publicó en vida, *Walden* (1854) y *A Week on the Concord and Merrimack Rivers* (1849). El pasaje en cuestión de *Walden* dice así:

«He oído que el otro día hubo tal tumulto en la oficina para escuchar las noticias foráneas llegadas con el último correo, que varias lunas de cristal del establecimiento se rompieron por la aglomeración. Todo por noticias que, lo creo seriamente, un ingenio presto podría escribir con antelación de doce meses, o doce años, y exactitud suficiente. Por ejemplo, en cuanto a España, si sabes cómo meter de cuando en cuando y en las debidas proporciones a un Don Carlos, a la Infanta y a Don Pedro, Sevilla y Granada —los nombres pueden haber cambiado un poco desde la última vez que ví la prensa— y a servir una corrida cuando fallen otros entretenimientos, el resultado será fiel a la letra y nos dará una idea tan buena del exacto estado o ruina de las cosas en España como los reportajes más sucintos y lúcidos que puedas encontrar sobre este tema en los periódicos» (11).

armas. Una vez reducido, Brown fue juzgado por traición a Virginia; se negó a alegar demencia en su descargo y fue condenado a morir ahorcado el 2 de diciembre de 1859. Thoreau, que veía en Brown a un hombre de principios, fue el primer americano que defendió públicamente su intención; más tarde la Guerra Civil de 1861-65 le daría la razón.

(10) *Thoreau in the Spanish Language*, pág. 1.

(11) *Walden*, Princeton (NJ), Princeton University Press, 1971, págs. 94-5, mi traducción.

Huelga decir que la anterior es una de las muchas hipérboles de Thoreau, tan dado a exagerar, pero quizá haya un punto de verdad en su afirmación de que las cosas no cambian demasiado. A siglo y medio de la publicación del ensayo sobre la desobediencia civil y medio siglo después de su traducción al castellano, Gárate podría abrir un periódico cualquiera y descubrir que la desobediencia civil, esa «técnica política» creada según él por Thoreau (12), es un hecho cotidiano tanto en su país natal como en el continente que le acogió en el exilio. Por poner sólo un par de ejemplos no demasiado lejanos, en el País Vasco la coalición HB llama a la desobediencia civil para acelerar la «construcción nacional»; al otro lado del Atlántico, la asamblea constituyente venezolana contempla incluir en su proyecto de constitución «el derecho de la sociedad, entendida como un todo, a la desobediencia civil» (13). El tema, pues, no puede sernos menos ajeno.

Si Justo Gárate hubiera regresado a Bilbao, tal vez le sorprendería asistir —en plena calle y a la luz del día— a algunos hechos protagonizados por grupos de jóvenes dedicados a, entre otras actividades, plantar un «cementerio» de cruces frente al Gobierno Militar (noviembre 1988); hacer «puenting» en la autopista que cruza la capital vizcaína (febrero 1989); escalar una chimenea de cien metros para desplegar una pancarta de treinta (febrero 1989); ocupar las sedes del PSOE en Bilbao, Vitoria, San Sebastián y Pamplona al mismo tiempo (mayo 1989); pintar el muro del Gobierno Militar arrojándose el cubo de pintura por la cabeza para evitar la detención (mayo 1994); volver a pintar el mismo muro un año después (esta vez de color rosa); vivir un día entero vestido de preso (mayo 1995); escenificar la explosión de una mina antipersonal con amputación de pierna incluida (noviembre 1995); entrar en el Gobierno Militar disfrazados de Gandhi (febrero 1996); revolotear en el interior del mismo edificio disfrazados de abejorros (mayo 1996); derruir a mazazos parte del muro del Gobierno Militar (noviembre 1996); hasta llegar a introducirse en el Gobierno Militar disfrazados de monigote de inocentes con un gran imperdible para prenderse a los militares (diciembre 1996) (14).

A VUELTAS CON LA INSUMISIÓN...

(12) *Walden* (trad. Gárate), pág. 9.

(13) *El País* 13/11/1999; 22/8/1999.

(14) Para éstas y otras «acciones no violentas», véase AAVV, *La insumisión. Un singular ciclo histórico de desobediencia civil*, Tecnos, Madrid, 1998, pág. 67.

Estas acciones guardan cierto aire de familia. Todas han sido ejecutadas por miembros o simpatizantes del movimiento de objeción de conciencia (MOC); todas son de contenido netamente antimilitarista; todas incluyen un elemento de protesta y un elemento de «frescura» que busca suscitar la simpatía de la opinión pública; todas están pensadas para llamar la atención de los medios de comunicación; todas suponen varias infracciones legales; todas, en fin, se encuentran en los aledaños de esa «técnica política» bautizada por Thoreau como desobediencia civil.

Para los miembros del movimiento de objeción de conciencia —los así llamados «insumisos»— la desobediencia civil ha sido más que una herramienta; ha sido una carta de identidad (15). De acuerdo con sus ideólogos, la insumisión cumple con todas las condiciones para ser catalogada como «desobediencia civil modélica», ya que «es un acto público, colectivo, sin violencia, relativo a una norma social y no a una cuestión particular, y que se vale de las sanciones previstas en la ley para hacer visible su inadecuación [sic] y convencer a la sociedad y al poder formal de la necesidad de un cambio normativo». Tan clara está la identificación de los insumisos con la desobediencia civil que, en enero de 1988, hasta el subsecretario de Justicia afirmaba que «si se llega a una insumisión, sería el primer caso de desobediencia civil en España» (16). Esto no es del todo cierto, ya que la desobediencia civil de los insumisos contaba con un claro precedente en el caso de Pepe Beunza a inicios de los setenta (17). De hecho, puede considerarse que los primeros casos de objeción de conciencia en España aparecieron ya en la década de los cincuenta (18), aunque el primer encarcelamiento con repercusiones significativas y susceptible de encuadrarse en un movimiento de desobediencia civil sea el de Beunza.

(15) «La insumisión se organiza como desobediencia civil no sólo porque en ese momento político se entiende como la opción más verosímil y eficaz, sino también porque forma parte del universo identitario del movimiento. (...) La desobediencia civil es un eje central en lo que el MOC denomina “estrategia de acción no violenta”, algo así como su carta de identidad, su propuesta metodológica para construir una sociedad distinta», *La insumisión*, pág. 43.

(16) *La insumisión*, pág. 42.

(17) Rius, Xavier, *La objeción de conciencia*, Integral, Barcelona, 1988; págs. 136 y ss.

(18) Herrero Brasas, J. Antonio, *Poder, retórica e insumisión*, Hiru, Hondarribia, 1994; pág. 170.

Durante los años ochenta la insumisión adquirió una cada vez mayor notoriedad pública (y, de creer a las encuestas, aceptación social) y puede decirse que el apogeo de ese «singular ciclo histórico de desobediencia civil» se alcanzó el 6 de marzo de 1992, cuando el juez J. L. Calvo Cabello absolvió al joven insumiso I. A. G., quien había sido reconocido objetor de conciencia, declarado exento del servicio militar y útil para realizar una prestación social sustitutoria (PSS). Cuando al acusado se le convocó para iniciar esa prestación, manifestó su nueva objeción a la PSS —esto es, su insumisión— y se negó a realizarla. Al no presentarse en su puesto en el momento señalado, incurrió en responsabilidad penal en virtud de la ley 8/1984 y fue sometido por ello a juicio en el Juzgado de lo Penal nº 4 de Madrid.

El fallo provocó un considerable revuelo social y político que Manuel Atienza ha examinado en detalle (19). Merece la pena destacar con él algunas de las premisas de la justificación ofrecida en la sentencia. Según el juez, el objetor incumplió su deber legal por imperativo «de una conciencia auténtica, adquirida no en virtud de ciertas conveniencias, sino con base en (...) una constante educación de sus potencias morales» (fundamento de derecho segundo, 2b). Este incumplimiento se inscribe, además, dentro de un movimiento de «desobediencia civil» que pretende sus objetivos por medios no violentos, limitada tanto en sus fines como en sus medios y que no se opone al orden jurídico en general ni a la autoridad del Estado. El conflicto conciencia *versus* ley así planteado debe resolverse «a favor de la conciencia, que es hacerlo a favor de la persona y su dignidad» (fundamento tercero). El juez funda esto último en la propia naturaleza de la conciencia, que impone al hombre «el compromiso de actuar conforme a sí mismo» (3a); en el carácter de derecho fundamental que, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución española, tiene la libertad de conciencia (3b); en que, de acuerdo con la Constitución, la persona no es «un resultado jurídico, sino presupuesto y fundamento del orden político y jurídico» (3c); en que, siguiendo con la Constitución, el artículo 10.1 establece que la dignidad de la persona es «fundamento del orden político y de la paz social» (3d); y, finalmente, en que el libre desarrollo de la personalidad se protege también a través de los derechos fundamentales en los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución (3e).

(19) Atienza, M., *Tras la Justicia*, Ariel, Barcelona, 1993, págs. 149 y ss.

Las reacciones no se hicieron esperar. Si los insumisos son absueltos en virtud de su conciencia antimilitarista, se dijo, ¿porqué no los nacionalistas también? Siempre que compareciese la conciencia, el juez estaría de sobra; y, como nos recuerda Aurelio Arteta en uno de sus artículos, la desobediencia a las leyes por imperativos de conciencia no tendría por qué limitarse al servicio militar o a los supuestos de interrupción voluntaria del embarazo (20). En esa misma línea, Fernando Savater afirmaría después que, si el juez acierta con su sentencia, «no se convierte en un juez más justo, sino que resulta innecesario como juez» (21). Estos artículos de prensa resaltan la paradójica situación del «juez insumiso» y acaban por concluir que, en palabras de Arteta, «la sentencia misma se autorefuta en la teoría y en la práctica, sentencia contra sí misma». Una segunda línea de argumentación en contra de la sentencia alude a las posibles consecuencias negativas de su universalización. Admitido el principio de igualdad —que exige que casos semejantes sean decididos de forma semejante—, parece deducirse de la sentencia que si un insumiso es absuelto, entonces todos deben serlo. Si todos los insumisos pueden ser absueltos, pocos jóvenes cumplirán el deber de servir en un ejército escasamente valorado por la población; de ahí a la degradación del orden jurídico y social no habría más que un paso.

Ante estos argumentos Atienza ha replicado, primero, que no es verdad que la sentencia prime, sin más, la conciencia individual sobre la ley. La sentencia interpreta (pues la labor de los jueces no se reduce a aplicar, sino también a interpretar) una ley fundamental —la Constitución— que protege la libertad de conciencia y la dignidad personal. Y el resultado de esa interpretación es la absolución de una persona por considerar que su conducta no merece sanción penal. La sentencia no antepone las conciencias a las leyes, sino que, amparándose en la llamada «ley de leyes», resuelve un conflicto de interpretaciones a favor de *una* conciencia en *unas* circunstancias determinadas. Conciencia y circunstancias que no son irrepetibles, pero que son el requisito material imprescindible para la sentencia. Por lo tanto, la sentencia no resuelve formalmente a favor de toda conciencia ni en contra de toda ley, sino que sólo pone de manifiesto que, debido a las garantías constitucionales, puede darse el caso de que, en circunstancias bien concretas, una persona no sea castigada al desobedecer una norma. Precisamente

(20) *Navarra hoy*, 24/3/92.

(21) *El País*, 29/3/92.

porque las leyes están jerarquizadas —ésa es una de las funciones de un sistema constitucional— el conflicto entre leyes ha de ser resuelto mediante la obediencia a la ley de rango superior, lo cual implica automáticamente cierta desobediencia a la inferior; desobediencia que no es tal si se adopta un punto de vista que abarque el derecho en su conjunto. Por consiguiente, no es que la sentencia vaya en contra de la ley sino que, por el contrario, muestra la grandeza de un orden jurídico que contiene dentro de sí mismo mecanismos para autorregularse y llevar a la práctica aquello que en teoría le anima: la voluntad de hacer justicia.

En cuanto al argumento de las consecuencias, Atienza observa que, bien miradas, las consecuencias negativas de la sentencia —amenaza a la estabilidad del orden jurídico, politización de la administración de justicia, erosión de la institución militar— no son tales o no lo son tanto. En primer lugar, cabe dudar del típico argumento de «pendiente resbaladiza» que predice una cascada de desobediencias desencadenadas por la sentencia; hay bastantes ejemplos de normas jurídicas válidas que son desobedecidas —esto es, deliberadamente ignoradas por los jueces o por el propio Gobierno— y nadie parece pensar que sólo por ello se arriesgue la eficacia general del derecho. Con respecto a la segunda de las consecuencias, habría que recordar que la actitud del juez, especialmente cuando el caso traspasa la frontera de lo rutinario y se acerca a la zona de los casos difíciles, no es nunca neutral. Tan ideológicamente comprometida es la actitud del juez que absuelve como la del que condena. La cuestión no es, pues, si el juez está «ideologizado» —siempre lo está—, sino más bien cual es el tipo de ideología en que basa su absolución. Y, por lo visto, parece que su ideología se basa en la Constitución y su tarea de salvaguarda de los derechos fundamentales. Finalmente, es cierto que si el criterio utilizado en la sentencia fuera asumido por la generalidad de los jueces, ello produciría un gran impacto en el ejército. Pero que las consecuencias sean negativas para el actual ejército no significa necesariamente que vayan a serlo para el bien jurídico de la defensa nacional. Si las necesidades de la defensa nacional no pasan por el mantenimiento a toda costa de un servicio militar obligatorio, esta sentencia podría considerarse coherentemente como una notable contribución a tal defensa (22).

(22) De hecho, la posterior profesionalización del ejército español ha venido a dar la razón a este argumento.

Repitamos que el conflicto entre conciencia y ley planteado por la insumisión dista mucho de ser nuevo. Disponemos de un intento tradicional de solución en la estrategia liberal de «separación» (23), en la que se trata de distinguir los límites de las «esferas de justicia» implicadas en este clásico conflicto para después dar a cada una lo suyo. De manera similar, y refiriéndose primero al fuero interno, Arteta concede que «secularizando el viejo dicho cristiano, debe sostenerse que hay que obedecer a la conciencia antes que a los hombres.» Hasta aquí hay acuerdo con el juez Calvo Cabello: en la esfera moral (individual) es la conciencia la máxima autoridad. El desacuerdo surge cuando se considera la esfera jurídica (colectiva), donde por encima de la conciencia individual está el derecho, «el conjunto de normas que una sociedad se ha dado para salvaguardar y ordenar su convivencia». Esta prioridad, que es necesario respetar para hacer posible toda vida social, se vuelve *legítima* cuando «tiene lugar por acuerdo de hombres libres» (Arteta). Así entendido, el conflicto entre conciencia y ley sólo se da en el tránsito de lo individual a lo colectivo: esto es, en la esfera de lo político. En el ámbito individual prima la conciencia moral; en el colectivo, la primacía es de lo jurídico. Esta estrategia de la separación nos parece condenar a un conflicto permanente tal como el que parece desprenderse de los escritos de Savater al respecto, en los que se sostiene que la posición de la conciencia es «inalcanzable para la norma establecida» (24). Lo que sí parece claro es que, al margen de la importancia relativa que cada cual tienda a darles, los ámbitos de la moral, el derecho y la política no son compartimentos estancos, sino que interactúan entre sí con una compleja dinámica propia.

(23) Ver Walzer, Michael, «Liberalism and the Art of Separation», *Political Theory*, vol. 12, 1984, págs. 315-330.

(24) «[L]a sanción jurídica no puede confirmar ni desmentir la conciencia moral hasta el punto de sustituirla, sea anulando por decreto su relevancia o sea reconociéndola como excepción positiva a la ley, lo que constituye otra forma de hacerla superflua. La posición de la conciencia es *inalcanzable* para la norma establecida y en ello consiste su propia fuerza». No obstante, Savater también reconoce que «[a]cuerdos colectivos democráticamente establecidos (que brotan, al menos en parte, de decisiones tomadas por diversas conciencias morales) pueden modificar las leyes y adecuarlas a la evolución social de la sensibilidad ética. Pero la conciencia de cada cual siempre guardará su opción libre de asentimiento o discrepancia ante la ley de todos (...) De hecho, la verdadera conciencia moral se afirma siempre frente a la ley, cuya necesidad civilizatoria también acepta aun cuando quisiera verla modificada», F. Savater, *Sin contemplaciones*, Libertarias, Madrid, 1993, pág. 199.

¿Cómo resolver, entonces, un conflicto tan antiguo y complejo? Una vía de solución pasa por admitir la primacía de la política: aunque seguir el dictado de la conciencia sea en el ámbito individual un «deber inmediato y sin paliativos», en el ámbito de la organización colectiva a menudo ese deber sólo es factible a largo plazo, como aspiración del sistema de toma de decisiones. Que en la vida política no siempre se puede contentar a todas las conciencias, pero que, no obstante, el ideal de un Estado en el que esto ocurra se convierte en un ideal a perseguir que nos permite juzgar la legitimidad de un sistema político u otro. Como escribe Arteta (25), «comprender y ejercer mi deber moral radica sólo en mi conciencia, en tanto que el deber moral propio de una sociedad sólo surge del contraste y del *acuerdo entre la totalidad de sus conciencias*». En otras palabras, el acuerdo entre ciudadanos libres, cuando está basado en la búsqueda de la verdad a través del contraste informado de opiniones, confiere legitimidad a la ley. A cada uno lo suyo, pues: en esa larga y penosa tarea de acercamiento en el que la ley pública se va adaptando a las exigencias morales de las conciencias privadas, ambas siguen siendo la máxima autoridad en sus respectivos ámbitos.

Pero ya se ve que ese «deber moral propio de una sociedad» mencionado por Arteta ya no es el dictado de la conciencia individual, sino otra cosa. Es una *moral pública* o *política* que tiene como principal carácter la búsqueda verdades y acuerdos cada vez más universales mediante la deliberación y la elección pública. De hecho, en un posterior debate con Javier Eder, Arteta halla «la definición de lo justo a través de su búsqueda en la historia (...) como producto de un acuerdo racional entre los individuos» (26). Esperanza de consenso ésta de la que se desprenden las dos condiciones necesarias para que los actos de desobediencia civil merezcan aprobación moral, azucen una reforma política y alcancen, con el tiempo, la absolución jurídica: primera, el desobediente ha de someterse, si no a la ley a la que objeta, sí a la legalidad en general; segunda, esa objeción ha de estar fundada —y públicamente expresada— en buenas razones (27).

(25) *Ibid.*

(26) *Navarra hoy*, 6/4/92.

(27) Los artículos de Arteta anteriormente citados pueden consultarse en su recopilación *Parva política*, Huerga & Fierro, Madrid, 1995.

Volvamos a nuestro punto de partida. Si Gárate hubiera regresado a Bilbao, tal vez hubiera contribuido más a que sus paisanos conocieran la vida y obra de Thoreau. Pero no fue así, y en lugar de una buena biografía sólo disponemos de apresuradas introducciones y algunos artículos al hilo de la actualidad periodística (28). En uno de ellos, su autor afirma que Thoreau

«encarna lo intemporal que se aleja de los senderos circuncidados [*sic*] de una época, línea teórica o moda transitoria. Su vida, hechos, palabras y escritos formaron un todo sin fisuras, un todo en el que cada parte era el reflejo de las otras; fenómeno éste raro entre los hombres, tanto anónimos como públicos, en quienes generalmente los hechos se quedan a leguas de distancia de las pretensiones palabrerescas [*sic*]» (29).

Apenas hace falta apostillar que la idea de que una identidad personal, por muy excepcional que sea, pueda ser concebida como «un todo sin fisuras» es, además de poco creíble como teoría psicológica, bastante pernicioso. Pocas tesis hay en teoría ética tan desorientadoras como la que afirma que hay individuos cuyas vidas son en todo momento completamente coherentes con un conjunto dado de principios morales (30). Cualquier lector de una de las varias biografías de Thoreau escritas en inglés se apercibe de que en su vida, como en la de cualquiera, hubo confusión, vacilaciones e incoherencias.

Ya se ve que Thoreau es más invocado que estudiado, y esto en un país en el que la desobediencia civil es noticia a menudo. A nadie que frecuente la prensa *abertzale* le sorprenderá leer que la desobediencia civil constituye una práctica profundamente enraizada en nuestra idiosincrasia vasca y por ello «está llamada a cubrir el vacío de la radicalidad de la violencia revolucionaria» (31). Ante

(28) Como muestra véanse las introducciones a Thoreau, *Sobre el deber de la desobediencia civil*, Iralka, Irún, 1995, y *Breviario para ciudadanos libres*, Península, Barcelona, 1999, así como el artículo en *Quéleer*, 39, 1999, págs. 68-69. En estos momentos, el autor de este trabajo está elaborando la primera biografía de Thoreau en castellano.

(29) Jorajuria, Aritz, «Siguiendo a Thoreau», *Egin*, 12/9/95.

(30) Para una explicación de esto en teoría ética, véase Garrett Barden, *After Principles*, University of Notre Dame Press, Londres, 1990, esp. pág. 148. Hay traducción parcial al castellano: «De la acción moral a la teoría ética», *Bitarte*, 13, págs. 29-44.

(31) Nabarro, Pablo A., «Desobediencia civil vasca», *Egin*, 20/2/97.

tamaño afirmación, cabe recordar que la densidad de objetores e insumisos en el País Vasco y Navarra ha sido superior a la de otras comunidades, pero no significativamente superior a la de otros entornos urbanos, como los de Madrid o Barcelona. No obstante, hay quien piensa que esa alta densidad desobediente se debe a que

«la especial conflictividad de este territorio, en el que han tenido un papel destacado las reivindicaciones nacionalistas vascas radicales, ha mantenido una cultura de protesta y de enfrentamiento no convencional que a su vez ha favorecido la insumisión. El nacionalismo radical promueve una cultura de resistencia que alimenta a la insumisión. Pero al mismo tiempo, como reacción a ese nacionalismo, se extiende la actitud de rechazo a la violencia. Actitud que también impulsa la insumisión en tanto que participa de la cultura de la no violencia» (32).

Aquí el autor distingue netamente entre una «cultura de la resistencia» y una «cultura de la no violencia»; en el encuentro entre ambas, es la insumisión (una forma de desobediencia civil, recordemos) la que lleva las de ganar, pues participa de ambas. Pero aunque sea inevitable que dos movimientos sociales como el antimilitarista y el nacionalista se influyan mutuamente, Ibarra ve en el rechazo de la violencia nacionalista un elemento claramente diferenciador entre esas dos culturas. Por el contrario, muchos de los que publican en la prensa *abertzale* se han esforzado por colocar la desobediencia civil únicamente dentro de la «cultura de la resistencia», negando su vínculo con la no violencia. Así, un diccionario de política vasca define la desobediencia civil como «el incumplimiento de la ley por motivos religiosos, morales o políticos», método de presión «a medio camino entre la práctica revolucionaria combinada y el juego clásico de la democracia burguesa» independientemente de su carácter, que puede ser violento. Aunque la voz también alude a los tradicionales —y explícitamente no violentos— ejemplos de Gandhi y Martin Luther King, para el diccionario la desobediencia civil «no implica métodos ni formas determinadas e incluso puede formar parte de un vasto plan contra instancias superiores que incluya la insurrección popular o el uso de la violencia» (33).

(32) Ibarra, Pedro, *La insumisión*, pág. 30-31.

(33) Egaña, Iñaki, *Diccionario histórico-político de Euskal Herria*, Txalaparta, Estella, 1996, pág. 205. Egaña escribe que Thoreau «utilizó por primera vez el término *desobediencia civil* para designar su protesta contra el Estado de Massachusetts [sic]. En 1848, Thoreau se negó a pagar impuestos mientras el Gobierno de EE.UU. continuase en guerra contra

Ante la ambigüedad de este planteamiento, cabe recordar lo escrito por Xabier Etxeberria, profesor en la Universidad de Deusto, para quien

«La ambigüedad se convierte en contradicción desde el punto de vista de la desobediencia civil cuando es asumida al interior de opciones como la de Jarrai. Esta organización ha variado en sus planteamientos, pasando de defender “la articulación de un ejército popular vasco en el contexto de una Euskalherria independiente y socialista”, desde donde aparecieron las consignas “*objekzioa es da bidea*” (“la objeción no es el camino”) y “*soldaduzka honi ez*” (“no a este servicio militar”), a defender la insumisión pero pretendiendo armonizarla con la afirmación previa de la necesidad de una “vanguardia armada” (ETA) que permita ejercer hoy en día el derecho de autodefensa de una Euskalherria oprimida. Por su connivencia con la violencia, este planteamiento de la insumisión choca de frente con una característica básica de la desobediencia *civil*».

Y es que en este contexto no es ninguna perogrullada insistir, como lo hace Etxeberria, en que la desobediencia civil «es *civil*, es decir, está realizada por la persona-ciudadano y con medios pacíficos, distinguiéndose de este modo de la violencia militar en cualquiera de sus manifestaciones» (34).

México y mantuviese la esclavitud en el Sur». La verdad es que Thoreau no llegó a designar nada con la expresión *civil disobedience*, que no se encuentra por ninguna parte en su obra (la expresión fue acuñada en 1866 por sus editores para encabezar su ensayo de 1849). Pero lo importante para el redactor de este diccionario es incluir a la desobediencia civil dentro del «vasto plan contra instancias superiores» diseñado por el frente nacional: «En Euskalherria, la desobediencia civil ha tenido también su pequeño espacio a finales de los años setenta con el impago de los recibos mensuales del servicio de luz impartido por la empresa Iberduero S.A., en protesta por la construcción de la central nuclear de Lemoniz. En esta ocasión el impago fue una medida no excluyente dentro de un vasto conjunto de acciones contra la central. Diez años después, la izquierda *abertzale* proponía una desobediencia de orden institucional que no tuvo eco entre otras formaciones políticas, al señalar que las haciendas provinciales vascas deberían dejar de pagar a Madrid el cupo reglamentado como protesta por la desertización industrial. La insumisión de los jóvenes vascos al servicio militar también es otro de los ejemplos más cercanos de desobediencia civil».

(34) Etxeberria, X., «Ética de la desobediencia civil», *Cuadernos Bakeaz*, 20, abril 1997.

Quizá por ello, recientemente se ha puesto de manifiesto en algunas contribuciones al debate público *abertzale* un cierto tránsito de la conjunción «desobediencia y violencia» a la disyunción excluyente «violencia o desobediencia». Esta segunda opción (*o* violencia *o* desobediencia, pero no ambas) es la de quienes favorecen la elección gandhiana de métodos pacíficos apelando a Thoreau (35). La figura de Gandhi fascina y desafía por igual a los *abertzales*, quienes, como ya ocurrió con la insumisión, han tratado de llevarle desde la «cultura de la no violencia» a la «cultura de la resistencia». Para ello se empeñan en presentarlo como el liberador de la India antes que como el apóstol de la no violencia. El irónico resultado es que, mientras *The Times* se hace eco hasta en la India del acoso sufrido por profesores de la facultad de filosofía en San Sebastián (36), en el interior del mundo *abertzale* que jalea ese mismo acoso no faltan discípulos del *Mahatma*.

Esto se hace especialmente evidente al examinar la iniciativa *Bai Euskal Herriari*, que se ha propuesto el objetivo de devolverle al País Vasco la identidad perdida, y además hacerlo de modo pacífico y por medio de la desobediencia. Dentro de esta iniciativa los hay incluso que se comparan a sí mismos con los *sans-papiers*, los inmigrantes ilegales («sin papeles») franceses, con el agravante de que, dicen, ellos son *sans-papiers* en su propia casa (37). Comparación que eleva la ironía a alturas astronómicas cuando se comprueba que Gandhi inventó la desobediencia civil (basándose, en parte, en el ejemplo de Thoreau) precisamente para defenderse de una iniciativa semejante a la de *Bai Euskal Herriari*: en particular, para oponerse a la creación de un censo étnico concebido para limitar la inmigración india en el Transvaal, colonia británica en África del Sur.

Visto lo poco que aprendemos de la historia, no le falta razón a Thoreau para ironizar sobre la facilidad con que se repite. Pero quizá no sea del todo inútil recordar la historia de esta primera

GANDHI, UN INCÓMODO PRECURSOR

(35) Barrenetxea Gastelua, J. L., «Desobediencia civil y no violencia», *Egin*, 4/2/97.

(36) «Ex-ETA Member to quit Basque Country», *The Times of India*, 18/8/00.

(37) Goenaga, Eider, «Euskal herritartasuna aldarrikatuko du Bai Euskal Herriari ekimenak, desobedientzia bidez», *Egunkaria* (11/6/00). Esta misma idea ha sido repetida por Arnaldo Otegi en declaraciones publicadas por el periódico *Egunkaria*, 27/10/00.

campana de desobediencia civil gandhiana. En 1906, una ley exigió la inscripci3n obligatoria en el registro de todos los asiáticos residentes en el Transvaal, para lo que se comenzó a tomarles las huellas dactilares. Mohandas Gandhi, que ya había destacado como abogado en defensa de los derechos de los inmigrantes (indios en su mayoría), llamó a la resistencia contra esa ley. «Obedecerla» declaró, «es aceptar la ruina de nuestra comunidad» (38). Así que organizó una reuni3n en el Teatro Imperial de Johannesburgo y, tomando por testigo al Dios que a su juicio compartían hindúes y musulmanes, hizo jurar a tres mil personas que no acatarían el decreto anti-indio y que morirían antes de someterse a la Ley Asiática o, como ya empezaba a denominarse, la Ley Negra (39). Poco después, numerosos indios recibieron una comunicaci3n invitándoles a registrarse o a abandonar el Transvaal. Se negaron a lo uno y a lo otro y, con Gandhi a la cabeza, fueron encarcelados. Él mismo, que antes había oficiado como abogado, solicitó al tribunal que le impusiera la sentencia más dura. Tras unos meses en la cárcel, Gandhi fue liberado y se le prometió que, si los indios se inscribían voluntariamente, la Ley Asiática sería abolida. Aunque posteriormente los ingleses incumplieron sus promesas, se había ganado la primera batalla en la larga y pacífica batalla de Gandhi contra la discriminaci3n, ya fuera racial, religiosa, económica o política.

Este ejemplo ya nos pone en guardia ante el presunto carácter gandhiano de la iniciativa en cuesti3n. «Pero lo que no se puede negar es que Gandhi consigui3 la independencia de la India mediante la desobediencia civil», se nos dirá. Pero que la independencia de la India haya sido lograda por obra y gracia de las campanas de desobediencia civil de Gandhi es una afirmaci3n bastante cuestionable. Gandhi fue sin duda un catalizador de las revueltas y un maestro de la comunicaci3n de masas, pero la independencia india fue provocada por un complejo de causas sobre las que Gandhi, muy a su pesar, no tenía mucho control. De hecho, la independencia supuso para Gandhi el mayor de sus fracasos, pues éste se oponía a la creaci3n de un Estado indio separado de un Estado musulmán, divisi3n que efectivamente se llevó a cabo con la creaci3n del Pakistán, oca-

(38) Lapiere, Dominique & Larry Collins, *Cette nuit la liberté*, [Trad. cast. de Adolfo Martin: *Esta noche, la libertad*, Plaza y Janés, Barcelona, 1975, pág. 57].

(39) Fischer, Louis, *The Life of Mahatma Gandhi*, Harper & Brothers, Nueva York, 1950, [Trad. cast.: *Gandhi*, Plaza & Janes, Barcelona, 1983, pág. 54].

sionando de paso la mayor migración humana del siglo y trágicas consecuencias que impregnan hasta hoy la vida en el subcontinente. Además, Gandhi fue bastante cauto a la hora de recomendar la desobediencia civil; cuando lo hizo insistió enfáticamente en su carácter no violento y negó explícitamente que fuera por sí sola un recurso útil en luchas por la independencia. En concreto, rechazó el recurso a la desobediencia civil en todo lo que no fuera reparar injusticias locales, tal como queda expuesto por él mismo en el siguiente fragmento de su programa político independentista:

«La desobediencia civil, dentro de un movimiento nacional no violento, tiene tres funciones. 1) Puede ser utilizada efectivamente para corregir una injusticia a nivel local. 2) Puede emprenderse sin esperanzas de éxito como autoinmolación para excitar la conciencia local. 3) Como sustituto del esfuerzo constructivo (...) *la desobediencia civil nunca puede emplearse para una causa general como la independencia*. El asunto debe estar definido de modo que se entienda claramente y debe entrar dentro de las posibilidades del oponente. (...) Debe quedar claro al lector que la desobediencia civil en términos de independencia, sin la cooperación del esfuerzo constructivo de millones de personas, no es más que una bravata, peor que inútil» (40).

Esta afirmación deja de ser sorprendente cuando se entiende que la desobediencia civil de Gandhi no es más que una rama de la doctrina que denominó *satyagraha*, una forma de vida que le llevó en varias ocasiones a ayunar hasta el límite de sus fuerzas hasta conseguir que sus paisanos hindúes dejaran de matar musulmanes y a la inversa. La desobediencia civil de Gandhi pretendía encarnar unos ideales de ciudadanía civilizada con la esperanza de inspirar a observadores y adversarios un comportamiento más cívico y, a menudo, exigía cierto autosacrificio; como decía Gandhi, «la desobediencia, para que sea civil, tiene que ser sincera, respetuosa, mesurada y exenta de todo recelo» (41). Más aún, en su autobiografía el *Mahatma* concluye que para estar listo para la práctica de la desobediencia

(40) Gandhi, M. K., *Constructive Programme. Its Meaning and Place*, 1941. Reprint: Ahmedabad (India), The Navajivan Trust, 1991, págs. 29-31. Traducción y cursivas mías.

(41) Gandhi, M. K., *All Men are Brothers*, Navajivan Trust, Ahmedabad (India), 1959, [Trad. cast.: *Todos los hombres son hermanos*, Sociedad Educación Atenas, Salamanca, 1984, pág. 144].

cia civil, uno ha de haber prestado una obediencia respetuosa y voluntaria a la ley. Sólo entonces puede juzgar qué leyes son justas y cuáles no, se comprenden las consecuencias últimas de la desobediencia y se adquiere el derecho de hacerlo civilmente: a ciertas leyes bajo ciertas circunstancias (42). Gandhi coloca la raya entre el resistente civil y el criminal en la aceptación del castigo; algo que, desde luego, nunca es un trago fácil, pero sin lo cual no hay desobediencia que pueda llamarse verdaderamente civil (43).

LA CIUDADANÍA SIN PAPELES

Y es que la desobediencia civil es la desobediencia de los ciudadanos. No la de los ciudadanos que quieren dejar de serlo, tampoco la de los que quieren pero no pueden. Y aquí es ilustrativo recordar el caso de los *sans-papiers* franceses, el otro punto de referencia de la iniciativa *Bai Euskal Herriari*. Digno de figurar en cualquier manual de desobediencia civil, este asunto reclamó la consideración de la opinión pública francesa cuando un grupo de 290 africanos atrapados en un círculo vicioso legal ocuparon el 18 de marzo de 1996 la iglesia de Saint-Ambrose en París, exigiendo que se regularizase su situación (44). Desalojados por la policía, días después se volvió a ocupar otra iglesia parisina (Saint-Bernard) y diez de los indocumentados *sans-papiers* iniciaron una huelga de hambre; unas diez mil personas se manifestaron en solidaridad con ellos. El 23 de agosto, un millar de policías les vuelve a desalojar, pero la historia, por supuesto, no terminó ahí. Nuevas ocupaciones de iglesias (y, en un caso, de las oficinas de la Unesco) por parte de los *sans-papiers*, junto con la continua presión del *Front National*, acabaron por crear una atmósfera de crisis e inseguridad pública que finalmente llevó al gobierno conservador de Juppé a proponer la llamada ley Debré de 1996. Esta ley se convirtió en el objeto de nuevas protestas debido a una cláusula del borrador, que requería de todos los ciudadanos notificación a sus autoridades locales cada vez que alojasen a un ciudadano de fuera de la Unión Europea. Aunque el objetivo de la ley era acabar con la inmigración ilegal, la opinión pública se

(42) Gandhi, M. K., *An Autobiography*, Phoenix Press, Londres, 1957, págs. 469-471.

(43) Allen, Francis A., «Civil Disobedience and the Legal Order», *University of Cincinnati Law Review*, vol. 36, 1, invierno 1967, págs. 9, 11.

(44) Aunque muchos de los inmigrantes africanos habían residido en Francia durante años y no podían ser deportados, les era imposible obtener un permiso de residencia.

movilizó en torno a las consecuencias sobre los ciudadanos en general, quienes se verían obligados a informar sobre sus visitas privadas. La palabra *délation* comenzó a dejarse oír, trayendo consigo el eco de las delaciones y deportaciones de judíos franceses ordenadas por el gobierno de Vichy. Esto fue suficiente para que la reacción de diversos movimientos sociales pusiese al Gobierno en un aprieto. Cincuenta y nueve directores de cine lanzaron una campaña de explícita desobediencia civil, publicando una carta abierta en la que confesaban ser culpables, todos y cada uno de ellos, de albergar residentes ilegales extranjeros y solicitaban, por lo tanto, ser procesados y llevados a juicio (45). Finalmente, tras una manifestación en París que atrajo a 35.000 personas, la cláusula de la discordia fue suprimida del borrador final de la ley (46).

El caso de los *sans-papiers* muestra que los que aún no son ciudadanos no pueden recurrir a la desobediencia civil (47), pues aún no han ingresado en el orden a cuyos principios han de apelar. En efecto, lo interesante de este caso es que no fueron los *sans-papiers* los que protagonizaron la desobediencia civil en sentido estricto. Sí ocuparon iglesias y oficinas, pero esa clase de actos sólo puede considerarse como desobediencia civil en un sentido muy laxo. En este caso los auténticos desobedientes civiles fueron los directores de cine, respetables ciudadanos franceses, que se declararon públicamente culpables del delito de acoger a ilegales en sus casas. Este gesto fue decisivo para la reforma de la ley, que tuvo lugar cuando quedó claro que la opinión pública consideraba que la cláusula ordenando la delación de los ilegales atentaba contra las libertades de *todos* los ciudadanos franceses. Esta libertad, entendida en sentido negativo (pues se refiere a la interferencia del Estado en la esfera privada de los ciudadanos) es precisamente la libertad que reclamaban para sí los *sans-papiers*: la libertad de ser un ciudadano, incluyendo la libertad de trabajo, de movimientos, de conciencia y de identificarse con el grupo étnico que le venga en gana. Esa es la libertad que ejercitaron los directores de cine y que la opinión pública refrendó mayoritariamente: la libertad de que nadie, ni siquiera el Estado, mucho menos tu Ayuntamiento, llame a tu puerta para preguntarte quién o qué eres.

(45) *Le Monde*, 14/2/97.

(46) Ver *Le Nouvel Observateur*, 1680, 16/1/97, págs. 40 y ss.; 1685, 20/2/97, págs. 22 y ss.; 1686, 27/2/97, págs. 30 y ss.

(47) Eso, por supuesto, no impide que los que sí sean ciudadanos puedan desobedecer por ellos.

INSUMISIÓN E INDEPENDENCIA

Con estos dos ejemplos basta para sospechar que la reciente desobediencia civil en el País Vasco no desobedece a la clase de injusticias a las que se han opuesto los obedientes civiles que insidiosamente cita como precursores. Pero, al fin y al cabo, esto puede interpretarse como una mera cuestión de terminología. Nuestro interlocutor imaginario siempre puede replicar que «si resulta que Gandhi no puede ser asimilado por el nacionalismo vasco, peor para él; ya nos buscaremos otro precursor». La verdadera cuestión en juego es qué clase de relación existe entre insumisión e independencia. Esa y no otra es la ecuación que aparece estampada en las camisetas de muchos jóvenes vascos.

Aquí entendemos la desobediencia civil como una forma de participación política propia de las democracias liberales: la propia de los ciudadanos que quieren ejercer plenamente sus libertades como tales. Que, por lo tanto, *quieren* ser ciudadanos. Esa voluntad cívica o civil se expresa en su aceptación responsable, no sólo de las consecuencias del acto desobediente, sino del orden político como campo o reglas de juego. Esta aceptación no es una noción fácil de explicar, pues aceptar el orden político no significa aceptar una obligación política de obediencia incondicional al soberano (aceptación que volvería imposible la justificación de la desobediencia civil), sino aceptar el orden en tanto en cuanto encarna un conjunto de derechos fundamentales o principios de justicia que contribuyen al bien común. En otras palabras, el orden se acepta como el marco dentro del cual uno actúa justamente. Habrá ocasiones en las que al actuar dentro de ese marco se pierden ventajas, pero al aceptar el orden uno acepta que el bien de la justicia es mayor que el bien de la ventaja momentánea.

Lo que queda claro de un somero repaso a la abundante literatura jurídica y filosófico política sobre este fenómeno, es que la desobediencia civil, tal como se la ha concebido en nuestro siglo, no tiene como propósito destruir la retórica legitimadora de la democracia liberal, sino utilizarla. Por eso su justificación —según filósofos como John Rawls o Jürgen Habermas— se basa en una concepción dinámica y perfectible de las reglas de juego democrático, concepción en la que la movilización popular actúa como guardiana de la Constitución (48). Siendo así las cosas, la conclu-

(48) Habermas, J., *Faktizität und Geltung*, Suhrkamp, Frankfurt. Trad. ingl. de William Rehg: *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, Polity Press / Blackwell, Cambridge, 1996, pág. 384; J. Rawls, *Political Liberalism*, Nueva York, Columbia University Press, 1996, pág. 401.

sión parece ser que la desobediencia civil no tiene mucho que contribuir a una lucha por la independencia cuando ésta se da en el contexto de una democracia constitucional o liberal. Como escribe un profesor de la UPV/EHU en la mejor monografía publicada en España sobre desobediencia civil,

«la acción desobediente dirigida a remover o subvertir dicho orden no podrá nunca ser considerada “civil”, sino que se tratará, por el contrario, de una desobediencia no civil, contraconstitucional o extraordinamental, en cuanto realizada sin respetar la obligación política que en este contexto jurídico se concreta en [el respeto a] la Constitución democrática (sirvan de ejemplo mecanismos como el golpe de Estado, la revolución o el terrorismo)» (49).

O sea, que si la desobediencia civil conlleva aceptación y apelación de los principios constitucionales del orden existente, entonces difícilmente servirá a los propósitos revolucionarios o independentistas, puesto que con ellos se trata precisamente de destruir el orden constitucional existente y construir uno nuevo. Naturalmente, las luchas por la independencia suelen conllevar transgresiones de la legalidad; pero sería un error denominarlas desobediencia civil. Puede haber muchas razones por las que un independentista puede participar en una campaña de desobediencia civil. Pero, a pesar de su *hacer* desobediente, no *es* por ello un desobediente civil en el sentido aquí explicado, ya que no actúa dentro del orden, sino fuera de él. Cuando, situado fuera del acuerdo en el que se fundamenta la legalidad vigente, el independentista recela de la legalidad que hace posible el disenso civilizado, planta las semillas de una sociedad para la que la ley no puede ser un principio rector (50). Sin respeto por la ley no hay desobediencia civil, al menos tal como la entendían Gandhi o Martín Luther King (51). Y es que sólo a partir del

(49) Ugartemendia, Juan Ignacio, *La desobediencia civil en el Estado constitucional democrático*, Marcial Pons / Instituto Vasco de Administración Pública, Madrid, 1999, pág. 407.

(50) Por supuesto, si la sociedad de la que hablamos no es democrática ni liberal, la cosa cambia drásticamente. Así, Ugartemendia reconoce que la desobediencia civil fuera del marco democrático-constitucional encierra «un concepto diferente», pág. 408, o sea, que no es desobediencia civil en sentido estricto.

(51) La desobediencia civil, según Martin Luther King, expresa el mayor respeto al Estado de derecho (o «imperio de la ley»: *rule of law*). Ver M. L. King, «Letter from Birmingham City Jail», H. A. Bedau (ed.), *Civil Disobedience in focus*, Routledge, Londres, 1991, pág. 74.

reconocimiento de la Constitución empiezan todos los proyectos políticos, incluido el de reformarla (52).

FINES Y MEDIOS

Cuando se defiende la necesidad de que la desobediencia civil haya de ser escrupulosamente pacífica y carente de violencia, suele invocarse la autoridad de Gandhi al respecto, quien comparó los medios con una semilla y los fines con un árbol, afirmando que entre fines y medios existe la misma conexión íntima que entre el árbol y la semilla (53). Lo que se ignora es la paradoja de que Gandhi podría haber tomado esta imagen de los escritos de Thoreau sobre John Brown. En su *Apología del capitán John Brown*, Thoreau sostuvo explícitamente que la semilla es como el fruto; que en el ámbito moral, cuando se planta buena semilla, es inevitable tener buen fruto (54). Si prescindimos de las figuras literarias, esta identificación orgánica no hace sino confirmar que ni el fin justifica los medios ni los medios justifican el fin: fines y medios han de ser ambos aceptables; no pueden ser evaluados por separado.

La virtud de la desobediencia civil, tal como la entendieron Thoreau, Gandhi y King, estriba en que las causas que no lo merezcan nunca triunfarán mediante ella, y además, no causarán daños a terceros. Sólo por eso ya es superior a otros métodos de protesta. No se trata, pues, de que la desobediencia civil sea un medio inmaculado que justifique todos los fines; mucho menos que todos los fines (o «ideas», como gustan de decir algunos) sean igualmente valiosos por mucho que se persigan pacíficamente.

Nuestro interlocutor, entonces, puede replicar que «si se criminalizan los proyectos pacíficos de desobediencia, ¿qué otras vías quedarán para aquellos que estén en desacuerdo con el orden constitucional?». Esta réplica demuestra bastante poca comprensión de lo que implica la desobediencia civil. Si lo que se busca es una reforma del orden constitucional mediante la desobediencia civil, ha de entenderse que ésta comporta infringir ciertas leyes, que esta infracción ha de ser pública y que, por lo tanto, uno se expone a sufrir consecuencias penales por

(52) Ver Izpizua, Luis Daniel, «Señor *lehendakari*», *El País*, 1/11/00.

(53) Gandhi, M. K., *Non-Violent Resistance (Satyagraha)*, Schocken Books, Nueva York, 1961, pág. 10.

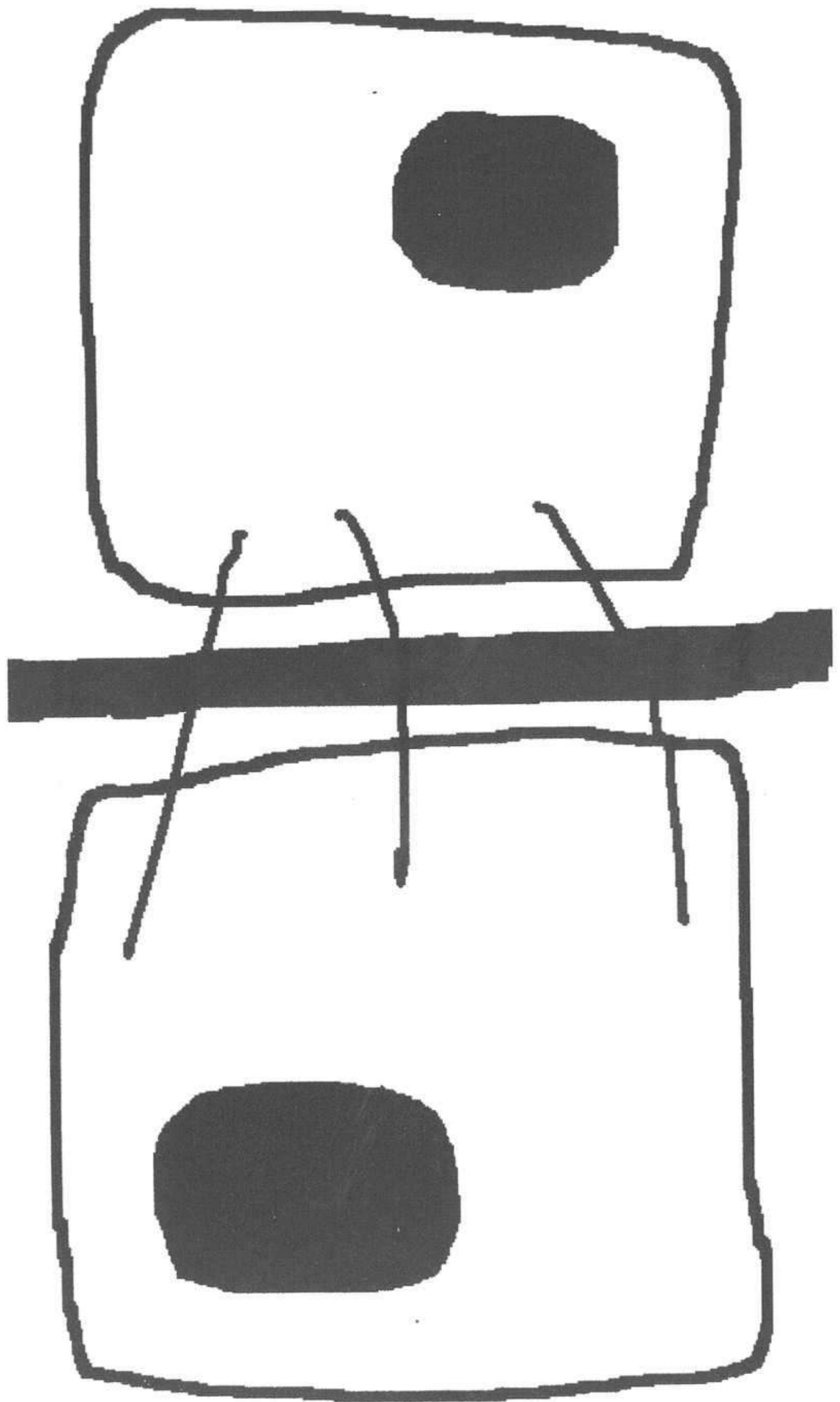
(54) Thoreau, H. D., *Reform Papers*, Princeton University Press, 1973, pág. 119.

ello. Que la administración de justicia actúe en consecuencia no es «criminalizar» la desobediencia, sino cumplir la misión encomendada por la sociedad: perseguir las infracciones de la ley. Ahora bien, si los fines de ese proyecto son realmente justos y la población así lo entiende, una sociedad civil activa en un Estado democrático no tardaría en forzar una reforma legal. Pero si los fines del proyecto no son justos, entonces los desobedientes están siendo justamente castigados y no hay más de que hablar. Toda desobediencia civil comporta un riesgo: el riesgo de desobedecer por la causa equivocada.

Para terminar, recordemos las dos lecciones que hemos extraído de nuestro breve repaso a la insumisión: para que su iniciativa pueda conducir a una reforma legal, el desobediente civil ha de someterse, si no a la ley a la que objeta, sí a la legalidad en general; en segundo lugar, esa desobediencia ha de estar fundada y públicamente expresada en buenas razones. En otras palabras, la desobediencia civil como *medio* consiste en franquear la legalidad para, asumiendo el castigo, despertar la solidaridad de la sociedad civil con los *fines* que persigue y forzar así una reforma legal. No hay desobediencia civil, pues, sin pasar por la administración de justicia; si los fines de los desobedientes son compartidos por la población, una sociedad democrática no puede permitir que éstos sean castigados como criminales.

Esta descripción se ajusta a la campaña de desobediencia civil contra el servicio militar obligatorio, campaña que nadie duda en considerar un éxito: una gran mayoría social e intelectual hizo suyas las razones de los insumisos, las razones a su vez podían apoyarse en la doctrina e interpretación constitucional, y con el concurso de otras causas el servicio militar obligatorio fue finalmente abolido. ¿Son igualmente buenas las razones esgrimidas por los últimos promotores de la desobediencia civil en el País Vasco? Es decir, ¿son los fines nacionalistas tan honorables como los antimilitaristas?

Esta es una pregunta que cada ciudadano vasco ha de responder tarde o temprano.



NESCATILA

¿CABE HACER POLÍTICA EN EUSKADI?

José Luis Zubizarreta (*)

Todos los análisis que se hacen de la situación política vasca coinciden en declararla muy grave o, incluso, la más grave de cuantas se hayan vivido en Euskadi desde los tiempos de la transición. Coinciden también a la hora de diagnosticar sus síntomas más preocupantes, que serían, más o menos, los siguientes: 1) reactivación de un terrorismo que extiende sus efectos letales e intimidatorios a sectores cada vez más amplios de la sociedad y que tiene todos los visos de querer enquistarse a perpetuidad; 2) descomposición de los consensos políticos básicos que, en materia de lucha antiterrorista, los partidos democráticos habían mantenido hasta tiempos muy recientes; 3) polarización excluyente de las posturas partidarias, articuladas hoy en torno al eje soberanismo-constitucionalismo, y el consiguiente riesgo de fractura social; 4) precariedad institucional que se deriva de la imposibilidad de conformar mayorías suficientes para asegurar la gobernabilidad del país.

Pero, reconocida unánimemente la gravedad de la situación, los análisis difieren en cuanto a sus causas y remedios. Apenas podía ser de otro modo. En una situación que se define por la presión terrorista y por la extrema polarización, resulta casi imposible sustraerse al riesgo de adoptar, siquiera con vistas al análisis, una perspectiva que no esté, ella misma, polarizada y, en consecuencia, distorsionada. Cuando el terrorismo y, por ello, el derecho a la vida y a la libertad de las personas andan de por medio, la asepsia analítica puede confundirse con la cobardía o la connivencia, y ninguna de las dos resulta tolerable.

La polarización o la distorsión no afectan, sin embargo, sólo al juicio que se emite sobre el quehacer político. También este último—o, por mejor decir, sobre todo este último— se

(*) Publicista.

ve sometido a aquélla. Nadie puede aventurar —es cierto— cuál habría sido hoy la situación política de Euskadi, si no hubiera habido violencia de ETA. Pero sí es posible afirmar, sin temor a equivocarse, que, fuere la que fuere, sería muy distinta de la actual. Poco de lo que ha ocurrido en la política vasca a lo largo del último cuarto de siglo y, sobre todo, casi nada de lo que ha sucedido en el último lustro sería plenamente explicable sin tener en cuenta el efecto condicionante y distorsionador que sobre ella ejerce el terrorismo. Digámoslo a modo de enunciado general: sin ETA de por medio, ni el nacionalismo vasco habría derivado hacia el soberanismo de corte etnicista y excluyente cuyos ecos hoy resuenan en algunas de sus voces más autorizadas, ni la lealtad constitucional se habría sobrecargado —como de hecho se ha sobrecargado— de un constitucionalismo que en su propio «ismo» arrastra el peso ideológico de un nacionalismo reactivo de signo contrario.

Cabría objetar que la atribución al terrorismo de tal poder condicionante y distorsionador respecto de la acción política democrática no pasa de ser, en el orden epistemológico, una mera hipótesis y podría equivaler, en el terreno de lo real, a una confesión de derrota. Ambas objeciones se asumen en estas páginas. La segunda —la de la confesión de derrota—, porque siempre he creído que es mejor reconocer los errores, cuando todavía hay tiempo de enmendarlos, que lamentarlos, cuando se han hecho ya irremediables. La primera —la epistemológica—, porque no he encontrado otra perspectiva más funcional que tal hipótesis de trabajo para abordar y explicar la deriva que están padeciendo la política vasca y, con ella, la española en los últimos tiempos. Me ha parecido, en cualquier caso, que someter a examen la propia distorsión que el terrorismo ejerce sobre el quehacer político constituye el mejor modo de sustraerse, en la medida de lo posible, al efecto distorsionador que también produce en los juicios que se emiten sobre la política.

El condicionamiento que el terrorismo de ETA ejerce sobre la actividad política general es doble. Uno primero, más directo y evidente, lo ejerce a través de su propia actividad criminal e intimidatoria. Es el más fácil de detectar, aunque sea, a veces, difícil de superar. Se trata del condicionamiento que induce políticas reactivas, que el Estado de derecho, al modo de un organismo vivo, se ve obligado a desarrollar para inmunizarse y defenderse frente a la invasión de un cuerpo extraño. Proporcionadas o exageradas, legítimas o ilegítimas, eficaces o inútiles, convenientes o contraproducentes, tales

políticas reactivas, de carácter estrictamente antiterrorista, representan condicionamientos que la sociedad asume como tales y que los múltiples poderes y recursos del Estado de derecho van depurando y conduciendo, con el tiempo, hacia la racionalidad democrática.

El segundo tipo de condicionamiento no proviene tanto de las acciones terroristas cuanto de la necesidad de superarlas. De éste me interesa hablar. Se trata de un condicionamiento mediado por la presión social. La sociedad, acosada por el terrorismo, presiona sobre la política en demanda de solución. Esa es la palabra clave: solución. Y es ahí donde el condicionamiento, lógico e inevitable, acaba convirtiéndose en auténtica distorsión. Introduce en el debate y en la acción políticas, a través de la presión social, la duda y la contradicción en torno al método más adecuado para solucionar, de una vez por todas, el problema de un terrorismo que a la sociedad se le hace insoportable. Así, la expectativa de acabar con el terrorismo distorsiona el quehacer político más que el propio terrorismo. Es el «algo más habrá que hacer para superar definitivamente esta situación».

De hecho, si analizamos lo ocurrido en la política vasca más reciente, podemos constatar que la actual ruptura que en ella se detecta no es, al menos en su origen más próximo, sino el reflejo de dos concepciones radicalmente contrapuestas en torno a la naturaleza del fenómeno terrorista y a su más eficaz solución. La antigua y nunca del todo olvidada distinción entre naturaleza política o meramente delictiva del fenómeno, entre solución, por tanto, política o puramente policial, ha hecho explosión repentina en el debate político vasco —y español— y ha extendido su fuerza expansiva hasta los rincones más recónditos de las ideologías de los partidos. Constitucionalismo y soberanismo no son, tal y como hoy se defienden, elaboraciones autónomas de la ideología de cada partido, sino las expresiones más ideologizadas de la respectiva voluntad de acabar con el terrorismo. Por muy autónomas que se presenten a sí mismas, debajo de tales expresiones ideológicas apenas se encuentra, si se escarba un poco bajo la superficie, algo más que puro condicionamiento y pura distorsión de procedencia terrorista.

La afirmación puede resultar provocadora. Parece negar, en efecto, un dogma que circula incuestionado en la política vasca y que se articula en torno a la insolubilidad del llamado contencioso vasco y a la incompatibilidad de las dos identidades nacionales. La verdad es, sin embargo, que estos conflictos, por

reales que sean, se han hecho políticamente intratables, sólo cuando se han puesto en relación directa con el terrorismo y su solución. No se trata, por tanto, aquí de negar su existencia, sino de poner en duda la autonomía que pretenden esgrimirse respecto del terrorismo y de denunciar la profunda distorsión que sufren por su causa.

No siempre han sido así las cosas en la política vasca. Hubo un tiempo —lo que duraron el Acuerdo de Ajuria-Enea y las alianzas institucionales entre nacionalistas y no nacionalistas— en el que los partidos democráticos diagnosticaron en común la naturaleza del terrorismo, lo definieron como «la expresión más dramática de la intolerancia y el totalitarismo» y abordaron su superación desde actitudes de compacto consenso. Fue el tiempo en el que, en el País Vasco, pudo hacerse política más allá y al margen del terrorismo. Pero aquel tiempo se acabó, cuando, a mediados de la década de los noventa, el Partido Popular se decidió por su unilateral política antiterrorista y el nacionalismo vasco encontró en esa decisión la perfecta coartada para hacer valer la suya propia. Los dos modelos contrapuestos de solución —definidos, respectivamente, como de firmeza democrática frente al terrorismo y de políticas activas de pacificación— han dado al traste con la época de consenso estatutario y han logrado que los dos polos ahora confrontados sacaran del baúl de su respectiva historia lo más rancio de sus ancestrales ideologías.

El nacionalismo, abandonando el diagnóstico compartido, ha querido ver en el terrorismo de ETA «la expresión de un conflicto histórico de naturaleza política» y ha creído dar con la pócima mágica para su solución: el pacto en términos de construcción nacionalista de la sociedad. Los hechos han venido a demostrar no sólo que fracasó, sino también que se equivocó. Se equivocó, además, por cuenta triple. Erró en el diagnóstico de la naturaleza de ETA y en el cálculo de las contrapartidas que el terrorismo le exigía para su desactivación. Erró además en la minusvaloración que hizo de la constitutiva pluralidad de la sociedad vasca y de la resistencia que tal pluralidad iba a ofrecer frente a cualquier amenaza de uniformización forzada. Y erró finalmente en la interpretación de su propio proyecto nacionalista, tal y como éste había ido decantándose a lo largo de sus más de cien años de historia, provocando un profundo desasosiego en sus propias filas. Por si fueran poco estos tres errores, otro cuarto vino a colmarlos. El nacionalismo vasco erró, sobre todo, cuando, tras el fallido intento, no reconoció que había errado.

Es quizá el tercer error —el referido a la naturaleza del propio proyecto del nacionalismo democrático— el que mejor puede servir para verificar la hipótesis de trabajo con que me he propuesto analizar la actual situación política vasca: la del efecto distorsionador que sobre ella ejercen el terrorismo y su final. Se ha dicho con frecuencia —y sigue repitiéndose— que el nacionalismo, siempre soberanista, fraguó y aprovechó la tregua de ETA para obtener ventajas partidarias y sacar adelante su propio proyecto. Quizá sea esto cierto en lo que a algunos líderes nacionalistas se refiere. Pero más acertado parece pensar que, en aquel acuerdo que fraguó la tregua, la dirección nacionalista puso su ambiguo proyecto a disposición de ETA y permitió que ésta se lo forzara, a cambio de la paz, hacia la vertiente más soberanista. Una vez más, la búsqueda de la solución definitiva al terrorismo condicionó y distorsionó la acción política, en este caso, del nacionalismo. En unos pocos meses el Partido Nacionalista Vasco hizo lo que había sido incapaz de hacer en sus más de cien años de historia: decantar, en un debate trucado, su tradicional ambivalencia entre pactismo y rupturismo en favor de la segunda alternativa. Y así, de la noche a la mañana, y de manera paradójica, un partido que, si a alguien había expulsado de su seno había sido siempre a los rupturistas más radicales, comienza ahora a calificar oficialmente de disidentes, tibios y acomodaticios a los más pactistas. El autonomismo, el pactismo, el estatutismo, se han hecho heterodoxos en este proyecto redefinido. El soberanismo, que no pasó, durante muchos años, de ser una especie de espita retórica por la que el nacionalismo desahogaba su componente sentimental, se ha hecho ahora estrategia que orienta sus comportamientos pragmáticos.

Las circunstancias que han hecho posible este repentino giro hacia la radicalidad rupturista son variadas. Entre ellas cabe mencionar la existencia de un hiperliderazgo que, a falta de debate ideológico, actúa de único factor aglutinante de la militancia, la falta de cauces adecuados para articular la voluntad general del partido, la indefinición histórica del propio proyecto o el temor a las consecuencias, internas y externas, de una excesiva definición del mismo. Pero detrás de esas circunstancias se encuentra la auténtica causa de esta repentina decantación: la voluntad de escapar, de una vez por todas, a la pesadilla de un terrorismo que, si a otros amenaza de muerte, al nacionalismo lo asfixia en el terreno político.

La hipótesis del efecto distorsionador del terrorismo quedaría, sin embargo, incompleta, si se aplicara sólo al nacionalismo. De hecho, resulta también verificable en otros casos.

La política que en 1993 diseñó el Partido Popular y que ahora aplica, radicalizada, el Gobierno es uno de ellos. Con el agravante, además, de que el Gobierno ha logrado blindar la política entera que desarrolla en el país con la coraza de la lucha antiterrorista y ha hecho de ésta el único referente del debate político. De muchas cosas podría acusársele al Gobierno en este terreno. Pero si alguna resulta apropiada para avalar nuestra hipótesis, es su torpe e inclemente ensañamiento con los errores del nacionalismo, con la intención de presentar la derrota política de este último como parte esencial de la solución al problema del terrorismo. Miope o cínica, esta política, si de algo peca, es de excesiva dependencia respecto de un modelo muy cuestionable de solucionar el problema. Uno sospecha, más bien, que el Gobierno y el Partido Popular, al erigir este asunto en eje principal de toda su política, no están consiguiendo otra cosa que enconarlo y taponar aún más el *impasse* en que la política vasca se halla metida en los últimos tiempos. En cualquier caso, la distorsión que el terrorismo y su final están ejerciendo sobre el discurso y la acción políticas de los populares es más que evidente. El nuevo discurso, no ya constitucional, sino beligerantemente constitucionalista —más propio, por tanto, del converso que del convencido—, está contribuyendo a distorsionar la imagen de la Constitución, presentándola como una fortaleza inexpugnable —y defendida sólo por su alcaide—, en vez de como un espacio de integración y convivencia, en el que podrían caber todos los que acataran sus reglas de juego, incluidos los nacionalistas. Sólo la presión del terrorismo y una equivocada búsqueda de soluciones explican la aberrante conclusión a la que parece haberse llegado de excluir del ámbito constitucional e, incluso, democrático a quienes de él no se han autoexcluido —mientras lo acaten— y de sumarlos al número de quienes lo combaten por todos los medios.

Pues bien, hasta aquí —y han sido sólo unos ejemplos, que podrían multiplicarse— ha llegado el deterioro de la actual política vasca. Quizá cabría resumirlo en algo que ocurrió tras el asesinato de Ernest Lluch. Hace algunos años, causaba escándalo el que alguien, tras un atentado mortal, reclamara diálogo con ETA. Hoy, el escándalo y la polémica se desatan, cuando alguien, tras una acción asesina de ETA, demanda diálogo entre los partidos democráticos. Algo no va bien. La hipótesis de que la causa principal de este profundo deterioro radica en la distorsión que provocan el terrorismo y la búsqueda de su superación, puede parecer excesivamente benévola con los partidos. Podrían, en efecto, alegarse otras

motivaciones, más crueles, como la incompetencia de los partidos políticos o, más mezquinas, como la despiadada rivalidad electoral. Y, sin embargo, la hipótesis de trabajo que me he propuesto adoptar me resulta suficientemente verificada, además de la más funcional desde el punto de vista interpretativo.

Si así se acepta, parece llegada la hora de que la política vasca se replantee este asunto sobre nuevas bases y desde nuevas perspectivas. No es permisible que, en un sistema democrático, el terrorismo invada la acción y el discurso políticos hasta distorsionarlos de manera tan radical, más allá, como se ha dicho, del condicionamiento que obligatoriamente supone para el Estado de derecho la necesidad de defenderse frente a la agresión de un cuerpo extraño a su propia naturaleza. Si se me permite, por tanto, traspasar los límites del análisis y entrar en el de las recomendaciones, me atrevería a apuntar, muy someramente, tres líneas imprescindibles de actuación.

Se ha dicho alguna vez que, en Euskadi, habría que hacer política *como si* ETA no existiera. La expresión no es, quizá, del todo afortunada. ETA, al fin y al cabo, existe. Pero la intención de quien así se expresó es plausible. Habría que reformular la idea y decir que, en Euskadi, habrá que hacer política *a pesar de que* ETA exista, en lugar de hacerla, como hoy se hace, *porque* ETA existe. Se trataría, según esto, de sacar a ETA —y todo lo que ETA comporta— del ámbito de la política, al menos de la política convencionalmente entendida.

En una situación democrática —y en ella estamos—, el terrorismo no es sino la manifestación de la impotencia que el terrorista siente ante la tarea de hacer política. La experiencia de los dos últimos años debería haber servido para convencer de ello a quienes pretendieron —aceptemos que con la mejor de las intenciones— tratar el fenómeno del terrorismo con métodos de política democrática convencional: diálogo, negociación y acuerdo. Tras el frustrado experimento, debería haber quedado claro que el sistema democrático y el universo terrorista son como dos esferas que sólo pueden ponerse en contacto por el punto de tangencia. Nunca podrá producirse entre ellos una interpenetración que permita un espacio compartido en el cual relacionarse. El terrorismo representa una voluntad autónoma, cerrada e impermeable, que sólo atiende a su propia coherencia argumental. Es preciso, por tanto, volver al diagnóstico que ve en el terrorismo «la expresión más dramática de la intolerancia y el totalitarismo» y abandonar la idea de que deriva de «un

conflicto histórico de naturaleza política». El nacionalismo democrático debería reflexionar sobre los costos que para sí mismo supone transferir *su* contencioso, de manera tan precipitada e incluso ventajista, al terrorismo de ETA, y reconocer que la relación de causalidad que ETA quiere establecer entre el contencioso nacionalista y su actividad terrorista es estrictamente parasitaria: ETA pretende sobrevivir a costa del nacionalismo, depauperándolo.

Si esto es así, ante el terrorismo no cabe otra política que aquella que trate de conducirlo a su propio desistimiento, es decir, a la negación de sí mismo en cuanto terrorismo y a su apertura al universo democrático. El debate, por tanto, sobre alternativas de solución —vías políticas o vías policiales— está viciado de origen. No hay solución al terrorismo, tal y como se ejerce hoy en Euskadi, que no pase por su propio desistimiento. El debate debería ceñirse, en consecuencia, a cuál sería la política más adecuada para lograr que el terrorista desista de su empeño terrorista y lo reconvierta en empeño político.

No es esto un juego de palabras, en el que una nueva terminología disfrazara viejas políticas. El enfoque —porque de enfoque, sobre todo, se trata— implica, por el contrario, cambios profundos, tanto en quienes defienden la vía policial como en quienes propugnan salidas políticas. Implica, antes que nada, abandonar la concepción bélica del conflicto terrorista que en ambas posiciones anida, obligándolas a elaborar discursos y estrategias en términos de derrota-rendición o de negociación entre contendientes. El Estado de derecho ni está ni puede parecer estar en guerra con sus ciudadanos, por muy terroristas que éstos sean y por mucho que se hayan situado, imaginariamente, al margen de él.

La política de búsqueda del desistimiento pretendería dejar esto bien claro. Permite, además, elaborar un discurso realista, que ni engañe a la sociedad con promesas de improbables victorias ni estimule a los terroristas con esperanzas de imposibles negociaciones y acuerdos. Y deja, finalmente, abierta la posibilidad de que, si el desistimiento se produce, nadie pueda ni ser tratado como un derrotado de guerra ni reinterpretar su abandono del terrorismo como una victoria. En cualquier caso, este replanteamiento de los objetivos de la política antiterrorista en términos de desistimiento permitiría abrir un diálogo interpartidario más productivo y haría más difícil la distorsión que el debate sobre el final del terrorismo está produciendo en la política.

Interpuesto este cortafuegos entre política y terrorismo, el discurso y la actividad políticas vascas deberán someterse, antes de recuperar su actividad normal, a una especie de proceso de descompresión. La hipertrofia ideológica que se ha generado en los últimos tiempos no permite actuar en política con un mínimo de racionalidad y sosiego. La ideología se ha erigido en el único referente de la acción política partidaria. Ahora bien, tal y como están las cosas en Euskadi, hacer política desde la respectiva ideología conduce irremisiblemente a la ingobernabilidad y a la fractura. La complejidad forma parte constitutiva de la sociedad vasca. Es esa complejidad común, y no la ideología excluyente de cada uno, la que debe erigirse en referente primordial de la acción política. Tras veinte años largos de autogobierno, la complejidad identitaria —y es la identidad, azuzada por la presión terrorista, la que aglutina las ideologías en Euskadi— se ha demostrado resistente al cambio. Nadie va a derrotar al otro. La política debe gobernar esa complejidad, sin pretender eliminarla ni exacerbarla. Que ni el nacionalismo se sienta amenazado por el españolismo ni éste por aquél constituye el objetivo prioritario de la presente responsabilidad política. El pragmatismo —la inmersión permanente en la realidad— es hoy el requisito que la complejidad vasca impone a quien quiera hacer en Euskadi política responsable.

Por otra parte, y con miras a más largo plazo, no parece suficiente, ni siquiera posible, hacer política pragmática, mientras se mantienen intactas, aunque aparcadas, las ideologías. También éstas deberán someterse a profunda revisión. No sólo el nacionalismo vasco, pero sí, sobre todo, él, deberá abordar un serio debate interno sobre su proyecto. Muchas concepciones nacionalistas habrán de someterse a examen. A este respecto, resulta imprescindible que el nacionalismo vasco mire cara a cara la auténtica realidad sociológica del país que pretende gobernar y que, a partir de ahí, proceda a una relectura desapasionada tanto de la historia de Euskal-Herria como de su propia tradición secular. Sólo así podrá superar los falsos esquemas interpretativos en que parece anclado y que le empujan a explicar —y, lo que es peor, a explicarse— las relaciones vasco-españolas en términos exclusivos de dominación.

Las históricamente insostenibles interpretaciones tanto de las guerras carlistas como de la última guerra civil en clave de confrontaciones nacionales pesan todavía demasiado en la concepción política del nacionalismo vasco. De tanto obsesionarse con su idea fundacional de la incompatibilidad entre «lo español» y «lo vasco», el nacionalismo se ha mostrado ciego a la

complejidad interna de la propia vasquidad, que es donde encuentra la auténtica dificultad para definir y hacer valer su posible proyecto democrático. El nacionalismo vasco tiene, por tanto, ante sí la tarea ineludible de reconciliarse con su propia sociedad.

En cualquier caso, y al hilo de esta misma reflexión, el nacionalismo tendrá que decidir si busca realmente el arreglo o si persigue definitivamente la ruptura. Si lo primero, se abrirían posibilidades de diálogo y entendimiento. Si prevalece lo segundo, la política vasca seguiría condenada a malvivir en permanente precariedad. Lo que está claro es que la persistencia del terrorismo de raíz nacionalista hace extremadamente difícil la decisión.

ELECCIONES AUTONÓMICAS VASCAS: ¿CAMBIO O CONTINUIDAD?

Cristina Ruiz y Edurne Uriarte (*)

Las próximas elecciones autonómicas en el País Vasco, en condiciones normales, deberían celebrarse en otoño de 2002. Pero la normalidad política no es lo que hoy define la situación del País Vasco. El adelanto de estos comicios parece inevitable. Ahora bien, la fecha de este acontecimiento político, hasta el momento, es una incógnita. Por ello este artículo tiene un carácter singular dado que pretende ofrecer una reflexión sobre las perspectivas electorales en el País Vasco, pero sobre unas elecciones cuya fecha desconocemos en el momento de finalizar este trabajo. En este contexto, las líneas que siguen deben ser entendidas como un análisis de perspectivas electorales realizado a partir de los datos con los que contamos en el momento de escribir este artículo, es decir, noviembre de 2000. Lógicamente, cuanto más se aleje en el tiempo la celebración de las próximas elecciones autonómicas vascas, mayores serán las posibilidades de que algunos de los aspectos tratados en este trabajo requieran una nueva revisión. Por lo tanto, es preciso entender nuestro análisis en relación a la hipótesis de unas elecciones autonómicas anticipadas que se vayan a celebrar dentro de pocos meses.

La hipótesis de una disolución anticipada del Parlamento Vasco y la convocatoria de nuevas elecciones se sostiene en cuatro datos relevantes. El primero y principal de tales datos es la debilidad numérica en que se encuentra el Ejecutivo vasco. Un Gobierno nacionalista en minoría, sustentado por PNV y EA (21 y 6 parlamentarios respectivamente de un total de 75), resul-

LA HIPÓTESIS DE LAS ELECCIONES ANTICIPADAS

(*) Cristina Ruiz es profesora de Sociología Política de la Universidad Pública de Navarra, y Edurne Uriarte es profesora titular de Ciencia Política de la Universidad del País Vasco.

ta insuficiente para la gobernabilidad en el País Vasco. A este dato hay que añadir que la inasistencia de EH al Parlamento, cuyos 14 votos fueron imprescindibles en su día para la investidura, y la retirada de apoyos de esta formación al Ejecutivo de Juan José Ibarretxe, coloca al resto de la oposición, especialmente a PP y PSE, en posición de fuerza. Ésta les permite articular iniciativas parlamentarias que gozan de un respaldo superior al del Gobierno. Es así que el Gobierno vasco está viendo salir adelante propuestas de la oposición que no gozan de su apoyo, y sigue careciendo de una mayoría suficiente para lograr la aprobación de proyectos de ley, incluido el de presupuestos. Esta situación es tan evidente que el Gobierno vasco ya ha anunciado su intención de prorrogar el presupuesto de 2000 para el 2001. Hay que recordar que fueron unos presupuestos pactados con EH, con partidas tan simbólicas para el Pacto de Estella como la que contribuye a financiar a Udalbiltza.

En segundo lugar, los dos principales partidos no nacionalistas de la oposición, PP y PSE, reclaman insistentemente el adelanto electoral. La negativa a esta demanda y la situación política llevaron a ambos partidos a presentar sendas mociones de censura al *lehendakari* Juan José Ibarretxe. El debate de las mismas tuvo lugar el pasado 5 de octubre y el resultado es conocido por todos: no prosperaron pero obtuvieron 32 votos a favor y 31 en contra. En palabras del *lehendakari*, tales mociones eran «nuevas revelaciones y actos revolucionarios de la Ciencia Política». Con estas expresiones pretendió descalificar por inapropiadas, no ajustadas a los parámetros de la Ciencia Política, unas iniciativas de control parlamentario insólitas en la historia de la actual autonomía vasca y de la democracia española en el País Vasco. A los historiadores corresponderá interpretar, con el tiempo, la trascendencia de dichas iniciativas y a los analistas políticos explicar los factores que han llevado a tal situación, así como las consecuencias para el sistema político vasco y español. Lo que no se puede negar es que cuando menos las mociones han supuesto cierto desgaste en la imagen y valoración del Gobierno.

En tercer lugar, la valoración del actual Gobierno nacionalista de coalición ha sufrido cierto desgaste en los últimos meses. Según datos del Euskobarómetro (1), el 41% de los vascos con-

(1) Euskobarómetro es un equipo de investigación del Departamento de Ciencia Política de la UPV/EHU que dirige el profesor Llera y que realiza estudios periódicos de la opinión pública vasca. Los datos que aparecen en este artículo corresponden al estudio realizado en junio del presente año.

sideraba entonces positiva la gestión del Gobierno de Ibarretxe; pero seis meses antes este porcentaje era 20 puntos superior al de junio de 2000. Según este mismo estudio, algo más de 6 de cada 10 vascos consideraban mala la situación política vasca, frente a un 9% que la consideraba buena. Pero quizá el dato definitivo para que podamos hablar de un adelanto electoral sea el cuarto. Se trata de la asunción por parte de dirigentes nacionalistas de elecciones anticipadas. El propio Ibarretxe, en declaraciones recientes, reconocía que si la oposición persistía en su política de acoso al Gobierno, no cabría otra salida (2).

En el plano político vemos, por lo tanto, que el adelanto de las elecciones autonómicas se impone con fuerza en el panorama político vasco. Parece poco probable que se agote la legislatura. Los partidos políticos ya han puesto en marcha discretamente la maquinaria electoral. A ellos en especial les corresponde solicitar el voto, convencer y aspirar a vencer en las urnas en los próximos comicios. A ello dedican los partidos buena parte de su actividad política, actividad que intensificarán a medida que se adentren en la precampaña y campaña electoral.

Desde el punto de vista politológico, cabe preguntarse cuáles son las perspectivas sobre resultados electorales que esos próximos comicios nos auguran. Sólo el resultado electoral, la suma de voluntades individuales cuando llegue el día, despejará la incógnita. Ahora bien, contamos con algunos datos que nos permiten aventurar algunas tendencias o, sobre todo, la fuerza de esas tendencias. Esos datos, además, nos permiten apuntar por primera vez en el contexto político vasco la posibilidad de un cambio político. En este sentido, estas próximas elecciones autonómicas se presentan como elecciones especialmente relevantes en la historia de la autonomía vasca ya que, por primera vez en veinte años, existen algunos datos que apuntan la posibilidad de una derrota nacionalista. Es decir, por primera vez existen datos que permiten utilizar el concepto de elecciones de cambio en lo que al País Vasco se refiere. Y, en este sentido, el aspecto más relevante de este artículo es la introducción del término de cambio para ser aplicada al caso vasco.

DATOS PARA EL DIAGNÓSTICO

(2) En una entrevista concedida a *El Correo*, Juan José Ibarretxe señalaba: «A partir de ahí seguiré dando pasos. Ahora, si hay bloqueo y se percibe que mientras unos tratamos de aportar otros ponen obstáculos, habrá elecciones. ¿Plazos? No me gusta hablar de fechas, todos tenemos una percepción de cuándo van mal las cosas y a mí me corresponde valorarlo. (...) Si hay que ir a unas elecciones, iremos, pero mi responsabilidad es serenar el debate», *El Correo*, 29 de octubre de 2000.

El cambio político, como explica Josep M. Vallés en su último libro, puede presentarse en diferentes planos (3). En estas páginas nos interesa especialmente el referido al cambio de los titulares del poder de acuerdo con las reglas institucionales. Paradójicamente, este cambio, a diferencia del que han propugnado los partidos del Pacto de Estella, combina dos elementos: el propio cambio, pero también la continuidad. La continuidad del marco político-jurídico en el País Vasco (Constitución Española y Estatuto de Guernica), se garantiza justamente permitiendo alternativas de gobierno. Con las mismas reglas de juego que hasta ahora han permitido gobernar ininterrumpidamente veinte años al nacionalismo en el País Vasco, se puede producir el relevo en el poder, cuando haya elecciones, gracias a una mayoría alternativa. Por tanto, el cambio político consistiría en que el PNV perdiera las elecciones o que hubiera una mayoría alternativa de gobierno en el País Vasco.

Por consiguiente, entendemos por cambio político en el País Vasco, el proceso mediante el cual sea posible articular una mayoría política en el Gobierno vasco compuesta por partidos no nacionalistas y nacionalistas, o bien no nacionalistas únicamente, pero presidido por un *lehendakari* no nacionalista. El cambio político radicaría en el hecho de que por primera vez hubiera un *lehendakari* no nacionalista y que también el Gobierno lo formaran partidos de este signo. Hasta el momento, sólo ha habido gobiernos mixtos de nacionalistas y no nacionalistas y gobiernos sólo nacionalistas. La única posibilidad que queda por realizarse, de ahí la novedad y el cambio, es la de un gobierno no nacionalista. Este cambio, sin embargo, pretende continuar con el marco jurídico vigente, conservar el orden político existente en la Comunidad Autónoma vasca, es más, esta sería su principal razón de ser. A diferencia del Gobierno vasco que hoy existe, no nacería con vocación de cambiar las reglas de juego democráticas, como ocurrió con el ejecutivo que surgió en 1998 que fue el encargado de modificar las instituciones vascas desde su interior, fiel a lo estipulado en el Pacto de Estella. El principal cambio que representaría por tanto un gobierno no nacionalista sería la inequívoca asunción de la Constitución y del Estatuto como normas básicas de convivencia entre vascos y entre vascos y el resto de españoles.

Son muchos los factores que pueden favorecer y acelerar el cambio. Entre otros se señalan «la incapacidad para resolver

(3) Ver Vallés, Josep M, *Ciencia Política. Una introducción*, Ariel, Barcelona, 2000, págs. 396 y 397.

los problemas colectivos pendientes, el desgaste padecido a lo largo de muchos años de gobierno, la emergencia de una oposición creíble, etcétera» (4). La complejidad de los procesos de cambio es algo admitido por los analistas que apuntan a factores sociales, culturales y políticos para explicarlos. Los distintos factores de cambio ejercen diferente grado de influencia según el tiempo y el lugar. En las próximas páginas apuntaremos que esos factores de cambio existen por primera vez en el País Vasco, pero conviven, al mismo tiempo, con unos factores que sustentan también la continuidad. Esta coincidencia entre factores de cambio y continuidad hace que el diagnóstico sobre resultados se presente extremadamente complicado para el análisis politológico.

Las principales herramientas de información y análisis utilizadas por políticos, consultores, periodistas e investigadores y también por la opinión pública, son los resultados de elecciones anteriores y las encuestas. A ambos elementos nos referimos para constatar datos favorables y desfavorables para el cambio político. Consideraremos, además, un tercer tipo de dato menos utilizado en el análisis de perspectivas electorales. Se trata de la valoración del clima social que envuelve el debate político y que en este trabajo se realizará a partir de tres tipos de datos, el referido a opinión pública, el referido al debate intelectual y el referido a la movilización social. A partir de los tres elementos, resultados electorales anteriores, encuestas y valoración del clima social, en las próximas páginas se tratará de hacer un diagnóstico de cuál es la fuerza de las tendencias que apuntan hacia la continuidad y cuál, a su vez, la fuerza de las tendencias que apuntan hacia el cambio.

Los resultados electorales como herramientas de información y análisis tienen la virtud, a diferencia de las encuestas, de ser datos reales. Los especialistas en ciencia política suelen efectuar extrapolaciones con los resultados de elecciones anteriores. Sin embargo, tal como señala el profesor Maarek (5), esta forma de proceder presenta algunos inconvenientes. Las elecciones suelen celebrarse distanciadas entre sí y las situaciones cambian. Pueden ocurrir nuevos acontecimientos políticos y los candidatos varían de una elección a otra. Además, entre elec-

LA EVOLUCIÓN ELECTORAL: UN PROCESO DE DEBILITAMIENTO NACIONALISTA

(4) *Ibid*, pág. 400.

(5) Maarek, Philippe J., *Marketing político y comunicación. Claves para una buena información política*, Barcelona, Paidós, 1997, págs. 88 y 89.

ciones semejantes se han podido realizar otras de diferente tipo. Pues bien, todo esto ocurre en el País Vasco con el agravante de que algunos acontecimientos, como el terrorismo y estrategias partidistas antisistema, son de extrema gravedad. No obstante, los análisis de resultados anteriores constituyen información muy útil para los profesionales, convirtiéndose en elementos indispensables en el diseño de campañas políticas y electorales.

No pretendemos realizar un estudio pormenorizado de la historia electoral en el País Vasco (6), pero sí exponer algunos datos que nos marcan tendencias generales relativas a la dirección en que apuntan los cambios en el comportamiento electoral de los vascos. En la tabla 1 podemos observar cuál ha sido la evolución del voto nacionalista y no nacionalista de la Comunidad Autónoma vasca en las elecciones autonómicas.

TABLA 1 Evolución electoral de nacionalistas y no nacionalistas en elecciones autonómicas 1980-1998 (% sobre censo y sobre voto válido)												
	EA M-80		EA F-84		EA N-86		EA O-90		EA O-94		EA O-98	
	Censo	V.V	Censo	V.V	Censo	V.V	Censo	V.V	Censo	V.V	Censo	V.V
Nacionalistas	38,4	65,2	44,5	65,6	46,8	67,6	39,7	66,0	32,9	55,5	37,8	53,8
No nacionalistas	20,5	34,8	23,3	34,3	22,1	32,0	20,5	34,8	25,4	42,2	31,2	44,6
Diferencia	17,9	30,4	21,2	31,3	24,7	35,6	19,2	31,2	7,5	12,7	6,6	9,2

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Departamento de Ciencia Política de la UPV/EHU (www.ehu.es/cpvweb).

La principal conclusión que se puede extraer de los datos que aparecen en la tabla 1, es que las elecciones autonómicas de noviembre de 1986 marcan el punto de inflexión de una tendencia que se ha ido agudizando en las distintas elecciones al Parlamento vasco: la distancia entre nacionalistas y no naciona-

(6) En esta labor destacan los trabajos realizados por el profesor Llera, que han dado lugar a numerosas publicaciones, entre las que cabe citar: Francisco J. Llera, *Los vascos y la política*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1994; y también, Francisco J. Llera, «La construcción del pluralismo polarizado vasco», Pilar del Castillo (ed.), *Comportamiento político y electoral*, CIS, Madrid, 1994. También se puede señalar en relación a esta cuestión, José I. Ruiz Olabuénaga, Trinidad L. Vicente y Eduardo J. Ruiz Vieyetz, *Sociología electoral vasca*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1998.

listas disminuye en cada elección. En el voto válido la ventaja nacionalista pasa de ser de 35,2 puntos en 1986 a 9,2 puntos en 1998. La diferencia de porcentaje sobre censo, por su parte, era en 1986 de 24,3 puntos y en 1998 desciende hasta 6,6. Si la tendencia continúa, cosa que las encuestas corroboran, podría equipararse el voto e incluso invertirse el orden.

Esta tendencia hacia el debilitamiento nacionalista o el fortalecimiento no nacionalista se ve representada en el Parlamento vasco cuya composición se presenta en la tabla 2.

TABLA 2
Composición del Parlamento vasco (1986-1998) y % de voto válido

	Aut' 86 Escaños	% V.V.	Aut'90 Escaños	% V.V.	Aut'94 Escaños	% V.V.	Aut'98 Escaños	% V.V.
PNV	17	23,6	22	28,5	22	29,3	21	27,5
PSE	19	22,0	16	19,9	12	16,8	14	17,3
HB-EH	13	17,4	13	18,3	11	16,0	14	17,7
EA	13	15,8	9	11,4	8	10,1	6	8,6
EE	9	10,8	6	7,8	—	—	—	—
CDS	2	3,5	—	0,7	—	—	—	—
PP	2	4,8	6	8,2	11	14,2	16	19,8
UA	—	—	3	1,4	5	2,7	2	1,2
IU	—	1	—	1,4	6	9,0	2	5,6
Total nacion. (*)	52		50		41		41	
Total no nacion.	23		25		34		34	
Diferencia	29		25		7		7	
TOTAL	75		75		75		75	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Parlamento vasco y del Departamento de Ciencia Política de la UPV/EHU (www.ehu.es/cpvweb).

(*) Las casillas vacías se corresponden con la tabla anterior. En esta tabla no se han tenido en cuenta pequeños porcentajes de otras opciones que no obtuvieron representación.

En la tabla 2 podemos observar la evolución del número de representantes de las distintas opciones políticas desde 1986, fecha en que —como hemos visto en la tabla anterior— la tendencia electoral favorece al conjunto de los no nacionalistas. Esta tendencia hace que la diferencia en número de representantes en la Cámara Vasca entre nacionalistas y no nacionalistas haya pasado de 29 parlamentarios en 1986 a 7 en 1998. El partido que más ha mejorado sus resultados electorales en este

tiempo es el Partido Popular, que ha multiplicado por ocho los representantes que tenía en 1986, pasando de 2 a 16. El PSE en las últimas elecciones autonómicas, recuperó voto y representantes, corrigiendo así la tendencia a la baja que padecía desde 1986. En definitiva, la dirección de la tendencia en elecciones autonómicas favorece las expectativas no nacionalistas y, por lo tanto, las expectativas de cambio político en el País Vasco.

En el seno del nacionalismo vemos cómo el PNV sufre un estancamiento que tiende a un paulatino descenso (esta observación se aprecia más si nos fijamos en los porcentajes de voto). Eusko Alkartasuna pierde sistemáticamente apoyo electoral en cada elección. En doce años, desde el 86 al 98, ha pasado a tener menos de la mitad de representantes, de 13 a 6. Un dato llamativo en relación al voto nacionalista, es que el único partido que mejoró sus resultados en las elecciones autonómicas del 98, es decir, ya como firmante del Pacto de Estella y en plena tregua de ETA, fue EH. Es decir, se puede afirmar que quien rentabilizó electoralmente la estrategia de Estella fue la formación liderada por Arnaldo Otegi.

TABLA 3																	
Evolución electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco en las elecciones generales																	
(% sobre censo y voto válido)																	
	EG J-77		EG M-79		EG O82		EG J-86		EG O-89		EG J-93		EG M-96		EG M-00		
	Cen.	V.V.	Cen.	V.V.	Cen.	V.V.	Cen.	V.V.	Cen.	V.V.	Cen.	V.V.	Cen.	V.V.	Cen.	V.V.	
Nacion.	29,1	28,8	37,7	49,6	42,8	54,4	36,4	54,9	39,8	59,4	33,6	48,5	32,7	46,1	24,0	38,0	
No nac.*	44,5	60,3	31,8	49,5	35,7	45,5	29,9	45,1	26,5	39,5	34,5	50,0	36,6	51,5	37,3	59,0	
Dif.**	15,4	31,5	5,9	0,1	7,1	8,9	6,5	9,8	13,3	19,9	0,9	1,5	3,9	5,4	13,3	21,0	

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Departamento de Ciencia Política de la UPV/EHU (www.ehu.es/cpvweb).

(*) Los porcentajes no suman 100 en todos los casos ya que votos de otros no se han tenido en cuenta no alterando significativamente el cómputo total.

(**) Los porcentajes que figuran en negrita son los favorables al voto no nacionalista.

La tendencia apuntada en la evolución de las elecciones autonómicas se ratifica en la tabla 3, donde se muestra la evolución electoral de la Comunidad Autónoma vasca en elecciones generales. Exceptuando las primeras elecciones de junio de 1977, observamos que, a partir de junio de 1993, se invierte la ventaja electoral a favor de los no nacionalistas. Esta ventaja, que en el año 93 era de un escaso 1,5% de voto válido, pasa a ser en las elecciones de marzo del presente año de un 21%.

Este porcentaje se vio beneficiado, sin duda, por el hecho de que EH no concurriera a las elecciones, pero no tanto como para afectar a la tendencia general. Baste recordar que mientras que el porcentaje de abstención en el conjunto de España fue del 31,3%, en el País Vasco se situó en el 36,2%. Es evidente, por lo tanto, que hubo trasvase de voto entre nacionalistas ya que el electorado de EH no apoyó en bloque la consigna abstencionista de su formación política.

TABLA 4
Nº de diputados y % de voto válido (Elecciones Generales 1993-2000)

	Elecc.Gen J- 93		Elecc.Gen M-96		Elecc. Gen M-00	
	NºDip	V.V.	NºDip	V.V.	NºDip	V.V.
PNV	5	24,1	5	25,0	7	30,4
HB/EH	2	14,6	2	12,3	—	
PSE-EE	7	24,5	5	23,7	4	23,3
PP	4	14,7	5	18,3	7	28,3
EA	1	9,8	1	8,2	1	7,6
IU	—	6,3	1	9,2	—	5,4
Total nac.	8		8,0		8	
Total no nac.	11		11		11	
Diferencia	3(*)		3		3	
Total diput.	19		19		19	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Departamento de Ciencia Política de la UPV/EHU (www.ehu.es/cpvweb).

(*) Las diferencias de diputados que figuran en negrita son a favor del conjunto de los no nacionalistas.

Desde junio de 1993, como ya hemos indicado, los no nacionalistas superan a los nacionalistas en porcentaje de voto y en número de representantes que aportan al Congreso de los Diputados. La tendencia favorable que en cada elección incrementa el porcentaje total de voto, no conlleva un número mayor de diputados. Los no nacionalistas desde 1993 aportan 3 más que los nacionalistas, 11 y 8 respectivamente, número que se ha mantenido constante en cada elección. Sin embargo por partidos se aprecian diferencias. En el seno de cada bloque y empatando a 7 diputados en las últimas elecciones, PNV y PP mantienen la primacía.

Las elecciones de marzo requieren una especial mención por tratarse de las últimas que han tenido lugar en el País Vasco. Siendo de distinto tipo, más favorables tradicionalmente a los

no nacionalistas que las autonómicas, son la expresión más reciente del comportamiento electoral de los vascos. El partido ganador en porcentaje de voto fue el PNV aunque la distancia con el segundo partido, el PP, fue de tan solo 2,1 puntos. Otra circunstancia que no debe pasarse por alto, es que cuando se celebraron estas elecciones ETA ya no se encontraba en tregua y llevaba 3 meses acumulando atentados mortales.

En medio de autonómicas y generales, cuyos principales datos hemos expuesto, tuvieron lugar las elecciones locales y forales simultáneamente con las europeas (7). El principal balance de las mismas, por la carga simbólica que tiene, fue la pérdida de poder institucional del PNV que le llevó a la oposición en el Ayuntamiento de San Sebastián, de Vitoria y en la Diputación Foral de Álava.

Los datos sobre resultados electorales producidos hasta el momento requieren, por último, de alguna consideración sobre la participación y abstención electorales. En la tabla 5 se muestran los porcentajes de participación y abstención en las elecciones al Parlamento vasco. El promedio de participación en elecciones autonómicas se sitúa en el 64,6%. En dos ocasiones el porcentaje de participación alcanzó el 70%. La primera de ellas, en noviembre de 1986, correspondió a unas elecciones anticipadas provocadas por la crisis del PNV, una crisis que dio lugar a la formación de EA. Las últimas, correspondientes a octubre de 1998, se celebraron, como no había ocurrido nunca, en plena tregua de ETA.

Elecciones Autonómicas	% Abstención	% Participación
Marzo 1980	41,2	58,8
Febrero 1984	31,9	68,1
Noviembre 1986	29,6	70,4
Octubre 1990	39,1	60,9
Noviembre 1994	40,3	59,7
Octubre 1998	30,0	70,0
Promedio	35,4	64,6

Fuente: Elaboración propia.

(7) En relación a esta cuestión, véase Francisco Llera, «Geometría variable: tras las elecciones locales y forales», *Cuadernos de Alzate*, 3, julio-septiembre, 2000.

La excepcionalidad de una situación electoral, como pudieran ser las próximas elecciones al Parlamento vasco, se mide, entre otras variables, por el porcentaje de participación. La participación electoral también está relacionada con las expectativas de cambio político. Jose María Astorkia (8) plantea, en relación a la abstención, que se dan mecanismos electorales, incentivados por la movilización ciudadana que favorecen la alta participación electoral, ligados a la defensa del propio sistema, más que al apoyo a un partido político. Las encuestas que comentamos en la tabla siguiente apuntan a una alta participación. El estudio de Euskobarómetro habla de una participación en torno al 70%. En el estudio publicado por *El Correo* este porcentaje asciende al 75,2%. Estos datos nos llevan a afirmar que por alguna razón las próximas serán unas elecciones excepcionales. Astorkia, en relación a situaciones de este tipo, habla de un comportamiento electoral reactivo «que se decide a votar cuando se plantea la existencia, la consolidación o bien la regeneración del sistema democrático». Esta reacción la enmarca en preferencias políticas que en un momento dado se identifiquen con la salvaguardia de la democracia. En un escenario de estas características pueden darse las próximas elecciones al Parlamento vasco.

No sólo los datos de las encuestas nos llevan a plantear la hipótesis de una alta participación electoral, también los temas trascendentales que hoy por hoy presiden el discurso político vasco contribuirían a tal hipótesis. Aunque 7 de cada 10 vascos dan al PNV como ganador de unas hipotéticas elecciones anticipadas, según el estudio de Euskobarómetro, ese dato no implica necesariamente que la posibilidad de cambio no sea verosímil. Esa verosimilitud de cambio político podría conllevar una movilización electoral tanto de sus defensores como de sus detractores, reduciendo la abstención habitual, cuyo promedio es del 35,4%. Entre los defensores del cambio podrían decidir participar electores, por ejemplo, que sí lo hacen en las generales pero no votan en las autonómicas.

Las encuestas de intención de voto nunca podrán sustituir a los resultados electorales. Es más realista subrayar tendencias que determinar pronósticos. No hace falta remontarnos muy atrás en el tiempo para comprobar que los resultados electorales siguen sorprendiéndonos. Tenemos ejemplos recientes en el

LAS ENCUESTAS DE INTENCIÓN DE VOTO: TRIUNFO NACIONALISTA

(8) Astorkia, José María, «Evolución de la abstención electoral en España: 1976-1991», Pilar del Castillo (ed.), *Comportamiento político y electoral*, CIS, Madrid, 1994, págs. 10 y 11.

panorama internacional pero aquí, en España, el antecedente más inmediato nos lleva a marzo de 2000. ¿Acaso se conocían públicamente resultados de encuestas que otorgaran una cómoda mayoría absoluta al PP en las pasadas elecciones generales? La respuesta es no.

Uno de los argumentos más utilizados por los profesionales para justificar los errores de cálculo, una vez han tenido lugar las elecciones, es el de destacar la importancia de las tendencias, en las que los estudios no suelen equivocarse. Y de tendencias hablaremos en estas páginas. Luego, ¿por qué aferrarnos a los estudios de intención de voto máxime cuando se dan altos porcentajes de indecisos y voto oculto? Los problemas de la encuesta se agravan cuando nos referimos a un contexto político como el vasco, en el que existe un importante miedo a hablar libremente de política. Sólo uno de cada tres vascos se siente libre para hablar de política con todo el mundo, sentimiento menor aún en el caso de los no nacionalistas (cuatro de cada cinco no se sienten libres), dato que no puede ser indiferente en la elaboración de estudios sociopolíticos en el País Vasco (9). No obstante, y a pesar de todos estos problemas, es indudable que las encuestas constituyen instrumentos básicos de análisis ya que nos ofrecen elementos para realizar pronósticos de futuro que, si se desarrollan, periódicamente marcan tendencias sociopolíticas.

Las principales categorías de información suministradas por las encuestas electorales se refieren a la situación política general, a las actitudes políticas fundamentales, actitudes coyunturales sobre la situación y los problemas políticos de las sociedad, actitudes ante los partidos y los políticos (notoriedad, imagen y simpatía) y, por último, a las intenciones de voto. Hasta la fecha, los únicos datos disponibles (10) relativos a estudios de la situación política vasca donde se incluya la intención de voto para una hipotéticas elecciones autonómicas son los arrojados por Euskobarómetro, la encuesta dirigida por Isabel Bergareche

(9) Euskobarómetro, encuesta periódica del Departamento de Ciencia Política de la Universidad del País Vasco, dirigida por Francisco Llera, junio de 2000, www.ehu.es/cpvweb.

(10) Resulta llamativa la ausencia de estudios preelectorales auspiciados por el Gobierno vasco. Hasta la fecha de realización de este artículo no existen, mejor dicho, se desconocen oficialmente datos de intención de voto de unas próximas elecciones autonómicas en el País Vasco del Gabinete de prospección sociológica del Gobierno vasco. Ni siquiera en su último estudio (encuesta telefónica), que se ha dado a conocer recientemente, se contempla como variable la intención de voto.

publicada en *El Correo Español* los días 13 y 14 de noviembre, y la publicada por *El Periódico de Cataluña* realizada por Vox Pública (11).

TABLA 6
Resultados de encuestas de intención de voto
en elecciones autonómicas (12)

	Resultados 1998		Euskobarómetro		I. Bergareche «Correo»	
	Escaños	% voto	Escaños	% voto	Escaños	% voto(**)
PNV	21	27,5	21	27,2	24	
PP	16	19,8	20	22,5	18	
PSE-EE	14	17,3	14	17,0	12	
EH	14	17,7	11	15,0	12	
EA	6	8,6	5	7,5	5	
IU	2	5,6	3	5,1	3	
UA	2	1,2	1	0,7	1	
Total esc. nac.	41		37		41	
Total esc. no nac.	34		38		354	
Diferencia esc.	7		1(*)		7	
TOTAL escaños	75		75		75	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Parlamento Vasco y de las encuestas mencionadas (Euskobarómetro, junio de 2000, www.ehu.es/cpvweb), y encuesta dirigida por Isabel Bergareche y publicada en *El Correo*, 14 de noviembre, 2000).

(*) La diferencia de escaños que figura en negrita es favorable al conjunto de formaciones no nacionalistas.

(**) El estudio de Isabel Bergareche ofrece porcentajes sobre censo por lo que no los incluimos en la tabla al ser los porcentajes expuestos sobre voto válido.

La principal conclusión que extraíamos de la tabla 1 para demostrar que el cambio político en el País Vasco es posible, era que la distancia entre nacionalistas y no nacionalistas disminuía en cada elección desde 1986. Si esta tendencia continúa, la distancia seguiría decreciendo e incluso con el tiempo podría invertirse el orden, como ya ocurre en las elecciones

(11) A esta lista de estudios hay que añadir también el Barómetro de otoño realizado por Demoscopia y publicado en *El País* el 8 de octubre, aunque no contemplaba la intención de voto. Algunas encuestas de menor fiabilidad se han difundido también en televisiones privadas.

(12) Hay que señalar que el trabajo de campo en el caso de Euskobarómetro se realizó en junio y el de la encuesta de Isabel Bergareche en octubre.

generales. Sin embargo, los datos de las encuestas publicadas hasta el momento no confirman esta tendencia, ya que dan como ganador al PNV.

Ahora bien, también cabe destacar la importante discrepancia de las dos encuestas realizadas hasta el momento, ya que mientras en la encuesta de Euskobarómetro el conjunto de los no nacionalistas obtendría un parlamentario más que los nacionalistas, 38 y 37 respectivamente, en la encuesta realizada por Isabel Bergareche (13) se da una diferencia favorable al conjunto del nacionalismo de 7 parlamentarios. Puede ocurrir que habiendo una diferencia de 4 meses entre la fecha de realización del trabajo de campo de ambas encuestas, se haya producido un cambio de tendencia en el comportamiento electoral de los vascos a favor del PNV. La escalada terrorista del verano y el endurecimiento de la comunicación política, podrían estar entre las causas de los cambios electorales detectados en el intención de voto. En cualquier caso, la diferencia nunca es mayor que la que se da en la composición del actual Parlamento vasco. Hay otras tendencias electorales que ambas encuestas siguen confirmando: el Partido Popular continúa aumentando su representación y consolida su segundo puesto en el Parlamento vasco. EA sigue perdiendo apoyo electoral y representantes. El PSE recupera la tercera posición. La novedad estaría en el retroceso electoral de EH que le retrotrae a la situación anterior al Pacto de Estella, que tan buenos resultados le brindó.

El análisis de los datos electorales y de encuesta nos lleva a concluir que mientras las tendencias electorales apuntan al cambio político, los datos de intención de voto no confirman con claridad la continuidad del aumento de distancia entre nacionalistas y no nacionalistas. Pero las elecciones no han tenido lugar y las encuestas no sustituyen a los resultados. Los diferentes efectos producidos por las encuestas de opinión y de intención de voto, son bien conocidos para la Ciencia Política (14): crean opinión, influyen en el comportamiento de los políticos tanto en sus actos como en sus palabras, movilizan electo-

(13) Un dato no poco relevante que afectaría a la encuesta publicada por *El Correo* es la no medición en su real magnitud del voto oculto ya que la muestra era representativa, entre otras variables, en función del recuerdo de voto de las elecciones autonómicas de 1998, no formando a pasar parte de la misma, se entiende, aquellos que no confesaron ni su voto pasado ni futuro, influidos por el ambiente social y político existente en el País Vasco.

(14) Maarek, Philippe J., *op.cit.*, págs. 98 y 99.

res a favor de los candidatos con malas previsiones en las encuestas (*underdog*) y por último, inclinan a los electores vulnerables a favor del candidato y partido que está en cabeza de la intención de voto (*bandwagon*). Estos efectos, sin duda, serán tenidos en cuenta por los partidos vascos de cara a la campaña electoral.

Una valoración de las perspectivas políticas y electorales que se presentan en el País Vasco requiere un análisis del clima social que se vive en el País Vasco y de las claves que nos puede ofrecer para pronosticar la evolución política. Tengamos en cuenta que nos estamos refiriendo a una sociedad que vive en situación de excepcionalidad debido al clima de miedo provocado por el terrorismo etarra. Tengamos en cuenta también que esta situación se ha agravado notablemente en los últimos años, y muy especialmente desde el final de la tregua de ETA, ya que se ha extendido en la sociedad vasca un sentimiento de que la amenaza de ETA se dirige a sectores mucho más amplios de población que en el pasado. En este contexto se entiende que si el sentimiento de que existe libertad para hablar con todo el mundo de política en el País Vasco era de tan sólo el 40% en 1987, esta percepción se ha reducido al 31% en el 2000. En este contexto se entienden también los datos de la tabla 7 en la que se muestra un significativo aumento del miedo de los vascos a participar en política.

**EL CLIMA SOCIAL:
EL MIEDO,
LA MOVILIZACIÓN
NO NACIONALISTA
Y LOS
SENTIMIENTOS
IDENTITARIOS**

Tabla 7				
Evolución del sentimiento de miedo a participar en política				
	1979	1995	1998	2000
Mucho	11	12	26	24
Bastante	39	39	39	46
Poco	40	30	20	20
Ninguno	7	10	10	9
NS/NC	3	9	5	1

Fuente: Euskobarómetro, junio, 2000, (www.ehu.es/cpvweb).

Es muy importante tener en cuenta que el miedo reflejado en la tabla 7 afecta fundamentalmente a la población no nacionalista que es la que está sometida a la amenaza y persecución etarra. El clima de miedo entre los no nacionalistas es tan acusado que probablemente no cabe aplicar al caso vasco muchos de los análisis sobre pronósticos electorales que se realizan en contex-

tos democráticos normales, por lo que la realización de esos pronósticos se presenta también especialmente complicada.

Un reportaje del periodista José Luis Barbería reflejaba perfectamente la gravedad de este clima de miedo. El reportaje de Barbería se refería al PSOE en el País Vasco, pero podría ser perfectamente aplicable al conjunto de la población no nacionalista vasca. Uno de los afiliados socialistas a los que entrevistaba Barbería señalaba: «¿Quiere saber qué pensamos los afiliados de Beasain sobre las posibles coaliciones electorales? Mire usted, en estos momentos lo que nos preocupa es salvar la vida: la vida propia y la libertad. Nosotros aquí no hablamos prácticamente de otra cosa». Otra afiliada socialista, antigua luchadora antifranquista, señalaba lo siguiente: «Hemos luchado durante más de treinta años, pero jamás había sentido un miedo semejante. Durante el franquismo, a mi marido lo detuvieron y encarcelaron varias veces por pertenecer a CC.OO. Era terrible. Venía la policía a casa a detenerlo y yo sabía que le iban a dar una buena paliza y a meterle entre rejas. Sabía que iban a pegarle, pero no temía verdaderamente por su vida, no pensaba que le podían pegar un tiro. Esto de ahora es mucho peor, mucho más tremendo, porque vienen directamente a matarnos» (*El País*, 5 de noviembre, 2000).

La importancia de este sentimiento de miedo entre los no nacionalistas y el hecho de que haya aumentado ostensiblemente en los últimos meses nos lleva a pensar que el voto oculto es de gran relevancia y que, por lo tanto, las previsiones de las encuestas sobre intención de voto tienen un elemento de incertidumbre mayor que nunca. Las características de este sentimiento de miedo nos llevan a pensar también que el volumen de voto no nacionalista real no está reflejado en las encuestas y que, cuando se celebren las elecciones, este voto será mayor que el previsto hasta ahora.

Esta valoración sobre un posible voto no nacionalista mayor que el reflejado en las encuestas se ve reforzada por las características de la evolución de la movilización social contra ETA. Esta movilización ha sufrido cambios muy importantes en el último año. Se trata de cambios que comenzaron a fraguarse en el verano de 1997 y que reflejaron un fuerte impulso tras la reanudación de los asesinatos de ETA a finales de 1999. Si bien se trata de una movilización anti-ETA, sus características y sus consecuencias son relevantes en la cuestión que nos ocupa en estas páginas, dado que se trata de una movilización sobre todo de gentes del ámbito no nacionalista que no sólo denuncian a ETA, sino también reclaman una defensa de sus derechos y de su libertad en el marco del Estatuto y de la Constitución. Es

decir, se trata de una movilización antiterrorista, pero también de una movilización de defensa del modelo político de convivencia pactado en el pasado por nacionalistas y no nacionalistas y que ahora los nacionalistas pretenden cambiar.

El cambio más significativo en la movilización anti-ETA es probablemente el de las enormes dimensiones que ha adquirido y que se vio reflejado en la manifestación que convocó la plataforma Basta Ya en San Sebastián el pasado 24 de septiembre y que congregó a 100.000 personas. Pero, además, es importante tener en cuenta que en este último año Basta Ya ha sustituido a Gesto por la Paz en el liderazgo del movimiento ciudadano contra ETA, y esto ha significado un cambio cualitativo en la resistencia ciudadana anti-ETA. Basta Ya ha sustituido el gesto, el silencio y el pacifismo que caracterizan a Gesto por la Paz, por la movilización masiva, el grito y la exigencia de democracia. Pero, además, Gesto por la Paz ha querido mantenerse fuera del debate político, como una plataforma ético-social. En cambio, Basta Ya habla de ética, pero también de política, no sólo para identificar los mensajes y las acciones políticas que sustentan el terrorismo, sino también para reclamar la acción política para acabar con él. Como señaló uno de los portavoces de Basta Ya, Fernando Savater, en la presentación y convocatoria de la manifestación del día 24 de septiembre, «no se puede combatir a ETA con principios morales, hay que combatirla con el Estado de derecho» (15).

Un elemento muy importante de la nueva movilización ciudadana es precisamente ese elemento político y una de sus consecuencias la referente a la valoración de las distintas responsabilidades políticas en la pervivencia de ETA. En la medida en que la amenaza de ETA se ha extendido a toda la población no nacionalista, también ha cambiado la reacción de esa población que, de un discurso exclusivo de denuncia a ETA, ha pasado a un discurso de exigencia de responsabilidades a los partidos nacionalistas que reconocen compartir algunos fines con ETA. Se ha desarrollado una percepción social del terrorismo etarra que queda en buena medida reflejada en las declaraciones del principal líder intelectual del nuevo movimiento ciudadano contra ETA, Fernando Savater: «Eso es algo que a todos los que vienen de fuera les llama mucho la atención: un terrorismo que ataca a los gobernados y no a los gobernantes. Es una cosa verdaderamente chocante. Que se vea al secretario de Educación pasearse con las manos

(15) Discurso de Fernando Savater recogido por CNN+ en sus emisiones del día 22 de septiembre de 2000.

en los bolsillos y tomar *potes* con los amigos, y, en cambio, al concejal de un pueblo, o a un profesor, no nacionalistas, seguidos de un regimiento de policías para defenderles, es algo completamente anómalo y que demuestra que éste es un terrorismo al servicio del poder, para extender y aumentar el poder, y para que ese poder se convierta en exclusivamente nacionalista y que no tenga las restricciones de la legalidad del Estado» (16).

Pero, además, la resistencia ciudadana contra ETA también ha ido acompañada de otro cambio cualitativo consistente en un grado de hartazgo que, por primera vez, puede llevar a actitudes de rebeldía social que hasta ahora permanecían en el anonimato o en la privacidad. Fernando Savater describía de la siguiente forma este nuevo rasgo del clima social: «Actos de resistencia civil ha habido desde hace tiempo. Y los ciudadanos han tenido que estar soportando durante mucho tiempo las agresiones verbales y el hostigamiento de los grupos violentos. Pero llega un momento en que la gente se pregunta, ¿por qué tengo yo que callarme? Y si un señor me está amenazando con matarme, pues yo le llamo asesino a la cara. Es natural. Lo que es evidente es que en el País Vasco se ha acabado la situación de silencio y de resignación. Yo no sé qué saldrá de aquí. Ahora bien, hay hechos que no estamos dispuestos a callarnos, no estamos dispuestos a resignarnos y no estamos dispuestos a intentar caer simpáticos a toda costa o a todo el mundo. Hay gente que durante mucho tiempo ha vivido intentando ser simpática con todos. Bueno, nosotros vamos a intentar ser simpáticos con aquellos que cumplen las leyes, con aquellos que respetan la democracia y la Constitución. Y si les caemos antipáticos a los demás, pues lo siento, pero no vamos a cambiar» (17).

El cambio cuantitativo y cualitativo de la movilización ciudadana contra ETA nos lleva a pensar que se puede estar produciendo un cambio en el clima dominante de la opinión pública en el País Vasco que pueda, a su vez, tener consecuencias electorales en un futuro cercano. Nos referimos al sentido de la opinión pública dominante (18). La opinión pública ha estado tra-

(16) Savater, Fernando, entrevista concedida a *ABC*, 12 de noviembre de 2000.

(17) Savater, Fernando, entrevista concedida a *ABC*, 12 de noviembre de 2000.

(18) Noelle-Newmann, E., «Public Opinion and Rationality», T.Glasser y C.T.Salmon (eds.) *Public Opinion and The Communication of Consent*, D-Guilford Press, Nueva York, 1995.

dicionalmente dominada por el discurso nacionalista, que ha llegado a tener un grado de influencia y determinación de actitudes y comportamientos sociales notablemente superior al peso electoral de los partidos nacionalistas (19). Si bien los instrumentos de medición cuantitativa con los que cuenta la Ciencia Política hacen muy difícil la valoración de la influencia real del clima de opinión pública en el comportamiento político, cabe señalar que esta influencia ha favorecido tradicionalmente a los partidos situados en el ámbito del discurso dominante, es decir, a los partidos nacionalistas.

En este contexto, y si nuestro diagnóstico sobre el cambio del sentido de la opinión pública dominante en el País Vasco es certero, cabe pensar que existe un elemento importante de eso que hemos llamado clima social que apunta hacia un reforzamiento de los apoyos sociales a los partidos no nacionalistas. Estos partidos han sido situados hasta ahora fuera del ámbito de la opinión pública dominante, pero hay elementos de movilización social que apuntan hacia un abandono de una situación de inferioridad social y de plegamiento a la hegemonía nacionalista, una hegemonía que, recordémoslo, no sólo ha sido política, sino también social.

Ahora bien, estos rasgos del clima social que nos permiten apuntar una tendencia de reforzamiento del apoyo a los partidos no nacionalistas son contrarrestados, a su vez, por otros elementos que apuntan hacia la pervivencia de la hegemonía política nacionalista. Destacaríamos tres elementos en esta dirección. En primer lugar, la movilización ciudadana contra ETA que también ha exigido responsabilidades a los partidos gobernantes en el Gobierno vasco ha generado una reacción de los votantes nacionalistas de reafirmación de sus posiciones. Desde el mundo nacionalista se ha hablado en los últimos meses de *acoso a los nacionalistas*, y se han interpretado tanto las movilizaciones ciudadanas contra ETA como las declaraciones de los partidos nacionalistas no tanto en términos de crítica a ETA, sino en términos de discurso antinacionalista que pretendería no sólo acabar con ETA, sino también con los partidos nacionalistas. La plasmación de esta reacción de los votantes nacionalistas tuvo un claro reflejo en la manifestación de condena a ETA que se produjo en Vitoria tras el asesinato de Fernando Buesa. Los votantes nacionalistas acudieron en gran número a dicha manifestación

(19) En relación a esta cuestión, véase, Eduarne Uriarte, «Las claves del domino nacionalista en el País Vasco», *Noticiero de las ideas*, 3, julio-septiembre 2000.

pero no tanto para protestar contra ETA sino para defender al *lehendakari* de las críticas de los ciudadanos no nacionalistas.

Es posible que aquella reacción de los votantes nacionalistas tenga también reflejo en las urnas, a las que un buen número de nacionalistas acuda fundamentalmente como un acto de defensa de sus partidos frente a lo que consideran acoso hacia los nacionalistas. Esta tendencia se puede ver reforzada, además, por un segundo elemento. Se trata del descenso de apoyo ciudadano que puede registrar EH, y que quedaba reflejado más arriba en la encuesta de Isabel Bergareche. El claro apoyo de EH a ETA en un momento en que la ofensiva etarra se ha hecho más grave que nunca, está llevando probablemente a una pérdida creciente de apoyos sociales a EH, y estos apoyos se dirigirán lógicamente hacia otros partidos nacionalistas, EA o PNV.

Pero, además, existe un tercer elemento que sostiene la tesis del mantenimiento de la hegemonía nacionalista. Se trata del elemento identitario. Tengamos en cuenta que la fractura fundamental que sostiene el sistema de partidos vascos es la fractura étnica, y que esta fractura que explica en buena medida la dirección del voto. En este sentido, los sentimientos de identidad tienen una importante relación con el voto ciudadano en el País Vasco y, si bien es cierto que en una perspectiva histórica el sentimiento de identidad española se ha reforzado, también es cierto que el sentimiento de identidad vasca se mantiene en unos niveles algo más altos en el 2000.

Tal como podemos observar en la tabla 8, si bien hay una evolución hacia el reforzamiento de la identidad española, la identidad fundamentalmente vasca se mantiene en el 2000 en un

	1981	1987	1993	1997	2000
Sólo español	5	5	9	5	6
Más esp. que v.	28	4	5	6	5
Tan esp. como v	—*	24	37	36	35
Más vas. que e.	31	25	22	20	17
Sólo vasco	28	34	26	26	33
NS	3	3	—	—	—
NC	5	5	1	7	4

(*) Esa categoría no existía en ese año.

Fuente: Euskobarómetro (www.ehu.es/cpvweb).

porcentaje del 50%, y debemos tener en cuenta que ese elemento identitario es especialmente importante para explicar y también para vaticinar la magnitud del voto nacionalista.

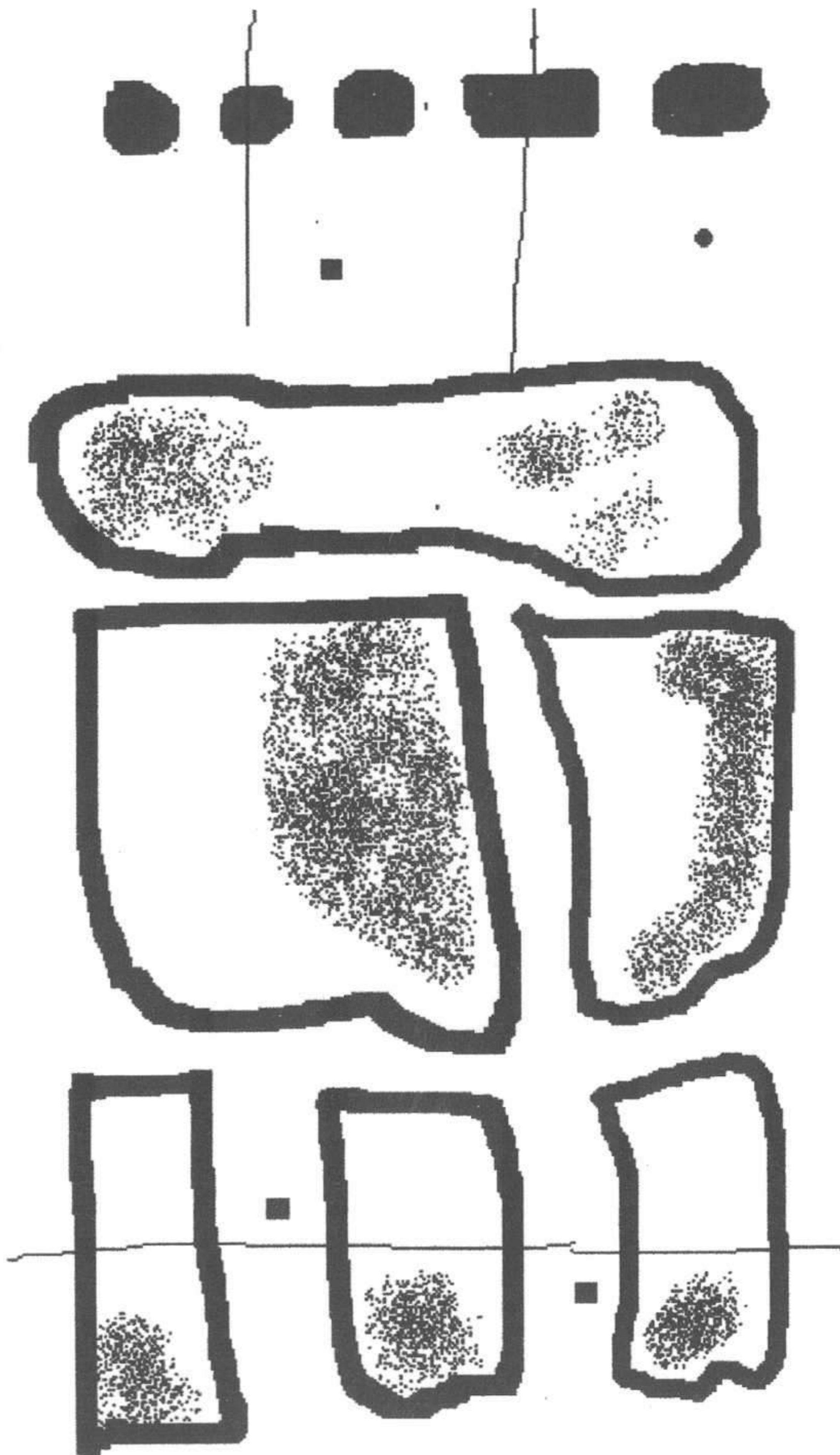
En definitiva, y para concluir con este tercer apartado, el análisis de los que hemos llamado clima social nos ofrece elementos que nos permiten hablar tanto de elecciones de cambio como elecciones de continuidad, y refuerzan la idea de la enorme complicación que ofrece el análisis de las perspectivas electorales en el momento actual de la política vasca.

Las reflexiones desgranadas en estas páginas permiten destacar fundamentalmente una conclusión, y es que nos hallamos por primera vez en la historia de la autonomía vasca ante la perspectiva de unas elecciones de cambio, es decir, unas elecciones en las que los nacionalistas pierdan por primera vez su hegemonía política. Ahora bien, aunque esa posibilidad resulta en sí misma una novedad singular, la segunda conclusión que queremos destacar es que existen indicadores que apuntan hacia ese cambio, pero también indicadores que apuntan hacia la continuidad.

Hemos analizado tres tipos de indicadores y hemos observado que los resultados son complejos y hacen sumamente difícil un diagnóstico sobre el resultado final de unas futuras elecciones autonómicas. Hemos observado que un análisis de la evolución de los resultados electorales muestra una tendencia hacia el reforzamiento paulatino de las posiciones no nacionalistas y hacia la pérdida también constante del voto nacionalista. Ahora bien, el análisis de las encuestas realizadas hasta ahora nos muestra también una previsión de voto favorable a los nacionalistas, y si bien contamos hasta el momento con dos encuestas muy dispares, las dos coinciden en apuntar un nuevo triunfo del PNV.

El análisis del clima social nos ha mostrado, en primer término, la dificultad misma de las encuestas en el País Vasco, dado el profundo clima de miedo que se vive y que ha aumentado de forma importante en los últimos años. Este análisis nos ha mostrado también que los indicadores de cambio, fundamentalmente el fortalecimiento de la movilización anti-ETA y su creciente contenido político crítico con el nacionalismo, conviven con los indicadores de mantenimiento de hegemonía nacionalista, básicamente, el movimiento de *autodefensa de grupo* entre los nacionalistas, el deslizamiento de voto de EH hacia el PNV y el mantenimiento de unos fuertes sentimientos identitarios en el mundo nacionalista. □

CONCLUSIONES



FOSILAK

¿HISTORIA COMO SISTEMA? EL EXTRAÑO CASO DE «LA MONARQUÍA DE ESPAÑA»

Julio A. Pardos (*)

Miguel Artola, *La Monarquía de España*, Alianza Editorial, Madrid, 1999.

No obstante, si no me engaño, estas reflexiones pueden llevarnos a principios sólidos para sistemar esta inmensa Monarquía y apartar de los ojos envidiosos y codiciosos de las demás potencias toda facilidad de enturbiar nuestras posesiones sin un riesgo de escarmiento.

ALESSANDRO MALASPINA,
Axiomas (1789) (1)

En 1479 —reténgase la fecha, porque es la fecha crucial en todo esto— no escaseaban precisamente los pronunciamientos proféticos en una península Ibérica envuelta en un ambiente de cierta densidad escatológica. Uno de esos pronunciamientos viene a cuento aquí y ahora. Un oscuro bachiller, de apellido Palma, desveló cuál habría de ser el tiempo final de lo que allí y entonces se fraguaba: «los rreynos d'España —afirmaba— en un

reyno vendrán» (2). Es, cabalmente, el guión del último libro de Miguel Artola (3). Si se desactiva —y reténgase el condicional: es piedra de toque del comentario— la tonalidad *apocalíptica*, y si se la reemplaza por la más *newtoniana* de Alessandro Malaspina, se tiene con *La Monarquía de España* la crónica de ese nacimiento anunciado, la reconstrucción historiográfica del cumplimiento de esa profecía. Atenerse al lenguaje de Malaspina para hacerse cargo del argumento de Palma —suerte de deconstrucción del *prophetismo* desde el *projectismo*—, esa es la operación (4).

compuesta por el Bachiller Palma, Madrid, Soc. de Bibliófilos españoles, 1879, pág. 79.

(3) *La Monarquía de España*, Madrid, Alianza, 1999. Remitiré directamente a sus páginas, entre paréntesis, en el cuerpo del texto. Y una primera versión, más comprimida, de este comentario apareció en *Revista de Libros*, 34, octubre 1999, págs. 6-9. Agradezco a Manuel Pérez Ledesma y Juan José Solozábal la sugerencia de su expansión en *Cuadernos de Alzate*.

(4) Y mi comentario no sería posible sin tener a la vista la imprescindible provocación de Juan Pimentel, *La física de la Monarquía. Ciencia y política en el pensamiento colonial de Alejandro Malaspina (1754-1810)*, Aranjuez, Doce Calles, 1998.

(*) Universidad Autónoma de Madrid.

(1) Malaspina, A., *Axiomas políticos sobre la América*, M. Lucena y J. Pimentel (eds.), Aranjuez, Doce Calles, 1991, pág. 202.

(2) *Divina Retribución sobre la caída de España en tiempo del noble rey don Juan el primero*,

«El libro» —al final, de Artola— donde habría de contenerse ese «desvelamiento» se «espera» desde hace, al menos, cincuenta años; así, en 1950 y desde Cambridge: «“*The Book*” on the Habsburgh Monarchy, or Spanish Empire, has still to be written. Before any complete work on this association of states and countries as a whole is practicable much spade work must be done». Era expresión de J. M. Batista i Roca presentando el estudio sobre Sicilia de H. G. Koenigsberger. Y éste, casi veinte años después (en 1969), mediando ya un considerable trabajo de azada, propio y ajeno: «No está lejos la posibilidad de escribir “el libro” de la Monarquía de los Austrias del que J. M. Batista i Roca hablaba» (5). Han hecho falta, todavía, treinta años más. Para un fin de siglo que, además, es fin de milenio, constituye en cualquier caso una buena noticia enfrentarse con la «llegada» del libro de Artola, y una relativa sorpresa, no exenta de ironía, que se produzca ese advenimiento bajo la forma de un texto atravesado de *axiomas*. Se tiene la *física de una Constitución*, la *monárquica de España*. Mientras desde otros ángulos del aquí y ahora se reabre la cuestión del *ser* de España, el problema de su *esencia* como *nación*, medio siglo de personal trayectoria historiográfica se represa, sin tender puentes explícitamente hacia esa cuestión, hacia ese problema, en *La Monarquía de España*, un libro de francotirador si los francotiradores manejasen un *Gran Bertha*.

(5) Koenigsberger, H. G., *The Government of Sicily under Philip II of Spain. A Study in the Practice of Empire*, Londres, Staples Press, 1951, pág. 9 (al cual, imprescindiblemente, habré de retornar líneas abajo), y en el prólogo a la edición corregida, 1969, de la que parte la versión castellana, *La práctica del Imperio*, Madrid, *Revista de Occidente*, 1975; y reimpresión, Madrid, Alianza, 1989, pág. 13.

La Monarquía de España transparente, quizás más que otros trabajos previos, talante y obsesiones del autor. El talante es el de quien procede, ya anteriormente, y quizás más intensamente ahora, «con el fervor científico de un hombre de letras creyente en los principios de la termodinámica» (6). Enfrentarse a más de diez siglos de desenvolvimiento constitucional de radio más que peninsular —de hecho, universal— rindiendo más de seiscientas páginas donde no falta un hilo conductor para todo ese laberinto, y recorriendo el camino además mediante trabajo «de azada» propio en muchos casos: tal cosa es posible cuando «la más favorita de las obsesiones» consiste en «que los árboles no impidan ver el bosque» (7). Artola tiene lo que no suele ser usual entre historiadores: un *argumento*. Y algo más: la voluntad de sostenerlo *implacablemente*. En cualquier caso, con *La Monarquía de España* se consigue la cancelación de una asignatura pendiente en nuestra historiografía: para una historia moderna general, genéricamente «de España», una primera identificación del sujeto *en su globalidad*. No es historia sectorial, sino condición de posibilidad para cualquier otra historia. Bajo la piel áspera de su texto, sigue latiendo el *enigma* del “*imperio*” de la Monarquía de España, pero ahora se apunta hacia un *sentido*. Si no es la resolución del enigma, es, cuando menos, su reformulación en términos enfrentables.

(6) Es testimonio autorizado, de colaborador medievalista: J.A. García de Cortázar, «Miguel Artola y los ámbitos de nuestro mester: historia universal, historia nacional, historia regional», *Revista Internacional de Sociología*, 47/3, 1989, pág. 482.

(7) Es también testimonio autorizado, de discípulo modernista: P. Fernández Albaladejo, *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*, Madrid, Akal, 1975, pág. 12.

Es buena noticia, ahora que, a punto de agotarse el siglo, también parece en trance de resolución otra anomalía, la otra gran asignatura pendiente de esa historiografía: la construcción, por la Academia de la Historia por fin, del correspondiente *Diccionario biográfico* (8). Puede que se tenga, así, biografía mayor y biografías —miles— menores. No se reduce a esto la historiografía. Pero sin esto no cabe.

El lector puede felicitar, si es que consiga llegar al final del viaje que supone la lectura. El texto no se lo pone fácil. Ya se ha dicho que con el último Artola se tienen muchos árboles, pero sobre todo se tiene el bosque. Y con el bosque se tienen, también, permítase la expresión, *Holzwege*, «caminos de bosque»: caminos que «medio ocultos por la maleza, cesan brusca-mente en lo no hollado» (9). El bosque de plantación artoliana, notoriamente animado, está repleto de esos «caminos de bosque». Interesa hacerse con el principio de su animación, con su *esprit*, antes que acometer la poda, o tala, de sus árboles. Identificar el gesto, el rasgo, con el que se figura *La Monarquía de España*, es la tarea primordial de la lectura. Quizás abruptamente, este comentario viene haciéndolo desde el primer párrafo, con la doble remisión a Malaspina y a Palma que cifran la extraña «fortuna» de la Monarquía de España, su extraño «caso» en la historia y no menos en la historiografía. Artola, que desconfía de las sirenas —suelen presentarse en forma de «doctrina» (10)—

(8) *El País*, 25 de julio, 1999, pág. 39, con el comentario de su director, G. Anes.

(9) Heidegger, M., *Caminos de bosque*, Madrid, Alianza, pág. 9.

(10) Pág. 28, discutiendo con Kelsen sobre «formas de Estado»: «al igual que ocurre con las sirenas, la definición es precisa; lo difícil, encontrarlas».

advierde, desde el mismísimo arranque, que procede desde cero, sin más autoridades que la de los «hechos» y las «fuentes primarias» (pág. 18). No es, desde luego, la primera meditación acerca de una monarquía y su constitución que anuncia el resultado de esa meditación —su criatura— como *prolem sine matrem creatam*. Y sin embargo, maternidad la hay. Antes de recobrarla, conviene presentar a la criatura.

En *La Monarquía de España* Artola propone un tríptico dotado de movimiento. El primer cuadro oferta las opciones. El segundo decide, luego, a favor de una de éstas. Mar tarde, en el tercero esa opción se reconduce, cuando menos tendencialmente hacia la opción en principio desestimada. Fin de la historia, y sin dialéctica. Pero no final de las tribulaciones para la lectura, que debe atender, quiera o no, más allá del texto, un desarrollado paratexto, donde nada sobra: lema, capítulo de agradecimientos, pórtico teórico *de monarchia*, recapitulación final «en mil palabras», más los oportunos índices, nada inocentes, por lo que traen o no traen desde el mismo texto, «de cosas» y de «personas».

Las opciones, primero. La primera parte —son doscientas páginas— «los reinos medievales», las ofrece. Por una parte, territorios nivelados en un solo espacio, para componer, así, el «reino» de Castilla. Por otra, territorios que al compaginarse entre sí conservan su capacidad de distinguirse y forman «la Monarquía» de Aragón y la de Navarra. A su vez, no ha dejado de tomarse nota, al rendirse cuenta del «reino», de una distinción notable en su seno: la que representa otro tríptico, el territorial del señorío de Vizcaya, provincia de Guipúzcoa, y hermandad de Álava. Todo este paisaje se recorre dos veces, se pasa y se repasa: para contemplar, en una primera vuelta, cómo se «legisla», y en una segunda, cómo se «gobierna». Cada

uno de los nudos del tejido institucional —Corona, Corte, Cortes, Consejos...— recibe la correspondiente atención, sin perder nunca de vista el jalón en torno al cual pivota el argumento: mediados del siglo XII, constitución de la «monarquía aragonesa». El cuadro así compuesto va precedido —como será norma en el resto de la exposición, bien atendida a sistema— de un arranque algo más movido, de constitución y conformación de territorios al compás de la cronología, «reyes y reinos».

Aquí, en el arranque real del libro (pág. 41), la prosa misma, la piel del texto, sorprende a la lectura con una acometida a cuya cita no me resisto: «Primero fueron los hombres, cientos, miles, montados y armados, en busca de refugio en las montañas o de protección entre los francos. Cuando el flujo se interrumpió, los de Asturias se encontraron bastantes para gobernar la tierra». Y cuatro páginas más allá: «Más tarde fueron los reinos, tantos como príncipes, constituidos al ritmo de las conquistas, con fronteras discutidas y revisadas una y otra vez». Si el lector se recupera, no tiene, por lo demás, dificultades mayores para extraer el mensaje central de este primer tiempo: el modelo está en Aragón, en la monarquía aragonesa, compaginación territorial catalanoaragonesa que deja su impronta sobre el correspondiente esquema de gobernación.

Segundo tiempo (en trescientas páginas): esa monarquía, aragonesa, se disuelve al formarse una «Monarquía» más dilatada, pero sobre la que preside la misma lógica de distinción de territorios. La fecha es 1479, y la construcción resultante la «Monarquía de España». Se repasan los territorios, reinos o no, que la componen. Se vuelven a repasar «legislación» y «gobernación» para cada uno de ellos, desde la clave de bóveda de la Corte —secretarios, consejos, juntas, validos— hasta el mosaico territorial de un

solar notoriamente incrementado: el «reino» de Castilla (de nuevo abrigando distinciones: Asturias, Galicia, Canarias, además de las apuntadas más arriba); los «reinos» en la Península (ahora con Portugal), y los «reinos» más allá de la Península, (Indias, la Islas, la Europa española comenzando con Italia...). La correlación entre producción normativa mediante *consentimiento*, y la que procede mediante *consejo*, con su basculamiento a favor de esta última, así como el conjunto dispositivo resultante, se lleva un buen puñado de páginas. Y de nuevo: esa dilatación territorial que se ha repasado pieza a pieza, ha sido antes presentada en el consiguiente *intermezzo* de fisonomía cronológica, «constitución y composición de la Monarquía», con su punto de partida en 1479, y su redondeamiento a finales del siglo XVI, sin que falten perspectivas sobre tensiones y desgarramientos del tejido territorial en el siglo XVII. De los Presidios de Toscana a Portugal, no parece que falte pieza alguna, tomándose nota de entradas y salidas.

Y (en setenta páginas) tercer acto: la «Monarquía» deviene «reino», abrazándose ahora la opción antes descartada. Habiéndose desestimado entrar en el debate historiográfico acerca de la castellanización de España e hispanización de la Monarquía, se viene ahora a caracterizar la condición, ahora sí «absoluta» de la Monarquía, en cuanto forma de gobierno, y la fisonomía, como «reino», del conjunto —sin desatender, sin embargo, las condiciones de un «régimen foral» cuyas transformaciones, en cualquier caso, no se presentan como resultado de un *diseño* sino de avatares circunstanciales. Para el «reino de España» y —casi telegráficamente— para «Indias», se vuelve a plantear el juego de «legislación» y «gobernación», tomando nota, para la primera, de la mutación constitucional experimentada por las secretarías, ahora dotadas de *responsabilidad*. También ahora, todo

este cuadro institucional, punto de llegada del relato, se dibuja tras el correspondiente acceso cronológico, «De la Monarquía al Reino de España e Indias», donde los avatares del conflicto civil y europeo acerca de la sucesión de la Monarquía a principios del siglo XVIII sirven para plantear la cuestión de la abolición y reducción de fueros, y su engarce con lo que realmente importa: no tanto esa reducción foral, cuanto una nueva *forma de legislar* a partir de la posición constitucional alcanzada por los Secretarios del Despacho.

La dinámica en tres tiempos que forma el cuerpo del libro enraiza en un capítulo inicial, «Monarquía» —así, a secas— donde, con el concurso de Aristóteles y Kelsen —el privilegio de la primera cita se lo lleva Weber, y a corta distancia, Clausewitz— se reconstruyen las premisas más teóricas de la construcción toda, y se apuntan vistazos comparativos respecto a otros edificios de planta semejantemente monárquica —Monarquía de Francia, Reino Unido, Monarquía austriaca—. Se deja claro, desde la primera línea, que la historia a la que se da entrada, planteada como *historia política*, se mueve en las coordenadas de una historia del *poder*, de la que no se sale cuando de *legislación* se trata —poder al fin y al cabo— y si la posibilidad de limitación de ese poder se introduce siempre como hipótesis «doctrinal», sin otra plasmación que la especulativa.

No están de paso, Aristóteles y Kelsen, precisamente ellos, en todo este tránsito. En torno al primero se construye lo fundamental de un argumento de historia del poder que llega a un punto de inflexión crucial cuando —a mediados del siglo XIII— con la actividad traductora de Guillermo de Moerbeke, su *idea* de Monarquía se convierte en fuente para la especulación sobre la limitación del poder. Agotándose Aristóteles en la cuestión de la «forma de gobier-

no», en torno a Kelsen se trenza la cuestión de la «forma de Estado», zanjada mediante el par «Monarquía»/«Reino». Al final de este arranque (pág. 38) se señala, sin posibilidad de equívocos hacia en centro gravitacional de todo el sistema, «el paso de la Monarquía al Reino», producto «de la aparición de una forma de legislar nueva».

Al principio del libro, el autor ya avanza el final de la historia. Ya hemos visto que también acaba aquí el cuerpo del relato. La recapitulación final, «en mil palabras», termina en el mismo sitio: en la «responsabilidad» de los secretarios como fuente de *poder*, y su manifestación en una nueva forma de *legislar*. El acorde final, las diez últimas líneas, vuelve a arracimar sus notas —esta vez, de alcance europeo— en torno a la noción de *poder*, en un perfecto *da capo*. El sistema se cierra sobre sí mismo. Una dilatada historia, representación de una dilatada Monarquía, reducida a sistema. A la vista del *motto* con que se presenta —«De eso se trata, de construir el mundo»: ninguna concesión ante la perplejidad de la historiografía asediada por deconstructivismos o «giros lingüísticos»— no se puede decir que no se proceda con consecuencia, en todo este esfuerzo por «*sistemar esta inmensa Monarquía*».

Hasta aquí, el texto. Conviene rastrear sus orígenes. Esto es, ponerlo, para empezar, en el *contexto* de la propia obra. Pueden quedar al descubierto, así, algunas de sus claves. Tras la excavación, pueden algo más que vislumbrarse los cimientos que sostienen el edificio. Esta excavación supone dar un cierto espesor, problemático, a la afirmación —«dada la falta de ideas con que comencé» (pág. 17)— con que en el capítulo de agradecimientos, se recapitula sobre la génesis del libro. Afortunadamente, y por lo demás, para esta invitación a la arqueología el momento es propicio: en el mismo 1999 en que aparece

La Monarquía de España, reaparecen algunos de los hermanos mayores —por primeros— de la prole artoliana. La Academia de la Historia reedita sus estudios introductorios a ediciones de textos en la Biblioteca de Autores Españoles, y se recupera el monumental *Reinado de Fernando VII* (11). Y mientras se prepara —en el Centro de Estudios Constitucionales— la reedición de *Los orígenes de la España contemporánea* que, sin ser el primogénito, resultaría un poco el mayorazgo de toda esta historia, a finales de este mismo 1999 todavía aparece el aperitivo de una edición, con estudio preliminar, de un libro emblemático, el *Examen histórico de la reforma constitucional española* de Agustín de Argüelles. Sólo exagerando un tanto, puede afirmarse que *La Monarquía de España* viene a redondear el cuadro constitucional del que se hizo partir *Los orígenes de la España contemporánea*. Se tiene así a la vista, de nuevo, inicio y cierre del círculo. Orígenes, así, al cuadrado. Repasemos la trayectoria, porque es la raíz de todo.

Recapitulando en 1982 acerca de esa trayectoria, J. A. Maravall —a quien se debe, por lo demás, un libro por tantos motivos cercano y sin embargo tremendamente lejano al que ahora se comenta (12)— adelantó una atinada observación: desde su producción primera, cada una de las entregas de la *oeuvre* de Artola «va saliendo articulada de tal manera que cada obra nueva, se solapa sobre las que la anteceden y prolonga hacia adelante su marco». Se mueve Artola, con el tiempo, «en el senti-

do de la flecha del tiempo» (13). La observación es justa, apuntando al engranaje que cada una de las piezas de la producción artoliana muestra con las que anteceden y siguen. Pero esa observación es quizás incompleta, porque puede apuntarse que, no menos, Artola procede *en transgresión* de la flecha del tiempo. Un poco como el letrero de ese tranvía polaco que evocaba Finkelkraut en su último libro: «Avancen hacia la parte de atrás» (14).

Ya en *Los afrancesados* (1953), *opera prima* (15), la investigación sobre el tiempo de la guerra de Independencia constituía también una meditación entre líneas acerca de la condición de la élite ilustrada en tiempos de Carlos III. En 1955 un extenso trabajo introductorio sobre Jovellanos, con ocasión de la reanudación la edición de sus obras en la Biblioteca de Autores Españoles, confirmaría este extremo. Con *El reinado de Fernando VII* (1968) se avanzaba hasta 1833, no sin el contrapunto de un retroceso hacia el XVIII en un artículo coetáneo muy significativo, «América en el pensamiento español del siglo XVIII» (1969). La ampliación del panorama, siempre adelante, hasta 1868 —en *La burguesía revolucionaria* (1973)—

(11) Los primeros, agrupados como *Hombres en tiempo de crisis*, Madrid, RAH/Clave Historial, 1999; El segundo, en Espasa Calpe/Ensayo y pensamiento, Madrid, 1999.

(12) *Estado moderno y mentalidad social*, Madrid, Revista de Occidente, 2 vols., 1972.

(13) J. A. Maravall, en el «Discurso de contestación» al de Artola, de recepción en la Real Academia de la Historia, *Declaraciones y derechos del hombre*, Madrid, 1982, págs. 80-81. Secundado en esto por G. Anes, «Presentación» de M. Artola, «El Antiguo Régimen», conferencia de febrero de 1992, *Ciclo de conferencias de la Real Academia de la Historia pronunciadas en la Fundación Ramón Areces*, Madrid, 1993, pág. 52.

(14) Finkelkraut, A., *L'Ingratitude*, París, 1999; y entrevista en *El País*, 23 agosto, 1999, pág. 10.

(15) Para evitar la multiplicación de remisiones, puede ayudar desde aquí la bibliografía recogida, no sin lagunas, en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, vol. 1: *Visiones generales*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1995, págs. 193-196.

y aún más allá —en *Partidos y programas políticos, 1808-1936* (1974)— no se hizo sin rendir, al mismo tiempo, una imagen global del «Antiguo Régimen», firmemente asentada sobre el siglo XVIII, con incursiones, atrevidas, hasta tiempos altomedievales de cartularios y monasterios: era, en 1978, *Antiguo Régimen y Revolución liberal*.

El salto viene en ese momento. El salto adelante que es «avance hacia la parte de atrás» definitivo y que contiene algunas de las claves cifradas del libro que nos ocupa, *La Monarquía de España*, en cuanto algunas de las decisiones hermenéuticas que le dan fundamento tienen aquí su enraizamiento. Hacia 1977, Miguel Artola se embarca en dos proyectos que le obligan a una excavación sistemática de siglos bajomedievales y sobre todo altomodernos. Rinde cuenta de ellos en publicaciones de 1982 y 1983: exactamente en el punto en el que el capítulo de agradecimientos de *La Monarquía de España* (pág. 17) nos dice que se ha concebido la criatura, iniciándose la gestación. Son *La hacienda del Antiguo Régimen* (1982, con su complemento en ese mismo año: *La economía del Antiguo Régimen, IV: las instituciones*); y *La legislación del Antiguo Régimen*, donde Artola anima la encuesta de un colectivo, el Grupo 77, a cuyo trabajo se da publicidad a finales de 1982. Ha sido entre 1977 y 1982. Cuando en mayo de 1982, con su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Artola hace avanzar sus preocupaciones hasta el ahora mismo de ese momento —mayo de 1982: buen momento para hablar de derechos y deberes del ciudadano—, en un ejercicio de perfecta, olímpica, simetría, ha concebido, contrariando a la flecha del tiempo, *la constitución de la Monarquía*, la decisión de toda esta historia de compaginación de territorios en torno a 1479. En el puñado de páginas que prologan las obras que acabo de citar se adivina ya algo más que el perfil de *La Monarquía*:

se adivina la entraña de su *constitución según Artola*. Puede, por lo demás, recurrirse a ellas con provecho para luego intentar hacerse con la mole del texto de 1999.

Se trata de una encuesta sistemática que ha obligado a Artola a enfrentarse frontalmente con la constitución territorial de la Monarquía, al compás de la interrogación acerca de sus entresijos fiscales y laberintos normativos. Allí se ha topado Artola con los materiales de composición de *La Monarquía de España*. De su texto. Allí está la concepción, en todos los sentidos. No es instantánea, va de 1977 a 1983. Luego viene la gestación, entre 1983 y 1999. Durante esa gestación, y en sucesivos raptos de distracción, Artola se inventa una revista (*Ayer*, vehículo consolidado de expresión del contemporaneísmo español), saca adelante una *Enciclopedia de historia de España* (otra de las asignaturas pendientes de nuestra historiografía), reescribe *La burguesía revolucionaria*, apunta en fin a un cierto *ritornello*, en una anunciada *Historia del constitucionalismo*, y una inminente *Historia de San Sebastián*. Y escribe y descarta borradores de *La Monarquía*. Algunos pueden leerse: el capítulo «El Estado» de la mencionada *Enciclopedia* (1988) o el resumen (en 1997), no sé si «en mil palabras», de toda la operación al compás de una larga reseña sobre «Las leyes del Reino» (16). Lo que estas dos puntas del *iceberg* muestran —«Estado», «leyes del Reino»— ya apuntan certeramente a lo que se esconde bajo la superficie.

¿Qué se tiene? Artola ha penetrado en el material de un «Antiguo Régimen» para

(16) «Las leyes del Reino», en *Saber Leer*, 109, noviembre 1977, que me parece más transparente aún, en cuanto a posiciones artolianas, que la citada «revisión en mil palabras».

toparse con la realidad de una «Monarquía de España». Esta inmersión se ha hecho bajo el signo de «hacienda» y «legislación». La excavación procede siguiendo estas dos vetas. Sólo ellas. O cuando menos, primariamente ellas. Desde luego sale a superficie un espléndido material. Y se abandona otro, quizás no menos precioso, en las profundidades. Ese otro tejido no sale a la vista, quedando velado en la visión de *La Monarquía de España*. Las condiciones de concepción se convierten en rasgos de identidad genética de la criatura que al final se alumbrará. Son las preocupaciones propias del *projectismo* del siglo XVIII. Preocupaciones que, si bien familiarizan con el universo plural, para empezar territorial, de la Monarquía, fuerzan, si sólo se persigue esa doble veta, a pensar el material con sus conceptos: «sistema de rentas», «ciencia de la legislación». No es el primero que empieza con el «sistema de rentas» y desemboca en el hallazgo de la «constitución» —del «reino», conseguida mediante más o menos «legislación» (17). Es, diáfananamente, Malaspina: «El nivelar a pocos principios el sistema implicado de las rentas de España (...) siempre me ha parecido un estudio tanto más agradable cuanto mayor era la oscuridad de que le veía rodeado y mayor el número de los que se habían *desbandado* en tal empresa» (18). Es Malaspina quien escribe, abriendo ahora sus *Axiomas*, pero podría firmarlo Artola con los suyos, *La Monarquía de España*.

(17) Fernández Albaladejo, P., «El Decreto de suspensión de pagos de 1739. Análisis e implicaciones», *Moneda y crédito*, 142, 1979; y luego, del mismo, «León de Arroyal: del sistema de rentas a la buena constitución», en *Haciendas forales y Hacienda real*, E. Fernández de Pinedo, (ed.), Univ. del País Vasco, 1988, págs. 95-111.

(18) Malaspina, A., *Axiomas*, pág. 145. Subrayado mío.

Para Artola, es la historiografía, casi en bloque, quien aparecería «desbandada», apartada así del recto camino. Y apartable así, a su vez, de una operación que se quiere profundamente «radical» en su planteamiento. El texto de *La Monarquía de España* no sucumbe a la invitación de ninguna de las solicitudes que apunta la historiografía anterior, coetánea, o posterior al momento de concepción. Mientras se aprovechan las incitaciones del material primario —de una parte muy sesgada de ese material— se descartan las que provienen de una disciplina. Mientras se somete a la criba, inexorable, del par «hacienda»/«legislación» todo material que intente salir a la superficie, se pone entre paréntesis, literalmente se suspende, buena parte de las incitaciones que la disciplina histórica, en materia de historia constitucional y política, venía adelantando desde los años veinte de este siglo. No es cuestión, ahora, de hacer el censo completo de quienes animaron y animan esa historiografía, habida cuenta del punto de partida de *La Monarquía de España* —descansar, exclusivamente, sobre «fuentes primarias», y tratar sus datos, leer los «hechos», sin atención a «palabras» (pág. 257), las «doctrinales» de entonces, las «historiográficas» de ahora. Pero sí pueden apuntarse un puñado de nombres, con la sugerencia de que, atendidos —incluso polémicamente atendidos— la criatura hubiera sido, probablemente, otra. El perfil de *La Monarquía de España*, otro. Conviene retroceder ahora hasta el arranque mismo del siglo XX.

No tiene nada de extraño que un siglo como el XX, que se desplegó al compás de *olas de democracia*, procediera, también y desde temprano, a una generalizada meditación historiográfica *de monarchia*. Algunas de las formas de declinación, en historiografía, pero no sólo en esta disciplina, de esa meditación coral pueden aludirse, porque arrojaron hacia principios de los años cincuenta un balance

que constituye todo un horizonte de referencia. Y de entre los posibles puntos de partida, quizás la atención corre, casi sin quererlo, hacia 1920, hacia la entonces recién nacida República austriaca, con Constitución de este año; con Kelsen de por medio/autoridad arto-liana después de todo. La más anómala de las construcciones monárquicas que el siglo XIX arrojó sobre las playas del XX, provocó, precisamente —entre otras muchas cosas, de Hoffmansthal a Wittgenstein— la más radical de las respuestas historiográficas. Fue precisamente la meditación acerca de la Monarquía de los Habsburgo austriacos, en el horizonte constitucional republicano y federal abierto en 1920 lo que llevó a un punto de no retorno —a saber: más allá de O. Hintze y F. Meinecke— a la historiografía constitucional, a finales de los treinta. Del laberinto constitucional austriaco partió, según confesión propia, Otto Brunner, para componer *Land und Herrschaft* (1939), la obra de ruptura en todo esto, cerrando ese texto, en los años cincuenta, con un capítulo final sobre el engarce de «Monarquía» y «territorios» (19).

Otra Monarquía, la por definición imperial, y su orden jurídico pretendidamente universal, experimentaba, de los años veinte a los treinta, un vuelco en la historiografía jurídica italiana, cuando al compás de los estudios sobre el *unum ius* del *unum imperium*, y sus tropiezos regnícolas, comunales y eclesiales, se renovaban —Brandileone, Calisse, Ricobono, luego Calasso, Ermini, Besta, Orestano— las posibilidades de comprensión, ahora como *ius commune*, del orden jurídico altomoderno. También a partir de los años veinte, concretándose en suelo americano, con el paso de los cuarenta a los cincuenta, los episodios de «monarquización» —desde Milán, desde

(19) Brunner, Otto, *Land und Herrschaft*, 1939. Para este arranque y sus derivaciones, por todos, L. Scuccimarra, «La begriffsgeschichte e le sue radice intellectuali», *Storica*, 10, 1998, págs. 6 y ss.

Nápoles— que plagaron el renacimiento italiano con el paso del XIV al XV, se reconstruyeron —Hans Baron— mediante el espejo curvo de la resistencia republicana (20). En fin, la quiebra de la Monarquía británica y su *Empire* está, como se sabe, en el punto de partida (1923) de la trayectoria de Ch. H. MacIlwain, cuyo *Constitutionalism, Ancient and Modern* (1940) pasó a constituirse en referencia obligada para quienes indagaban acerca de las relaciones entre poder y derecho, asunto de la historia constitucional.

Son botones de muestra en el estricto terreno de la disciplina de la historia. Fuera de ella —teología, derecho, filosofía— interesaba también la materia *de monarchia*, en cualquier caso con implicaciones para la historiografía, al compás del debate entre Erik Peterson y Carl Schmitt en torno a las posibilidades y límites de una *teología política*: de la definición aristotélica de *monarchia* al monoteísmo, de ahí a la trinidad, a la monarquía eclesial y a la religión cívica (21). O no menos, también desde principios de los años treinta, el «diálogo callado» entre Schmitt y Leo Strauss que en 1948 terminaría resultando en el *On Tyranny* de este último, con su meditación sobre las relaciones entre filosofía, vida política y monarquía/tiranía. —una meditación tras la que se dibujaba, en filigrana, la figura de Martin Heidegger (22). Eran,

(20) Espléndido resumen de la trayectoria inicial de Hans Baron, hasta culminar en su *Crisis* de 1955, en M. Fubini, *Journal of Modern History*, 1989.

(21) Peterson, Erik, *El monoteísmo como problema político* (1935), Madrid, Trotta, 1999, con introducción de G. Uríbarri acerca de las relaciones con la Reichstheologie y Schmitt.

(22) Strauss, L., *On Tyranny. Including the Strauss-Kojève Correspondence*, V. Gourevitch y M. Roth, (eds.) Nueva York, Free Press, 1991. Y H. Meier, *Carl Schmitt, Leo Strauss und «Der Begriff des Politischen»*. *Zu einem Dialog unter Abwesenden*, Stuttgart, J.B. Metzler, 1988.

en fin, sugerencias, de Brunner a Strauss que, con el paso a los años cincuenta, dejaban ya tras de sí una importante estela de solicitudes no desatendibles por el trabajo historiográfico que quisiera rendir cuenta de la existencia histórica de alguna *monarchia*. No sólo comparecía Kelsen, meditando en torno a «formas de Estado». Austria daba más de sí, y no sólo estaba Austria, puestos a *pensar la monarquía*.

El contrapunto de la historiografía, española o no, que se ocupaba específicamente de la Monarquía de España en aquellas fechas también puede indicarse, sumariamente, porque aporta algunas claves de acceso al texto que nos ocupa. Algunas de las coordenadas de fondo de esa historiografía acaba de reconstruirlas Carolyn Boyd, situando precisamente en 1953 el jalón que da paso a un cierto aireamiento (23). Cuando Artola iniciaba su primerísima andadura — fines de los cuarenta, principios de los cincuenta: tiempo de *Afrancesados* (1953)—, y descartando, claro es, el descarte que de su *problema* vino a significar *La Méditerranée* de Braudel (1949), con todo su peso, la Monarquía española venía siendo objeto de indagación desde dos ángulos distintos. J. M. Jover y H. G. Koenigsberger rindieron cuenta de esa, a la vez divergente y convergente, indagación en 1949 y 1951, respectivamente. Interesaba al primero la reconstrucción del encuentro de ideas, la confrontación en el terreno del pensamiento: era *1635. Historia de una polémica, semblanza de una generación*, que identificaba a la Monarquía y a su principio constitucional a partir de los avatares de un episodio aparentemente menor, pero en realidad tremendamente expresivo.

(23) Boyd, Carolyn, *Historia Patria, History and National Identity in Spain, 1875-1975*, Princeton, 1997 (hay trad. castellana) interesando aquí sus dos capítulos de cierre, 8 y 9, págs. 232 y ss.

Interesaba al segundo «la práctica del Imperio», en una monografía sobre la Sicilia de Felipe II de la que, sin embargo, e interesa resaltarlo, no estaba en absoluto ausente la dimensión «ideal» del trabajo político: su *The Government of Sicily under Philip II* arrancaba con un capítulo sobre *The Spanish Theory of Empire*, y se cerraba con un apéndice sobre pensamiento político. Jaume Vicens zanjó la cuestión de manera decisiva, a finales de los cincuenta: abandonando la investigación sobre el siglo XV por la puerta grande, tras su *Juan II de Aragón (1398-1479). Monarquía y revolución en la España del siglo XV*, de 1953 también, y apoyándose en monografías como el *Felip II i Catalunya* de J. Reglá (1956) (24), basculó decididamente hacia Koenigsberger, tematizando así un intenso malestar hacia cualquier forma de estudio de la Monarquía española que no primara la aproximación hacia «la estructura efectiva del poder».

Fue un golpe de timón radical, tan intenso incluso que se llevaba por delante la atención a la *Spanish Theory of Empire* que aún cabía acomodar en un punto de vista, más equilibrado, como el de Koenigsberger; y que además coincidía con un viraje general de la historiografía española que otorgó una enorme efectividad a esa impronta (25). Otros, más tarde, — así I. A. A. Thompson, con una contribución decisiva en este senti-

(24) Ahora traducida y oportunamente prologada por E. Belenguer: *Felipe II y Cataluña*, Madrid, Soc. Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

(25) Vicens, J., «Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII», presentada, ya fallecido Vicens, en el XI congreso de Ciencias históricas de Estocolmo, agosto de 1960, reproducida, entre otros lugares, en *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Barcelona, Ariel, 1969, págs. 99 y ss.

do, su *War and Government* de 1976—recogerían la herencia, abundando decididamente en ella, descartándose así la de Jover.

A finales de los sesenta y principios de los setenta no se *registra* el problema que preocupara a Jover o a Koenigsberger: se disuelve, con la obra de Maravall, que en contribuciones de 1972 y 1975 redimensiona la vieja «historia de las ideas» como «historia social de las mentalidades». O se contempla sólo desde el exterior —y ya es bastante— con Díez del Corral, cuyo *La Monarquía de España en el pensamiento político europeo* data de 1975. Precisamente cuando Vicens pedía, en 1960, atención hacia la «estructura efectiva del poder», Díez del Corral emprendía la encuesta que le llevaría a *Velázquez, la Monarquía e Italia* (1977). Y la historiografía más centrada en el derecho tampoco es que ayudara mucho a estas alturas, excepción hecha de una obra peculiarísima y aislada, como la de Rafael Gibert, que precisamente entonces tiene la ocurrencia de proponer una *Historia general del Derecho* articulada en torno a la Monarquía y su compaginación territorial. Pero también esto quedó en torso, sin llegar al XVIII, sin alcanzar a América (26).

Así las cosas, a mediados de los setenta, y con la generalidad de la historiografía por lo demás, *afrancesada*, no es una situación que, desde luego, pudiera haber servido a Artola a la hora de concebir —mediados

(26) Gibert, R., *Historia general del Derecho Español*, Granada, 1968, y Madrid, 1981 (y ya antes, su recensión de obras de conjunto sobre España, de F. Soldevila y L. García de Valdeavellano, de 1952/54 y 1952, «Dos historias de España», *Arbor*, 1955, págs. 322 y ss.). Puede confrontarse con la forma de aproximación a la historia «administrativo-constitucional» que suponía el posterior manual de García de Valdeavellano, a mediados de los sesenta.

los setenta— su *proyecto*. En cualquier caso, el *filo rosso* que une la atención hacia la «estructura efectiva del poder» y la propia posición de Artola puede apuntarse. Cuando en 1975 se traduzca al castellano la monografía siciliana de Koenigsberger, como *La práctica del Imperio*, lo hará en la colección de Revista de Occidente Biblioteca de ciencias históricas, de cuyo consejo asesor forma parte Miguel Artola.

Esta situación historiográfica relativa a la posible figuración de la Monarquía de España sufrió un vuelco paulatino desde mediados de los setenta. El cuarto de siglo transcurrido desde entonces hasta hoy, coincidiendo con el tiempo de gestación y concepción de *La Monarquía de España*, ha modificado notoriamente el panorama. El libro de Artola forma parte de ese remonte y, con su fisonomía propia e irreductible, no comparece en solitario. Sobre todo John H. Elliott, en intimidad con la experiencia histórica de la Monarquía española, ha podido precisamente airear el tema desbordándolo decisivamente hacia Europa, que ahora aparece, en un trabajo seminal, como *A Europe of composite Monarchies* (27). La cuestión de Díez del Corral puede inscribirse y reescribirse, en esta estela, como lo ha hecho, J. Gil Pujol (28). Y mientras, el compartimento de los juristas interesados por la historia ha experimentado una revolución copernicana, cuya pieza clave es la obra, densa y extensa, de Bartolomé Clavero: desde sus manuales de 1977, compaginando Derecho «de reinos» y «Derecho común», hasta su fundamental *Anatomía de España* y piezas

(27) Elliott, J. H., «A Europe of composite Monarchies», *Past and Present*, 137, 1992, págs. 48-71.

(28) Gil Pujol, Javier, «Vision europea de la monarquía espanyola com a monarquia composta, segles XVI i XVII», *Recerques*, 32, 1995, págs. 19 y ss.

conexas (29). Atendiendo al potencial de revisión que se brinda desde este último ángulo del cuadro, aunque no sólo, Pablo Fernández Albaladejo viene tejiendo una consideración de la Monarquía que, produciéndose *fragmentariamente* (30), parece apuntar al más difícil todavía: a una fusión de las perspectivas encarnadas por Jover y Koenigsberger/Vicens. Y en fin, más allá del espacio de la Monarquía de España, el cierre puede aludir a otro *Empire*: se trata de la labor, sostenida y sin pausa, de replanteamiento de la historia toda, a lo largo y a lo ancho, de la *Monarquía británica* planteada, a partir de sugerencias de principios de los setenta, por J. G. A. Pocock, replanteamiento precisamente concebido desde la atención nada lateral a la historia del discurso político (31).

Como se ve, la animación es muy superior a la de hace medio siglo, o un cuarto de siglo. La comparecencia de *La Monarquía de España* de Artola cabalga en esa ola, y su discusión podría incrementar esa animación, por lo provocador de su *esprit de système*, por lo ferozmente espartano de su *economía*. En ésta no entra, por decisión propia, nada de lo anterior, excepción

(29) La «Anatomía», en *Hispania: entre derechos propios y derechos nacionales*, P. Grossi, B. Clavero y F. Tomás y Valiente, (eds.), Milán, Giuffrè, 1990, vol. I, págs. 47 y ss. De la multitud de piezas conexas, y por entresacar alguna, «La Monarquía, el derecho y la justicia», en *Instituciones de la España moderna, I: Las instituciones*, Madrid, Actas, 1996, págs. 15 y ss.

(30) Fernández Albaladejo, P., *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, Alianza, 1992.

(31) Resumen de posiciones, en J.G.A. Pocok, *La Ricostruzione di un Impero. Sovranità britannica e federalismo americano*, Roma, Lacaita, 1996 (que se debe leer acompañado de las consideraciones de L. Scucimarra, «L'impero bifronte», *Storica*, 8, 1997, págs. 167 y ss.).

hecha de la concepción de toda esta historia como una *historia política* cerradamente centrada en una *historia del poder*. Precisamente con los hilos, y la trama entera, de ese tejido historiográfico en el que Artola ha decidido no involucrarse, se podría intentar la operación inversa: «sistemar» la «inmensa Monarquía» que es el texto de Miguel Artola. El ajuste de cuentas con *La Monarquía de España*. Se podría figurar un «alien», criatura «otra» por agregación de objeciones.

Así, por ejemplo, contando con otra noción de *territorio*, menos espacial y más jurisdiccional —según incitación no sólo brunneriana. Dando juego a la noción de *frontera* en todo el juego constitucional, sin reducirla a un mero «límite lineal» entre espacios políticos —según incitación ahora pocockiana, aunque no sólo. Dando entrada a la *jurisprudencia* precisamente como poder, por el juego de *interpretación* que permite y promueve, y recluyéndose así a la *legislación* en un ámbito más restringido, sujeto siempre a aquella hermenéutica central al sistema —y esto a partir de posibilidades abiertas por el «estilo florentino» de P. Grossi. Articulando historia del *orden posesivo* e *historia constitucional* de una manera que haría irreconocible el capítulo sobre, por ejemplo, *mayorazgos*, inexistentes en el siglo XIII a pesar de Artola, o en absoluto meramente sistema de sucesión...

Las cuestiones podrían multiplicarse casi página a página. Podrían, con un cierto esfuerzo, identificar el perfil de una criatura monárquica de constitución «otra», de «planta» ya no tan regular, no tan cartesiana. En buena parte, se recorrería un camino ya hecho, y la crítica puede evitárselo. Ese perfil está delineado, la «otra criatura» existe, en un horizonte de imaginación no primariamente historiográfico, pero que no debiera permanecer velado a la visión de la historiografía. Se diseñó desde el interior

de la misma Monarquía, cuando —segunda mitad del siglo XVII— la identidad de ésta se recortaba ya «extrañamente», alteridad irreductible, modernidad negada, contra un horizonte europeo surgido de Westfalia. Hubo que hacerse cargo de esa identidad, figurarla, y de la operación resultó un par muy elocuente, perfectamente engranado desde la disparidad de sus posiciones de partida: ahí están los *Sacra Themidis Hispaniae Arcana*, «Sagrados misterios de la justicia Hispana», de Lucas Cortés Frankenu (1703), o el *Teatro Monárquico* de Pedro de Portocarrero (1700) (32). El primero, con su compaginación de derechos territoriales sin más clave de bóveda que el ordenamiento común europeo; el segundo, con todo su aparato de teatralidad gobernando la respiración —«aumentar, mantener, arruinar»— de la Monarquía. Precisamente lo que sugiere buena parte de la historiografía que se acaba de aludir es que se tenga en cuenta el testimonio de esas representaciones: sirvió, entonces, esa imaginación de la Monarquía, y puede servir ahora de guía en la investigación historiográfica. Lo mismo puede predicarse de la escatología del bachiller Palma, que me sirvió de arranque, líneas arriba.

La operación de Artola, con *La Monarquía de España*, consiste precisamente en refundir las dos perspectivas de Portocarrero y Frankenu/Lucas Cortés en el crisol de Charles de Secondat, barón de Montesquieu. Eliminada la teatralidad barroca de uno, y lo misterioso de la justicia de otro, tendríamos así la física de la Monarquía: su legalidad. El *esprit* que anima toda la construcción es

(32) Frankenu, Ernesto de, *Sagrados misterios de la Justicia Hispana*, con presentación de B. Clavero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993; Pedro de Portocarrero, *Teatro Monárquico de España*, edición y estudio de Carmen Sanz Ayan, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1998.

el de esa legalidad. Esta es la maternidad: efectuada la operación, caminar así hombro con hombro con Montesquieu, con quienes en España hicieron sus veces: de Juan Enrique de Graef a Malaspina, pasando por un Jovellanos que, en su discurso de ingreso en la Academia de la Historia, en 1780, pedía exactamente lo que trae Artola: historia civil a golpe de legislación. Malaspina, con toda su «física monárquica», resulta ser, literalmente, figura de Artola. Su tipo. Montesquieu es la matriz común de sus criaturas, de sus *axiomata de monarchia*. Los hechos, y no su legitimidad: la Monarquía «cual es» y no «cual debía ser» —sigue siendo cita de Malaspina.

Estas son las afinidades electivas de Artola, que resulta ser así el último de los *proyectistas*, cuando creíamos extinta la especie. Es la razón legisladora, con su raíz en la ciencia natural. *La Monarquía de España*, desde la setenta páginas de su tercer tiempo, proyecta esa razón legisladora sobre el material de tiempos anteriores, organizados según sus categorías. No es casual —todo un síntoma— que como traductor de Aristóteles sólo se retenga a Moerbeke, el escolástico, después de todo, gente adicta al *esprit de système*, y no a Bruni, el otro traductor, en el siglo XV: gente de letras, humanista por lo demás cívico, cuyo Aristóteles cobra un semblante republicano. Ese «momento», como se sabe, recorrió Europa como un espectro, durante los siglos modernos. Es, frente al gesto de Montesquieu, el gesto de Maquiavelo o el gesto de J. J. Rousseau, Maquiavelo del siglo XVIII. Con el primer gesto, la razón legisladora del XVIII se superpone sobre el material de los siglos XV-XVII y los domina. Ese tiempo es *contra-figura*. En la página 577 —cuando el lector cree que le van a faltar fuerzas para terminar— está confesado el centro neurálgico del libro, su palanca: «La participación de los Secretarios de Estado en el proceso legislativo es una consecuen-

cia de la nueva concepción del poder. La gestión política deja de concebirse como el ejercicio *a posteriori* de la jurisdicción», para pasar a concebirse «como un proyecto que se impone a los súbditos para mejorar su situación, proporcionando a la vez a la Corona los medios necesarios para mantener su posición en el tablero internacional. Es precisamente la capacidad de proyectar». No puede expresarse con mejor economía de medios. Sólo que no se adivina, por ningún sitio, cómo se inventa esa nueva concepción del poder, cómo la anterior acompaña, desde 1479, la concepción y constitución de la Monarquía. Si del tejido de la Monarquía, del *texto* de *La Monarquía*, representación suya, se expulsa el *Teatro* de Portocarrero, con su barroquismo, o la diosa de la Justicia de Frankennau/Cortés, con sus Misterios, no se explica la invención. No se sostiene el invento.

Es el *proyectismo*, nuestra «ciencia de la legislación. *La Monarquía de España* de Artola debe leerse en una superficie que abunde en frenos y contrapesos. Textos como el *Teatro*, o los *Arcana*, la futurología apocalíptica de Palma. Textos, ahora, de Juan de Pimentel, cuya *Física de la Monarquía* describe el «proyecto» en su más acabada concepción. Se evitaría, así, que el texto de Artola legisle sin límites sobre el espacio de trabajo de la lectura. Frenos y contrapesos, porque después de todo, vengo comentando un texto de *física*, reseñando *La Monarquía de España*. Quizás más bien, a la postre, tales frenos y contrapesos sólo pueden venir como abalorios en una operación de conjuro, porque, con toda su *física*, el texto de *La Monarquía de España* contiene una alta proporción, con lo que esconde y lo que muestra, de *hechicería*. □

CONTRA LA DIVISIÓN

Daniel Innerarity (*)

Joseba Arregi, *La nación vasca posible. El nacionalismo democrático en la sociedad vasca*, Crítica, Barcelona, 2000.

Cada vez estoy más persuadido de que casi todo lo que nos pasa en este país se debe a que no hay quien escriba o lea por encima de las quince páginas. Por eso toda reflexión que no esté prefabricada para el consumo inmediato o la agitación representa una oportunidad de discutir de la que no podemos prescindir, especialmente en unos momentos de monólogo institucionalizado. Cualquier libro que trate los asuntos de Euskadi con seriedad y profundidad merece ser bien recibido, con independencia de que se comparta o no la posición del autor. Cualquier cosa pensada es digna de más atención y respeto que las meramente sentidas (y mucho más, por supuesto, que las resentidas). Hay una incapacidad no sólo para comprender sino incluso para escuchar las razones del adversario, por muy diferentes posiciones que se mantengan. Con esto no quiero sostener que las diferencias deban ser aparcadas o superadas (como a veces se afirma pensando que así se combate mejor el terrorismo). El mejor remedio contra la violencia es el pluralismo y el pluralismo consiste en que hay diferencias —como el sentimiento nacional, por ejemplo— que no son plenamente reconciliables, a las que únicamente cabe exigir que se formulen de

tal modo que sean posibles la discusión y el compromiso. Una de las maneras de abortar el debate ideológico consiste en forzar a que el otro deje de ser lo que es, o en la obsesión por que la aritmética parlamentaria nos dé algún día la razón, lo cual, en el País Vasco, lleva mucho tiempo sin funcionar, y yo añadiría: afortunadamente.

Tal vez esto explique, en el fondo, el estancamiento electoral de los partidos: que hay muy pocos dispuestos a convencer, como si adivinaran que planteando las cosas así tal vez corran el riesgo de dejarse convencer. Y esta es la primera resignación contra la que combate Joseba Arregi desde hace tiempo.

Lo primero que llama la atención de sus libros es que trata de ensanchar el espacio del nacionalismo democrático abriéndolo a quienes no lo podrían aceptar en una formulación cerrada o tradicional. Su nacionalismo no es el sentimiento privado o la convicción que sobrevive cerrando los ojos ante las dificultades que el mundo moderno plantea a cualquier ideal político; es una pasión vestida de argumentos e interesada en la discusión pública (lo que es algo muy distinto de la polémica mediática). Pienso que su preocupación principal podría formularse precisamente como el intento de volver a situar la política vasca en un espacio de discusión razonada. De esta manera

(*) Profesor de la Universidad de Zaragoza y representante en la Asamblea Nacional del PNV.

creo Arregi estar situando al nacionalismo democrático en las antípodas de los planteamientos de la violencia, que nunca ha estado interesada en promover la crítica o medirse con las realidades históricas.

En el momento actual, me parece que es muy pertinente el enfoque intelectual de la política. De la reflexión teórica podemos esperar una gran contribución a la política, especialmente en Euskadi. Porque uno de los efectos más negativos del terrorismo (de sus efectos secundarios, puesto que el principal es la muerte y el sufrimiento de personas concretas) es impedir la discusión a fondo. Estamos viviendo en la superficialidad asfixiante. En la historia reciente de este país creo que nunca había habido un panorama de tanta pobreza conceptual, retórica e ideológica, como el actual. Nunca había circulado tanto tópico (pluralismo, marco constitucional, voluntad de los vascos, construcción nacional, unidad de los demócratas...) con la arrogancia que procede de la falta de reflexión. Es preocupante esta impunidad del lugar común, de la baratija ideológica cuyo enquistamiento es, en el fondo, falta de convicción y debilidad teórica. Por eso, plantear las cuestiones en estos términos es un cierto sabotaje frente al terrorismo y las urgencias que este impone. Arregi critica esa mezcla de apelación reiterada a contenidos abstractos y el tactismo instrumental entre los que oscila buena parte de la política que se practica en Euskadi. Quienes tenemos escasa influencia sobre el día a día de la política gozamos, precisamente por ello, de la libertad que consiste en no tener que dar una respuesta inmediata, en reflexionar y escuchar con más atención a los demás. Podemos permitirnos unos lujos de los que no disfruta el estratega empequeñecido por lo inmediato.

Después de un largo recorrido por la política activa, con una larga experiencia a sus

espaldas, Arregi ha podido hacer la formulación más sofisticada del nacionalismo vasco, la más madura y atractiva. No sólo eso: también ha pensado como ningún otro a la sociedad vasca, explorando las posibilidades de legitimar un espacio institucional en el que puedan convivir nacionalistas y no nacionalistas. Esta reformulación de los ideales y estrategias del nacionalismo vasco democrático era imposible sin pensar al mismo tiempo la sociedad vasca, y así lo hace Arregi entendiendo la nación vasca a partir de la posibilidad y la deseabilidad de unos ciudadanos que estén en condiciones de entenderse a sí mismos como capaces de una pluralidad potencial de identidades. Nuestro pluralismo no es la amalgama de ciudadanos cada uno de los cuales tuviera una identidad diferenciada, fija y cerrada, sino el entramado complejo que surge de una realidad compuesta por sujetos que se mueven —cada uno de ellos— en distintas órbitas identitarias y en cada una de ellas lo hacen de distinta manera y según los asuntos de que se trate. Por eso deberíamos «aprender a valorar positivamente lo que muchas veces percibimos como problema» y entenderlo como una oportunidad de desarrollar más libertad, concretamente esa libertad que consiste en aprender a vivir en una pluralidad de referencias.

Uno de los rasgos más sobresalientes de este proyecto consiste en haberlo formulado de la manera más contemporánea posible, es decir, al hilo de las nuevas realidades, sin la nostalgia de un pasado imaginario o viviendo de las rentas de una legitimidad distinta de la que pueda configurarse en el momento presente. Joseba Arregi ha recogido con una gran valentía todas las objeciones al nacionalismo, no se ha ahorrado ninguna dificultad y por eso el resultado de su trabajo tiene una solidez y honestidad que no son frecuentes por estos pagos. Esta característica de su reflexión la hace especialmente radical. Supongo que

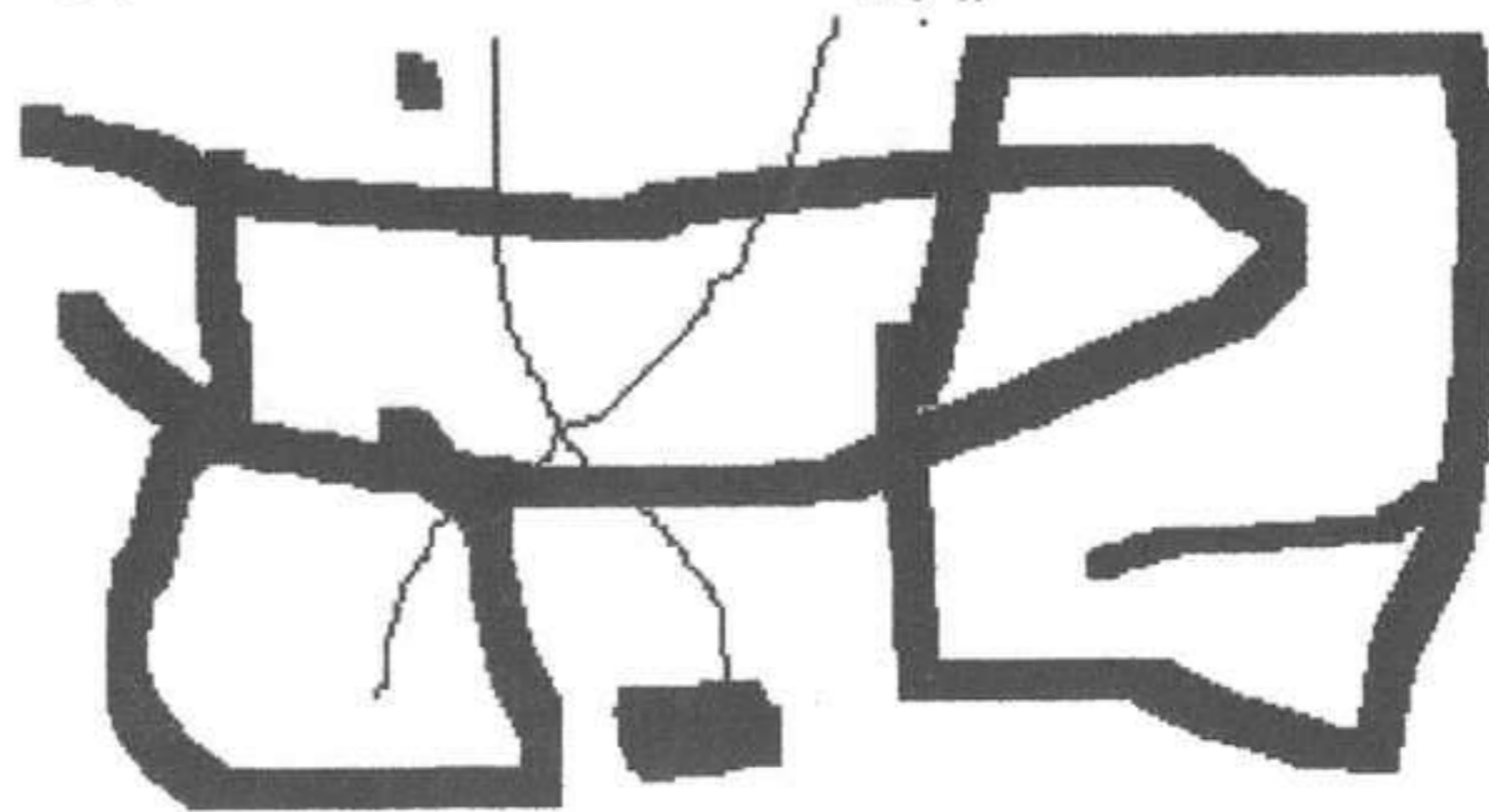
este calificativo no le gustará demasiado a quien suele ser encasillado —otra muestra más de nuestra pereza política— entre los moderados de su partido, pero no sé como calificar la posición de una persona que hace frente a todas las objeciones o tiene la flexibilidad para rectificar y reformular sus posiciones ideológicas.

Joseba Arregi representa la posibilidad de un nacionalismo liberal. Esto está ya apuntado en la tradición del PNV, pero pienso que es ahora en este libro cuando el nacionalismo se formula sin ninguna nostalgia tradicionalista. Como afirmó Ernest Lluch en la presentación de este libro en Madrid (la última de sus apariciones públicas), «el mensaje de Arregi es el más moderno que se puede plantear en el PNV». Al mismo tiempo, su posición sintoniza con la de diversos filósofos y teóricos sociales que vienen estableciendo la posibilidad de armonizar el sentimiento de identidad nacional con las exigencias democráticas. Se trata de una discusión que aquí es todavía muy escasa, lo que explica la simplicidad de nuestras posiciones ideológicas. El nacionalismo vasco no siempre ha acertado a articular la expresión de una identidad política con la lógica liberal, pero tampoco se encuentra una mejor respuesta a este problema entre quienes esgrimen un uni-

versalismo irreal o insisten en un concepto de Estado nacional muy poco sensible hacia las diferencias.

Estoy persuadido de que el tiempo le dará la razón. Y lo hará reconociendo en él la formulación del nacionalismo que está en mejores condiciones de combatir contra las demás posiciones y, al mismo tiempo, llegar a acuerdos con ellas. Quienes se manejan mejor en la coyuntura llamarán más la atención de los medios, pero el largo plazo suele ser implacable con los señores de la táctica. Y en estos momentos la táctica, en Euskadi, ya no da más de sí.

Este libro es un alegato en favor de una nación en cuya definición puedan participar todos. No renuncia al orgullo del nacionalismo democrático vasco, gracias al cual se ha mantenido lo que hubiera sido echado a perder por la ceguera de un estatalismo homogeneizador. Pero esa resistencia meramente defensiva es una cosa del pasado. Ahora el nacionalismo se formula de otra manera: como resistencia frente a la división. La tarea más acuciante del nacionalismo vasco democrático consiste en impedir que el pluralismo se convierta en fractura y en superar las formulaciones políticas en términos de contraposición. □



**TXORIAK
HONDARROAN**

DERECHOS HISTÓRICOS Y CONSTITUCIONALISMO

Iñaki Urretavizcaya (*)

VV.AA, *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Fundación BBV, Bilbao, 2000 (**).

A las puertas del nuevo milenio cabe afirmar, en una primera aproximación, que el Estado de las Autonomías se asienta sobre sólidos cimientos, reveladores del elevado grado de desarrollo que ha alcanzado desde su puesta en marcha hace ya más de veinte años. Sin embargo, y pese a la magnitud de los avances experimentados, no parecen haberse acallado las voces de algunos colectivos y partidos políticos nacionalistas que reivindican el completo despliegue y actualización del régimen jurídico-político reconocido en la Constitución (CE) a los «territorios forales», expresivo —a su juicio— de un nivel de autogobierno cuantitativa y cualitativamente superior y, por ende, distinto del derecho a la autonomía previsto en el artículo 2 de la misma Norma fundamental. A

tal efecto, dichos sujetos apelan sistemáticamente a la disposición adicional primera (DA 1^a), precepto que, como es sabido, respeta y ampara los derechos históricos de aquellos territorios.

Resulta notorio que el debate acerca de los derechos históricos ha sido un tema que desde el mismo proceso constituyente ha venido suscitando la atención de los representantes políticos, la doctrina científica y los operadores jurídicos. Sin embargo, lejos de ser una cuestión zanjada, los derechos históricos siguen siendo invocados en el sentido anteriormente indicado por los nacionalismos democráticos —mal llamados periféricos—, planteamiento que, al margen de que se comparta o no, revela, entre otras cosas, un sentimiento de des-

(*) Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad del País Vasco.

(**) En pleno proceso de elaboración de esta recensión, ETA asesinó en Barcelona al Profesor Ernest Lluch, co-organizador y partícipe del curso sobre derechos históricos del que surge la obra aquí comentada. Al tiempo que se lamenta la pérdida irreparable de una persona con una trayectoria humana y profesional intachables, desde estas líneas se quiere brindar homenaje a un luchador por la libertad y la paz, profundo amante del País Vasco, que desde siempre se esforzó con generosidad y espíritu de concordia

por promover el diálogo entre todas las fuerzas políticas y buscar desde el consenso soluciones satisfactorias para lograr el encaje de este territorio con el resto de España. Entre ellas destacaba su idea basada en la exploración hasta el final de las potencialidades que ofrece el actual marco constitucional a través de su disposición adicional primera. El libro que a continuación se comenta es viva muestra de lo antedicho. Sirva, pues, esta recensión como testimonio de admiración hacia un hombre que tendió puentes y creó puntos de encuentro en pro de la convivencia pacífica de todos los ciudadanos de este país.

contenido en relación con el grado de autogobierno alcanzado hasta la fecha por los territorios titulares de tales derechos. Incluso últimamente y coincidiendo con la ampliación competencial de las CCAA de «vía lenta», las críticas han derivado hacia planteamientos de mayor entidad, dirigidos en el sentido de promover la apertura de un debate acerca de la necesidad de reinterpretar, e incluso remover, los principios inspiradores del sistema de organización territorial del poder, llegando a formular propuestas que exceden del propio marco constitucional. A la luz de estos y otros datos, parece evidenciarse que el desarrollo de las alternativas ideadas por el constituyente en esta materia no ha conseguido satisfacer plenamente las aspiraciones de determinados sectores políticos y sociales con fuerte presencia en aquellos territorios que ostentan especificidades históricamente perpetuadas de tipo cultural, lingüístico y jurídico —los llamados «hechos diferenciales»—, situación que dificulta el encaje pacífico de dichos territorios dentro de un marco que propicie la consolidación definitiva de nuestro modelo de Estado.

Así las cosas, resulta claro, pues, que toda alusión directa o indirecta que se efectúa respecto de la problemática de los derechos históricos sigue teniendo en la actualidad una gran repercusión a todos los niveles, máxime si su estudio se efectúa —como no puede ser de otra manera, entiendo— teniendo especialmente presente la situación de grave crisis política e institucional por la que atraviesa el País Vasco, cuyas provincias —no lo olvidemos— son, junto con otros territorios, titulares de los derechos históricos a los que se refiere la DA 1ª CE. Habida cuenta de las indudables singularidades que encierra el enunciado ciertamente ambiguo y confuso de la mencionada disposición, no es de extrañar que los intentos

por determinar el estado de la cuestión respecto del desarrollo de los derechos históricos —culminado para algunos, pendiente para otros— genere encendidas polémicas en la clase política y en la doctrina científica, ya que las posiciones defendidas sobre el particular no se orientan, lamentablemente, en torno a unos criterios medianamente homogéneos y de pacífica aceptación.

Bajo estas circunstancias se estima necesario efectuar un nuevo acercamiento al tema de los derechos históricos, no sólo a los efectos de redefinir las claves que inspiraron su asunción por el texto constitucional, sino también, y especialmente, al objeto de determinar sus posibilidades de redefinición en el actual momento político. Es por ello por lo que un estudio acerca de la dimensión los derechos históricos en la actual coyuntura política podría ofrecer sugerentes alternativas en sus aspectos más controvertidos y con ello atribuir a la DA 1ª CE que los reconoce y ampara la condición de referente normativo favorecedor de la integración y del encaje pacífico de todos los pueblos con identidad diferenciada en el proyecto global de España.

Pues bien, la obra colectiva objeto del presente comentario afronta con éxito este reto, aportando, a través de los doce trabajos de que se compone, multitud de claves clarificadoras acerca de los fundamentos de los derechos históricos, sus elementos más conflictivos y sus potencialidades expansivas, tanto por lo que se refiere al plano español como en lo que respecta al ámbito comunitario europeo. Este libro recoge la mayor parte de los estudios que tuvieron la oportunidad de ser expuestos con ocasión del curso de verano que, organizado en 1998 por la Universidad del País Vasco, supuso la continuación del celebrado el año pasado bajo el título

Foralismo, derechos históricos y democracia (1). Mientras que en el curso inaugural se abordó el estudio de la cuestión foral desde una perspectiva fundamentalmente histórica, el organizado al año siguiente, sin abandonar completamente el análisis retrospectivo, trató de ofrecer diversas visiones sobre las posibilidades de desarrollo presente y futuro que en la actualidad pueden desplegar los derechos históricos en los planos político —reconocimiento de identidades nacionales—, lingüístico, hacendístico y comunitario, entre otros. Nuestra intención no es otra que dar a conocer las principales ideas de los trabajos recopilados en este libro, los cuales dan cuerpo a las ideas que tuvieron la oportunidad de ser defendidas en aquel foro por significados exponentes del mundo político y universitario. Pasemos, pues, sin más dilación a acometer dicha tarea siguiendo el orden en que dichos estudios aparecen publicados.

El profesor titular de Economía Política de la Universidad de Zaragoza, Jesús Astigarraga, analiza en su trabajo «Fuerismo e Ilustración en el siglo XVIII» la labor desplegada por la Sociedad Bascongada de Amigos del País como institución que pretendió aunar las ideas ilustradas de la época con el régimen foral de las provincias vascas. La idea básica que se desprende de su lectura es que dicha Sociedad se articuló como un movimiento minoritario cuyas ideas ilustradas no arraigaron con la suficiente fuerza como para doblegar las inercias del Antiguo Régimen. No obstante, el estudio finaliza atribuyendo a la Ilustración vasca una notoria influencia en la

articulación de las instituciones forales durante la evolución posterior del liberalismo español.

Continuando con la perspectiva histórica de los derechos históricos, Ernest Lluch, catedrático de Historia del Pensamiento Económico de la Universidad de Barcelona, describe a través de su trabajo «El liberalismo fuerista en el siglo XIX: Corona de Aragón y País Vasco» la evolución del foralismo aragonés y vasco durante los siglos XVIII y XIX, así como sus puntos de conexión. La principal aportación de Lluch consiste en evidenciar la presencia del fuerismo en los territorios de la antigua Corona de Aragón durante el siglo XVIII y buena parte del XIX, logrando con ello superar la vieja y extendida creencia según la cual la pervivencia de la foralidad tras la guerra de Sucesión se redujo a las provincias vascas y Navarra. Sabido es que a partir de este periodo se asiste a una progresiva consolidación del nacionalismo unitarista español pero en atención a su acreditada capacidad de adaptación, el autor proclama sin ambages la condición de los fueros como una realidad histórica plural y permanente que en la actualidad goza de un reconocimiento constitucional de primer orden a través de la DA 1ª y del artículo 149.1.8.

Por su parte el catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Sevilla, Bartolomé Clavero, defiende en su trabajo «Derechos humanos (individuales) y derechos históricos (colectivos)» la confluencia existente entre los fueros y la Constitución. En primer lugar presenta un detallado estudio acerca del tratamiento que en el seno de las Naciones Unidas se viene dispensando a la problemática de los derechos humanos, centrandose su atención en el reconocimiento histórico y actual que se efectúa del derecho a la libre determinación de los pueblos. Tras estimar que los esquemas defendidos en esta sede sobre el mencionado derecho,

(1) Para un completo conocimiento de los contenidos entonces expuestos, debe acudirse inexcusablemente a la publicación de la obra colectiva, *Foralismo, derechos históricos y democracia*, Fundación BBV, Bilbao, 1998.

no resultan aplicables para la resolución pacífica de la «cuestión vasca», entiende no obstante que tanto la DA 1ª CE como el Estatuto de Autonomía del País Vasco son ya expresión del derecho de determinación propio del sujeto político vasco. De ahí que, a su juicio, el siguiente paso en orden a lograr el encaje pacífico de Euskadi en España consista en desarrollar de forma efectiva las potencialidades de este derecho dentro de unos principios básicos de convivencia respetuosos con el desarrollo de los derechos individuales.

Entrelazando con acierto el análisis histórico y los términos del debate actual en torno a la cuestión de la foralidad vasca, Javier Caño, profesor de Derecho Foral en la Universidad de Deusto, presenta un estudio titulado «Los derechos históricos en el siglo XX», a través del cual defiende una construcción amplia o abierta de los derechos históricos. En su opinión, dichos derechos conforman una realidad integrada por tres elementos característicos: identidad como cuerpo jurídico de carácter autónomo y originario emanada de una colectividad diferenciada de los demás («el ser»); materialización de esta identidad en instituciones de autogobierno dotadas de ámbitos propios de decisión («el haber»); y, finalmente, el establecimiento de un sistema que define el tipo de relaciones con los poderes estatales («el estar»). Pese a su reconocimiento constitucional, Caño considera que la posterior concreción de los derechos históricos se ha visto lastrada por una interpretación demasiado amplia del principio de unidad. De ahí que reivindique el desarrollo de todas sus potencialidades inexploradas mediante una delimitación conceptual «a la baja» del mencionado principio, estimando conveniente una reforma estatutaria e incluso constitucional que recoja en términos más expresos los vínculos de las realidades plurinacionales con el Estado

dentro de un clima de lealtad constitucional y respeto mutuo.

La dimensión lingüística de los derechos históricos es abordada por Juan José López Burniol, notario de Barcelona. En su estudio «Lenguas y derechos históricos» ofrece un concepto de derechos históricos aplicados a la lengua. Tras describir la realidad histórica y actual de España como una nación de naciones, aboga por la acentuación de una interpretación historicista de la Constitución que permita avanzar en el reconocimiento pleno de las principales señas de identidad nacionales, como son la lengua y el Derecho. En relación con la primera y orientando sus planteamientos hacia el tratamiento del catalán, López Burniol plantea como objetivo irrenunciable la normalización progresiva de esta lengua hasta lograr su conocimiento por parte de todos los catalanes, declarándose abiertamente partidario de primar el uso de dicha lengua en aras a situarla en pie de igualdad con el castellano.

«La Disposición Adicional Primera como vía de reconocimiento de identidades nacionales» es el título del trabajo presentado por Joan Rigol, presidente del Parlament de Catalunya. A lo largo del mismo, considera que la condición nacional de determinados territorios con una personalidad histórica diferenciada debe conducir a poner en marcha una lectura plural o abierta del actual marco constitucional, destacando la utilidad del artículo 150.2 CE y especialmente de la DA 1ª como vías válidas capaces de ofrecer a los nacionalismos democráticos soluciones satisfactorias en varios frentes: en el simbólico, desterrando de una vez caducas ideas que identifican el reconocimiento de distintas culturas nacionales con la secesión; en el institucional, con la representación de estas nacionalidades en los órganos del Estado; en el internacional, abriendo la posibilidad de proyectar la

identidad nacionalitaria ante instancias supranacionales y, finalmente en el plano económico-financiero, exigiendo la capacidad de negociación bilateral en las relaciones con el Estado.

La perspectiva económico-financiera de la foralidad es abordada por Ignacio Zubiri, catedrático de Economía Aplicada de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad del País Vasco. En su artículo «El Concierto Económico en el sistema tributario español y europeo» analiza los aspectos básicos de la capacidad fiscal y financiera de las provincias vascas reconocida en el sistema de Concierto Económico. De su amplio estudio queda claro que la práctica totalidad de los impuestos existentes se gestionan y recaudan por los Territorios Históricos —con la sola excepción de las cotizaciones sociales—, siendo también muy amplia la autonomía normativa en la regulación de los impuestos directos —no así en los indirectos—. Pese a los efectos económicos de este sistema de Concierto, considera que su posible generalización al resto de Comunidades Autónomas resulta inviable financieramente y no deseable desde una perspectiva económica. Finalmente, trata de delimitar la proyección del sistema tributario foral en el complejo contexto europeo, defendiendo su viabilidad y compatibilidad con los sistemas financieros empleados en el resto de países.

En el trabajo de Eugeni Gay, presidente del Consejo General de la Abogacía Española, titulado «La integración europea y las nacionalidades históricas», se trata de poner de relieve las potencialidades del actual entramado jurídico y político europeo como marco adecuado para el desarrollo efectivo de las comunidades históricas y nacionalidades de cada Estado. A tal objeto reivindica la generalización del principio de subsidiariedad y una mayor y más efectiva participación en la toma de decisiones de

las instituciones comunitarias, ya sea a través de un fortalecimiento del Comité de las Regiones o de una participación directa de los representantes de dichas nacionalidades en la Comisión o en el Consejo de Ministros. En cualquier caso y pese a las dificultades derivadas de la ausencia de un modelo de distribución territorial del poder homogéneo, concluye afirmando que el reconocimiento de la realidad regional en el entramado comunitario constituye la vía a seguir para que la idea de la ciudadanía europea se haga realidad y sea sentida en plenitud por sus titulares.

Bajo el sugerente título de «Derechos históricos y autodeterminación», Miguel Herrero de Miñón, miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, presenta un estudio cuya principal mérito consiste en otorgar a dichos términos un significado abierto e integrador, al punto de convertirlos en elementos de enorme utilidad de cara a conseguir la completa y pacífica integración de todos los territorios de España. Tras un análisis del término «autodeterminación» desde una perspectiva histórica e internacional, Herrero proclama que los derechos históricos previstos y amparados en la DA 1ª CE se convierten en el instrumento reconocedor de la existencia de cuerpos políticos claramente diferenciados del resto, previos a la propia Norma fundamental y que, por tanto, se erigen en titulares del derecho de autodeterminación. Tales consideraciones le llevan a defender que el ejercicio de este derecho se debe expresar por vía del pacto leal con los poderes centrales del Estado. Pues bien, el autor afirma que una primera materialización de este derecho ya ha tenido lugar con la aprobación de los Estatutos del País Vasco y Navarra. Sin embargo también exige nuevos desarrollos y actualizaciones, para lo cual tanto la DA 1ª como el artículo 149.3 de la CE han de ser entendidos no sólo como cláusula habilitante de compe-

tencias, sino también como signo de apertura al reconocimiento expreso de otros cuerpos políticos nacionales e instrumento viable de integración voluntaria y pacífica en el proyecto común de España.

A través del trabajo titulado «Las “imágenes” de los derechos históricos: un estado de la cuestión», Jon Arrieta Alberdi, profesor titular de Historia del Derecho de la Universidad del País Vasco, trata de fijar desde una perspectiva histórico-jurídica las líneas generales de investigación doctrinal y jurisprudencial acerca de los derechos históricos. En un estudio, a la vez minucioso y riguroso, Arrieta consigue, por un lado, sistematizar con gran claridad las diversas posturas existentes y, por otro, elaborar un cuadro conclusivo en torno al significado y proyección de los derechos históricos en los albores de un nuevo milenio. En concreto, estructura las posiciones doctrinales al respecto en dos grandes concepciones: la primera de ellas —avalada por el Tribunal Constitucional— proclama una interpretación normativista o moderadamente historicista de los derechos históricos, en cuya virtud la DA 1ª de la CE remite a la historia preconstitucional y su finalidad es la de proceder a la recuperación de la denominada garantía institucional y a una actualización normativa incorporada racionalmente por la CE, aspectos que ya han tenido su materialización en los respectivos Estatutos de Autonomía (vasco y navarro, exclusivamente). La segunda línea, por su parte, concibe la actualización del régimen foral como una recuperación de la más plena foralidad histórica, lo cual exige superar la pura adecuación normativa del foralismo a la CE y, consecuentemente, proceder a nuevas actualizaciones de la foralidad. Pero la principal aportación de Arrieta al debate doctrinal radica en plantear que todo proceso de actualización integral de los fueros en la coyuntura presente ha de conllevar también una adecua-

ción del deber, es decir, un fortalecimiento de las relaciones de colaboración y de lealtad mutua entre los cuerpos políticos con conciencia de identidad diferenciada. Y por último considera que la restauración de la foralidad ha de proyectarse también sobre los territorios de la antigua Corona de Aragón.

Juan Cruz Alli Aranguren, profesor titular de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra, es autor del trabajo «*Pakea eta foruak*-paz y fueros. Los derechos históricos como instrumentos de pacificación». En este estudio pone de manifiesto el reconocimiento expreso que la DA 1ª CE efectúa de una referencia histórica, política e institucional previa a aquella que sitúa a los territorios con conciencia de identidad diferenciada en una posición superior a la que ostentan el resto de comunidades autónomas. Asimismo defiende que la categoría de los derechos históricos ha tenido siempre un contenido dinámico o evolutivo, lo que ha permitido alcanzar el máximo nivel de autogobierno respetando en todo momento el límite último de la unidad constitucional. Finalmente, señala que esta concepción dinámica de la foralidad exige una lectura abierta de diálogo y de respeto a la voluntad democrática y no una visión reduccionista o unitarista, puesto que España como realidad plurinacional se asienta sobre las bases del modelo federal asimétrico.

La obra culmina con el trabajo de Joseba Arregi, parlamentario vasco del PNV, quien en su trabajo «Derechos históricos: una aproximación contextualizada» plantea la contraposición reinante entre la lógica exclusivista del Estado nacional y la lógica en la que se mueven los derechos históricos. Sin embargo considera que ello no empece para tratar de alcanzar una interconexión entre ambas realidades, basada en la colaboración y la complementariedad de

identidades. Ahondando en estas reflexiones, Arregi pretende dar una visión de los derechos históricos como una realidad susceptible de ser desarrollada o adaptada a las nuevas variables que presiden las actuales sociedades modernas a la luz de la crisis del modelo de Estado nacional, lo que le lleva a concluir proclamando la virtualidad presente y futura de los derechos históricos siempre y cuando se asienten sobre los elementos de la pluralidad, la no exclusividad y el respeto al desarrollo de distintos ámbitos de referencia.

En una primera valoración de conjunto cabe afirmar que la lectura de este libro nos brinda una inmejorable oportunidad para obtener un amplio conocimiento de los elementos que vienen presidiendo el debate jurídico y político en torno a la DA 1ª CE. Partiendo de la existencia de muy diferentes sensibilidades sobre el tema, ha de destacarse que el conjunto de la obra culmina una investigación seria, minuciosa y completa merced a la cual se clarifican gran parte de las cuestiones relacionadas con el significado pasado, presente y futuro de los derechos históricos. La exhaustividad y el rigor científico con que se abordan las distintas dimensiones de la foralidad son dos constantes presentes en todos los trabajos, muchos de los cuales desbordan sus iniciales pretensiones para erigirse en un referente ciertamente revelador de la auténtica realidad en la que se mueve nuestro Estado de las Autonomías.

A nuestro juicio, la obra ilustra de forma sumamente acertada las consecuencias derivadas del reconocimiento en la DA 1ª CE de una realidad política previa, distinta del sistema de distribución territorial del poder previsto en el Título VIII de la misma CE que, fundamentada en consideraciones históricas, tiene su traducción principal en especificidades políticas, financieras, culturales, lingüísticas, de relación con el

Estado central y otras de índole estrictamente competencial de gran significación simbólica y práctica. Algunas de ellas ya se han visto materializadas. Otras, por el contrario, parecen encontrarse pendientes de concreción. Pues bien, es precisamente en este segundo aspecto donde radica la principal virtualidad de la publicación objeto del presente comentario, al presentar una visión posibilista y abierta de los derechos históricos como una vía válida para la resolución pacífica de los problemas de encaje de ciertos territorios en el proyecto común de España. Su mayor mérito estriba, por consiguiente, en demostrar con sólidos fundamentos que los derechos históricos constituyen una categoría flexible, dinámica, integradora y sobre todo, extremadamente útil por su enorme potencialidad para presentar bajo su amparo propuestas realistas dirigidas a resolver los problemas políticos de nuestro país sin necesidad de proceder a una revisión constitucional.

En cualquier caso, se ha de ser consciente de que la mera referencia a los derechos históricos no constituye el remedio milagroso para resolver en un solo acto y con carácter definitivo los conflictos que nos acechan. Sin embargo, la defensa de una interpretación abierta e integradora de tales derechos permitiría sostener su invocación como cauces de expresión de las reivindicaciones nacionales. En este sentido, la presente obra supone un avance considerable en la exploración de esta vía, ya que ofrece una construcción de los elementos que conforman la foralidad especialmente favorable al objeto de conseguir una clara y leal voluntad de adhesión de todos los pueblos de España a los principios básicos de convivencia que propugna nuestra CE. Y es que la idea que en última instancia preside toda la obra no es otra que proclamar la utilidad de la Constitución vigente concebida como instrumento al servicio de la integración política.

Ni que decir tiene que la materialización de tales propuestas exige, entre otras actuaciones de hondo calado, un consenso entre los partidos de ámbito estatal y las fuerzas nacionalistas, cuyas posiciones se han mantenido hasta la fecha ciertamente alejadas. Sería deseable que se aunasen esfuerzos en orden a articular respuestas que den solución a los principales problemas que tiene pendientes este país, entre los cuales se encuentran el fin de la violencia terrorista y la asunción expresa y sin reservas del carácter plurinacional de España. Resulta notorio que las tensiones entre la homogeneidad y la diversidad o, si se quiere, entre el modelo racionalizador y el modelo integrador, han sido una constante en la evolución de nuestro país, en donde las aspiraciones diferenciadoras de las colectividades territoriales han pervivido con desigual fortuna frente a los embates uniformizadores de los intereses generales del Estado. Sin embargo el régimen constitucional vigente, asumiendo esa realidad plural, permite equilibrios dinámicos entre ambos polos a

través de su DA 1ª y otros preceptos. En una coyuntura como la actual, en que las tensiones anteriormente referidas vienen incrementándose de una forma ciertamente peligrosa, esta obra constituye una aportación de inestimable valor por cuanto preconiza una concepción de la CE como instrumento útil para la consecución de la paz social.

Ojalá se tome cumplida cuenta de las reflexiones formuladas en un libro realmente magnífico y aleccionador que goza de todos los pronunciamientos favorables para que, por un lado, adquiriera una difusión que vaya más allá de los foros estrictamente académicos y políticos en los que este tipo de publicaciones tiene acogida y, por otro y en definitiva, fomente el debate sobre la dimensión de los derechos históricos dentro de un clima sosegado, riguroso y abierto a las múltiples posibilidades integradoras que la CE, a través de su DA 1ª fundamentalmente, ofrece en todo momento. Que así sea. □

ORÍGENES DE LA RADICALIZACIÓN DEL NACIONALISMO VASCO

José Ramón Cruz Mundet (*)

Juan Carlos Jiménez de Aberasturi Corta, *De la derrota a la esperanza: políticas vascas durante la Segunda Guerra Mundial (1937-1947)*, Instituto Vasco de Administración Pública, Eusko Jaurlaritza, Gobierno Vasco, Bilbao, 1999.

El tema central de este libro es el estudio de la historia política vasca durante este periodo, analizando la actuación de las diferentes fuerzas políticas, en el exilio y en el interior, las estrategias, el impacto de la guerra mundial y las perspectivas que se abrían, con especial atención a los planes del PNV que, buscando el establecimiento y la consolidación de su hegemonía, intentó imponer su línea política. Fue presentado como tesis doctoral en la Universidad del País Vasco en diciembre de 1998, bajo la dirección del catedrático Joseba Agirreazkuena, obteniendo la calificación de sobresaliente *cum laude*.

El autor ha elaborado este trabajo configurando seis grandes bloques en relación estrecha con el desarrollo de los diferentes temas planteados. Así, en primer lugar, se ocupa de la organización del exilio y la manera en que el PNV va consolidando su hegemonía tratando, mediante el control de los recursos económicos, de asumir los beneficios de una política de asistencia social de gran efectividad e influencia, desarrollando una activa propaganda y creando instituciones alternativas como la LIAB (Ligue Internationale des Amis des Basques) o el hos-

pital de La Roseraie. Gracias a esta actuación, los nacionalistas lograron crear una cierta cohesión nacional e identidad étnico-política que ayudará en gran parte a la consolidación y al fortalecimiento de su influencia.

La estrategia elaborada por Aguirre y el PNV para este periodo tiene por objetivo ponerse al servicio de las potencias occidentales —Gran Bretaña inicialmente y Francia posteriormente—, y constituir un elemento auxiliar en sus políticas internacionales para hacer frente al peligro de la expansión fascista y al estallido de la guerra en Europa. Al ocupar un territorio fronterizo con Francia, Euskadi podrá constituir un elemento de seguridad mediante la creación de un «Estado-tapón» que haga frente al peligro fascista —es decir, *español* en la concepción nacionalista— tras el triunfo de Franco, en el caso de que las potencias occidentales apoyen la independencia o la creación de una confederación pirenaica con Aragón y Cataluña. La ayuda a dichas potencias se materializará desarrollando el servicio vasco de información —controlado exclusivamente por el PNV—, cuyo objetivo era lograr cierto reconocimiento de los gobiernos de cara a contar con los vascos para las futuras soluciones si, como se esperaba, Franco entraba en la guerra a favor del Eje.

(*) Universidad Carlos III de Madrid.

En un segundo bloque se analiza el periodo anterior a la ofensiva nazi, que acabará con la derrota de la coalición aliada y el armisticio francés en junio de 1940. La reclusión en los campos de gran parte de los refugiados y su salida paulatina, bien para marchar a América, bien para trabajar en las diferentes opciones que se presentan en Francia, agudizan las contradicciones entre las fuerzas políticas vascas que se agravarán al plantear el PNV a sus socios de gobierno —especialmente a los socialistas— la imposición de aceptar la llamada «línea nacional», que suponía la aceptación de los postulados nacionalistas y la ruptura orgánica de los partidos con sus direcciones centrales, tema que marcará en gran manera toda la actuación política de los nacionalistas en el exilio. Aguirre y el PNV intentaron la escisión del socialismo vasco promoviendo y apoyando la postura del consejero Santiago Aznar, aunque todo el proceso quedó momentáneamente paralizado tras la ofensiva nazi en Europa y la ocupación de Francia.

La desorganización que esto produjo hizo que todo el entramado político vasco en el exilio se tambalease. Aguirre tuvo que esconderse y tras una larga odisea logró llegar a América. Esta situación propició las iniciativas de Irujo desde Londres que, con la creación del Consejo Nacional de Euzkadi, trata de hacer frente a la situación y presentarse como órgano institucional provisional de representación vasca pensando, sobre todo, en la inminente entrada de Franco en la guerra a favor del Eje y en el papel que pueden jugar los vascos en este momento. Los proyectos y planes elaborados por Irujo ahondaron en la vía de la radicalización nacionalista haciendo imposible cualquier actuación unitaria entre los vascos del exilio.

En un tercer bloque se estudia la nueva etapa abierta con el desplazamiento del centro

político del exilio vasco de Europa a América, consecuencia de la llegada de Aguirre y de una parte de los cuadros del PNV y de otros partidos vascos, como el socialista y el comunista, al Nuevo Continente, junto con la ocupación nazi del Viejo Continente y el desarrollo pleno de la guerra. Los grandes ejes sobre los que se asienta la actuación del *lehendakari* en América son dos: establecer relaciones con el Gobierno de los Estados Unidos y ofrecer la colaboración del servicio de información vasco en la lucha contra el Eje. Paralelamente, se prima la alianza con los nacionalistas catalanes, y eventualmente con los gallegos, para configurar el tripartito nacionalista de Galeuzca, que sirva de base política para su actuación independiente y para consolidar su exigencia de reconocimiento del derecho de autodeterminación por la oposición antifranquista de izquierda.

El cuarto bloque muestra cómo a partir de 1944 y 1945, con la liberación de Francia y el inminente fin de la guerra, los dirigentes del PNV tratan de volver a los planteamientos originarios, buscando otra vez imponer sus criterios basados en la llamada «línea nacional vasca» denominada también ahora «Bloque Nacional Vasco».

Pero ahora, socialistas, comunistas y republicanos se oponen firmemente y optan incluso por presentar alternativas al margen hasta que, tras la llegada de Aguirre a Europa en la primavera de 1945, los nacionalistas aceptan (Pacto de Bayona) la legalidad republicana como condición para avanzar por la vía unitaria, culminada en 1946 con la recreación del Gobierno vasco. Se llega así al final de la guerra mundial con una visión optimista. La posibilidad de la sustitución de Franco por la acción de las potencias aliadas se considera inminente. Para esta situación están ya preparados los instrumentos precisos. Por eso se dedica especial atención a los proyectos de interven-

ción armada para el mantenimiento del «orden» promocionados por el PNV como Euzko Naia y el batallón Gernika. Ahora sólo queda que los aliados se decidan a expulsar a Franco... Este es el punto clave sobre el que se sustenta todo el entramado político elaborado por las fuerzas antifranquistas. Los planteamientos nacionalistas, basados en gran parte en el objetivo expreso de situar el «caso vasco» en el ámbito internacional y sustraerlo al contexto peninsular, como se señala repetidamente en la documentación *jelkide*, hacían obligatorio prestar alguna atención a este aspecto.

Por eso, un quinto bloque de este trabajo, ya en las postrimerías de la guerra mundial y en el tránsito a la guerra fría, el autor resalta el papel jugado en todos estos acontecimientos, planes y proyectos por la situación internacional, que al producir la dicotomía comunismo-anticomunismo como única opción relevante, hará de Franco una pieza necesaria en el enfrentamiento latente entre los antiguos aliados y propiciará su mantenimiento en el poder. Lo hace no sólo con la pretensión de enmarcar esta política en su verdadero significado, sino para poder explicar el fracaso de todas las ilusiones y planes pergeñados con la vista puesta exclusivamente en la reinstauración de la democracia y la destitución de Franco por la sola acción de las potencias occidentales. Los exiliados, vistos más que nunca como elementos molestos, sospechosos de querer provocar la guerra civil en España, constituirán ya un estorbo. Cualquier alternativa nacionalista basada en la teoría de los «Estados-tapón» frente al riesgo del establecimiento del comunismo en España, dejará de tener razón de existir.

En esta edición se ha suprimido uno de los capítulos finales —que quizá sea retomado más adelante— en el que el autor abordaba la historia del País Vasco francés en este mismo periodo a modo de ejercicio de con-

trapunto y verificación con el fin de responder a preguntas implícitas en los planteamientos doctrinales nacionalistas. Si, según éstos, Euzkadi es una unidad indiferenciada, circunstancialmente separada por ámbitos estatales distintos que se suponen provisionales, merecía la pena plantearse en qué manera y medida se respondió a un mismo fenómeno globalizador como fue la Segunda Guerra Mundial, y qué diferencias o semejanzas se dieron con sus hermanos del Sur.

Aparte de ciertos contactos puramente personales y circunstanciales, se careció de cualquier proyecto común o intento de acción conjunta, menos aún de planteamientos políticos con objetivos unitarios, y la historia de esta región vasca transcurrió durante este periodo, incluidas circunstancias concretas —por ejemplo, la existencia de la frontera y las actividades de los *mugalaris*—, como la de cualquiera otra provincia francesa de parecidos caracteres. La política nacionalista huyó conscientemente de cualquier actuación que pudiese hacer sospechar a las autoridades francesas un deseo de promover una política de signo parecido al suyo en este territorio vasco francés que sus dirigentes sabían y —el autor cita interesantes textos en este sentido— sería contraproducente e iría en contra de sus planes tan trabajosamente elaborados.

En el Apéndice se recogen interesantes documentos referentes a esta época —entre ellos la petición del mariscal Pétain solicitando la gracia de los condenados a muerte de la red Álava, o una extensa entrevista al ex guerrillero de la UNE, el irunés Marcelo Usabiaga— y se termina con una amplia Cronología en la que se enmarcan los diferentes hitos de este periodo en el conjunto de la política republicana y en el contexto internacional, lo que supone un útil instrumento para situar los temas tratados en este trabajo en un ámbito más amplio al habitual.

Recapitulando y resumiendo los puntos básicos de este trabajo se pueden subrayar, como lo hace el propio autor, los diversos elementos que configuran este largo y crítico periodo, en el que se vislumbraron tantas esperanzas y se pergeñaron tantos proyectos.

La debilidad de la República, tanto desde el punto de vista político como del militar, su derrota —con episodios como el golpe de Casado, que agravaron las diferencias y enfrentamientos— y el proceso que logró, como consecuencia de todo ello, implantar la hegemonía nacionalista y el control —a través de la disponibilidad total de las finanzas— de la vida del exilio, propició y permitió que los nacionalistas se planteasen seriamente —intentando aprovecharse de las expectativas que abría la situación internacional— la posibilidad de conseguir la independencia con el apoyo de las potencias occidentales. En el caso de que ésta no fuese posible, se podía llegar cuando menos a una situación en la que los nacionalistas pudiesen negociar cualquier salida política sin comprometerse previamente a nada pero tratando de igual a igual a los interlocutores republicanos, y al margen de cualquier planteamiento constitucional predeterminado, es decir el Estatuto de Autonomía, rechazado en este periodo. De ahí la teoría de la «solución optimista» —independencia— y la «solución pesimista» —Estatuto y República— con alternativas intermedias en función de la relación de fuerzas.

En este aspecto, el eje central sobre el que se sustentó la estrategia nacionalista durante este periodo fue ponerse al servicio de las potencias aliadas y aunque la evolución de los acontecimientos impidió que se cumpliesen todas sus expectativas, consiguió indudables resultados en su colaboración con el ejército francés —servicio de información, batallón Gernika— y con los esta-

dounidenses —colaboración con la OSS y el FBI, viaje de Aguirre por América y financiación del exilio— aunque Irujo en Londres, con su actitud sectaria, no tuviese el éxito esperado.

Ante las perspectivas que iba tomando el final de la guerra mundial, perspectivas de «vuelta a casa», y ante la aceptación creciente de la llamada vía plebiscitaria propugnada por Prieto que hacía vislumbrar el peligro de una restauración monárquica, el PNV se vio forzado a abandonar la política de imposición de «la línea nacional» y a adaptarse a la situación política del momento.

El peso de la situación internacional fue decisivo en todos los planes y alternativas pensadas. De esta manera, del antifascismo y la defensa de alternativas democráticas al mismo irá evolucionando hacia la prioridad de crear una alternativa anticomunista, como producto del desarrollo de la situación internacional hacia la «guerra fría». Es la situación internacional la que marca, incide y determina la política vasca y la del exilio en general.

A este factor se une la imposibilidad, en el ámbito de la política interna vasca, de que sea aceptada la llamada «línea nacional», que propugna un «frente nacionalista» y por lo tanto la aceptación por parte del resto de las fuerzas antifranquistas de la imposición de la hegemonía nacionalista sin restricciones.

Como conclusión lógica resulta inviable, sin correr graves riesgos, actuar al margen de las instituciones republicanas y seguir rechazando apriorísticamente el Estatuto y la política autonomista que aparece, finalmente, como única salida ante el avance de la «solución monárquica» y su aparente apoyo por parte de las potencias occidentales. Como causa y efecto de todo ello, el

proyecto de alianza tripartita nacionalista en torno al llamado pacto de Galeuzca quedará aparcado y vaciado de su contenido originario.

Fracasará igualmente la línea política basada en apostar por la acción antifranquista de las potencias occidentales, en realidad, la misma política promovida tanto por los nacionalistas como por los socialistas liderados por Prieto.

Parecida suerte correrá la lucha armada promovida por el partido comunista ante las desfavorables condiciones objetivas y subjetivas: reparto de Europa en zonas de influencia, fuerte represión, miedo a una nueva guerra civil, posicionamiento del PNV en contra, debilidad del PC, aislamiento político, ausencia del afianzamiento de plataformas frentistas tipo UNE, precariedad de condiciones, etcétera.

En resumen puede decirse —como lo hace el autor— que el resultado final se saldó con un fracaso general al término de la guerra mundial, lo que queda recogido en las siguientes conclusiones:

- 1) Fue imposible llevar a la práctica los proyectos nacionalistas con resultados positivos. La recomposición de la situación política vasca y republicana en el exilio en sentido desfavorable para sus planes, así como la resistencia de la izquierda a los mismos, lo impidió.
- 2) Fue imposible situarse en posición favorable en el ámbito internacional: tanto los franceses (demócratas-cristianos —Bidault/De Gaulle—, como los británicos —conservadores y laboristas—, como los americanos, optan por apoyar a Franco, primero de manera vergonzante y solapada, luego ya más claramente al estallar la «guerra fría».

Las causas que provocaron esta situación fueron fundamentalmente:

- 1) El avance de la URSS como potencia mundial, con su política expansionista, y el gran crecimiento del comunismo en Europa y en el mundo.
- 2) La desunión de los antifranquistas y la falta de credibilidad de la oposición antifranquista ante las potencias occidentales.
- 3) Como consecuencia de todo ello, el temor de estas últimas al desencadenamiento de la guerra civil y la desestabilización estratégica de Europa, en un momento en que la URSS estaba pasando de ser un aliado a ser un posible enemigo.

Otra aportación interesante de la obra de Jiménez de Aberasturi es la convicción de la necesidad de revisar la biografía política de Aguirre, por lo menos durante este periodo, sobre el que pocas veces se señala algo, lo que serviría en cualquier caso para modificar una visión excesivamente uniforme y lineal de la historia política del *lehen-dakari*. Igualmente se aportan datos que pueden ayudar, en trabajos futuros, a completar la biografía de otros protagonistas de este periodo, como Leizaola, Irujo o Prieto.

Juan Carlos Jiménez de Aberasturi Corta es licenciado en Historia por la Universidad de París (Sorbonne) y por la de Navarra, y doctor en Historia por la Universidad del País Vasco. Es un reconocido especialista en historia contemporánea de Euskadi y autor de numerosas monografías, en las que destaca como investigador y descubridor de fuentes documentales inexploradas, en lo que se ha revelado un experto a lo largo de su dilatada trayectoria profesional. En esta ocasión, además de las numerosas referencias desconocidas, merece la pena destacar

sus reveladoras aportaciones novedosas (correspondencia, planes...) sobre las relaciones entre Aguirre y Pi Sunyer, y el pacto de Galeuzca, servicio secreto del PNV, etcétera. Miembro de la Sociedad de Estudios Vascos, funda en 1976 el Centro de Documentación de Historia Contemporánea del País Vasco, que dirige durante largos años. Autor de numerosas publicaciones sobre historia contemporánea del País Vasco —*La guerra en Euskadi* (1978); *Los vascos en la Segunda Guerra Mundial: El Consejo Nacional Vasco de Londres (1940-1944)*, (1991); *La huelga general del 1º de mayo de (Artículos y documentos)*, (1989) , *Organizaciones, sindicatos y partidos políticos ante la transición: Euskadi 1976* (1989), entre otros— y colaboraciones en distintos medios, ha centrado sus trabajos sobre historia oral, la guerra civil, el franquismo y el periodo de la guerra mundial en Euskadi, sobre el que publicó hace no muchos años una de sus minuciosas investigaciones: *Vascos en la Segunda Guerra Mundial. La red Comète en el País Vasco (1941-1944)*.

Para finalizar, sólo queda señalar que el estudio de la política vasca de esta época aporta importantes elementos de juicio

para comprender mejor la actualidad. Y aunque es sabido que la historia no se repite, a no ser en forma de farsa, resulta evidente al leer este trabajo la pervivencia, e incluso similitud, con algunos temas de actualidad. La radicalización periódica del nacionalismo, como ocurre en nuestros días, tiene sus raíces en épocas pasadas. La mayor parte de los temas planteados hoy aparecen ya claramente elaborados y puestos en práctica en este periodo. Lo que hoy se denomina «ámbito vasco de decisión» o «soberanismo» es algo que aparece nítidamente en esta época bajo el nombre de «línea nacional vasca» o «Bloque Nacional Vasco». Los intentos de conseguir una escisión en el seno del socialismo vasco es algo que tampoco resulta novedoso después de leer estas páginas. Por eso, el desarrollo de los hechos, las respuestas dadas desde las diferentes fuerzas políticas no nacionalistas, su resistencia a aceptar una hegemonía nacionalista sin fisuras y a desarrollar una política subordinada, en ruptura con los partidos e instituciones españolas, ampliamente descritos por el autor, hacen que el conocimiento de este periodo cobre un gran interés por las indudables enseñanzas que encierra. □



Leviatán

Revista de hechos e ideas

NÚMERO 82

Invierno 2000

Entrevista a José Luis Rodríguez Zapatero,
Amelia Valcárcel y Manuel Ortuño

¿Cambiar la ley electoral?, *Joan Botella*

Partitocracia y democratización de los partidos,
Francisco José Llera Ramo

Violencia y desigualdad. Los casos de Perú y Chiapas,
Ludolfo Paramio

¿Tienen sexo las ciencias?, *Cristina Santamarina*

Las mujeres y la igualdad, *Martha Nussbaum*

Revisión popperiana del Estado, *Amparo Muñoz Ferriol*

Por una ética de lo «no idéntico», *Asunción Herrera Guevara*

Suscripción anual:

España		2.800 ptas.
Europa	(correo ordinario)	3.700 ptas.
	(correo aéreo)	4.400 ptas.
América	(correo aéreo)	5.100 ptas.
Resto del Mundo	(correo aéreo)	9.000 ptas.

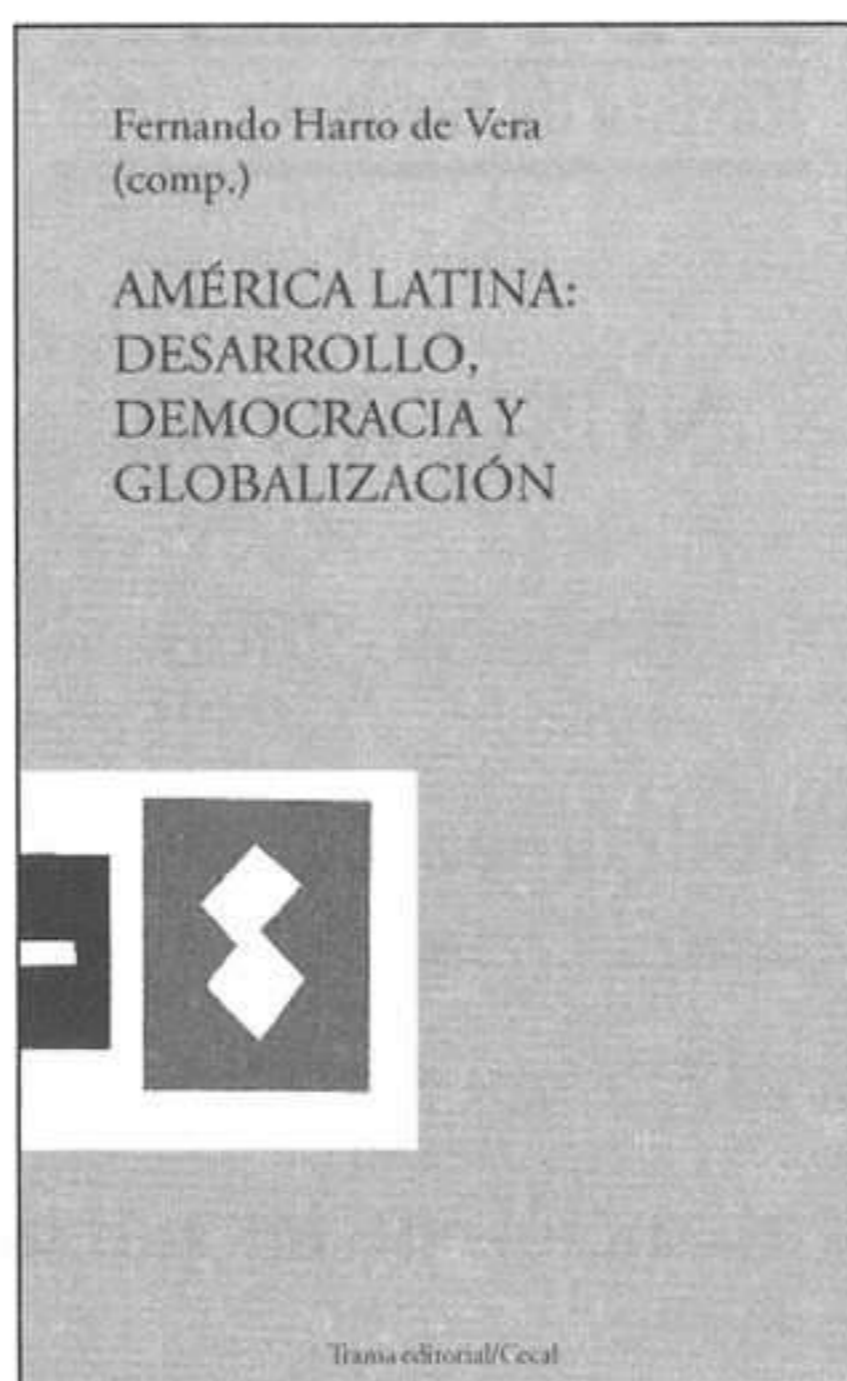
Forma de pago: Talón bancario o giro postal.

Redacción y Administración:
Monte Esquinza, 30, 2.º dcha.
Tel.: 913 104 313 Fax: 913 194 585
28010 Madrid

En Internet:
<http://www.arce.es/Leviatan.html>
e-mail: fpi@infor.net.es



TRAMA Editorial



AMÉRICA LATINA: DESARROLLO, DEMOCRACIA Y GLOBALIZACIÓN

Fernando Harto de Vera (comp.)

¿Es posible pensar en América Latina como unidad de análisis? ¿Cuáles son sus señas de identidad en un mundo globalizado? ¿La globalización potencia su presencia internacional? ¿Cómo afecta a sus relaciones con Estados Unidos?

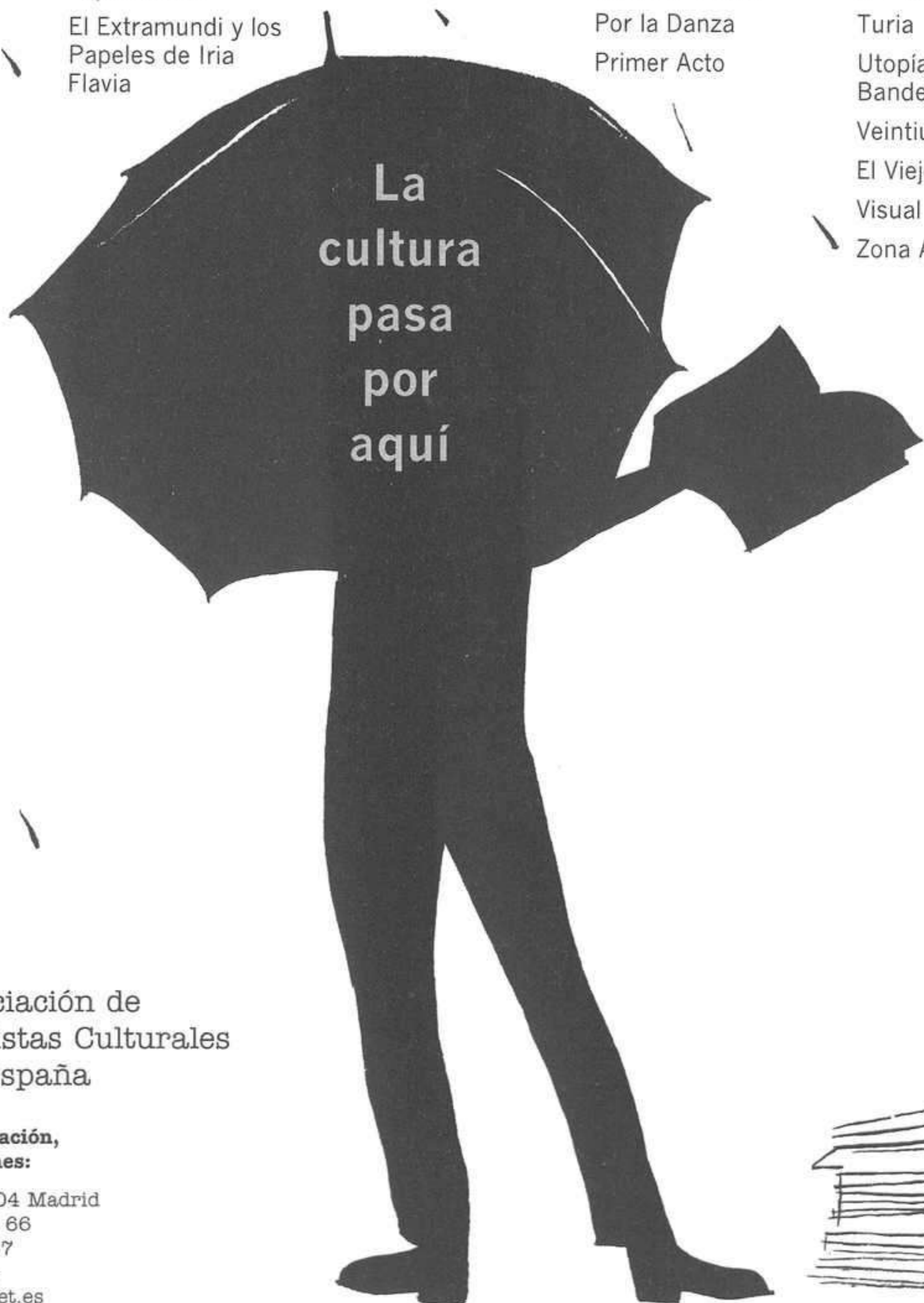
Los efectos de la globalización en las diferentes regiones del mundo parecen ser homogéneos, pero son también diversos. Y quizás una de las fracturas más importantes —en esto como en otras cosas— sea entre centro y periferia. América Latina es una de esas regiones de la periferia, y los trabajos contenidos en este libro intentan ayudar a comprender cómo se ha llegado a la actual situación y cuáles son las características de este período en esa área.

Trama Editorial

Apdo. de Correos 10.605 - 28080 Madrid

Tfno/Fax: 915 738 048 - trama@infor.net.es - www.infor.net.es/trama/

AV Monografias	Con eñe	FotoVideo	Leer, el magazine literario	Quimera
Ábaco	El Croquis	Goldberg	Leer en primavera, verano, otoño, invierno	Raíces
Academia	Cuadernos de la Academia	Grial	Letra Internacional	Reales Sitios
ADE Teatro	Cuadernos de Alzate	Guadalimar	Leviatán	Reseña
Afers Internacionals	Cuadernos Hispanoamericanos	Guaraguao	Litoral	Revista HispanoCubana
África América Latina	Cuadernos de Jazz	Hélice, revista de poesía	Mas Jazz	Revista de Libros
Ajoblanco	DCidob	Historia, Antropología y Fuentes Orales	Matador	Revista de Occidente
Álbum	Debats	Historia Social	Melómano	RevistAtlántica de Poesía
Archigula	Delibros	Historiar	Mientras Tanto	Ritmo
Archipiélago	Dirigido	Ínsula	Nickel Odeon	Scherzo
Archivos de la Fimoteca	Doce Notas	Intramuros	Nueva Revista	El Siglo que viene
Arquitectura Viva	Ecología Política	Jakin	Ópera Actual	Síntesis
Arte y parte	El Ecologista	Lápiz	La Página	Sistema
Astrágalo	Er, Revista de Filosofía	Lateral	Papeles de la FIM	Temas para el Debate
Atlántica Internacional	Experimenta		Política Exterior	A Trabe de Ouro
L'Avenç	El Extramundi y los Papeles de Iria Flavia		Por la Danza	Turia
La Balsa de la Medusa			Primer Acto	Utopías/Nuestra Bandera
Boletín de la Institución Libre de Enseñanza				Veintiuno
Bitzoc				El Viejo Topo
La Caña				Visual
CD Compact				Zona Abierta
El Ciervo				
Clarín				
Claves de Razón Práctica				
CLIJ				



Asociación de
Revistas Culturales
de España

**Exposición, información,
venta y suscripciones:**

Hortaleza, 75. 28004 Madrid
Teléf.: (91) 308 60 66
Fax: (91) 319 92 67
<http://www.arce.es>
e-mail: arce@infor.net.es



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Cuadernos de 23 Alzate

2000 Revista vasca de la cultura y las ideas

TARIFA (2 números)

ESPAÑA	2.000 ptas.
EUROPA (correo ordinario)	2.500 ptas.
(correo aéreo)	3.500 ptas.
AMÉRICA (correo aéreo)	4.000 ptas.
RESTO DEL MUNDO (correo aéreo)	6.000 ptas.

C/. Monte Esquinza, 30 - 28010 MADRID

Nombre y Apellidos

Dirección

Ciudad C. P.

Teléfono Suscripción a partir del N.º

FORMA DE PAGO

Adjunto talón bancario

Giro postal N.º

Tarjeta de crédito: Visa

Núm.:

Caduca:

Domiciliación bancaria:

Sr. Director de
sucursal n.º ruego atienda hasta nuevo aviso los
recibos que anualmente les pasará la revista CUADERNOS DE ALZATE en
concepto de suscripción contra mi c/c.

Entidad	Oficina	D.C.	N.º de Cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Firma:

Si desea recibir algún ejemplar en concreto al precio de 1.000 ptas. contra reembolso, marque a continuación el número

Puede también suscribirse por teléfono 913 104 313, fax 913 194 585 o e-mail: fpi@infornet.es

Cuadernos de 23 Alzate



Precio de este ejemplar: 1.000 Ptas.